

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia extrema el día 12 de julio de 2008, en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia atípica el día 26 de julio de 2008, en el Municipio de Atoyac del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Indice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de julio de 2008, Tomo DCLVIII

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión de Nunkini, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-022-STPS-2004, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 41/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se deroga el Capítulo Tercero del Título Cuarto y se modifican disposiciones del Acuerdo General 7/2008, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y abroga el diverso Acuerdo General 28/2003, del propio Cuerpo Colegiado

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México

COMISION NACIONAL FORESTAL

Listado de asesores técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia extrema el día 12 de julio de 2008, en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 03.01-1-263/08 de fecha 15 de julio de 2008, el Gobernador del Estado de Sonora, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica respecto a la tormenta convectiva intensa el día 12 de julio de 2008, en el Municipio de Nogales.

Que mediante oficio No. BOO.-1242 de fecha 18 de julio de 2008, y recibido por el Gobierno del Estado el 21 del mismo mes y año en curso, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvia extrema el día 12 de julio de 2008, en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora.

Que con fecha 22 de julio de 2008, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 4 de agosto de 2008 se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA EXTREMA EL DIA 12 DE JULIO DE 2008, EN EL MUNICIPIO DE NOGALES DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al Municipio de Nogales del Estado de Sonora.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de lluvia atípica el día 26 de julio de 2008, en el Municipio de Atoyac del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 242/2008 de fecha 28 de julio de 2008, y recibido por la Coordinación el día 29 del mismo mes y año, el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de: Atoyac, Chiconquiaco, Coyutla, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Platón Sánchez, San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Tantoyuca, Tepetzintla, Tlacolulan, Xoxocotla y Zongolica, por la ocurrencia de lluvia extrema e inundaciones, los días 25 al 27 de julio de 2008.

Que mediante oficio número CGPC/1313/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio No. BOO.-1299 de fecha 31 de julio de 2008, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: de acuerdo al análisis de la información y a la normatividad vigente, es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia, por la ocurrencia de lluvia atípica el día 26 de julio de 2008 en el Municipio de Atoyac del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA ATIPICA EL DIA 26 DE JULIO DE 2008, EN EL MUNICIPIO DE ATOYAC DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al Municipio de Atoyac del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de julio de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLVIII JULIO DE 2008

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2008 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente

(Segunda Sección)
15 Jul.- No. 11.- 1

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de Aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2008

28 Jul.- No. 21.- 21

Acuerdo por el que se delega a favor del Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la facultad de llevar a cabo la adquisición de bienes muebles y prestación de servicios; la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que requiera

9 Jul.- No. 7.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas el día 9 de junio de 2008, en 15 municipios del Estado de Oaxaca

23 Jul.- No. 17.- 2

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas el día 11 de junio de 2008, en el Municipio de El Carmen Tequexquitla del Estado de Tlaxcala

16 Jul.- No. 12.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 3 y 4 de junio de 2008, en 7 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

(Segunda Sección)
7 Jul.- No. 5.- 1

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

30 Jul.- No. 23.- 2

Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila

29 Jul.- No. 22.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la lluvia extrema, el día 2 de junio de 2008, en el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo

3 Jul.- No. 3.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas del 4 al 10 de julio de 2008, en 13 municipios del Estado de Tamaulipas

26 Jul.- No. 20.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas, los días 4, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2008, en 21 municipios del Estado de Oaxaca

21 Jul.- No. 15.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas, durante los días 4, 6, 10 y 11 de junio de 2008, en 9 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

18 Jul.- No. 14.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por las lluvias extremas, durante el periodo del 1 y 2 de junio de 2008, en 6 municipios del Estado de Chiapas

2 Jul.- No. 2.- 2

Declaratoria de Emergencia por la inminencia del impacto del Ciclón Tropical Dolly, en 17 municipios del Estado de Tamaulipas

26 Jul.- No. 20.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica el día 18 de julio de 2008, en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román del Estado de Zacatecas

28 Jul.- No. 21.- 28

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica el día 6 de julio de 2008, en 5 municipios del Estado de Tabasco

17 Jul.- No. 13.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación atípica el 1 de julio de 2008, en 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

16 Jul.- No. 12.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas el día 6 de julio de 2008, en 2 municipios del Estado de Colima

28 Jul.- No. 21.- 26

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 5, 6 y 7 de julio de 2008, en 9 municipios del Estado de Tlaxcala

28 Jul.- No. 21.- 27

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas presentadas el día 8 de julio de 2008, en 3 municipios del Estado de Hidalgo

22 Jul.- No. 16.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 4, 5 y 6 de julio de 2008, en 6 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

16 Jul.- No. 12.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas los días 3, 6, 7, 10 y 11 de junio de 2008, por inundación atípica el día 11 de junio de 2008 en 16 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

1 Jul.- No. 1.- 21

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas, los días 6 y 7 de julio de 2008, en 5 municipios del Estado de Oaxaca

23 Jul.- No. 17.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias atípicas, los días 2, 5, 6, 7 y 8, e inundación atípica el día 9 de julio de 2008, en 11 municipios del Estado de San Luis Potosí

22 Jul.- No. 16.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias e inundaciones atípicas, presentadas del 4 al 9 de julio de 2008, en 12 municipios del Estado de Tamaulipas

22 Jul.- No. 16.- 3

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012

28 Jul.- No. 21.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional del 6 al 12 de julio de 2008, a fin de participar en el Diálogo Ampliado de la Cumbre del Grupo de los Ocho, a celebrarse en la Ciudad de Hokkaido, Japón y, en este marco, presidir la Reunión de Líderes del Grupo de los Cinco, así como para realizar una Visita de Estado a la República Popular China

4 Jul.- No. 4.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para ausentarse del territorio nacional los días 31 de julio y 1 de agosto de 2008, a efecto de participar en la Cumbre sobre Drogas Ilícitas, Seguridad y Cooperación del Caribe, Centroamérica, Colombia, México y Venezuela, a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia

30 Jul.- No. 23.- 2

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población

21 Jul.- No. 15.- 2

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

1 Jul.- No. 1.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Un Evangelio que Alumbra en México, para constituirse en asociación religiosa

31 Jul.- No. 24.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Odras Nuevos del Paraíso, para constituirse en asociación religiosa

31 Jul.- No. 24.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Transformando al Mundo, para constituirse en asociación religiosa

31 Jul.- No. 24.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Asambleas del Príncipe de Paz Sol de Justicia, para constituirse en asociación religiosa

30 Jul.- No. 23.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Camino de la Santidad Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa

30 Jul.- No. 23.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Fuego y Agua, para constituirse en asociación religiosa

30 Jul.- No. 23.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Reino Unido, para constituirse en asociación religiosa

30 Jul.- No. 23.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Pentecostés Centro Cristiano Victoria de México, para constituirse en asociación religiosa

30 Jul.- No. 23.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Trigo Escogido, para constituirse en asociación religiosa

30 Jul.- No. 23.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada La Parroquia de Ntra. Señora de Guadalupe y de San Juan Diego en Torreón, Coah., derivada de la Diócesis de Torreón, A.R., para constituirse en asociación religiosa

31 Jul.- No. 24.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada La Parroquia de la Inmaculada Concepción, La Joya, Coah., derivada de la Diócesis de Torreón, A.R., para constituirse en asociación religiosa

31 Jul.- No. 24.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada La Parroquia de Nuestra Señora del Carmen en La Paz, Coah., derivada de la Diócesis de Torreón, A.R., para constituirse en asociación religiosa

31 Jul.- No. 24.- 4

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de junio de 2008, Tomo DCLVII

7 Jul.- No. 5.- 37

Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012

28 Jul.- No. 21.- 3

Vigésima relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

16 Jul.- No. 12.- 4

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Senador Edward Kennedy, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda

18 Jul.- No. 14.- 3

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos

29 Jul.- No. 22.- 6

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco

29 Jul.- No. 22.- 11

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Alejandro Rivera Becerra y Sergio Ernesto Martínez Rescalvo, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, de la República del Ecuador, y el Gobierno de la República de El Salvador, respectivamente

24 Jul.- No. 18.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luis Felipe Bravo Mena, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan los gobiernos de la Santa Sede, de los Estados Unidos de América, de la República del Líbano y del Reino de España, respectivamente

24 Jul.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Miguel Ángel Batista Morales, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

24 Jul.- No. 18.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luisa Fernanda Corte Reza, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

1 Jul.- No. 1.- 22

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ramón Arturo Vargas Aguilar, para aceptar y usar el Título de Ocupación "Kammersänger" (Cantante de Cámara), que le otorga el Gobierno de la República de Austria

24 Jul.- No. 18.- 2

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de julio de dos mil siete

17 Jul.- No. 13.- 3

Oficio mediante el cual se comunica que a partir del 26 de junio de 2008, la señora María de Lourdes Arenas de Howells fue nombrada Cónsul Honoraria del Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero

16 Jul.- No. 12.- 25

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo número 01/2008 del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, relativo al establecimiento del domicilio oficial para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, así como para llevar a cabo las audiencias procesales relativas a los procedimientos disciplinarios que le corresponde conocer en el ámbito de su competencia, para todos los efectos legales a que haya lugar

15 Jul.- No. 11.- 2

Acuerdo número 04/2008 de la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, por el que establece su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, para todos los efectos a que haya lugar

15 Jul.- No. 11.- 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de la que es titular la Agente Aduanal María del Rosario Patricia Salgado de la Maza, de la Aduana de Acapulco a la Aduana de Veracruz

31 Jul.- No. 24.- 36

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1572 al ciudadano Mario Arenas Somera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Sergio Arenas de los Ríos

1 Jul.- No. 1.- 28

Acuerdo por el que se da a conocer la actualización del Anexo H, denominado Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea, de la Circular CONSAR 15-19, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 9 de julio de 2007, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 15-20, publicada el 1 de agosto de 2007

14 Jul.- No. 10.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007

30 Jul.- No. 23.- 11

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

3 Jul.- No. 3.- 3

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

3 Jul.- No. 3.- 9

Acuerdo por el que se modifica la primera y vigésima primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro

22 Jul.- No. 16.- 4

Acuerdo por el que se otorga la patente de Agente Aduanal número 1573 al ciudadano Edgar Lorenzo Fernández Madrid, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Ensenada como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario de la Agente Aduanal María Magdalena Flores García

28 Jul.- No. 21.- 44

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008

18 Jul.- No. 14.- 4

Acuerdo que modifica las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional

10 Jul.- No. 8.- 2

Anexo 15 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada el 27 de junio de 2008

(Cuarta Sección)

(Continúa en la Quinta Sección)

2 Jul.- No. 2.- 1

Circular CONSAR 72-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la asignación de cuentas individuales

10 Jul.- No. 8.- 4

Circular CONSAR 73-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores

1 Jul.- No. 1.- 29

Circular S-9.5.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e intermediarios de reaseguro, las agencias calificadoras internacionales y las calificaciones mínimas para efectos del Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País

23 Jul.- No. 17.- 3

Declaratoria de Terminación del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Municipio de Martínez de la Torre, de dicha entidad federativa, publicado el 12 de febrero de 1998

1 Jul.- No. 1.- 27

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito

1 Jul.- No. 1.- 24

Extracto de la declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Juan Ramón Zaragoza Ambrosí

24 Jul.- No. 18.- 5

Extracto de la declaración de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal de quien en vida llevó el nombre de Ramiro Antonio Martínez Martínez

24 Jul.- No. 18.- 6

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 808 y autorización 3226, otorgadas a favor del C. José Roberto González Gómez

25 Jul.- No. 19.- 2

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1179 otorgada a favor del C. Carlos Héctor Linares Enríquez

25 Jul.- No. 19.- 3

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1296 y autorización 3718, otorgadas a favor del C. Carlos Andrade Olvera

25 Jul.- No. 19.- 3

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 0995 y autorización 3111, otorgadas a favor del C. Daniel Amado Solís Rodríguez

24 Jul.- No. 18.- 4

Extracto de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 608 y autorización 3326, otorgadas a favor del C. Manuel Mendoza Horta

24 Jul.- No. 18.- 5

Extracto del Acuerdo de Extinción de quien en vida llevó el nombre de Fernando Mata Cota

25 Jul.- No. 19.- 2

Fe de errata al Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado el 18 de julio de 2008

31 Jul.- No. 24.- 36

Oficio Circular número UBVA/DGABV/215/2008, mediante el cual se hace del conocimiento de los almacenes generales de depósito, organizaciones auxiliares del crédito, que se deja sin efectos cualquier comunicado, oficio o documento, sea cual fuere su naturaleza, emitido por esta dependencia, en el que se establezca obligación alguna de exhibir a esta Secretaría de manera periódica la información financiera de dichas entidades

29 Jul.- No. 22.- 16

Oficio Circular número UBVA/DGABV/216/2008, mediante el cual se hace del conocimiento de las arrendadoras financieras, organizaciones auxiliares del crédito, que se deja sin efectos cualquier comunicado, oficio o documento, sea cual fuere su naturaleza, emitido por esta dependencia, en el que se establezca obligación alguna de exhibir a esta Secretaría de manera periódica la información financiera de dichas entidades

29 Jul.- No. 22.- 16

Oficio Circular número UBVA/DGABV/217/2008, mediante el cual se hace del conocimiento de las empresas de factoraje financiero, organizaciones auxiliares del crédito, que se deja sin efectos cualquier comunicado, oficio o documento, sea cual fuere su naturaleza, emitido por esta dependencia, en el que se establezca obligación alguna de exhibir a esta Secretaría de manera periódica la información financiera de dichas entidades

29 Jul.- No. 22.- 17

Oficio Circular número UBVA/DGABV/218/2008, mediante el cual se hace del conocimiento de las casas de cambio, actividad auxiliar del crédito, que se deja sin efectos cualquier comunicado, oficio o documento, sea cual fuere su naturaleza, emitido por esta dependencia, en el que se establezca obligación alguna de exhibir a esta Secretaría de manera periódica la información financiera de dichas entidades

29 Jul.- No. 22.- 18

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Argo Almacenadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a efecto de contemplar el más reciente aumento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado

(Tercera Sección)

7 Jul.- No. 5.- 7

Oficio mediante el cual se otorga autorización a FM Global de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Factory Mutual Insurance Company, institución financiera del exterior, de Rhode Island, Estados Unidos de América

31 Jul.- No. 24.- 35

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Impulsa, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

28 Jul.- No. 21.- 30

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Servicios Financieros Corporativos, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

28 Jul.- No. 21.- 33

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de Constructores y de Servicios de Yucatán, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

28 Jul.- No. 21.- 38

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agropecuaria, Industrial y Comercial del Sur del Estado de Yucatán, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

28 Jul.- No. 21.- 41

Oficio por el que se otorga autorización a Genworth Seguros de Crédito a la Vivienda, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de crédito a la vivienda

1 Jul.- No. 1.- 25

Oficio por el que se revoca la autorización para operar como unión de crédito, otorgada a Unión de Crédito Jiménez, S.A. de C.V.

9 Jul.- No. 7.- 4

Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

31 Jul.- No. 24.- 30

Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

15 Jul.- No. 11.- 5

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

21 Jul.- No. 15.- 4

Reglas de Operación de los programas que canalizan apoyos para el fomento financiero y tecnológico a los sectores agropecuario, forestal y pesquero a través de los fideicomisos integrantes del Sistema FIRA (Primera modificación 2008)

(Tercera Sección)

7 Jul.- No. 5.- 9

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Gómez, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito

17 Jul.- No. 13.- 9

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

(Tercera Sección)

7 Jul.- No. 5.- 1

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Finarmex, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

28 Jul.- No. 21.- 29

Resolución por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, para constituirse y operar como arrendadora financiera

(Tercera Sección)

7 Jul.- No. 5.- 5

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y su anexo 1

31 Jul.- No. 24.- 8

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2008

11 Jul.- No. 9.- 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz y el Municipio de Tlacotalpan de dicha entidad federativa

15 Jul.- No. 11.- 7

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los municipios de Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Las Choapas, Minatitlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naranjos-Amatlán, Poza Rica de Hidalgo, San Andrés Tuxtla, Tierra Blanca, Tlapacoyan, Tuxpan y Veracruz de dicha entidad federativa

15 Jul.- No. 11.- 12

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

11 Jul.- No. 9.- 5

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Pueblo Nuevo y Santiago Papasquiaro de dicha entidad federativa

11 Jul.- No. 9.- 12

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y los municipios de Chiapa de Corzo, Comitán de Domínguez, Huixtla, Ocozocoautla, Palenque, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Villaflores, Cintalapa, Tuxtla Gutiérrez, Arriaga, Berriozábal, Ocosingo, Suchiapa, Venustiano Carranza y Pichucalco de dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 8.- 1

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Distrito Federal

(Segunda Sección)

10 Jul.- No. 8.- 9

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez de dicha entidad federativa

9 Jul.- No. 7.- 11

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Campeche

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Chihuahua

(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 11

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Guanajuato

(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 1

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Hidalgo

17 Jul.- No. 13.- 10

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa

17 Jul.- No. 13.- 22

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tamaulipas

17 Jul.- No. 13.- 33

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los Programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y demás regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 11

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) para presentar proyectos para el Fomento de Iniciativas Ciudadanas Encaminadas a Promover el Desarrollo Humano y Social de la Infancia en el Estado de Jalisco (IJ), dentro del Programa de Coinversión Social

21 Jul.- No. 15.- 22

Convocatoria dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil para presentar proyectos de Fomento de Iniciativas Ciudadanas para la Atención de la Infancia Institucionalizada de Casas Hogar y Estancias Infantiles en el Estado de Querétaro (AI), dentro del Programa de Coinversión Social

21 Jul.- No. 15.- 26

Reglamento Interno para el funcionamiento de los Comités Técnicos Estatales

15 Jul.- No. 11.- 20

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Valle Hundido, Laguna del Rey, Laguna del Guaje-Lipanés, Polvorillos-Arroyo El Marquez, El Llano-Laguna del Milagro y Arroyo La India-Laguna Palomas, mismas que forman parte de la región hidrológica número 35 denominada Mapimí

14 Jul.- No. 10.- 7

Aviso por el que se informa al público en general la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

18 Jul.- No. 14.- 6

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Querétaro Arteaga, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

(Segunda Sección)
21 Jul.- No. 15.- 1

Disposiciones para la aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Federal de Derechos en materia del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, con motivo de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 24 de diciembre de 2007

3 Jul.- No. 3.- 15

Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos

(Segunda Sección)
25 Jul.- No. 19.- 6

Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores

23 Jul.- No. 17.- 6

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 19.- 1

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores de coníferas, para quedar como NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, publicado el 12 de junio de 2007

(Segunda Sección)

1 Jul.- No. 1.- 1

Respuestas a los comentarios de la consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 9 de mayo de 2007

22 Jul.- No. 16.- 6

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos a que debe sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios en la entrega de información a la Secretaría de Energía, relativa a los indicadores a que se refiere el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado el 1 de octubre de 2007

10 Jul.- No. 8.- 13

Decreto que modifica y amplía la vigencia hasta el 31 de agosto de 2008, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 28 de diciembre de 2007

31 Jul.- No. 24.- 37

Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2008, Eficiencia energética de bombas y conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia, en potencias de 0,187 kW a 0,746 kW. Límites, métodos de prueba y etiquetado

25 Jul.- No. 19.- 4

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable en julio de 2008, conforme al decreto del Ejecutivo Federal publicado el 30 de junio de 2008

14 Jul.- No. 10.- 29

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el lugar donde se encuentran custodiados el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice de los corredores públicos números 1 y 2 en la plaza de Michoacán, licenciados Armando Gilberto Manzano Alba y José Luis Marín Soto, respectivamente

8 Jul.- No. 6.- 8

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) originarios de los Estados Unidos Mexicanos

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 19.- 14

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 19.- 16

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de julio de 2008

1 Jul.- No. 1.- 48

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2008

31 Jul.- No. 24.- 38

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana Dora Alicia Figueroa Quiroz para ejercer la función de corredor público con número 5 en la plaza del Estado de Guanajuato

15 Jul.- No. 11.- 34

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Alfredo Domínguez Casas, como corredor público número 74 en la plaza del Distrito Federal

14 Jul.- No. 10.- 37

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Armando Lima Orozco, como corredor público número 12 en la plaza del Estado de Veracruz

31 Jul.- No. 24.- 44

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

17 Jul.- No. 13.- 44

Acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se da a conocer el logotipo de identificación del Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)

23 Jul.- No. 17.- 20

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-021-SCFI-2008 y PROY-NMX-T-191-SCFI-2008

15 Jul.- No. 11.- 40

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-CH-463-IMNC-2008, PROY-NMX-CH-7863-IMNC-2008 y PROY-NMX-CH-16269-6-IMNC-2008

8 Jul.- No. 6.- 11

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas PROY-NMX-FF-028-SCFI-2008 y PROY-NMX-FF-110-SCFI-2008

15 Jul.- No. 11.- 39

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas PROY-NMX-X-028-SCFI-2008, PROY-NMX-X-041-SCFI-2008, PROY-NMX-X-042-SCFI-2008, PROY-NMX-X-044-SCFI-2008 y PROY-NMX-X-045-SCFI-2008

28 Jul.- No. 21.- 45

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-004-SCFI-2008

28 Jul.- No. 21.- 49

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-089-CANACERO-2008

8 Jul.- No. 6.- 10

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-586-SCFI-2008

2 Jul.- No. 2.- 6

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-FF-088-SCFI-2008

28 Jul.- No. 21.- 48

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-L-152-SCFI-2008

28 Jul.- No. 21.- 46

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-L-172-SCFI-2008

28 Jul.- No. 21.- 47

Aviso relativo a la suspensión del procedimiento de revisión ante Panel de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, investigación cuya reposición se realizó en cumplimiento a la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca R.A. 431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters, con número de expediente MEX-USA-2006-1904-02

(Segunda Sección)

9 Jul.- No. 7.- 13

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Durango, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 53

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Jalisco, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

1 Jul.- No. 1.- 59

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Tercera Sección)

7 Jul.- No. 5.- 76

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Nuevo León, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)

9 Jul.- No. 7.- 1

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

8 Jul.- No. 6.- 2

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

15 Jul.- No. 11.- 29

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del ámbito logístico y del abasto en el Estado de Sonora, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

14 Jul.- No. 10.- 32

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Tamaulipas, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
9 Jul.- No. 7.- 7

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur

10 Jul.- No. 8.- 23

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila

(Segunda Sección)
3 Jul.- No. 3.- 1

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima

10 Jul.- No. 8.- 30

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas

(Segunda Sección)
3 Jul.- No. 3.- 8

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero

(Segunda Sección)
3 Jul.- No. 3.- 15

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco

(Segunda Sección)
3 Jul.- No. 3.- 22

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León

4 Jul.- No. 4.- 2

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca

4 Jul.- No. 4.- 9

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí

4 Jul.- No. 4.- 16

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora

(Tercera Sección)
7 Jul.- No. 5.- 54

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas

(Tercera Sección)
7 Jul.- No. 5.- 61

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz

(Tercera Sección)
7 Jul.- No. 5.- 68

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el fin de proporcionar información a dicha Secretaría en los términos del artículo 36 de la Ley de Inversión Extranjera

2 Jul.- No. 2.- 3

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2008

(Segunda Sección)
3 Jul.- No. 3.- 29

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-255-CNCP-2008

8 Jul.- No. 6.- 9

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-622-NORMEX-2008

2 Jul.- No. 2.- 5

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-353-ANCE-2008

22 Jul.- No. 16.- 53

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAST-001-IMNC-2008

8 Jul.- No. 6.- 8

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-004/2-INNTEX-2008 y NMX-A-033-INNTEX-2008

22 Jul.- No. 16.- 54

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-107-SCFI-2008, NMX-F-129-SCFI-2008, NMX-F-158-SCFI-2008 y NMX-F-162-SCFI-2008

1 Jul.- No. 1.- 64

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-621-NORMEX-2008 y NMX-ES-003-NORMEX-2008

24 Jul.- No. 18.- 12

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-307/1-ANCE-2008, NMX-J-455-ANCE-2008, NMX-J-482-ANCE-2008, NMX-J-485-ANCE-2008, NMX-J-493-ANCE-2008 y NMX-J-496-ANCE-2008

15 Jul.- No. 11.- 35

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas
 NMX-J-530-ANCE-2008, NMX-J-545-ANCE-2008,
 NMX-J-550/4-30-ANCE-2008, NMX-J-565/8-ANCE-2008,
 NMX-J-592/2-ANCE-2008, NMX-J-593/2-ANCE-2008 y
 NMX-J-605-ANCE-2008

22 Jul.- No. 16.- 55

Decreto para la aplicación del Acuerdo de
 Complementación Económica No. 51, suscrito entre
 el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el
 Gobierno de la República de Cuba

21 Jul.- No. 15.- 30

Listado actualizado al 30 de junio de 2008 del
 Registro de Peritos Mineros vigentes

24 Jul.- No. 18.- 13

Listado de documentos en revisión,
 dictaminados, autorizados, exentos y con opinión
 por parte de la Comisión Federal de Mejora
 Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el
 30 de junio de 2008

14 Jul.- No. 10.- 38

Proyecto de Norma Oficial Mexicana
 PROY-NOM-071-SCFI-2007, Prácticas comerciales-
 Atención médica por cobro directo

30 Jul.- No. 23.- 78

Resolución final de la investigación antidumping
 sobre las importaciones de brochas de cerda
 natural, sintética o mixta, con mangos de madera o
 plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas,
 mercancía clasificada en la fracción arancelaria
 9603.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos
 Generales de Importación y de Exportación,
 originarias de la República Popular China,
 independientemente del país de procedencia

29 Jul.- No. 22.- 19

Resolución por la que se acepta la solicitud de
 parte interesada y se declara el inicio de la
 investigación antidumping sobre las importaciones
 de tubería de acero al carbono con costura
 longitudinal recta, con espesor de pared desde
 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros,
 respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y
 hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2
 milímetros, respectivamente) originarias del Reino
 Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
 independientemente del país de procedencia. Esta
 mercancía se clasifica en la fracción arancelaria
 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos
 Generales de Importación y de Exportación

18 Jul.- No. 14.- 6

Resolución por la que se da a conocer el cese de
 efectos de la habilitación del corredor público
 número 18 del Distrito Federal, Jorge Aranda
 Lizarriturri

10 Jul.- No. 8.- 37

Resolución por la que se da cumplimiento a la
 sentencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado
 en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el
 toca 209/2006 relativo al juicio de amparo
 1315/2005, promovido por la empresa Ruvicia
 Trading, S.A. de C.V.

30 Jul.- No. 23.- 72

Resolución por la que se dan a conocer los
 nombres de los titulares y números de programas de
 la industria manufacturera, maquiladora y de
 servicios de exportación suspendidos

30 Jul.- No. 23.- 74

Resolución por la que se dan a conocer los
 nombres de los titulares y números de programas de
 la industria manufacturera, maquiladora y de
 servicios de exportación suspendidos

4 Jul.- No. 4.- 24

Resolución por la que se declara de oficio el
 inicio del examen de vigencia de las cuotas
 compensatorias impuestas a las importaciones de
 cadena de acero de eslabones soldados, mercancía
 clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de
 la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de
 Importación y de Exportación, originarias de la
 República Popular China, independientemente del
 país de procedencia

10 Jul.- No. 8.- 15

Resolución por la que se declara de oficio el
 inicio del examen de vigencia de la cuota
 compensatoria impuesta a las importaciones de
 sorbitol grado USP, mercancía clasificada en la
 fracción arancelaria 2905.44.01 de la Tarifa de la
 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de
 Exportación, originarias de la República Francesa,
 independientemente del país de procedencia

10 Jul.- No. 8.- 20

Resolución por la que se declara la eliminación
 de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las
 importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas
 de cerámica originarias de las repúblicas del
 Ecuador e Indonesia, independientemente del país
 de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la
 fracción arancelaria 6912.00.01 (antes 6912.00.02)
 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de
 Importación y de Exportación

24 Jul.- No. 18.- 7

Resolución por la que se declara la eliminación
 de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las
 importaciones de almidón modificado, tipo catiónico,
 proveniente de la papa y que no esté
 pregelatinizado, independientemente de su marca o
 nombre técnico o comercial, originarias de los
 países bajos, independientemente del país de
 procedencia. Esta mercancía se clasifica en la
 fracción arancelaria 3505.10.01 de la Tarifa de la
 Ley de los Impuestos Generales de Importación y de
 Exportación

17 Jul.- No. 13.- 45

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-148-SCFI-2007, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicios, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento, publicado el 6 de diciembre de 2007

24 Jul.- No. 18.- 9

Título de Asignación Minera del lote Centla.- Exp. Núm. 111/00010

22 Jul.- No. 16.- 58

Título de Asignación Minera del lote La Aguja Fracción.- Exp. Núm. 082/31962

22 Jul.- No. 16.- 65

Título de Asignación Minera del lote La Aguja.- Exp. Núm. 082/31962

22 Jul.- No. 16.- 62

Título de Asignación Minera del lote Pedregosa.- Exp. Núm. 016/35859

22 Jul.- No. 16.- 60

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Susupuato y a la Zona Centro-Sur del Municipio de Juárez en el Estado de Michoacán

29 Jul.- No. 22.- 80

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

28 Jul.- No. 21.- 50

Aviso mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

1 Jul.- No. 1.- 66

Aviso por medio del cual se da a conocer la dirección electrónica en la que se puede consultar el formato del contrato uniforme de compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar, previsto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

3 Jul.- No. 3.- 31

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la inundación significativa que afectó a los municipios de Hidalgotitlán, José Azueta, Isla, Playa Vicente y Texistepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

15 Jul.- No. 11.- 41

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a las delegaciones de Milpa Alta y Tláhuac del Distrito Federal

7 Jul.- No. 5.- 9

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el Esquema de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2007, para su aplicación en las entidades federativas que se indican

7 Jul.- No. 5.- 2

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-PESC-2006, Pesca responsable en el embalse Netzahualcóyotl Malpaso, ubicado en el Estado de Chiapas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

31 Jul.- No. 24.- 44

Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable

14 Jul.- No. 10.- 76

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Acuerdo de Internacionalización del aeródromo denominado Angel Albino Corzo, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, en el Estado de Chiapas

21 Jul.- No. 15.- 89

Acuerdo por el que se abrogan los diversos acuerdos secretariales publicados los días 21 de junio de 1996 y el 13 de febrero de 2002, respectivamente, y se extinguen las cinco delegaciones regionales del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

31 Jul.- No. 24.- 54

Acuerdo que modifica los criterios bajo los cuales se podrán expedir o canjear placas metálicas de identificación a vehículos de autotransporte que hubieran sufrido modificaciones en el chasis e incorporado partes nacionales o de procedencia extranjera

(Tercera Sección)

8 Jul.- No. 6.- 1

Circular relativa a los descuentos del 25% y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y autotransporte federal de pasajeros a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo escolar 2008-2009

30 Jul.- No. 23.- 81

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Operadora One, S.A. de C.V.

11 Jul.- No. 9.- 19

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida, otorgado en favor de Juan Carlos Salamanca Uranga

3 Jul.- No. 3.- 32

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de ciudad Santa Catarina, Municipio de Santa Catarina, N.L., otorgado en favor de Probert Comunicaciones, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 33

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de García, municipio del mismo nombre, N.L., otorgado en favor de Probert Comunicaciones, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 34

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Ixhuatlán del Café, municipio del mismo nombre, Ver., otorgado en favor de Operadora One, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 35

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Paso del Macho, municipio del mismo nombre, Ver., otorgado en favor de Operadora One, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 36

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Estación de Bamoá (campo Wilson), Municipio de Guasave, Sin., otorgado en favor de Telecomunicaciones del Noroeste, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 37

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Lic. Benito Juárez (Campo de Gobierno), Municipio de Navolato, Sin., otorgado en favor de Telecomunicaciones del Noroeste, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida, otorgado en favor de José Ramón Martínez Domínguez

3 Jul.- No. 3.- 39

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Virgilio Vicente Cruz

2 Jul.- No. 2.- 7

Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Cozumel Cruise Terminal, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación consistentes en una zona marítima para la construcción, operación y explotación de una terminal portuaria de uso público para cruceros en el Puerto de Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

4 Jul.- No. 4.- 1

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno con superficie de 717,423.94 metros cuadrados, identificada como Ramal Línea AC tramo Salamanca-Jaral del Progreso, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico-Norte, en el tramo comprendido del kilómetro 0+800 al 35+715, ubicada en los municipios de Salamanca, Valle de Santiago y Jaral del Progreso, en el Estado de Guanajuato, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor de dichos municipios, a efecto de que lleven a cabo el proyecto denominado Vías Verdes de Guanajuato

14 Jul.- No. 10.- 83

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Construcciones Valzam, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 49

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, que se suspenden temporalmente los efectos de la inhabilitación impuesta a la empresa Construcciones e Instalaciones del Pitic, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 43

Circular No. 18/578.1/0893/2008 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Plibrisa Construcciones de Veracruz, S.A. de C.V.

11 Jul.- No. 9.- 20

Circular No. 18/578.1/0897/2008 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Plibrisa Construcciones de Veracruz, S.A. de C.V.

11 Jul.- No. 9.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Servicios Técnicos del Sureste, S.A. de C.V.

11 Jul.- No. 9.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Recubrimientos Uva, S.A. de C.V.

11 Jul.- No. 9.- 22

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Recubrimientos Uva, S.A. de C.V.

10 Jul.- No. 8.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional otorgada a la empresa Comercializadora Aldari, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26667/07-17-03-1, emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

28 Jul.- No. 21.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 5 de febrero de 2008, dictada por la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 33832/06-17-11-3 promovido por la empresa Boldotex S.A.

28 Jul.- No. 21.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Jueza Décimo Primera de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión provisional a la empresa Guantes Vargas, S.A.

28 Jul.- No. 21.- 53

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 6 de mayo de 2008, por la cual se sobresee el Juicio de Nulidad número 11583/06-17-05-7, emitida por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cual se determinó que la empresa Datos Veracruz, S.A. de C.V. no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

24 Jul.- No. 18.- 23

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Segunda Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2008, dictada en el Juicio Contencioso Administrativo expediente 930/08-13-02-6 negó la suspensión definitiva a la empresa Grupo Constructor Global, S.A. de C.V., en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de doce meses impuesta a través de la resolución de fecha 25 de febrero de 2008

24 Jul.- No. 18.- 24

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha quedado sin efecto la inhabilitación impuesta a la empresa Protección y Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V.

24 Jul.- No. 18.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal concedió la suspensión definitiva a la empresa Guantes Vargas, S.A., en contra de la sanción de inhabilitación por el plazo de un año y dos meses, impuesta por el Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, a través de la resolución pronunciada en el expediente administrativo número CI-S-PEP-0270/2006

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva emitida en el juicio de nulidad número 31745/06-17-02-7 emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Diseño y Construcciones Jade, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Kendall de México, S.A. de C.V.

16 Jul.- No. 12.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva de fecha 15 de mayo de 2008, dictada dentro del Juicio de Nulidad número 12505/07-17-03-3, por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Abarrotes Fasti, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lap Shop, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la resolución dictada en el expediente número RR-42/2006, por la cual se revoca la Resolución Administrativa contenida en el oficio número 00641/30.15/2967/2006, dictada dentro del expediente administrativo número PISI-A-COAH-NC-DS-0088/2003, por la cual se determinó que la empresa Surtidora Comercial Nazas, S.A. de C.V., no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

15 Jul.- No. 11.- 44

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferrecoqui, S. de R.L.

15 Jul.- No. 11.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Empresarial Addaro, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Elecnor, Sociedad Anónima

15 Jul.- No. 11.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GPP Mexicana, S.A. de C.V.

15 Jul.- No. 11.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Servicios del Sur, S.A. de C.V.

10 Jul.- No. 8.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Provequip, S.A. de C.V.

10 Jul.- No. 8.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferretería Modelo México, S.A. de C.V.

10 Jul.- No. 8.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Víctor Manuel Ramírez Orgaz

10 Jul.- No. 8.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Auto Rentas Rayto, S.A. de C.V.

10 Jul.- No. 8.- 43

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas morales denominadas Distribuciones y Representaciones Dyrect, S.A. de C.V., y Corpoelectrónica, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 14

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar provisional otorgada a la empresa Carma Representaciones, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 13424/08-17-07-9, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

8 Jul.- No. 6.- 15

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compresores y Herramientas Clemente, S.A. de C.V.

8 Jul.- No. 6.- 16

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Diseño, Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.

7 Jul.- No. 5.- 11

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora BCG, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Producciones Conti, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuciones Fontamara, S.A.

3 Jul.- No. 3.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Salmerón, S.A. de C.V.

3 Jul.- No. 3.- 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa United Rentals S. de R.L. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 1 de febrero de 2008, pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro de los autos del Juicio de Amparo 1267/2007, promovido por la empresa Media Directa, S.A. de C.V.

1 Jul.- No. 1.- 68

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V.

10 Jul.- No. 8.- 43

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado templo Iglesia de Jesucristo El Todo Poderoso

8 Jul.- No. 6.- 12

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

2 Jul.- No. 2.- 8

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

24 Jul.- No. 18.- 25

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte

15 Jul.- No. 11.- 51

Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7o. de la Ley General de Educación

15 Jul.- No. 11.- 50

Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 7o. de la Ley General de Educación

15 Jul.- No. 11.- 50

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional, ciclo escolar 2008-2009

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 2

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes

23 Jul.- No. 17.- 21

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

23 Jul.- No. 17.- 29

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur

23 Jul.- No. 17.- 38

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

23 Jul.- No. 17.- 46

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

24 Jul.- No. 18.- 48

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

24 Jul.- No. 18.- 32

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

24 Jul.- No. 18.- 40

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

24 Jul.- No. 18.- 56

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango

24 Jul.- No. 18.- 63

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato

25 Jul.- No. 19.- 21

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

25 Jul.- No. 19.- 29

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

25 Jul.- No. 19.- 37

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

25 Jul.- No. 19.- 44

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

28 Jul.- No. 21.- 54

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo

25 Jul.- No. 19.- 52

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos

28 Jul.- No. 21.- 63

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

28 Jul.- No. 21.- 71

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León

28 Jul.- No. 21.- 80

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

26 Jul.- No. 20.- 4

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla

26 Jul.- No. 20.- 10

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

29 Jul.- No. 22.- 83

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

29 Jul.- No. 22.- 1

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí

(Segunda Sección)

29 Jul.- No. 22.- 7

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

(Segunda Sección)

29 Jul.- No. 22.- 14

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

(Segunda Sección)

29 Jul.- No. 22.- 20

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco
30 Jul.- No. 23.- 83

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas
(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 23.- 1

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala
(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 23.- 9

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 23.- 17

Acuerdo Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán
(Segunda Sección)
30 Jul.- No. 23.- 25

Acuerdo por el cual se establece un nuevo supuesto para considerar a las familias que se afilien al Sistema de Protección Social en Salud bajo el régimen no contributivo
14 Jul.- No. 10.- 89

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes
10 Jul.- No. 8.- 45

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California
14 Jul.- No. 10.- 90

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur
10 Jul.- No. 8.- 53

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche
11 Jul.- No. 9.- 23

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima
(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 23

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua
21 Jul.- No. 15.- 90

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal
14 Jul.- No. 10.- 100

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal
(Segunda Sección)
18 Jul.- No. 14.- 1

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato
(Segunda Sección)
16 Jul.- No. 12.- 31

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato
(Segunda Sección)
18 Jul.- No. 14.- 9

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero
15 Jul.- No. 11.- 54

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo
11 Jul.- No. 9.- 31

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México
(Segunda Sección)
18 Jul.- No. 14.- 18

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán
21 Jul.- No. 15.- 98

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León
(Segunda Sección)
17 Jul.- No. 13.- 1

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla
22 Jul.- No. 16.- 67

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa
17 Jul.- No. 13.- 47

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas
21 Jul.- No. 15.- 107

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
22 Jul.- No. 16.- 75

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas

22 Jul.- No. 16.- 84

Decreto por el que se crea el Instituto de Geriátría

29 Jul.- No. 22.- 81

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 100 y el artículo 461, y se adicionan los artículos 317 Bis y 317 Bis 1, todos de la Ley General de Salud

14 Jul.- No. 10.- 87

Decreto por el que se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción V al artículo 18 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

14 Jul.- No. 10.- 87

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracción XXVIII, 13, Apartado B, fracción I, 313, fracción II y 350 Bis 3, segundo párrafo, y se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud

14 Jul.- No. 10.- 86

Modificaciones a los Lineamientos para la integración de la Aportación Solidaria Estatal del Sistema de Protección Social en Salud

25 Jul.- No. 19.- 60

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-244-SSA1-2005, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios

2 Jul.- No. 2.- 11

Segundo Aviso referente a la venta de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, novena edición

15 Jul.- No. 11.- 63

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo que requieran efectuar las unidades administrativas de la dependencia

17 Jul.- No. 13.- 58

Acuerdo por el que se modifica y adiciona el diverso mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local Microrregiones, publicado el 30 de diciembre de 2007

4 Jul.- No. 4.- 46

Acuerdo por el que se suspenden las labores en la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, durante los periodos que se indican

16 Jul.- No. 12.- 28

Anexo de Ejecución 2007 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato

11 Jul.- No. 9.- 44

Comparecencia de 30 de junio de 2008, de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana

9 Jul.- No. 7.- 18

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 1

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 5

Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato

11 Jul.- No. 9.- 40

Convenio celebrado el 14 de diciembre de 2004, conforme a lo pactado en la cláusula séptima del Convenio de Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, del 17 de noviembre de 2004

9 Jul.- No. 7.- 19

Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, con vigencia del 16 de noviembre de 2006 al 15 de noviembre de 2008

9 Jul.- No. 7.- 21

Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes, elijan a sus respectivos representantes, ante la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

1 Jul.- No. 1.- 69

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

22 Jul.- No. 16.- 94

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 167-73-13.878 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

16 Jul.- No. 12.- 32

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 410-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 27

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 48-86-30 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 116-B, C, D y E, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 118-A, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 118-B, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 118-D, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 118-E, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 118-G, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 118-I, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 118-J, con una superficie aproximada de 13-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado 21 de Marzo, con una superficie aproximada de 32-09-68.173 hectáreas, Municipio de Sotepapan, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 24-B, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Las Choapas, Ver.

24 Jul.- No. 18.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan de Madrid Fracc. No. 2, con una superficie aproximada de 3,090-00-00 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

22 Jul.- No. 16.- 92

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lourdes Díaz, con una superficie aproximada de 47-77-83.79 hectáreas, Municipio de San Felipe, Yuc.

22 Jul.- No. 16.- 93

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 116-FG, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

22 Jul.- No. 16.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Lote No. 116-H, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Minatitlán, Ver.

22 Jul.- No. 16.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tres Hermanos, con una superficie aproximada de 68-69-66.98 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

16 Jul.- No. 12.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela S/N, con una superficie aproximada de 20-32-54.3 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

16 Jul.- No. 12.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey lote 12 manzana 3, con una superficie aproximada de 00-12-50 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

16 Jul.- No. 12.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ampliación Rincón de los Pastores lote 48, con una superficie aproximada de 1-42-55 hectáreas, Municipio de Saltillo, Coah.

16 Jul.- No. 12.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esterito, con una superficie aproximada de 362-09-51.818 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

16 Jul.- No. 12.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezquite, con una superficie aproximada de 326-51-92 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.

16 Jul.- No. 12.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nororiental de la Colonia Avícola y Ganadera Plazuela de Acuña, con una superficie aproximada de 95-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua

8 Jul.- No. 6.- 17

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Batamote, con una superficie aproximada de 5,221-82-28 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

3 Jul.- No. 3.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chan Playa, con una superficie aproximada de 04-17-73.06 hectáreas, Municipio de Celestún, Yuc.

3 Jul.- No. 3.- 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ranchito, con una superficie aproximada de 01-53-94.74 hectáreas, Municipio de Chihuahua, Chih.

2 Jul.- No. 2.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Mocorichi, con una superficie aproximada de 3,000-00-00 hectáreas, Municipio de Uruachi, Chih.

2 Jul.- No. 2.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 03-95-55 hectáreas, Municipio de Llera, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 11-36-85 hectáreas, Municipio de Llera, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 29

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 09-21-20 hectáreas, Municipio de Llera, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 08-56-90 hectáreas, Municipio de Llera, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 09-21-15 hectáreas, que colinda al Norte con Rancho El Naranja, Municipio de Llera, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buenos Aires, con una superficie aproximada de 09-21-15 hectáreas, que colinda al Norte con Ejido Hermenegildo Galeana, Municipio de Llera, Tamps.

2 Jul.- No. 2.- 32

Manual de Organización General de la Secretaría de la Reforma Agraria

(Segunda Sección)

7 Jul.- No. 5.- 12

Resolución por la que se declara improcedente la iniciación del procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonada, respecto de la superficie de 30-00-00 hectáreas que conforma el lote rústico número 29 fracción B, ubicado en la colonia agrícola y ganadera Gilberto Flores Muñoz, Municipio de Agua Dulce (antes Coatzacoalcos), Ver.

11 Jul.- No. 9.- 48

Resolución por la que se dispone de la superficie total de 343-75-00 hectáreas que conforma a los lotes rústicos números 27 y 29, ubicados en la colonia agrícola y ganadera Gilberto Flores Muñoz, Municipio de Agua Dulce (antes Coatzacoalcos), Ver.

11 Jul.- No. 9.- 50

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos

29 Jul.- No. 22.- 91

Adición de la Tercera Actualización de la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico, a la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico, publicada el 18 de abril de 2008

(Segunda Sección)

1 Jul.- No. 1.- 4

Adición de la Cuarta Actualización de la Edición 2006 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, a la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, publicada el 16 de abril de 2008

(Segunda Sección)

1 Jul.- No. 1.- 5

Primera Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

8 Jul.- No. 6.- 18

Primera Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

8 Jul.- No. 6.- 20

Segunda Actualización de la Edición 2007 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos

11 Jul.- No. 9.- 57

Sexagésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos

11 Jul.- No. 9.- 53

Sexagésima Primera Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos

28 Jul.- No. 21.- 89

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la solicitud de permiso de transporte de gas natural de acceso abierto presentada por Fermaca Pipeline del Pacífico, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Jul.- No. 18.- 1

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Datos relevantes del dictamen preliminar sobre la posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados de larga distancia y locales, radicado en el expediente DC-02-2007

28 Jul.- No. 21.- 92

Datos relevantes del dictamen preliminar sobre la posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo. Expediente DC-03-2007

28 Jul.- No. 21.- 95

Datos relevantes del dictamen preliminar sobre la posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo. Expediente DC-04-2007

28 Jul.- No. 21.- 90

Datos relevantes del dictamen preliminar sobre la posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios de tránsito local de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo. Expediente DC-05-2007

28 Jul.- No. 21.- 91

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Lineamientos Generales para la Asignación de Viáticos y Pasajes

3 Jul.- No. 3.- 45

Manual General de Organización del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

(Segunda Sección)

18 Jul.- No. 14.- 28

FINANCIERA RURAL

Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural

23 Jul.- No. 17.- 54

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se determina nuevo domicilio de la Oficialía de Partes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, para recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con los bienes descritos en el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

23 Jul.- No. 17.- 57

Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes

9 Jul.- No. 7.- 86

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Acuerdo mediante el cual se reforman la fracción V del artículo 2o. y el artículo 45o. del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

17 Jul.- No. 13.- 59

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Aviso de cambio de domicilio de las oficinas del Servicio Postal Mexicano

23 Jul.- No. 17.- 58

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas y los municipios de Alaquines, Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Ebano, Huehuetlán, Rayón, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo y Xilitla del Estado de San Luis Potosí

22 Jul.- No. 16.- 96

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Chiapas

16 Jul.- No. 12.- 34

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Chiapas

16 Jul.- No. 12.- 39

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Política Comunitaria y Social, la Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero y el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán

2 Jul.- No. 2.- 33

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 1

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional

15 Jul.- No. 11.- 64

Ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos bancarios en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente, por el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2008

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 61

Lista de los interesados en ser propuestos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y elegidos Magistrados para integrar Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que presentaron la solicitud y reúnen y cumplieron los requisitos a que se refiere el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 1/2008 que determina el procedimiento para integrar las tres ternas relativas, elaborada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

4 Jul.- No. 4.- 66

Reglas relativas al desarrollo del procedimiento para seleccionar tres ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previsto en el Acuerdo General Plenario 1/2008, de diecinueve de febrero de dos mil ocho

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 8

Resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2007, promovida por el Procurador General de la República, así como los votos concurrentes formulados por los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y José Fernando Franco González Salas

17 Jul.- No. 13.- 60

Resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 9/2007, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 9.- 108

Sentencia de diez de abril de dos mil ocho dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 170/2007, promovida por el Partido Político del Trabajo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit

(Tercera Sección)

8 Jul.- No. 6.- 4

Sentencia de ocho de abril de dos mil ocho dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, promovidas por los Partidos Políticos del Trabajo, Convergencia y Acción Nacional en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero

7 Jul.- No. 5.- 12

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas 159/2007, 160/2007, 161/2007 y 162/2007 promovidas por los partidos políticos del Trabajo, Convergencia, Cardenista Coahuilense, de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata, respectivamente, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

25 Jul.- No. 19.- 27

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2008 promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 9.- 1

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008 promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, respectivamente, en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal

(Segunda Sección)

21 Jul.- No. 15.- 15

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 29/2006, promovida por el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad

16 Jul.- No. 12.- 44

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 33/2006, promovida por el Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en contra del Congreso y del Órgano Superior de Fiscalización de la entidad

18 Jul.- No. 14.- 25

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 35/2006, promovida por el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en contra del Congreso y de otras autoridades de la entidad

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 27

Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 7/2006, promovida por el Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en contra de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso y de otras autoridades del Estado

(Segunda Sección)

11 Jul.- No. 9.- 72

Voto concurrente que formula el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2008, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión

24 Jul.- No. 18.- 79

Voto concurrente que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2004, promovida por diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra del propio Órgano Legislativo y del Jefe de Gobierno de la entidad

24 Jul.- No. 18.- 89

Voto concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2007 promovida por el Procurador General de la República

3 Jul.- No. 3.- 48

Voto concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2007 promovida por el Procurador General de la República

2 Jul.- No. 2.- 39

Voto concurrente que formula la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2007 promovida por el Procurador General de la República

1 Jul.- No. 1.- 81

Voto de minoría que formulan los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas 159/2007, 160/2007, 161/2007 y 162/2007 promovidas por los partidos políticos del Trabajo, Convergencia, Cardenista Coahuilense, de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata, respectivamente, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila

28 Jul.- No. 21.- 97

Voto particular formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 16

Voto particular que formula el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, promovidas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo y el Procurador General de la República, respectivamente, en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal

24 Jul.- No. 18.- 81

Voto particular que formula el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas 159/2007, 160/2007, 161/2007 y 162/2007 promovidas por los partidos políticos del Trabajo, Convergencia, Cardenista Coahuilense, de la Revolución Democrática y Alternativa Socialdemócrata, respectivamente, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila

28 Jul.- No. 21.- 102

Votos particulares que formulan los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Genaro David Góngora Pimentel, en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2005, promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de la República

23 Jul.- No. 17.- 59

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 31/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el artículo 19 del diverso Acuerdo General 28/2005, que regula el plan de pensiones complementarias de magistrados de Circuito y jueces de Distrito

15 Jul.- No. 11.- 104

Acuerdo General 32/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica diversas disposiciones del Acuerdo General 17/2007, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

15 Jul.- No. 11.- 105

Acuerdo General 39/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona diversas disposiciones al Acuerdo General 17/2007, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 62

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el artículo 108 del diverso Acuerdo General que Reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales

15 Jul.- No. 11.- 106

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el artículo 45 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 63

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil nueve

3 Jul.- No. 3.- 59

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

15 Jul.- No. 11.- 108

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Consejo de la Judicatura Federal, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

15 Jul.- No. 11.- 107

Relación de los aspirantes que resultaron triunfadores en el concurso abierto de oposición 1/2008 para la selección de defensores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública

21 Jul.- No. 15.- 115

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General 5/2008 de la Sala Superior, de veinticinco de junio de dos mil ocho, relativo a las reglas de turno de los asuntos competencia de las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1 Jul.- No. 1.- 93

Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración, instalación, sede y domicilio de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las facultades de las Salas del propio Tribunal

31 Jul.- No. 24.- 55

Información relativa a los saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2008 de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente

(Segunda Sección)

14 Jul.- No. 10.- 64

Lista de ganadores del primer concurso abierto de oposición para ocupar tres plazas de Profesor-Investigador, con adscripción en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

21 Jul.- No. 15.- 117

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/42/2008, mediante el cual se declara inhábil el día primero de agosto de dos mil ocho

(Segunda Sección)

15 Jul.- No. 11.- 9

Acuerdo G/JGA/4/2008 mediante el cual se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Ricardo Sergio de la Rosa

2 Jul.- No. 2.- 52

Acuerdo G/JGA/9/2008 mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Roberto Bravo Pérez

2 Jul.- No. 2.- 50

Acuerdo G/JGA/10/2008 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 2004

2 Jul.- No. 2.- 51

Acuerdo G/JGA/12/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Carrillo Maynez

10 Jul.- No. 8.- 61

Acuerdo G/JGA/13/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero

10 Jul.- No. 8.- 62

Acuerdo G/JGA/16/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego

21 Jul.- No. 15.- 118

Acuerdo G/JGA/17/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Jorge Luis Rosas Sierra

21 Jul.- No. 15.- 119

Acuerdo G/JGA/18/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Francisco Manuel Orozco González

21 Jul.- No. 15.- 120

Acuerdo G/JGA/19/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra

21 Jul.- No. 15.- 120

Acuerdo G/JGA/20/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha

21 Jul.- No. 15.- 121

Acuerdo G/JGA/21/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado José Antonio Rodríguez Martínez

21 Jul.- No. 15.- 122

Acuerdo G/JGA/22/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Roberto Bravo Pérez

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 26

Acuerdo G/JGA/23/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Héctor Carrillo Maynez

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 27

Acuerdo G/JGA/24/2008, mediante el cual se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 28

Acuerdo G/JGA/25/2008, mediante el cual se da a conocer la conclusión de la comisión temporal del Magistrado Pablo Chávez Holguín

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 29

Acuerdo G/JGA/26/2008, mediante el cual se da a conocer la readscripción por conclusión de incapacidad de la Magistrada Guillermina del Rosario Ruíz Bohórquez

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 29

Acuerdo G/JGA/27/2008, mediante el cual se dan a conocer las guardias en la Sala Superior y en las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

17 Jul.- No. 13.- 83

Acuerdo G/JGA/28/2008, mediante el cual se dan a conocer las reglas provisionales para el trámite y resolución de licencias

(Segunda Sección)

22 Jul.- No. 16.- 30

Acuerdo G/JGA/30/2008, mediante el cual se da a conocer la convocatoria para ocupar el puesto de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

21 Jul.- No. 15.- 123

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 1030/93, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Crucita, Municipio de Ciudad Victoria, Tamps.

29 Jul.- No. 22.- 95

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1155/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Malinal, Municipio de Mocolito, Sin.

11 Jul.- No. 9.- 63

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 344/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Florida, Municipio de Múzquiz, Coah.

26 Jul.- No. 20.- 17

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 67/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Vicencio, Municipio de San José Chiapa, Pue.

4 Jul.- No. 4.- 67

BANCO DE MEXICO

Circular 27/2008 relativa a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios

1 Jul.- No. 1.- 96

Circular 29/2008 relativa a las Reglas a las que habrá de sujetarse la emisión y operación de tarjetas de crédito

11 Jul.- No. 9.- 77

Circular 33/2008 relativa a las modificaciones a las disposiciones de carácter general para la transferencia del salario y otras prestaciones de carácter laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

31 Jul.- No. 24.- 59

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 65

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

25 Jul.- No. 19.- 65

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

25 Jul.- No. 19.- 65

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

25 Jul.- No. 19.- 65

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de marzo de 2008

2 Jul.- No. 2.- 54

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2008

(Segunda Sección)
14 Jul.- No. 10.- 65

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de junio de 2008

(Segunda Sección)
3 Jul.- No. 3.- 34

Índice nacional de precios al consumidor

10 Jul.- No. 8.- 64

Índice nacional de precios al consumidor

(Cuarta Sección)
24 Jul.- No. 18.- 2

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

25 Jul.- No. 19.- 64

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de junio de 2008

2 Jul.- No. 2.- 53

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 4 de julio de 2008

(Segunda Sección)
9 Jul.- No. 7.- 14

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 11 de julio de 2008

16 Jul.- No. 12.- 89

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de julio de 2008

23 Jul.- No. 17.- 66

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de julio de 2008

30 Jul.- No. 23.- 93

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

(Segunda Sección)
3 Jul.- No. 3.- 33

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

10 Jul.- No. 8.- 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

17 Jul.- No. 13.- 84

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

(Cuarta Sección)
24 Jul.- No. 18.- 1

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

31 Jul.- No. 24.- 58

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Jul.- No. 8.- 64

Valor de la unidad de inversión

25 Jul.- No. 19.- 64

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde el Estado de Nayarit en el periodo comprendido del 7 al 31 de julio de 2008

16 Jul.- No. 12.- 100

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas autorizadas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales

1 Jul.- No. 1.- 103

Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emite un criterio respecto de las obligaciones de las emisoras de radio y televisión que transmiten su señal desde entidades federativas distintas a aquéllas en proceso electoral local

23 Jul.- No. 17.- 67

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los Institutos Electorales Locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales

(Tercera Sección)

18 Jul.- No. 14.- 29

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Comisiones del propio Organó Máximo de Dirección

(Tercera Sección)

18 Jul.- No. 14.- 1

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales

(Tercera Sección)

18 Jul.- No. 14.- 14

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la discriminación y a favor de la equidad laboral y de una cultura democrática en el Instituto Federal Electoral

16 Jul.- No. 12.- 90

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría General

16 Jul.- No. 12.- 95

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

(Tercera Sección)

18 Jul.- No. 14.- 42

Acuerdo que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al Consejo

General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público del año 2008 por concepto de actividades específicas que los partidos políticos nacionales realizaron como entidades de interés público durante el tercer y cuarto trimestres del año 2007

(Tercera Sección)

25 Jul.- No. 19.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por la otrora coalición Alianza por México en contra de la entonces coalición Por el Bien de Todos, por hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

3 Jul.- No. 3.- 62

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la coalición Alianza por México, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

3 Jul.- No. 3.- 76

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Profesionales por México

17 Jul.- No. 13.- 85

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional

(Segunda Sección)

4 Jul.- No. 4.- 11

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales (lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (miércoles)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 38 fracción II, 40 fracciones I y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 15, fracciones XXX y XXXI y, 49 del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, y agentes causales de problemas fitosanitarios, así como proponer la modificación o cancelación de Normas Oficiales Mexicanas, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan.

Que las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección y calidad fitosanitaria en la comercialización de los productos que se movilicen o ingresen al territorio nacional.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1997.

Que a efecto de prevenir y evitar el ingreso de plagas de interés cuarentenario para los vegetales en México, se cuenta con 106 puntos de Inspección Fitosanitaria Internacional en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; 43 puntos de Verificación Interna, ubicados estratégicamente en cinco Cordones Fitosanitarios Regionales, en los cuales se realiza la inspección o verificación de los productos vegetales y cuando se detectan plagas supervenientes se aplican los tratamientos fitosanitarios a que deben someterse dichos productos, conforme a lo establecido en las normas oficiales, como una acción enfocada a apoyar la importación, exportación y movilización de productos agrícolas, minimizando el riesgo de diseminar plagas de importancia cuarentenaria.

Que la aplicación de los tratamientos fitosanitarios serán realizados por las empresas certificadas con base al cumplimiento de los requisitos y especificaciones que señala esta Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 28 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas físicas o morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos del proyecto que resultaron procedentes y, por lo cual, se expide la presente modificación a la

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACION QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS MORALES INTERESADAS EN PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS A VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE IMPORTACION, EXPORTACION O DE MOVILIZACION NACIONAL

Para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios.

Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1993.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Use de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996. Con modificaciones vigentes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996. Con modificaciones vigentes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodonero.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.
- Norma Oficial Mexicana NOM-044-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de nueces, productos y subproductos vegetales procesados y deshidratados.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2005 y nota aclaratoria del 12 de abril de 2005.
- Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1998. Con modificaciones vigentes.

Así como otras normas oficiales mexicanas, modificaciones de las mismas u otras disposiciones legales que en lo sucesivo publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Así como de otras dependencias que tengan relación con el presente ordenamiento.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Aprobación: Acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas y/o morales como aptas para operar como organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba.

3.2 Aspersión (asperjar o rociar): Aplicación de un plaguicida en fase líquida a presión que al choque con el aire, produce gotas entre 125 y 800 micras de tamaño.

3.3 Aviso de inicio de funcionamiento: Documento mediante el cual una persona moral informa que cumple con las especificaciones, criterios y procedimientos establecidos por la Secretaría, para iniciar sus actividades de prestador de servicios fitosanitarios.

3.4 Carbón activado: Producto inerte que por absorción retiene las sustancias tóxicas de los fumigantes u otros plaguicidas.

3.5 Certificación Fitosanitaria: Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario.

3.6 Certificado fitosanitario de cumplimiento de norma: Documento oficial expedido por la Secretaría, organismo de certificación, unidad de verificación persona moral, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

3.7 Certificado fitosanitario de tratamiento: Documento oficial expedido por la Secretaría, organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de los tratamientos fitosanitarios a que se sujetan los vegetales, sus productos o subproductos para su movilización nacional, importación o exportación.

3.8 Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.9 Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso.

3.10 Fumigación al vacío: Proceso de liberar un gas en una cámara de donde se ha extraído la mayor parte del aire.

3.11 Irradiación: Tratamiento con cualquier tipo de radiación ionizante.

3.12 Nebulización: Aplicación de un plaguicida en fase líquida precalentado y expulsado a presión tal que al contacto con el aire, produce gotas de tamaño entre 25 y 30 micras.

3.13 Norma Oficial Mexicana: La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

3.14 Organismo de certificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales.

3.15 Persona moral: Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

3.16 Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.17 Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.18 Plaguicida: Insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas.

3.19 Planta de irradiación: Instalación utilizada para el propósito del tratamiento por irradiación, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

3.20 Producto vegetal: Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.

3.21 Radiación ionizante: Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que debido a una interacción física crea iones bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario.

3.22 Tercero especialista fitosanitario: Persona física o moral que podrá auxiliar a la Secretaría en la evaluación de la conformidad, en los términos que ésta determine.

3.23 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.24 Subproducto vegetal: El que se deriva de un producto vegetal cuyo proceso de producción o transformación no asegura su calidad fitosanitaria.

3.25 Tratamiento Fitosanitario: Procedimiento oficial para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o desvitalizar plagas.

3.26 Tratamiento hidrotérmico: Aplicación de calor mediante inmersión de fruta en agua caliente a 46.1°C por periodos de tiempo acordes con el tamaño y la forma del producto.

3.27 Tratamiento con aire caliente forzado: Aplicación de aire caliente humedecido que se introduce a instalaciones con ventiladores de alta velocidad o inyectores, a una velocidad de 2 m/seg, hasta obtener una temperatura de la pulpa de los frutos de 44°C (111.2°F).

3.28 Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios.

3.29 Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones

Todas las personas morales constituidas en empresas de tratamientos fitosanitarios que estén prestando o pretendan brindar cualquiera de los servicios de tratamientos fitosanitarios indicados en la presente Norma, deberán cumplir con los requisitos establecidos por tipo de tratamiento fitosanitario acorde con lo indicado en el aviso de inicio de funcionamiento.

4.1 Tratamiento con bromuro de metilo, fosforo de aluminio y fosforo de magnesio en bodegas, silos, furgones, tolvas, barcos, bajo carpa y camiones.

Deberán cumplir de manera general y específica al menos con los equipos, instalaciones y materiales que se indican a continuación, según el tipo de servicio que pretendan aplicar.

4.1.1 De manera general

- I. Cintas adhesivas de 5 y 10 cm de ancho para sellado: 5 para aplicaciones terrestres y 10 en barcos.
- II. 2 cintas de medir de 30.00 m de largo.
- III. Contar con una bodega para almacenar los materiales, plaguicidas y equipo.
- IV. Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio, para trasladar materiales, equipos y a los operarios.
- V. Contar con ropa protectora para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes de hule, así como anteojos industriales (un juego por operario). La Secretaría únicamente verificará que cumpla con lo anterior, siendo responsabilidad de las personas morales constituidas en empresas de tratamientos; cumplir con las normas, leyes u otras disposiciones aplicables que emitan otras dependencias.
- VI. 40 almohadillas con arena o su equivalente con una longitud mínima de 50 cm y un diámetro de 13 cm.
- VII. Cubiertas de PVC calibre 600 o su equivalente, de dimensiones variables en base en los tratamientos que se apliquen y sin rasgaduras para evitar fugas.
- VIII. Tres extensiones de cable eléctrico de uso industrial.
- IX. Tener un área asignada con equipo y los recursos materiales para las actividades de certificación del tratamiento, con al menos un escritorio, una silla, un archivero, una computadora e impresora.
- X. Termómetro para temperatura ambiental.
- XI. Higrómetro.
- XII. Escalera.
- XIII. Bomba de muestreo para tubos colorimétricos.
- XIV. Dos (2) ventiladores industriales (para circulación, extracción e introducción) con capacidad para circular, inyectar o extraer gas, con adaptación para conectar los ductos de extracción de gas.
- XV. Dos (2) ductos para la extracción del gas con un diámetro mínimo de 3 pulgadas y una longitud mínima de 5 m.
- XVI. Mascarillas de protección de cara completa (una por operador).
- XVII. Mangueras de polietileno para muestreo con tubos colorimétricos.
- XVIII. Dos (2) rollos de polietileno color naranja con la leyenda "Peligro" para acordonar el área donde se está aplicando el tratamiento.

4.1.2 Específicos para fumigaciones con bromuro de metilo

- I. Contar con bromuro de metilo en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de 15 días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto. El cumplimiento de lo anterior no lo exime de cumplir con otras disposiciones emitidas por otras dependencias, siendo responsabilidad de las empresas de tratamientos.
- II. 3 dosificadores volumétricos para cilindros de bromuro de metilo.
- III. Un evaporador a base de gas LP o eléctrico, para bromuro de metilo.
- IV. 5 inyectores para introducción de bromuro de metilo.
- V. Mangueras de polietileno para bromuro de metilo, con una longitud de 10 m (30 mangueras para fumigación en barco y 6 en terrestres).
- VI. Filtros con vigencia contra vapores orgánicos para bromuro de metilo (uno por mascarilla completa).
- VII. Un detector de haluros a base de propano y/o de sensor electrónico.
- VIII. Una Unidad de Conductividad Térmica (C/T "Fumiscopio").
- IX. 10 tubos colorimétricos para bromuro de metilo con vigencia.
- X. Una bomba auxiliar para muestreo.
- XI. Dos juegos de mangueras de 20 m para muestreo del gas para la Unidad de C/T como mínimo.

- XII.** Un respirador auto-contenido.
- XIII.** Una báscula de plancha, con capacidad mínima de 120 kg.
- XIV.** Equipo para transportar cilindros de bromuro, en las áreas de aplicación.
- XV.** Contar con 3 letreros tipo caballete de 80 cm de ancho por 60 cm de alto con la siguiente leyenda:

Peligro. Area Restringida. Aplicación de bromuro de metilo altamente tóxico

Para ferrocarril, contenedores, cajas de tráilers y camiones deberá contar con etiquetas adheribles con la misma leyenda.

La unidad de conductividad térmica, los tubos colorimétricos para bromuro de metilo y la bomba de muestreo podrán ser sustituidos por el detector de fotoionización para gases.

4.1.3 Específicos para tratamiento a base de fosforo de aluminio y fosforo de magnesio

- I.** Contar con fosforo de aluminio y magnesio en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de 15 días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto.
- II.** Contar con 3 letreros tipo caballete de 80 cm de ancho por 60 cm de alto con señalización de peligro para aislar el área de aplicación con la siguiente leyenda:

Peligro. Area Restringida. Aplicación de fosforo de aluminio o fosforo de magnesio altamente tóxico

Para ferrocarril, contenedores, cajas de trailers y camiones deberá contar con etiquetas adheribles con la misma leyenda.

- III.** Filtros con vigencia contra fosfina (una mascarilla de cara completa).
- IV.** 10 tubos colorimétricos para fosforo de aluminio o magnesio con vigencia (5 de baja concentración y 5 de alta concentración).

4.2 Tratamientos en cámaras de fumigación

Para el caso de las personas que incluyan en el aviso de inicio de funcionamiento la prestación de los servicios en cámaras de fumigación deberán contar con lo siguiente:

- I.** Contar con bromuro de metilo 100% puro en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de 15 días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto.
- II.** Una cinta de medir de 30.00 m de largo.
- III.** Contar con una bodega para almacenar los materiales, plaguicidas y equipo.
- IV.** Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio, para trasladar materiales, equipos y a los operarios.
- V.** Contar con ropa protectora para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes de hule, así como anteojos industriales (un juego por operario).
- VI.** Contar con un letrero fijo de 80 cm de ancho por 60 cm de alto por cámara con señalización de peligro con la siguiente leyenda:

Peligro. Area Restringida. Aplicación de bromuro de metilo altamente tóxico

- VII.** Un dosificador volumétrico para cada cámara o bien para dos cámaras cuando la distancia entre ellos sea menor a 3 m.
- VIII.** Evaporador a base de gas LP o eléctrico, por cada dosificador.
- IX.** Mascarillas de protección de cara completa (una por operario), con filtro vigente contra vapores orgánicos.
- X.** Un detector de haluros a base de propano y/o de sensor electrónico.
- XI.** Una Unidad de Conductividad Térmica (C/T. "Fumiscopio").
- XII.** Una bomba auxiliar para muestreo.
- XIII.** 20 tubos colorimétricos vigentes.
- XIV.** Tres extensiones de cable eléctrico de 30 m (de uso industrial).

- XV.** Dos juegos de mangueras de 6 a 10 m para muestreo del gas para la Unidad de C/T.
- XVI.** Un respirador auto-contenido.
- XVII.** Una báscula de plancha, con capacidad mínima de 120 kg.
- XVIII.** Las cámaras de fumigación para tratamientos, deberán tener un recubrimiento interior liso de cemento y pintura epóxica, o bien, estar construidas de acero u otro material que asegure hermeticidad y con capacidad según el volumen por tratar en cada punto de prestación de servicios.
- XIX.** La cámara debe contar con cuatro dispositivos para toma de muestras de la atmósfera interior colocada a diferentes niveles en la cámara. Un termómetro e higrómetro con carátula al exterior.
- XX.** Sistema auxiliar de suministro de energía eléctrica.
- XXI.** Si se ofrece el servicio de fumigación al vacío, se debe contar con equipo de extracción de aire con una capacidad de 650 mm de vacío.
- XXII.** Debe cumplir con la prueba de hermeticidad para tener la seguridad de que el gas es retenido en la cámara durante la fumigación. El tiempo de la presión interna de las cámaras debe ser mínimamente de 1 minuto con 15 segundos, el cual se tomará en función de la reducción de la presión del manómetro de 50 a 5 mm.
- XXIII.** Equipo para realizar la prueba de hermeticidad (inyector de aire y manómetro).
- XXIV.** Tener un área asignada con equipo y los recursos materiales para las actividades de certificación del tratamiento, con al menos un escritorio, una silla, un archivero, una computadora e impresora.
- XXV.** Termómetro portátil con vástago de 10 a 17 cm y carátula circular de fácil lectura, para toma de la temperatura del producto a fumigar.
- XXVI.** Anaqueles para colocar la muestra de fruta tomada antes del tratamiento y para después del tratamiento.

La unidad de conductividad térmica, los tubos colorimétricos para bromuro de metilo y la bomba de muestreo podrán ser sustituidos por el detector de fotoionización para gases.

4.3 Tratamientos a base de aspersión y/o nebulización

Para el caso de las personas que indiquen en el aviso de inicio de funcionamiento la prestación de servicios de aspersión y nebulización, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.** Contar con plaguicidas autorizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), así como desinfectantes en cantidad suficiente para cubrir las necesidades mínimas previstas para el consumo de 15 días, comprobable con la documentación que acredite la adquisición del producto.
- II.** Tener por lo menos 5 letreros tipo caballete de 80 cm de ancho por 60 cm de alto con señalización de peligro para aislar y acordonar el área de aplicación con la siguiente leyenda:

Peligro. Área Restringida. Aplicación de plaguicidas altamente tóxico

Asimismo deberán contar con dos rollos de polietileno color naranja rotulado con la leyenda de "peligro", para acordonar el área donde se está aplicando el tratamiento.

- III.** Contar con una bodega para almacenar los materiales, plaguicidas y equipo.
- IV.** Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio, para trasladar materiales, equipos y a los operarios.
- V.** Contar con ropa protectora para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes de hule y anteojos industriales (un juego por operario).
- VI.** Aspersora motorizada con tanque de líquidos con capacidad de 12 litros o mayor.
- VII.** Aspersora manual de espalda, con tanque de líquidos con capacidad mínima de 12 litros.
- VIII.** Una nebulizadora portátil con capacidad mínima de 5 litros.
- IX.** Mascarillas de protección de cara completa (una por operario), con filtro vigente contra plaguicidas.
- X.** Tener un área asignada con equipo y los recursos materiales para las actividades de certificación del tratamiento, con al menos un escritorio, una silla, un archivero, una computadora e impresora.

4.4 Tratamiento hidrotérmico

Para el caso de las personas que indiquen en el aviso de inicio de funcionamiento la prestación de servicios de tratamiento consistente en la inmersión de fruta (generalmente mango) en agua caliente (hidrotérmico) deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Copia de los planos de la planta; así como las especificaciones que muestren las dimensiones, circulación del agua y otros detalles de los sistemas de calentamiento y registro de temperatura.
- II. Termómetro calibrado y certificado por laboratorio de calibración con rango de temperaturas de 42.9 a 48.4°C (110°F a 120°F).
- III. Termómetro digital con por lo menos seis sensores portátiles dependiendo del tipo y tamaño del equipo.
- IV. Báscula con rango de operación de 0 a 1000 gramos, con precisión de $\pm 5\%$.
- V. Equipo automático de control y registro para temperaturas, tiempos (y velocidad del transportador de fruta en los equipos continuos). Este equipo deberá contar con una fuente de poder de respaldo.
- VI. Dos sensores (mínimo) de temperatura por tanque en el sistema de canasta y por lo menos diez en el sistema continuo.
- VII. Impresión del registro de temperaturas de cada sensor con una periodicidad de al menos dos minutos.
- VIII. Área de selección de pesos y tamaños (automático o manual).
- IX. Cascos protectores para el personal de las áreas de carga y descarga de los tanques de tratamiento.
- X. Constancia por escrito de que la fuente de calor y las grúas o polipastos han recibido mantenimiento especializado antes del inicio de la temporada de cosecha de la fruta a tratar.
- XI. Las tuberías de vapor y agua caliente deberán contar con aislamiento térmico y/o algún otro tipo de protección.
- XII. Contar con una zona protegida, separada del área de tratamiento y asegurada con malla a prueba de moscas de la fruta, paredes, cortinas de aire, etc., o una combinación de métodos para proteger adecuadamente al producto contra reinfestación de plagas nativas en el área. Esta zona deberá estar libre de estos insectos antes y durante las actividades de empaque. En esta área debe ubicarse la línea de empackado, el paletizado, el flejado y el área de carga.
- XIII. Las plantas deben tener un sistema de doble puerta en la entrada al área de empaque, así como en la zona de carga de fruta certificada.
- XIV. El área adyacente a la planta de tratamiento debe estar libre de desechos, fruta descompuesta o residuos que atraigan plagas. Los recipientes con desechos deben ser retirados, vaciados y limpiados diariamente.
- XV. Información de por lo menos dos tratamientos aplicados como prueba, que se hayan realizado para constatar que la aplicación del tratamiento minimiza el riesgo fitosanitario.
- XVI. Contar con operarios calificados en la operación de las unidades de tratamiento hidrotérmico.
- XVII. Tener un área de muestreo y el equipo requerido para constatar la condición fitosanitaria del producto, tales como mesa, cuchillo, lupa o microscopio estereoscópico, etc.
- XVIII. Tener un área asignada con equipo y los recursos materiales para las actividades de certificación del tratamiento, con al menos un escritorio, una silla, un archivero, una computadora e impresora.

4.5 Tratamiento con aire caliente forzado

Para el caso de las personas que indiquen en el aviso de inicio de funcionamiento la prestación de servicios de tratamiento consistente en aire caliente forzado deberán contar con lo siguiente:

- I. Cámara de aire caliente forzado. La introducción del aire caliente podrá realizarse con ventiladores de alta velocidad o por medio de inyectores, recomendándose una velocidad mínima de 2 m/seg. La cámara debe estar construida de tal forma que se puedan colocar varios sensores portátiles durante la prueba anual de funcionamiento. Se requiere la existencia de uno o varios accesos en la pared para la introducción de los sensores.
- II. Bandejas o cajas para colocar la fruta a tratar.

- III. Al menos diez sensores permanentes de temperatura (la cantidad dependerá del tamaño de la carga de la fruta). Estos deberán ser del tipo RTD de alto desempeño, ya sea termistores o sensores termocoples, instalados en los extremos de cables protegidos por una cubierta aislante, con suficiente longitud para que alcance cualquier punto de la carga. Los sensores de la pulpa de la fruta deben tener por lo menos dos pulgadas de longitud. Asimismo, deben contar con sensores adicionales para reemplazo. También se instalarán sensores adicionales para monitorear el suministro y retorno de aire, la temperatura de la superficie de la fruta y la humedad relativa.
- IV. Sistema de registro automático de temperatura. Sistema computarizado con impresión en forma tabular o de tendencia. Deberá trabajar con una precisión de $\pm 0.3^{\circ}\text{C}$ (0.5°F), con respecto a la temperatura real y producir registros en grados y décimas de grado. Este equipo debe estar resguardado en un cuarto de control con aire acondicionado, equipado con regulador de voltaje. Para los equipos de impresión tabular se requiere una impresión por cada sensor, por lo menos una vez cada cinco minutos durante la primera etapa del tratamiento y una vez cada dos minutos en la segunda etapa del tratamiento.
- V. Sensores de temperatura portátiles.
- VI. Monitor portátil de temperatura.
- VII. Termómetro de mercurio sumergible en agua, con divisiones en décimas de grados. Este termómetro deberá estar certificado por el fabricante y cubrir el rango de 40° a 50°C (104 a 122°F), con una precisión de $\pm 0.3^{\circ}\text{C}$ (0.5°F) con respecto a la temperatura real.
- VIII. Calibrador portátil.
- IX. Clasificador de la fruta por tamaño, que deberá estar en un área fuera de la zona cuarentenada de la planta.
- X. Cortina de aire y/o doble puerta para proteger la zona cuarentenada.
- XI. Zona protegida. Recinto libre de plagas y protegido con malla a prueba de moscas de la fruta, colocado después del área de tratamiento. En esta zona debe ubicarse la línea de empaque, el paletizado y el flejado del producto.
- XII. Equipo de enfriamiento para la fruta tratada.
- XIII. Resultados de la aplicación del tratamiento realizado como prueba en la planta nueva, para constatar que el tratamiento minimiza el riesgo fitosanitario, o bien, el resultado de la aplicación del tratamiento como prueba al inicio de la temporada.
- XIV. Mantener condiciones de seguridad e higiene en la cámara y en la empacadora.
- XV. Operarios calificados en la operación de la cámara de aire caliente forzado.
- XVI. Tener un área asignada con equipo y los recursos materiales para las actividades de certificación del tratamiento, con al menos un escritorio, una silla, un archivero, una computadora e impresora.
- XVII. Tener un área de muestreo y el equipo requerido para constatar la condición sanitaria del producto.

4.6 Tratamiento por irradiación

Para el caso de las personas que indiquen en el aviso de inicio de funcionamiento la prestación de servicios de tratamiento consistente en irradiación deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La planta o establecimiento debe contar con la licencia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de acuerdo a su ámbito de su competencia.
- II. Listado de productos que recibirán el tratamiento y la dosis mínima de radiación ionizante, así como información científica de la efectividad de dicha dosis y sus efectos en la plaga y en el producto.
- III. Croquis de la planta que indique la separación física entre el producto irradiado y el no irradiado.
- IV. La planta deberá contar con procedimientos documentados para efectuar las actividades relacionadas con el tratamiento.
- V. Contar con un sistema de dosimetría capaz de medir las dosis en el rango que se pretenda aplicar a los productos. Previamente a su uso, el sistema dosimétrico deberá estar calibrado y la calibración debe ser trazable a patrones nacionales e internacionales.
- VI. Previo al inicio de actividades, la planta deberá efectuar y tener documentados estudios de mapeo de dosis en los que se determine la distribución de dosis en la configuración del producto que se pretende irradiar. Asimismo, deberá haber determinado y tener documentadas las zonas de dosis mínimas y máximas de las configuraciones de los productos que pretenden irradiar.

- VII. El sistema de control de tiempos del irradiador debe ser calibrado periódicamente.
- VIII. Mantener condiciones de seguridad e higiene en la cámara y en la empacadora.
- IX. Contar con operarios calificados en la operación de la planta de irradiación.
- X. Tener un área de muestreo y el equipo requerido para constatar la condición sanitaria del producto.
- XI. Adjunto a la planta de irradiación se podrá contar con el área de empacado, por lo que deberá contar con lo siguiente.
 - Área de muestreo, ubicado en el área de producto no irradiado.
 - Zona protegida. Recinto libre de plagas y protegido con malla a prueba de insectos, colocado después del área de tratamiento. En esta zona debe ubicarse la línea de empacado, el paletizado, el flejado del producto y carga del transporte.
 - Las puertas de ingreso a esta área deben ser con cortina de aire y/o doble puerta para proteger la zona cuarentenada.

En caso de que no se tenga un área de empacado, las frutas deberán venir en cajas a prueba de insectos, desde el origen o lugar de acopio del producto.

- XII. Contar con un método de destrucción de la fruta o sus residuos.
- XIII. Tener un área asignada con equipo y los recursos materiales para las actividades de certificación del tratamiento, con al menos un escritorio, una silla, un archivero, una computadora e impresora.

La certificación de la planta de tratamiento de irradiación la realizará personal oficial de la Secretaría.

4.7 Tratamiento en Frío

Para el caso de las personas que indiquen en el aviso de inicio de funcionamiento la prestación de servicios de tratamiento consistente en el tratamiento en frío deberán contar con lo siguiente:

- I. La cámara debe asegurar hermeticidad y evitar variaciones de temperatura.
- II. Área de recepción de la fruta.
- III. Área cuarentenada aislada para evitar el ingreso de plagas.
- IV. Fuente de corriente alterna.
- V. Sistema de refrigeración, aislamiento y control termostática para preenfriar y mantener las temperaturas requeridas.
- VI. Sistema de ventilación que permita la circulación del aire enfriado.
- VII. Sistema de medición de temperatura con registro. El número mínimo de sensores requeridos es de tres. Uno para la temperatura del aire y dos para la temperatura de la pulpa.
- VIII. Sensor manual de temperatura para determinar la temperatura del fruto previo al tratamiento.
- IX. El sistema de registro de temperatura debe tener una precisión de $\pm 0.3^{\circ}\text{C}$ ($\pm 0.5^{\circ}\text{F}$).
- X. Sistema de circulación de aire para mantener uniforme la temperatura de todo el volumen de la cámara.
- XI. Tener un área asignada con equipo y los recursos materiales para las actividades de certificación del tratamiento, con al menos un escritorio, una silla, un archivero, una computadora e impresora.

4.8 De los procedimientos para la aplicación de los tratamientos

Los procedimientos para la aplicación de los tratamientos a vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o de movilización nacional están establecidos, en el apéndice informativo "Guía de tratamientos cuarentenarios", que incluye productos, manejo del equipo de aplicación y de seguridad, dosis, tiempos de exposición y los procedimientos a seguir en los tratamientos fitosanitarios. Así como una explicación de los usos y propiedades de los plaguicidas recomendados en los tratamientos fitosanitarios.

4.9 Del personal

Las empresas de tratamientos fitosanitarios deberán contar con operarios técnicos. Así como contratar los servicios de un organismo de certificación, unidad de verificación o un tercero especialista fitosanitario independiente a la empresa, para verificar el cumplimiento y expedir certificados fitosanitarios de tratamiento.

4.10 Del aviso de inicio de funcionamiento

Las empresas de tratamientos, una vez que cumplan con los requisitos anteriormente señalados, según el tipo de servicio que pretendan ofrecer, deberán presentar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría debidamente requisitado (formato anexo SV-01), a través de la ventanilla correspondiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), acompañado de la documentación indicada en el formato SV-01.

En caso que los Avisos de Inicio de Funcionamiento no cuenten con la documentación y/o información completa, se actuará conforme lo establecido en el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que el interesado tendrá diez días hábiles contados a partir de la fecha de despachado el oficio de notificación para completar la información y/o documentación faltante.

4.11 Del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de las Empresas de Tratamientos Fitosanitarios.

4.11.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla en cualquier momento a la autoridad competente o, en su caso, a un organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, mediante escrito libre que deberá ser resuelto en un plazo de cinco días hábiles. En dicha respuesta deberá asentarse una fecha para la visita de certificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en esta Norma, que en ningún caso deberá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la respuesta ofrecida por la Secretaría, o bien, por el organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario. El escrito libre contendrá los siguientes requisitos de información:

- Nombre o razón social de la empresa de tratamiento.
- Domicilio de la instalación.
- Tipo de tratamiento.
- Copia del acuse de recibo del aviso de inicio de funcionamiento.

4.11.2 En caso de que la empresa cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la Unidad de Verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría comisionado para la evaluación de la conformidad emitirá el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Norma (formato SV-02) (inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SENASICA-02-010). Durante el proceso de verificación, de acuerdo con el artículo 66 se deberá levantar un acta circunstanciada, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 67, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.11.3 En caso de que la empresa incumpla con alguno de los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría que realice la evaluación de la conformidad durante el proceso de verificación, debe levantar un acta circunstanciada, en apego a los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en la cual se dejarán asentados los resultados de la verificación. Con base a su análisis se emite el dictamen de verificación señalando las no conformidades con la Norma Oficial Mexicana indicando si son incumplimientos menores o mayores. En caso que sean menores, en el dictamen referido se debe establecer un plazo de común acuerdo para corregir los incumplimientos menores detectados, el cual no debe exceder al tiempo establecido en el numeral 4.11.7 de este ordenamiento. Durante dicho periodo la empresa podrá seguir realizando tratamientos fitosanitarios. Una vez que se constate que se han realizado las correcciones se otorga el certificado fitosanitario de cumplimiento de norma.

4.11.4 Cuando se detecten incumplimientos mayores con la Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría no expide el Certificado Fitosanitario de cumplimiento de la norma y el usuario tendrá hasta 30 días naturales para solventar las no conformidades, debiendo solicitar una segunda visita para constatar el cumplimiento de las no conformidades. Durante este tiempo no debe realizar tratamientos fitosanitarios. Una vez que la empresa compruebe que cumple con la Norma Oficial Mexicana, se le expedirá el Certificado Fitosanitario de cumplimiento de norma.

4.11.5 Son incumplimientos mayores la falta de equipos o materiales señalados en los incisos I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del punto 4.1.1; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV del punto 4.1.2; I, II, III y IV del punto 4.1.3; I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del punto 4.2; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del punto 4.3; I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del punto 4.4; I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI y XVII del punto 4.5; I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII del punto 4.6; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del punto 4.7.

4.11.6 Son incumplimientos menores aquellos que no interfieran en el resultado de la aplicación del tratamiento requerido por la Secretaría y se refiere a la falta de materiales o equipos indicados en los incisos que no aparecen en la relación del numeral anterior.

4.11.7 El plazo para la evaluación de la conformidad no podrá ser mayor a tres meses, incluyendo el periodo de corrección de los incumplimientos menores previsto en el numeral 4.11.3.

4.11.8 El Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Norma correspondiente tendrá una vigencia de 12 meses.

4.12 Disposiciones Generales

4.12.1 Los servicios de tratamientos fitosanitarios señalados en este ordenamiento que realicen las personas morales constituidas en empresas de tratamientos fitosanitarios, deben cumplir con los requisitos y especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.12.2 Las personas morales prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios, deben informar a la Dirección General de Sanidad Vegetal, turnando copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA en la entidad donde ofrezcan sus servicios, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes que se reporta, de los tratamientos fitosanitarios aplicados, mediante los formatos anexos SV-03, según el tipo de tratamiento utilizado.

4.12.3 Las diferentes entidades oficiales y privadas que sean responsables de la administración y operación de los recintos fiscales y fiscalizados deben otorgar todas las facilidades que las empresas de tratamientos fitosanitarios, organismos de certificación, unidad de verificación, tercero especialista fitosanitario y personal oficial de la Secretaría requieran para desarrollar las actividades de inspección, verificación, certificación y aplicación de los tratamientos.

4.12.4 La aplicación de tratamientos fitosanitarios estará a cargo de las empresas de tratamientos en presencia y bajo la verificación de un organismo de certificación, unidad de verificación, tercero especialista fitosanitario o personal oficial de la Secretaría, quienes actuarán en los términos establecidos por la SAGARPA.

5. Vigilancia de la Norma

Personal oficial de la Secretaría podrá en cualquier tiempo y lugar realizar visitas de inspección para constatar las actividades que realizan las empresas de tratamientos fitosanitarios, incluyendo las instalaciones, materiales y equipos; así como el desempeño de los organismos de certificación, unidades de verificación y tercero especialista fitosanitario en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios de conformidad con normas oficiales mexicanas específicas y en la "Guía de tratamientos cuarentenarios". En caso que se detecte alguna irregularidad, se suspende a la empresa y/u organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, se realiza una investigación, se aplican acciones correctivas y, una vez que se constate su aplicación, se reinstala a la empresa de tratamientos fitosanitarios y/u organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

- Acuerdo vigente de Procedimientos cuarentenarios para la Exportación de Mango de México a Japón.
- Acuerdo vigente para la Importación a Australia de Mango Mexicano Tratado con Agua Caliente.
- Anexo vigente al Plan de Trabajo para el Tratamiento y Certificación de Mangos Mexicanos-Tratamiento con Aire Caliente Forzado.
- Anexo vigente al Plan de Trabajo para el Tratamiento, Inspección y Certificación de Cítricos Mexicanos-Tratamiento con Aire Caliente Forzado para Cítricos en México.
- Burditt, K.A. 1994. Irradiation. En: Quarantine Treatments for pest of food plant: Edited by Jennifer L. Sharp and Guy J. Hallman. Westview Press. Estados Unidos de América. Pp. 101-116.
- Bustos, M.E., Toledo, J. and Enkerlin, W. 1993. Evaluation of irradiation parameters in the quarantine treatment of mexican mangoes. En Cost-Benefit aspects of food irradiation processing. Proceeding of an international symposium on cost-benefit aspect of food irradiation processing jointly organized by the International Atomic Energy Agency, the Food Agriculture Organization of the United Nations and World Health Organization and Held in Aix-En-Provence, 1-5 march 1993. Vienna, Austria. Pp. 329-335.

- CAC/RCP 19-1979 (REV. 1-1983) Código Internacional recomendado de prácticas para el funcionamiento de instalaciones de irradiación utilizadas para el tratamiento de alimentos. Adoptado por la Comisión del Codex Alimentarius en 1979 y revisado en 1983.
- De Pina, G. J. P; R. De Pina y R. De Pina V. 1996. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, S.A., p. 405; México, D.F. 425 pp.
- Federal Grain Inspection Service. Fumigation Handbook. United States Department of Agriculture. E.U.A. 1987.
- Lester, G.E., and Wolfenbarger, D.A. 1990. Comparisons of Cobalt-60 gamma irradiation dose rates on grapefruit flavedo tissue and on Mexican fruit fly mortality. J. Food Protect. 53(4): 329-331.
- NAPPO/FAO. 1999. Glossary of Phytosanitary Terms. NAPPO Secretariat. Ottawa, Ontario, Canadá. 1999.
- OIRSA, S/A. Manual de Tratamientos Cuarentenarios. Representación OIRSA. El Salvador, C.A.
- Plan de Trabajo vigente para el Tratamiento, Inspección y Certificación de Cítricos Mexicanos.
- Plan de Trabajo vigente para el Tratamiento y Certificación de Mangos Mexicanos para Estados Unidos.
- Plan de Trabajo vigente para la Exportación de Mangos de México a Chile.
- Plan de Trabajo vigente para la Exportación de Mango de México a Argentina.
- Reglamento General de Seguridad Radiológica. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988.
- SARH. 1992. Manual de Fumigación. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Dirección General de Sanidad Vegetal. Serie Sanidad Vegetal. México, D.F.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda parcialmente con la Norma Internacional de la IPPC NIMF 18 "Directrices para el uso de la irradiación como Tratamiento Fitosanitario" y la Norma General del CODEX para Alimentos Irradiados (CODEX STAN 106-1983).

9. Disposiciones transitorias

PRIMERO. La presente Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se modifica la denominación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, para quedar como "Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios", manteniéndose el alcance, contenido y objeto de ésta sin verse afectado.

TERCERO. La empresa, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario y la Secretaría reproducirán los formatos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, con base al uso previsto.

CUARTO. El cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana no exime del cumplimiento de las Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales y/o administrativas aplicables.

QUINTO. Las personas morales constituidas como empresas de tratamientos, que a la fecha se les haya expedido el certificado fitosanitario de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1997, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la presente Norma, cuando soliciten la renovación del certificado de cumplimiento de Norma.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 11 de julio de 2008.- El Coordinador General Jurídico, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.

FORMATO SV-01

AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

EMPRESA		
Razón social: _____		
R.F.C: _____		
Domicilio: _____		
Calle	Núm.	C.P.

Localidad	Estado	Tel. y/o fax

REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre: _____		
R.F.C: _____		
Domicilio: _____		
Calle	Núm.	C.P.

Localidad	Estado	Tel. y/o fax

PUNTO DE CONTROL DONDE DESEA PRESTAR LOS SERVICIOS		
Domicilio: _____		
Calle	Núm.	C.P.

Localidad	Estado	Tel. y/o fax

ORGANISMO DE CERTIFICACION, UNIDAD DE VERIFICACION O TERCER ESPECIALISTA		
Nombre: _____		
R.F.C: _____ No. de cédula de autorización _____		
Domicilio: _____		
Calle	Núm.	C.P.

Localidad	Estado	Tel. y/o fax

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO		
Copia certificada de poder notarial del representante legal		
Currículum de prestación de servicios		
Tipo de servicios que ofrece		
Escrito de protesta decir verdad		
Manual de procedimientos técnicos		



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL



FORMATO SV-02

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-022-FITO-1995

FECHA DE CERTIFICACIÓN: / /

VIGENCIA POR DOCE MESES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 bis DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-FITO-1995, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PERSONAS MORALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, SE EXTIENDE EL PRESENTE:

CERTIFICADO No / /

AL PRESTADOR DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO:

PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE:

FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO	☐	HIDROTERMICO	☐
FUMIGACIÓN CON FOSFURO DE ALUMINIO	☐	AIRE CALIENTE FORZADO	☐
FUMIGACIÓN CON BROMURO DE METILO	☐	IRRADIACIÓN	☐
EN CÁMARAS		ASPERSIÓN Y NEBULIZACIÓN	☐
EN FRÍO	☐		
OTROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA	☐		

SE LE PREVIENE QUE DEBERÁ AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL, GUARDANDO LA RESPONSABILIDAD Y LEGALIDAD EN SUS ACCIONES, A FIN DE PROTEGER LA SANIDAD VEGETAL DEL PAÍS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARÁ ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES QUE PROCEDAN

Quejas y Sugerencias

SACTEL: 14 54 20 00

LADA sin costo

01 800 11 205 84

www.sactel@sfuncionpublica.gob.mx

Nombre y firma del organismo de certificación, la unidad de verificación persona moral o personal oficial.

ESTE CERTIFICADO DEBERÁ SER RENOVADO DE ACUERDO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN LA NOM-022-FITO-1995 Y DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE A LOS USUARIOS DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

LOGO
EMPRESA
FORMATO SV-03-A

FECHA:

RAZON SOCIAL: _____ R.F.C.: _____

DOMICILIO: _____

ESTADO: _____ MUNICIPIO: _____

TELEFONO Y/O FAX: PUNTO DE CONTROL:

[illegible]

Nombre y firma del organismo de certificación, la unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario

Sello de la empresa

Viernes 8 de agosto

BITACORA DIARIA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS DE TIPO FISICO (hidrotérmico, aire caliente forzado, frío).

LOGO
EMPRESA
FORMATO SV-03-B

FECHA: _____
RAZON SOCIAL: _____ R.F.C.: _____
DOMICILIO: _____
ESTADO: _____ MUNICIPIO: _____
TELEFONO Y/O FAX: _____

Nombre de la mercancía	Procedencia	Tipo de transporte	Cantidad de mercancía tratada Toneladas	Tipo de tratamiento	Temperatura	Tiempo de exposición	Folio del certificado expedido	Observaciones

Nombre y firma del organismo de certificación, la unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario

Sello de la empresa

BITACORA DIARIA DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS
MEDIANTE APLICACION DE IRRADIACION

LOGO
EMPRESA
FORMATO SV-03-C

Viernes 8 de agosto
2008

FECHA: _____
RAZON SOCIAL: _____ R.F.C.: _____
DOMICILIO: _____
ESTADO: _____ MUNICIPIO: _____
TELEFONO Y/O FAX: _____

Nombre de la mercancía	Procedencia	Tipo de transporte	Cantidad de mercancía irradiada Toneladas	Dosis	Tiempo de exposición	Folio del certificado expedido	Observaciones

Nombre y firma del organismo de certificación, la unidad de
verificación o tercero especialista fitosanitario

Sello de la empresa

LOGO
EMPRESA
FORMATO SV-03-D

22 (Primera)

RAZON SOCIAL: _____ R.F.C.: _____

ESTADO: _____ MUNICIPIO: _____

TELEPHONE NUMBER: _____ FAX NUMBER: _____

Nombre y firma del organismo de certificación, la unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario

Sello de la empresa

LOGO
EMPRESA
FORMATO SV-03-E

Viernes 8 de agosto

RAZON SOCIAL: _____ R.F.C.: _____

DOMICILIO: _____

ESTADO: _____ MUNICIPIO: _____

TELEFONO Y/O FAX: _____ PUNTO DE CONTROL: _____

[illegible]

Nombre y firma del organismo de certificación, la unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario

Sello de la empresa



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

**Logo de quien
expide el certificado**

FORMATO SV-04

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE TRATAMIENTO

	No. de Folio
Fecha	Lugar de expedición

Con fundamento en los artículos 7o. Fracciones XIII y XIX; 10; 19 fracción I incisos d, e y g; 22; 23; 28 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Norma Oficial Mexicana _____, se certifica que los vegetales, sus productos y subproductos descritos a continuación recibieron el tratamiento fitosanitario de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría.

DESCRIPCION

Nombre y domicilio del solicitante		
Nombre del producto		
Cantidad	Unidad de medida	Uso
Origen	Destino	
Medio de transporte	Placas o números distintivos	
Tipo de embalaje y marcas distintivas		

TRATAMIENTO APLICADO

Tipo de tratamiento	Producto (ingrediente activo)
Dosis (concentración)	Cantidad de producto empleado
Tiempo de exposición y temperatura	Fecha de aplicación
Nombre del punto de control	

Nombre del oficial fitosanitario autorizado, organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario	Firma	Núm. de cédula de aprobación o de autorización Vigencia
---	-------	---

Cualquier declaración con falsedad que se manifieste en este Certificado Fitosanitario de Tratamiento será sancionado administrativamente conforme lo marca el Título IV Capítulo III de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Este Certificado debe ser presentado cada vez que sea requerido por personal de la Secretaría y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras.

Quejas y Sugerencias

SACTEL: 14 54 20 00

LADA sin costo

01800 11 205 84

www.sactel@sfuncionpublica.gob.mx

NOMBRE DE LA EMPRESA**LOGO DE LA
EMPRESA****CARTA COMPROMISO****FORMATO SV-05**

La empresa _____

Con el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de la NOM-022-FITO-1995 No. _____, para prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios.

Se compromete ante la Secretaría a:

1. Cumplir con las Normas Oficiales, procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría, para la operación de la empresa bajo su responsabilidad.
2. Acatar y no influir en la certificación de los tratamientos fitosanitarios que emita el oficial fitosanitario autorizado, organismo de certificación, la unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario.
3. No prestar servicios de tratamientos fitosanitarios para beneficio propio o cuando haya interés directo.
4. Otorgar servicios de tratamientos fitosanitarios, en base a las Normas Oficiales Mexicanas, en hojas de requisitos fitosanitarios y otras disposiciones fitosanitarias, así como tomar en consideración lo indicado en el apéndice informativo "Guía de tratamientos fitosanitarios".
5. Presentar y enviar a la Secretaría, informes sobre las actividades realizadas de acuerdo a la normatividad en la materia.
6. Cooperar con la Secretaría en los casos en que se requiera y en situaciones de emergencia fitosanitaria.
7. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo.

El incumplimiento de estos compromisos o el uso indebido de la facultad, será objeto de la aplicación de las sanciones que marca la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

_____ a _____ de _____ de 2_____

DE ACUERDO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Cablevisión de Nunkini, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE CABLEVISION DE NUNKINI, S.A. DE C.V., EL 18 DE JULIO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: CABLEVISION DE NUNKINI, S.A. DE C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de otorgamiento: El 18 de julio de 2008.

Vigencia: La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Nunkini, Municipio de Calkiní, Camp.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Distribución	2.0	2.0	--	--	--	4.0

Luz María Gabriela Hernández Cardoso, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Cablevisión de Nunkini, S.A. de C.V., el 18 de julio de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 272415)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LA PROFESORA CORA CECILIA PINEDO ALONSO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS; LA LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECHOCHA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y EL DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que la Subsecretaria de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud.
5. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que el Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

2. Que el Gobernador Constitucional del Estado y los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69, fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 1, 2, 4, 26, 30, fracción X, 31 fracciones I, II, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
3. Que para el seguimiento y ejecución del presente Convenio el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, denominado Servicios de Salud de Nayarit, cuyo titular será responsable de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente, en términos de los dispuesto por los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3 y 12, fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, código postal 63169, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 10. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007; así como en los artículos 70, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 11, 27, 28 fracción IV, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" fortalecer su infraestructura de servicios de salud, en particular para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y puesta en operación de un total de cuatro Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), en los municipios de Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan en el Estado de Nayarit; de conformidad con los anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD"	Total: \$6'453,316.00 (seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para las UNEMES de: cuatro CAPA, por un monto de \$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por unidad, ubicados en los municipios uno en Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan en el Estado de Nayarit

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6'453,316.00 (seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), para las cuatro UNEMES de los CAPA por un monto por unidad de \$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), en los municipios uno en Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan, en el Estado de Nayarit, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", en base al avance de obra y de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

Por su parte, "LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la cláusula primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con el programa físico-financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- b) La DGDIF practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente instrumento.
Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- c) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo establecido en la cláusula décima primera del presente Convenio.
- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADORES
Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de cuatro Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" de CAPA ubicados en los municipios de: uno en Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan en el Estado de Nayarit. Fortaleciendo así la oferta de servicios con la Calidad y Oportunidad	Construcción, para su Equipamiento y Puesta en Operación al 100% de las cuatro UNEMES en su modalidad de: CAPA ubicados en los municipios de: uno en Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan en el Estado de Nayarit.	Ejecución de las Obras De acuerdo a los reportes entregados mensualmente del avance físico-financiero, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Desarrollo de la Infraestructura de las cuatro UNEMES de CAPA localizados en los municipios de Compostela, Tepic, San Blas y Tuxpan, en el Estado de Nayarit.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento exclusivamente en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdoba Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaría de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Laura Alejandra Monroy Berecochea**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Roberto Mejía Pérez**.- Rúbrica.

(Continúa en la página 61)

(Viene de la página 32)

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,
SIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE NAYARIT
ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

ANEXO 1

ACCION: Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de cuatro Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), ubicados en los municipios de uno en Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan en el Estado de Nayarit.	UBICACION: cuatro CAPA, ubicados en los municipios uno en Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan en el Estado de Nayarit.
--	---

DESCRIPCION DEL PROGRAMA	RECURSOS AUTORIZADOS		ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR
Fortalecer la infraestructura de servicios de salud, para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y puesta en operación de cuatro Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de CAPA, ubicados en los Municipios de uno en Compostela, uno en Tepic, uno en San Blas y uno en Tuxpan en el Estado de Nayarit,	No. de UNEMES	Monto	Construcción, equipamiento y puesta en operación de cuatro Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" de CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida de los Servicios de Atención Primaria en Adicciones.
	4	\$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por unidad	
	TOTAL	\$6,453,316.00 (seis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)	

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Laura Alejandra Monroy Berecochea**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Roberto Mejía Pérez**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,
SIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE NAYARIT**

**CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

ANEXO 2

ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	No. de UNEMES	MUNICIPIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Construcción, equipamiento y puesta en operación de cuatro Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" de CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida de los Servicios de Atención Primaria en Adicciones.	1	Compostela	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Tepic	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	San Blas	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Tuxpan	483,999	645,332	483,999	1,613,329
Total	4		\$1,935,995	\$2,581,326	\$1,935,995	\$6,453,316

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Laura Alejandra Monroy Berecochea**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Roberto Mejía Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene la competencia y facultades para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que la Subsecretaria de Administración y Finanzas cuenta con la competencia para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud.
5. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través de su Gobernador Constitucional, quien cuenta con las facultades suficientes para ello en términos de lo establecido en los artículos 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
3. Que los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Salud y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 9o. y 11 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 7o., 9o., 15, fracciones I, II, IX y X, 17, fracción X, 18, 25, fracción VII, 26 fracciones X y XXIII del Reglamento

Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 11, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 7o., fracción XX de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y 10, fracción XII del Decreto que Crea los Servicios de Salud de Sinaloa, quienes acreditan su cargo mediante los nombramientos expedidos por el Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son el fortalecimiento de la oferta de los servicios de salud que proporciona.
5. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Lázaro Cárdenas s/n, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, en Culiacán Rosales, Sinaloa.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007; así como en los artículos 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" fortalecer su infraestructura de servicios de salud, en particular para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y puesta en operación de un total de cinco Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES", en su modalidad de Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), ubicadas cada una en los siguientes municipios: Culiacán, Escuinapa, Guasave, Navolato y Sinaloa, de conformidad con los anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a los recursos presupuestarios federales que se transfieren; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD"	Total: \$8'066,645.00 (ocho millones sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para las UNEMES de Culiacán, Escuinapa, Guasave, Navolato y Sinaloa, por un monto de: \$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por unidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8'066,645.00 (ocho millones sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para las cinco UNEMES de CAPA por un monto por unidad de \$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), ubicadas cada una de ellas en los siguientes municipios: Culiacán, Escuinapa, Guasave, Navolato y Sinaloa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", en base al avance de obra y de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

Por su parte, "LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la cláusula primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con el programa físico-financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- b) La DGDIF practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la relación de gastos, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para los fines objeto del presente Convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en términos de lo establecido en la cláusula décima primera del presente Convenio.

- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa señalado en la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADORES
Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de las cinco Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de CAPA, cada una ubicada en los siguientes municipios: Culiacán, Escuinapa, Guasave, Navolato y Sinaloa, Fortaleciendo así la oferta de servicios con la calidad y oportunidad	Construcción, para su Equipamiento y Puesta en Operación al 100% de las cinco UNEMES en su modalidad de: CAPA, cada una en los siguientes municipios: Culiacán, Escuinapa, Guasave, Navolato y Sinaloa.	Ejecución de las Obras de acuerdo a los reportes entregados mensualmente del avance físico-financiero, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Desarrollo de la Infraestructura de las cinco UNEMES de CAPA localizadas cada una en los siguientes municipios: Culiacán, Escuinapa, Guasave, Navolato y Sinaloa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento exclusivamente en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño previstos en la cláusula tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa.

- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.- Por la Secretaría: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.- Rúbrica.-** La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.- Rúbrica.-** El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús A. Aguilar Padilla.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.- Rúbrica.-** El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos.- Rúbrica.-** El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados.- Rúbrica.**

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,
SIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE SINALOA**

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

ANEXO 1

ACCION: Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de cinco Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), ubicados en los siguientes Municipios: uno en Culiacán, uno en Escuinapa, uno en Guasave, uno en Navolato y uno en Sinaloa.

UBICACION: Cinco CAPA en los siguientes Municipios: uno en Culiacán, uno en Escuinapa, uno en Guasave, uno en Navolato y uno en Sinaloa.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA	RECURSOS AUTORIZADOS		ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR
Fortalecer la infraestructura de servicios de salud, para el desarrollo de la Infraestructura, equipamiento y puesta en operación de cinco Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de CAPA ubicados en los siguientes Municipios: uno en Culiacán, uno en Escuinapa, uno en Guasave, uno en Navolato y uno en Sinaloa.	No. de UNEMES	Monto	Construcción, equipamiento y puesta en operación de cinco Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" de los CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones.
	5	\$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por unidad.	
	TOTAL	\$8'066,645.00 (ocho millones sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).	

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegueda Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,
SIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE SINALOA
CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

ANEXO 2

ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	No. de UNEMES	MUNICIPIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Construcción, equipamiento y puesta en operación de cinco Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" de los CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones.	1	Culiacán	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Escuinapa	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Guasave	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Navolato	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Sinaloa	483,999	645,332	483,999	1,613,329
Total	5		\$2'419,994	\$3'226,658	\$2'419,994	\$8'066,645

Por el Ejecutivo Federal: la Secretaría: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), ING. ARTURO PEREZ ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. EDUARDO BOURS CASTELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, SECRETARIO DE HACIENDA; EL DR. RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C.P. GILBERTO INDA DURAN, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- II. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.
3. Que su titular tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6o. y 7o. fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que la Subsecretaria de Administración y Finanzas cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el Dr. José Angel Córdova Villalobos, Secretario de Salud.
5. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; coordinar y vincular las acciones de obras y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
6. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien cuenta con competencia y legitimidad para ello en términos de lo establecido en los artículos 68, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 1, 2, 3, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.
3. Que los secretarios de Gobierno, de Hacienda, de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora y el Secretario de la Contraloría General, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 23 inciso A fracción II, 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 26 inciso A fracción II, 28 inciso A fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 6, fracción II y 9 fracción I de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones aplicables.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Gobierno de Hermosillo, Sonora, México.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o. de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007; así como en los 21, 68, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 15, 23 inciso A fracción II, 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 26 inciso A fracción II, 28 inciso A fracción III, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; artículos 6, fracción II y 9 fracción I de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" fortalecer su infraestructura de servicios de salud, en particular para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y puesta en operación de nueve Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, de conformidad con los anexos del presente instrumento, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
"FORTALECIMIENTO DE OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD"	Total: \$14'519,961.00 (catorce millones quinientos diecinueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), para las UNEMES de: Nueve CAPA por un monto de \$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por unidad, ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14'519,961.00 (catorce millones quinientos diecinueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), para las nueve UNEMES de CAPA por un monto por unidad de \$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", en base al avance de obra y de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

Por su parte, “LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestarios señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para la realización del programa a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestarios asignados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del programa y conceptos citados en la cláusula primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con el programa físico-financiero de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que define “LA ENTIDAD FEDERATIVA” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- b) La DGDIF practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, mismo que se detalla en el Anexo 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la cláusula segunda del presente instrumento.
Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- c) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para los fines objeto del presente Convenio, de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en términos de lo establecido en la cláusula décima primera del presente Convenio.
- d) Los recursos presupuestarios que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADORES
Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de nueve Unidades de Especialidades Médicas “UNEMES” en su modalidad de CAPA, ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora. Fortaleciendo así la oferta de servicios con la calidad y oportunidad.	Construcción, para su equipamiento y puesta en operación al 100% de nueve UNEMES en su modalidad de: CAPA ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.	Ejecución de las obras De acuerdo a los reportes entregados mensualmente del avance físico-financiero, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Desarrollo de la Infraestructura de las nueve UNEMES de CAPA ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento exclusivamente en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con los Servicios Estatales de Salud.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.
Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.
- IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y normativa, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- IX. Informar a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

- X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de la Función Pública verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "LA SECRETARIA", podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

Previo a que "LA SECRETARIA" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, se le informará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cumplimiento objeto del presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando las partes a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Organó de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente Convenio, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Raymundo López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Gilberto Inda Durán**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,
SIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE SONORA
ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES
LIBERADOS A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

ANEXO 1

ACCION: Desarrollar la infraestructura necesaria, para el equipamiento y la puesta en operación de nueve Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de Centro de Atención Primaria en Adicciones (CAPA), ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.	UBICACION: Nueve CAPA, ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora
---	---

DESCRIPCION DEL PROGRAMA	RECURSOS AUTORIZADOS		ACCIONES ESPECIFICAS A REALIZAR
Fortalecer la infraestructura de servicios de salud, para el desarrollo de la infraestructura, equipamiento y puesta en operación de nueve Unidades de Especialidades Médicas "UNEMES" en su modalidad de CAPA, ubicados en los siguientes municipios: uno en Caborca, dos en Cajeme, uno en Guaymas, uno en Hermosillo, uno en Puerto Peñasco, uno en Navojoa, uno en Nogales y uno en San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.	No. de UNEMES	Monto	Construcción, equipamiento y puesta en operación de nueve UNEMES en su modalidad de CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones.
	9	\$1'613,329.00 (un millón seiscientos trece mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), por unidad	
	TOTAL	\$14'519,961.00 (catorce millones quinientos diecinueve mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)	

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Raymundo López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Gilberto Inda Durán**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS,
SIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ESTADO DE SONORA
CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP-03/02943, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

ANEXO 2

ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR	No. de UNEMES	MUNICIPIO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Construcción, equipamiento y puesta en operación de nueve UNEMES en su modalidad de CAPA, para implementar, fortalecer y otorgar con la oportunidad y calidad requerida los Servicios de Atención Primaria en Adicciones	1	Caborca	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	2	Cajeme	967,997	1,290,663	967,997	3,226,658
	1	Guaymas	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Hermosillo	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Puerto Peñasco	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Navojoa	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	Nogales	483,999	645,332	483,999	1,613,329
	1	San Luis Río Colorado	483,999	645,332	483,999	1,613,329
Total	9		\$4'355,988	\$5'807,984	\$4'355,988	\$14'519,961

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Arturo Pérez Estrada**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Ruibal Astiazarán**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **Raymundo López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Gilberto Inda Durán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-022-STPS-2004, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ALVARO CASTRO ESTRADA, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II y 7, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de febrero de 2008, en cumplimiento al artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-022-STPS-2004, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los siguientes promoventes:

- Johnson Diversey México, S.A.
- CIEN Consultores, S.C.
- Secretaría Técnica del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, CNPMOS; Subsidiaria PEMEX Petroquímica.
- Abastecedora de Materiales Eléctricos, S.A. de C.V., AMESA; Andamios y Pararrayos, S.A. de C.V., ANPASA; Constructora de Pararrayos, S.A. de C.V., CONPASA; Franklin France de México, S.A. de C.V.; Promotora y Comercializadora de Pararrayos, S.A. de C.V.; PROCOPA, y TIGAGU, S.A. de C.V.
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE.
- Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C.; FECIME.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar las respuestas procedentes de los promoventes y como consecuencia modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-022-STPS-2004, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-STPS-1999, ELECTRICIDAD ESTÁTICA
EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, PARA
QUEDAR COMO PROY-NOM-022-STPS-2004, ELECTRICIDAD ESTÁTICA
EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

Promovente: Johnson Diversey México, S.A.

Comentario 1: En el punto 5.3 dice: "Cuando existe el riesgo de que descargas atmosféricas incidan en las instalaciones o áreas del centro de trabajo, se deben instalar sistemas de pararrayos, principalmente en donde se cuente con sustancias peligrosas", desde el "Campo de aplicación", se hace mención a almacenamiento, manejo o transporte de sustancias inflamables o explosivos, por lo que debería decir: "Cuando existe el riesgo de que descargas atmosféricas incidan en las instalaciones o áreas del centro de trabajo, se deben instalar sistemas de pararrayos, principalmente en donde se cuente con sustancias inflamables o explosivos"; lo que al final son las que representan un mayor riesgo.

Respuesta 1: Procede parcialmente su comentario. Se modifica el campo de aplicación para delimitar el alcance de la norma en función de las condiciones de seguridad que se deben adoptar para prevenir los riesgos generados por la electricidad estática y para dar claridad a la obligación de brindar protección a los centros de trabajo, y se adiciona un nuevo apartado 5.4, por lo que se recorre la numeración del Capítulo 5, para quedar en los siguientes términos:

2. Campo de aplicación

La presente Norma rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, y en aquellos que por la naturaleza de sus procesos empleen materiales, sustancias o equipos que sean capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas.

5.3 Instalar sistemas de puesta a tierra, dispositivos o equipos, como eliminadores de alta tensión, dispositivos con conexión a tierra, barras estáticas electrónicas, materiales conductivos en las bandas transportadoras o cepillos metálicos conectados a tierra, en función a los tipos de procesos e instalaciones con que se cuente, para controlar la acumulación de cargas eléctricas estáticas en instalaciones o procesos.

5.4 Instalar sistemas de pararrayos en las áreas o instalaciones de los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, para proteger contra descargas atmosféricas.

Comentario 2: En el punto 5.5 dice: "La información puede ser mediante: la difusión de carteles en lugares de tránsito frecuente de los trabajadores; el diseño, elaboración y difusión de trípticos; la proyección de películas o videos; la elaboración de guías de información, o mediante cualquier otro mecanismo que cumpla este objetivo"; para dar cabida a una herramienta de difusión un tanto fácil para ser realizada dentro de los centros de trabajo, se podrían integrar los cursos de difusión, por lo que debería decir: "La información puede ser mediante: la difusión de carteles en lugares de tránsito frecuente de los trabajadores; el diseño, elaboración y difusión de trípticos; la proyección de películas o videos; cursos de difusión; la elaboración de guías de información, o mediante cualquier otro mecanismo que cumpla este objetivo."

Respuesta 2: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.5, que se recorre como numeral 5.6, para quedar en los siguientes términos:

5.6 Informar a todos los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene, a través de carteles, trípticos, películas, videos, de guías de información o cualquier otro mecanismo visual, verbal y/o escrito que cumpla este objetivo, sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos.

Comentario 3: En el inciso b) del punto 7.1 dice: "Las características fisicoquímicas de las sustancias (como son: temperatura, punto de inflamación, explosividad, viscosidad, conductividad específica de la sustancia, densidad, entre otras), que se manejen,...". Para ser congruentes con las definiciones marcadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, relativas a las características fisicoquímicas de las sustancias, debería cambiarse la palabra explosividad. Debe decir: "Las características fisicoquímicas de las sustancias (como son: temperatura, punto de inflamación, límite de explosividad, viscosidad, conductividad específica de la sustancia, densidad, entre otras), que se manejen,...".

Respuesta 3: Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso b) del apartado 7.1 para quedar en los términos propuestos.

Promovente: CIEN Consultores, S.C.

Comentario 1. En el capítulo 3 de referencias, dice: Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan. Debe decir: Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan.

Respuesta 1: No procede su comentario, el apartado 3.2.5 Referencias, de la NMX-Z-13/1-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, instrumento que es utilizado por esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social para elaborar las normas oficiales mexicanas, señala que sólo deben relacionarse aquellas normas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma.

Comentario 2. En el capítulo 3. Referencias, dice: NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización), artículos 250, 500-505, 515, 516 y 921. Debe decir: NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización).

Respuesta 2: Procede su comentario, por lo que se modifica la referencia del Capítulo 3 para quedar en los términos propuestos.

Comentario 3. En la disposición 4.9, dice: Puenteo; unión: es la interconexión eléctrica, entre sí, de dos o más elementos metálicos por medio de un conductor de baja resistencia. Debe decir: Puente de unión: Conductor confiable, para asegurar la conductividad eléctrica requerida entre partes metálicas que requieren ser conectadas eléctricamente.

Respuesta 3: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición en los términos propuestos y se adiciona la definición de unión, para quedar en los siguientes términos:

4.9 Puente de unión: Conductor confiable, para asegurar la conductividad eléctrica requerida entre partes metálicas que requieren ser conectadas eléctricamente.

4.13 Unión: Conexión permanente de partes metálicas para formar una trayectoria eléctricamente conductora que asegure la continuidad y capacidad de conducir, con seguridad, cualquier corriente eléctrica a la que puedan estar sometidas.

Comentario 4. En la disposición 5.6, dice: Medir y registrar al menos cada doce meses los valores de resistencia de la red de puesta a tierra, de conformidad con el método establecido en el capítulo 9. Estas mediciones y registros también se deben ejecutar cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra o el sistema de pararrayos. Los valores de los registros deben cumplir con lo siguiente. Debe decir: Medir y registrar al menos cada doce meses los valores de resistencia de la red de puesta a tierra, de conformidad con el método establecido en el capítulo 9, y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática. Estas mediciones y registros también se deben ejecutar cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra o el sistema de pararrayos. Los valores de los registros deben cumplir con lo siguiente:

Respuesta 4: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.6, que se recorre como 5.7, para quedar en los siguientes términos:

5.7 Medir y registrar los valores de resistencia de la red de puesta a tierra, de conformidad con el método establecido en el Capítulo 9, y de la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática, al menos cada doce meses, o cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra o el sistema de pararrayos. Los valores de los registros deben cumplir con lo siguiente:

Comentario 5. En la disposición 7.5, dice: Las instalaciones metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques metálicos, maquinaria, tuberías (excepto las de gas) y equipo ubicados en zonas en donde se manejen, almacenen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben conectarse a tierra. Debe decir: En las zonas en donde se manejen, almacenen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben conectarse a tierra las partes metálicas que no estén destinadas a conducir energía eléctrica, tales como cercas perimetrales, estructuras metálicas, tanques metálicos, cajas metálicas de equipos y maquinaria o tuberías (excepto las de gas).

Respuesta 5: Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 7.5 para quedar en los términos propuestos.

Comentario 6. En la disposición 8.1, dice: Los centros de trabajo en donde se manejen, transporten o almacenen materiales inflamables o explosivos en cantidades o condiciones tales que sean susceptibles de recibir descargas atmosféricas, deben estar dotados con un sistema de pararrayos, el cual será independiente de los sistemas de puesta a tierra para motores o estática y del sistema eléctrico en general. Debe decir: Los centros de trabajo en donde se manejen, transporten o almacenen materiales inflamables o explosivos en cantidades o condiciones tales que sean susceptibles de recibir descargas atmosféricas, deben estar protegidos con un sistema de pararrayos.

Respuesta 6: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Capítulo 8. Se hace notar que de forma adicional se ha considerado conveniente reordenar los numerales del Capítulo 8 para quedar en los siguientes términos:

8.1 Para seleccionar un sistema de pararrayos, ya sea con puntas convencionales o puntas de tecnologías alternativas, se deben considerar al menos los siguientes factores:

- a) Arreglo general del centro de trabajo (planta, cortes y elevaciones);
- b) Características fisicoquímicas de las sustancias inflamables o explosivas que se almacenen, manejen o transporten en el centro de trabajo;
- c) Densidad del rayo a tierra de la región, y
- d) El ángulo de protección del pararrayos.

8.2 La red de puesta a tierra de nuevos sistemas de pararrayos deben interconectarse con otras redes de puesta a tierra, tales como las de motores, subestaciones o sistema eléctrico en general, misma que debe permitir su desconexión cuando se realice la medición a que se refiere el Capítulo 9.

8.3 Queda prohibido utilizar pararrayos que estén fabricados o funcionen a base de materiales radiactivos.

Comentario 7. En la disposición 9.3, inciso b), dice: La aplicación de este método, consiste en hacer circular una corriente entre dos electrodos: uno llamado c_1 (que corresponde a la red de puesta a tierra) y un segundo electrodo auxiliar c_2 ; mismo que se introduce al terreno a una distancia de 20 metros. Debe decir: La aplicación de este método, consiste en hacer circular una corriente entre dos electrodos: uno llamado c_1 (que corresponde a la red de puesta a tierra) y un segundo electrodo auxiliar c_2 ; mismo que se introduce al terreno a una distancia mínima de 20 metros.

Respuesta 7: Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso b) del apartado 9.3, que se recorre como numeral 9.2 de acuerdo a la respuesta que se da a su comentario 9, para quedar en los términos propuestos.

Comentario 8. En la disposición 9.3, inciso e), dice: Si la curva no presenta un tramo paralelo quiere decir que la distancia entre los electrodos no es suficiente, por lo que se debe alejar la red de puesta a tierra, y. Debe decir: Si la curva no presenta un tramo paralelo quiere decir que la distancia entre los electrodos no es suficiente, por lo que debe incrementarse, y.

Respuesta 8: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso e), del apartado 9.3, que se recorre como numeral 9.2 de acuerdo a la respuesta que se da a su comentario 9, para quedar en los siguientes términos:

e) Si la curva no presenta un tramo paralelo, quiere decir que la distancia entre los electrodos c_1 y c_2 no es suficiente, por lo que el electrodo c_2 debe alejarse de la red de puesta a tierra, y

Comentario 9. En la disposición 9.4, dice: Resultados. Debe decir: Registro de las mediciones efectuadas. Debe contener, como mínimo, lo siguiente:

Respuesta 9: Procede parcialmente su comentario. Se hace notar que de forma adicional se ha considerado conveniente reordenar el Capítulo 9; modificar su título, así como el del apartado 9.4, al cual le corresponderá el numeral 9.3, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo 9 Método de caída de tensión para la medición de la resistencia de la red de puesta a tierra.

9.1 Instrumentos.

...

9.2 Procedimiento.

...

9.3 Registro de las mediciones.

...

9.3.1 Debe contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Datos del centro de trabajo

1) Nombre o razón social

...

Comentario 10. En la disposición 10.4, dice: Las unidades de verificación deben entregar al patrón el dictamen de verificación favorable cuando se hayan cubierto los requerimientos de la presente NOM. Debe decir: Las unidades de verificación deben entregar al patrón el dictamen de verificación favorable, únicamente cuando se hayan cubierto todos los requerimientos del inciso 10.2 de la presente NOM, verificados por ellos.

Respuesta 10: Procede parcialmente su comentario. Se hace notar que de forma adicional se ha considerado conveniente reordenar el Capítulo 10, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo 10

10.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación y un laboratorio de pruebas acreditados y aprobados, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma.

10.2 Las unidades de verificación y laboratorios de pruebas contratadas a petición de parte deben verificar el grado de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

10.3 La vigencia del dictamen de verificación y del informe de resultados cuando éstos sean favorables, será de dos años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

Comentario 11. En la disposición 10.6 dice: La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de dos años. Debe decir: La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de doce meses.

Respuesta 11: No procede su comentario, la vigencia para los informes emitidos por los laboratorios de pruebas se homologa con la temporalidad correspondiente a los dictámenes de las unidades de verificación.

Comentario 12. En la disposición 11.2 Los aspectos a verificar..., son:... 5.3. Incluir; los informes de las mediciones realizadas dentro de los dos últimos años.

Respuesta 12: No procede su comentario, toda vez que para cumplir con el apartado 5.3 el patrón sólo debe evidenciar condiciones físicas de la instalación de sistemas de puesta a tierra y no de los registros de las mediciones realizadas a tales sistemas, lo que está previsto en la disposición 5.6, la que se recorre como 5.7.

Comentario 13. En la disposición 5.4. Tipo de comprobación. Incluir; Interrogatorio.

Respuesta 13: Procede parcialmente su comentario, por lo que para mejor comprensión de la norma, se modifican los títulos de las columnas del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad contenido en el apartado 11.2, así como las filas correspondientes al apartado 5.4, que se recorre como 5.5. En la versión definitiva de la norma se ajustará íntegramente tal procedimiento de acuerdo la modificación arriba señalada.

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Comentarios
5.5	Documental	Cumple el patrón cuando presenta evidencias de que se ha capacitado y adiestrado a los trabajadores: ➤ Que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados con electricidad estática; ➤ En la aplicación de las medidas preventivas utilizadas para controlar la electricidad estática; ➤ En la verificación de las condiciones de seguridad para el funcionamiento de los sistemas de puesta a tierra, y ➤ En su caso, en las condiciones de seguridad de los sistemas de pararrayos.	Se consideran evidencias de cumplimiento: ➤ Los programas de capacitación. ➤ Las constancias de habilidades laborales. ➤ Los diplomas, reconocimientos de cursos o documentos equivalentes. La evidencia documental se puede complementar cuando se entreviste al azar al menos a un trabajador, sobre la capacitación y adiestramiento que le ha proporcionado el patrón.

Comentario 14. En la disposición 5.4. Criterio de Aceptación. Debe decir: Interrogatorio aleatorio a trabajadores para comprobar la documentación presentada.

Respuesta 14. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio a su comentario 13.

Comentario 15. En la disposición 9.2 y 9.3 de la verificación, incluir; "El patrón cumple cuando evidencia documentalmente que aplicó el procedimiento descrito en el capítulo 9 para evaluar la resistencia de red de puesta a tierra y para medir la continuidad eléctrica, o presenta el informe de resultados de una unidad de verificación o un laboratorio de pruebas acreditados y aprobados en la presente norma, que cumpla con lo siguiente:..."

Respuesta 15: No procede su comentario, toda vez que las unidades de verificación que aprueba la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para evaluar el grado de cumplimiento con las NOM's no deben realizar las mediciones.

Promovente: Secretaría Técnica del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, CNPMOS; Subsidiaria PEMEX Petroquímica.

Comentario 1. En el Objetivo dice: Establecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática. Debe decir: Establecer las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para prevenir los riesgos por electricidad estática y descargas atmosféricas.

Respuesta 1: No procede su comentario, debido a que el objetivo del proyecto es de carácter general y ya incluye la prevención de riesgos por posibles descargas atmosféricas que incidan en los centros de trabajo.

Comentario 2. En el apartado 9.2 a) dice: Medidor de resistencia a tierra para medir la resistencia de la red de puesta a tierra con una frecuencia entre 100 y 108 Hz. Debe decir: Medidor de resistencia a tierra para medir la resistencia de la red de puesta a tierra con una frecuencia entre 100 y 108 Hz., y con medición de voltaje integrado.

Respuesta 2: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso a) del apartado 9.2, el cual se reubica como 9.1, para quedar de la siguiente manera:

9.1 Instrumentos

- a) Medidor de resistencia a tierra para medir la resistencia de la red de puesta a tierra, con una frecuencia entre 90 y 200 Hertz.

Comentario 3. En el apartado 9.3 a) dice: Ajustar el instrumento de medición (medidor de resistencia a tierra) a cero. Debe decir: Ajustar el instrumento de medición (medidor de resistencia a tierra) a cero y antes de efectuar la medición comprobar la ausencia de voltaje en el sistema.

Respuesta 3: Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso a) del apartado 9.3, que se reubica como 9.2, para quedar de la siguiente manera:

9.2 Procedimiento para evaluar la resistencia de la red con puesta a tierra

- a) Ajustar a cero la aguja del instrumento de medición analógico, o verificar que la fuente de poder del equipo digital tenga suficiente energía para realizar el conjunto de mediciones, y comprobar la ausencia de tensión eléctrica en el sistema antes de efectuar la medición. En cualquier caso, constatar que el equipo de medición tenga el registro vigente de calibración.

Promoventes: Abastecedora de Materiales Eléctricos, S.A. de C.V., AMESA; Andamios y Pararrayos, S.A. de C.V., ANPASA; Constructora de Pararrayos, S.A. de C.V., CONPASA; Franklin France de México, S.A. de C.V.; Promotora y Comercializadora de Pararrayos, S.A. de C.V., PROCOPA, y TIGAGU, S.A. de C.V.

Comentario 1. Capítulo 4 de definiciones Dice: 4.8 Pararrayos. Terminal aérea: son elementos metálicos cuya función es recibir la descarga atmosférica y ofrecer un punto de incidencia y un camino controlado para la conducción y disipación posterior de la corriente del rayo a tierra, con el fin de evitar la incidencia directa a una parte vulnerable de la estructura a protegerse. Debe decir: Capítulo 4. DEFINICIONES. 4.8 Pararrayos. Terminal aérea: son elementos metálicos (elaborados en base a tecnologías convencionales o tecnologías alternativas), cuya función es recibir la descarga atmosférica y ofrecer un punto de incidencia y un camino controlado para la conducción y disipación posterior de la corriente del rayo a tierra, con el fin de evitar la incidencia directa a una parte vulnerable de la estructura a protegerse.

Respuesta 1. No procede su comentario, toda vez que en la definición de pararrayos ya se lleva implícita la tecnología que cumpla con los elementos mencionados.

Comentario 2. En el apartado 8.3, factores que se deben considerar para seleccionar un sistema de pararrayos y prevenir en los daños por efecto de las descargas atmosféricas. Debe decir: 8.3. Factores que se deben considerar para seleccionar un sistema de pararrayos ya sea de sistemas con puntas convencionales o sistemas con puntas de tecnologías alternativas y prevenir en los daños por efecto de las descargas atmosféricas.

Respuesta 2. Procede parcialmente su comentario. Las modificaciones que se realizan a este numeral serán en los términos de la respuesta que se dio al comentario 6 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 3. GUIA DE REFERENCIA III (PAG. 15). El Sistema de Protección contra tormentas eléctricas SPTE está formado por un Sistema externo de protección SEPTE y un Sistema interno de protección SIPTE ... Debe decir: El Sistema de Protección contra tormentas eléctricas SPTE está formado por un Sistema externo de protección SEPTE, ya sea de tecnologías convencionales o alternativas y un Sistema interno de protección SIPTE ...

Respuesta 3: No procede su comentario, toda vez que se delimitó el Campo de Aplicación del proyecto de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 1 de Jonson Diversey México, S.A., por lo que se elimina del proyecto la GUIA DE REFERENCIA III Sistema de protección contra tormentas eléctricas.

Comentario 4. 13. Bibliografía. Hacer Referencia del Anteproyecto de Norma Mexicana, "Sistemas contra Descargas Atmosféricas con Dispositivos de Cebado PDC's", con número asignado en Plan Nacional de Normalización 2006-2008, No. 210, ya ingresado en ANCE y actualmente en proceso de análisis y evaluación por parte del CT PIE.

Respuesta 4. Procede su comentario por lo que se incluirá en el Capítulo de Bibliografía el Anteproyecto de Norma Mexicana, "Sistemas contra Descargas Atmosféricas con Dispositivos de Cebado PDC's.

Promovente: Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE).

Comentario 1. Guía de referencia III, En la Guía de Referencia III Sistema de protección contra descargas atmosféricas se presenta el contenido de la NMX-J-549-ANCE-2005,...Referir a la norma mexicana NMX-J-549-ANCE-2005 en materia de Sistema de protección contra tormentas eléctricas y eliminar el contenido de esta norma mexicana que se está incluyendo en el proyecto de NOM. Debe decir: Apéndice E (Informativo). Guía de referencia III. Sistema de protección contra descargas atmosféricas. El contenido de este Apéndice es un complemento para la mejor comprensión de esta Norma y no es de carácter obligatorio. El sistema de protección contra tormentas eléctricas SPTE, está formado por un sistema externo de protección SEPTE y un sistema interno de protección SIPTTE. El procedimiento a seguir para el diseño de un SPTE puede consultarse en la norma mexicana NMX-J-549-ANCE-2005.

Respuesta 1. No procede su comentario de acuerdo con la respuesta que se dio al comentario 3 de Abastecedora de Materiales Eléctricos, S.A. de C.V., AMESA; Andamios y Pararrayos, S.A. de C.V., ANPASA; Constructora de Pararrayos, S.A. de C.V., CONPASA; Franklin France de México, S.A. de C.V.; Promotora y Comercializadora de Pararrayos, S.A. de C.V., PROCOPA, y TIGAGU, S.A. de C.V. Sin embargo, se actualiza la referencia de la norma mexicana NMX-J-549-ANCE-2005, en el Capítulo de Bibliografía.

Comentario 2. Guía de referencia I, Guía de referencia II, Guía de referencia III, dice: Guía de referencia I. Ejemplo para medir la continuidad de los conductores de un sistema de pararrayos, Guía de referencia II, Ejemplos de instalaciones donde se presenta la acumulación o generación de electricidad estática o que pueden recibir una descarga atmosférica, Guía de referencia III, Sistema de protección contra descargas atmosféricas. Debe decir: Apéndice C (informativo) Guía de referencia II. Ejemplo para medir la continuidad de los conductores de un sistema de pararrayos, Apéndice D (informativo) Guía de referencia II, Ejemplos de instalaciones donde se presenta la acumulación o generación de electricidad estática o que pueden recibir una descarga atmosférica, Apéndice E (informativo). Guía de referencia III, Sistema de protección contra descargas atmosféricas

Respuesta 2. No procede su comentario, toda vez que las guías de referencia enunciadas en el proyecto de modificación de la norma vigente son de carácter informativo.

Comentario 3. En el párrafo de 8.3 dice: Los factores que se deben considerar para seleccionar un sistema de pararrayos y prevenir los daños por efecto de las descargas atmosféricas, son: a) Densidad del rayo a tierra de la región (ver figura 2 de la guía de referencia III); debe decir: 8.3 Los factores que se deben considerar para seleccionar un sistema de pararrayos y prevenir los daños por efecto de las descargas atmosféricas, son: a) Densidad del rayo a tierra de la región (ver apéndice E).

Respuesta 3. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio a sus comentarios 1 y 2.

Comentario 4. En el capítulo 3 de Referencias, con base en los comentarios anteriores, resulta importante consultar e incluir la NMX-J-549- ANCE -2005. Incluir en el capítulo de referencias lo siguiente: NMX-J-549-ANCE-2005, Sistemas de protección contra tormentas eléctricas -especificaciones, materiales y métodos de medición.

Respuesta 4. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio a su comentario 1.

Comentario 5. En el capítulo 3 de referencias. En el texto del proyecto de NOM no se cita la NOM-017-STPS-2001. Se propone eliminar en el capítulo de referencias o en su caso citar la NOM-017-STPS-2001, en el párrafo que corresponda.

Respuesta 5. Procede su comentario, por lo que se elimina del capítulo de referencias la NOM-017-STPS-2001.

Comentario 6. En el capítulo 4, de definiciones, las definiciones siguientes listadas no se utilizan en el cuerpo del proyecto de NOM: 4.9 Puenteo; unión: es la interconexión eléctrica, entre sí, de dos o más elementos metálicos por medio de un conductor de baja resistencia, 4.10 Resistividad del suelo: es la resistencia aparente que un cubo de terreno de un metro por lado (Ohm-m), ofrece al paso de la corriente, 4.13 Sistema de puesta a tierra con terminales aéreas: es el conjunto de elementos conectados, que incluyen desde la terminal aérea hasta la red de puesta a tierra. Propone, eliminar en el capítulo de las definiciones o en su caso citarlas en el proyecto de NOM, las definiciones 4.9, 4.10 y 4.13.

Respuesta 6. Procede parcialmente su comentario, por lo que se eliminan las definiciones 4.10 Resistividad del suelo y 4.13 Sistema de puesta a tierra con terminales aéreas. La definición 4.9, se modifica en los términos de la respuesta que se dio al comentario 3, de CIEN Consultores, S.C., por lo que se recorre la numeración del Capítulo de Definiciones.

Comentario 7. En el capítulo 5 de Obligaciones del patrón, dice: “Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando así lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a poseer o elaborar”, lo anterior forma parte del proceso de evaluación de la conformidad: Se propone, pasar el contenido del capítulo 5 al capítulo 11 Procedimientos de evaluación de la conformidad.

Respuesta 7. No procede su comentario, toda vez que el apartado 5.1 tiene como propósito establecer las obligaciones de los patrones, y de forma particular la de presentar los documentos a que hace referencia el proyecto, a fin de evidenciar el cumplimiento.

El procedimiento para la evaluación de la conformidad señala de forma específica los documentos que se deben presentar para evidenciar el cumplimiento en cada apartado de la Norma.

Comentario 8. En el capítulo 6, obligaciones de los trabajadores, se establece que se debe participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón les proporcione en la materia y notificar al patrón cualquier situación anormal que detecten en los sistemas de puesta a tierra y pararrayos que no puedan subsanar por sí mismos, lo anterior, conlleva a llevar un plan de mantenimiento y verificación, y además de capacitación del personal responsable de las instalaciones, lo cual forma parte del proceso de evaluación de la conformidad. Se propone pasar el contenido del capítulo 6 al capítulo 11 Procedimiento de evaluación de la conformidad.

Respuesta 8. No procede su comentario, toda vez que con la verificación del cumplimiento de las obligaciones del patrón, se comprueba también que los trabajadores dan cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Capítulo 6 de la norma.

Comentario 9. El capítulo 10 de Unidades de verificación y laboratorios de prueba, forma parte del proceso de evaluación de la conformidad. Se propone pasar el contenido al capítulo 10 al capítulo 11 procedimiento de evaluación de la conformidad.

Respuesta 9. No procede su comentario, toda vez que el Capítulo 10 sólo contiene las generalidades cuando la evaluación de la conformidad de la norma se efectúa a través de unidades de verificación o laboratorios de pruebas. Además, es conveniente mencionar que las actuaciones de tales organismos se realizan a petición de parte, sin que sea una obligación del patrón contratarlas para que le evalúen el grado de cumplimiento con la norma.

Comentario 10. En el capítulo 13 de Bibliografía, en el inciso f) se incluye el Anteproyecto de norma Mexicana NMX “Sistemas de Protección contra descargas atmosféricas”, el cual fue sustituido por la NMX-J-549-2005. Se propone. Eliminar en el contenido del inciso f).

Respuesta 10. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio a su comentario 1.

Comentario 11. En los apartados 5.3 y 7.2 se establece que los dispositivos pueden ser eliminadores de alto voltaje, sin embargo conforme a la normativa el término a utilizar es tensión eléctrica. Se propone cambiar el término voltaje por tensión eléctrica en el cuerpo de la norma.

Respuesta 11. Procede su comentario, por lo que se modifica en el cuerpo de la norma el término “voltaje” por el de “tensión eléctrica”.

Comentario 12. En 10.3 se indica que los laboratorios de prueba sólo podrán evaluar lo establecido en el capítulo 9 y en los apartados 5.6 y 7.3 de la presente Norma... Sin embargo, las mediciones indicadas en estos párrafos no se llevan a cabo en laboratorios de prueba, sino en campo o en la instalación a verificar o realizar la verificación. Se propone cambiar el término laboratorios de pruebas por el de Métodos de medición.

Respuesta 12. No procede su comentario, toda vez que, en apego a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los laboratorios de pruebas son organismos privados encargados de realizar las mediciones a que se refiere en su comentario. Sin embargo, los sujetos obligados pueden cumplir esta obligación sin contratar a estos laboratorios de pruebas para que efectúen tales mediciones.

Comentario 13. En el capítulo 14 se indica que esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia al momento de su elaboración. Indicar que “esta norma concuerda con el método de protección contra tormentas eléctricas, establecido en la norma mexicana NMX-J-549-ANCE-2005 y en la Norma Internacional IEC 60024-1”.

Respuesta 13. No procede su comentario de acuerdo con la respuesta que se dio al comentario 3 de Abastecedora de Materiales Eléctricos, S.A. de C.V., AMESA; Andamios y Pararrayos, S.A. de C.V., ANPASA; Constructora de Pararrayos, S.A. de C.V., CONPASA; Franklin France de México, S.A. de C.V.; Promotora y Comercializadora de Pararrayos, S.A. de C.V., PROCOPA, y TIGAGU, S.A. de C.V.

Promovente: Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. (FECIME).

Comentario 1. PREFACIO. Dice: El proyecto de modificación..... deben observarse para seleccionar el sistema de pararrayos, con el fin de evitar daños al centro de trabajo como consecuencia de las posibles descargas atmosféricas. Debe decir: El proyecto de modificación... deben observarse y la información que debe consultarse para seleccionar el sistema de pararrayos, con el fin de evitar daños al centro de trabajo como consecuencia de las posibles descargas atmosféricas.

Respuesta 1. Se toma nota de su comentario, sin embargo le precisamos que en la publicación de la norma definitiva ya no aparecerá un apartado denominado prefacio.

Comentario 2. En el Capítulo 3 de referencias, Dice: Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan. Debe decir: Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan.

Respuesta 2. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 1 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 3. En el capítulo 3 de referencias, dice: NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización), artículos 250, 500-505, 515, 516 y 921. Debe decir: NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones Eléctricas (Utilización)

Respuesta 3. Procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 2 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 4. En el Capítulo 3 de referencias no se menciona la NMX-J-549-ANCE-2005. Debe decir: Incluir como referencia la NMX-J-549-ANCE-2005 Sistemas de Protección contra Tormentas Eléctricas.

Respuesta 4. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 4 de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE.

Comentario 5. En el capítulo 4 de definiciones dice: 4.9 Puenteo; unión: es la interconexión eléctrica, entre sí, de dos o más elementos metálicos por medio de un conductor de baja resistencia. Debe decir: 4.9 Puente de unión: Conductor confiable, para asegurar la conductividad eléctrica requerida entre partes metálicas que requieren ser conectadas eléctricamente.

Respuesta 5. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 3 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 6. En el capítulo 4 de definiciones dice: 4.13 Sistema de puesta a tierra con terminales aéreas: es el conjunto de elementos conectados, que incluyen desde la terminal aérea hasta la red de puesta a tierra. Debe decir: Eliminar definición.

Respuesta 6. Procede su comentario, de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 6 de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., ANCE.

Comentario 7. En el capítulo 4 de definiciones no se define el Sistema de Pararrayos. Debe decir: 4.14 Sistema de pararrayos. Conjunto de terminales aéreas, conductores de bajada y red de puesta a tierra.

Respuesta 7. Procede su comentario, por lo que se adiciona la definición de sistema de pararrayos en los términos propuestos y se recorre la numeración del Capítulo de Definiciones.

Comentario 8. Dice: 5.3 Instalar sistemas... que se cuente. Cuando exista el riesgo de que descargas atmosféricas incidan en las instalaciones o áreas del centro de trabajo, se deben instalar sistemas de pararrayos, principalmente en donde se cuente con sustancias peligrosas. Debe decir: 5.3 Instalar sistemas... que se cuente. Cuando se rebase el nivel de riesgo de incidencia de descargas atmosféricas en las instalaciones o áreas del centro de trabajo, indicado en la NMX-J-549-ANCE-2005, se deben instalar sistemas de pararrayos, principalmente en donde se cuente con sustancias peligrosas.

Respuesta 8. No procede su comentario, toda vez que se delimitó el Campo de Aplicación del proyecto en los términos de la respuesta que se dio al comentario 1 de Jonson Diversey México, S.A.

Comentario 9. Dice: 5.4 Capacitar y adiestrar a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles...Debe decir: 5.4 Capacitar y adiestrar en el primer año de haber ingresado al centro de trabajo y por lo menos una vez cada 4 años a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles...

Respuesta 9. No procede su comentario, toda vez que el riesgo por contacto con electricidad estática esta presente en todo momento y las condiciones de seguridad, incluida la capacitación que deben recibir al respecto los trabajadores, deben ser permanentes.

Comentario 10. En el Apartado 5.6 dice: Medir y registrar... el capítulo 9. Estas mediciones...puesta a tierra o el sistema de pararrayos. Los valores de los registros deben cumplir con lo siguiente: a) La resistencia para sistemas de pararrayos deben estar comprendidos entre 0 y 25 ohms; b) La resistencia de la red de puesta a tierra debe tener un valor no mayor a 10 ohms, y c) La continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática. En la guía de referencia I, se indican de manera ilustrativa los puntos a inspeccionar y la forma de evaluar la continuidad eléctrica de las conexiones. Debe decir: 5.6 Medir y registrar... el capítulo 9 y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática. Estas mediciones y registros también se deben ejecutar cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación del sistema de puesta a tierra (eliminar lo que está tachado). Los valores de los registros deben cumplir con lo siguiente: a) La resistencia de electrodos para sistemas de pararrayos deben estar comprendidos entre 0 y 25 ohms; b) La resistencia de la red de puesta a tierra debe tener un valor no mayor a 10 ohms, y c) La continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática deberá tener un valor no menor a... En la guía de referencia I, se indican de manera ilustrativa los puntos a inspeccionar y la forma de evaluar la continuidad eléctrica de las conexiones.

Respuesta 10. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 4 de CIEN consultores S.C.

Comentario 11. En el apartado 6.2 dice: Notificar al patrón cualquier situación anormal que detecten en los sistemas de puesta a tierra y pararrayos que no puedan subsanar por sí mismos. Debe decir: 6.2 Notificar al patrón, haciendo uso del procedimiento establecido para tal efecto, cualquier situación anormal que detecten en los sistemas de puesta a tierra y pararrayos que no puedan subsanar por sí mismos.

Respuesta 11. Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 6.2 para quedar de la siguiente manera:

6.2 Notificar al patrón, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca, cualquier situación anormal que detecten en los sistemas de puesta a tierra y pararrayos que no puedan subsanar por sí mismos.

Comentario 12. En el apartado 7.6 dice: Las zonas donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben estar protegidas con sistemas de pararrayos. Debe decir: 7.6 Las zonas donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas, deben estar protegidas con sistemas de pararrayos, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5 e la NMX-J-549-ANCE-2005.

Respuesta 12. No procede su comentario, toda vez que la norma mexicana NMX-J-549-ANCE-2005 tiene carácter voluntario de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Comentario 13. El apartado 7.7 dice: deben estar protegidos por sistemas de pararrayos los locales y edificios que por la naturaleza del servicio que prestan y la densidad de rayos a tierra de la región donde se localicen requieran de esta protección. Debe decir: 7.7 Deben estar protegidos por sistemas de pararrayos los locales y edificios que, por la naturaleza del servicio que prestan y el nivel de riesgo de impacto directo que presenten, requieran de esta protección, de acuerdo con lo indicado en la NMX-J-549-ANCE-2005, Capítulo 4.

Respuesta 13. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio a su comentario 12, y toda vez que el término "densidad de rayos a tierra de la región" utilizado en el proyecto, es común para que los sujetos obligados determinen el nivel de protección de los centros de trabajo que instalen sistemas de pararrayos.

Comentario 14. El apartado 8.1 dice: Los centros de trabajo en donde se manejen, transporten o almacenen materiales inflamables o explosivos en cantidades o condiciones tales que sean susceptibles de recibir descargas atmosféricas, deben estar dotados con un sistema de pararrayos, el será independiente de los sistemas de puesta a tierra para motores o estática y del sistema eléctrico en general. Debe decir: 8.1 Los centros de trabajo en donde se manejen, transporten o almacenen materiales inflamables o explosivos en cantidades o condiciones tales que sean susceptibles de recibir descargas atmosféricas, deben estar dotados con un sistema de pararrayos, cuya red de puesta a tierra pueda desconectarse de cualquier otra red de puesta a tierra de otros sistemas (como el de electricidad estática o sistema eléctrico) para evaluación, pero deberá permanecer interconectada con las redes de puesta a tierra de los demás sistemas durante la operación normal de la planta.

Respuesta 14. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 6 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 15. El apartado 8.3 dice: Los factores que se deben considerar para seleccionar un sistema de pararrayos y prevenir los daños por efecto de las descargas atmosféricas, son: a) Densidad del rayo a tierra de la región (ver figura 2 de la guía de referencia III); b) Arreglo general del centro de trabajo (planta, cortes y elevaciones), y; c) Características fisicoquímicas de las sustancias inflamables o explosivas que se almacenen, manejen o transporten en el centro de trabajo. Debe decir: 8.3 La selección del sistema de pararrayos para prevenir los daños por efecto de las descargas atmosféricas debe realizarse con base en los criterios establecidos en la Norma Mexicana NMX-J-549-ANCE-2005, considerando las características fisicoquímicas de las sustancias inflamables o explosivas que se almacenen, manejen o transporten en el centro de trabajo.

Respuesta 15. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio a su comentario 12.

Comentario 16. El apartado 8.3 dice: Los factores que se deben considerar para seleccionar un sistema de pararrayos y prevenir los daños por efecto de las descargas atmosféricas, son: a) Densidad del rayo a tierra de la región (ver figura 2 de la guía de referencia III); b) Arreglo general del centro de trabajo (planta, cortes y elevaciones), y; c) Características fisicoquímicas de las sustancias inflamables o explosivas que se almacenen, manejen o transporten en el centro de trabajo. Debe decir: 8.3. La selección del sistema de pararrayos para prevenir los daños por efecto de las descargas atmosféricas debe realizarse con base en los criterios establecidos en la Norma Mexicana NMX-J-549-ANCE-2005, considerando las características fisicoquímicas de las sustancias inflamables o explosivas que se almacenen, manejen o transporten en el centro de trabajo.

Respuesta 16. Su comentario es el mismo que el comentario 15, por lo que la respuesta es la misma que se da a su comentario 15.

Comentario 17. El apartado 9.2 dice: Instrumentos. a) Medidor de resistencia a tierra para medir la resistencia de la red de puesta a tierra, con una frecuencia entre 100 y 108hz, y; b) Ohmetro, multímetro o medidor de resistencia a tierra, para medir la continuidad de las conexiones a tierra. Debe decir: 9.2 Instrumentos. a) Medidor de resistencia a tierra para medir la resistencia de la red de puesta a tierra, con una frecuencia entre 90 y 200 Hz, b) Ohmetro o multímetro (cuya fuente es corriente directa) para elementos metálicos aéreos y un medidor de resistencia a tierra (cuya fuente es corriente directa alternada) para medir la continuidad de las conexiones a tierra.

Respuesta 17. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 2 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 18 El apartado 9.3 dice: Procedimiento para evaluar la resistencia de la red de puesta a tierra. a) Ajustar el instrumento de medición (medidor de resistencia a tierra) a cero. Debe decir: 9.3...a) En caso de utilizar un equipo analógico de medición, ajustar la aguja de medición a cero. En caso de utilizar un equipo electrónico-digital, verificar que la fuente de poder tenga suficiente energía para realizar el conjunto de mediciones. En cualquier caso, verificar que el equipo de medición tenga el registro vigente de calibración.

Respuesta 18. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 3 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 19. El apartado 9.3 dice: Procedimiento para evaluar la resistencia de la red de puesta a tierra. b) La... y un segundo electrodo auxiliar c_2 ; mismo que se introduce al terreno a una distancia de 20 metros. Para realizar la primera medición se introduce en el terreno un tercer electrodo auxiliar denominado p_1 ; a un metro de distancia entre electrodo bajo prueba c_1 y en dirección al electrodo auxiliar c_2 . El segundo punto de medición se debe realizar desplazando el electrodo auxiliar p_1 de manera radial a 3 metros de la primera medición y en dirección al electrodo auxiliar c_2 , los siguientes puntos de medición se desplazarán cada 3 metros hasta complementar 19 metros. Debe decir: 9.3...b) La... y un segundo electrodo auxiliar c_2 . Para realizar la primera medición se introduce en el terreno un tercer electrodo auxiliar denominado p_1 . Para las mediciones siguientes se debe desplazar el electrodo auxiliar p_1 en dirección al electrodo auxiliar c_2 , hasta lograr la posición del electrodo auxiliar c_2 . La primera posición del electrodo auxiliar de potencial p_1 debe ser al 25% de la distancia al electrodo auxiliar de corriente c_2 , y el intervalo de avance debe ser de tal manera que se tengan al menos 10 mediciones en total.

Respuesta 19. No procede su comentario, la condición que propone ya está prevista por el proyecto toda vez que la distancia de 20 metros equivale a 10 veces la longitud de un electrodo a tierra.

Comentario 20. El apartado 9.3 dice: Procedimiento para evaluar la resistencia de la red de puesta a tierra. e) Si la curva no presenta un tramo paralelo quiere decir que la distancia entre los electrodos no es suficiente, por lo que se debe alejar la red de puesta a tierra, y.... Debe decir: 9.3 e) Si la curva no presenta un tramo paralelo quiere decir que la distancia entre los electrodos no es suficiente, por lo que se debe alejar el electrodo auxiliar de corriente c_2 de la red de puesta a tierra, y.

Respuesta 20. Procede parcialmente su comentario de acuerdo con la respuesta que se dio al comentario 8 de CIEN Consultores, S.C.

Comentario 21. El apartado 9.3 dice: Procedimiento para evaluar la resistencia de la red de puesta a tierra. f) Los valores de la resistencia que se obtengan en esta prueba deben estar comprendidos entre 0 y 25 ohms, para sistemas de pararrayos, y para la resistencia de la red de puesta a tierra debe tener un valor no mayor a 10 ohms. Debe decir: 9.3 e) Los valores de la resistencia que se obtengan en esta prueba deben estar comprendidos entre 0 y 25 ohms, para los electrodos de la red de puesta a tierra del sistema eléctrico, y no mayor a 10 ohms para la red de puesta a tierra del sistema de pararrayos o de acumulación de cargas electrostáticas.

Respuesta 21. Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso f) del apartado 9.3, que se reubica como 9.2, de acuerdo con la respuesta que se le dio al comentario 9 de CIEN Consultores, S. C., para quedar de la siguiente manera:

9.2 Procedimiento para evaluar la resistencia de la red de puesta a tierra.

f) Los valores de la resistencia de la red de puesta a tierra que se obtengan en esta prueba, deben estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para el sistema de pararrayos, y tener un valor no mayor a 10 ohms para la resistencia de la red de puesta a tierra, con objeto de drenar a tierra las corrientes generadas por las cargas eléctricas estáticas.

Comentario 22. El apartado 9.3 dice: Procedimiento para evaluar la resistencia de la red de puesta a tierra. g) Debe decir: 9.3...g) Cuando se presenten limitaciones prácticas para realizar las mediciones de resistencia de la red de puesta a tierra (o la distancia disponible sea insuficiente para obtener la parte plana de la curva), debe realizarse una evaluación analítica de dicha resistencia. Para ello es necesario utilizar el arreglo físico de la red de puesta a tierra y la resistividad del suelo, con base en lo indicado en el apéndice C de la NMX-J-549-ANCE-2005. Esta opción es válida siempre y cuando se tengan los registros de mediciones de continuidad que garanticen la conectividad entre los elementos de la red de puesta a tierra. Los registros de continuidad de la red de puesta a tierra no deben confundirse con los registros de continuidad entre los puntos de conexión a tierra de los equipos y terminales aéreas y la red de puesta a tierra.

Respuesta 22. No procede su comentario, toda vez que con la propuesta se limita la oportunidad de los sujetos obligados de utilizar otras formas de dar cumplimiento con sus obligaciones.

Comentario 23. El apartado 9.4.3 dice: Valores de las mediciones: c) Altura del pararrayos, su ubicación y ángulo de protección. Debe decir: 9.4.3 Valores de las mediciones: c) ELIMINAR.

Respuesta 23. Procede parcialmente su comentario, por lo que se elimina el inciso c) de la disposición 9.4.3, que se recorre como numeral 9.3.3 de acuerdo con la respuesta que se le dio al comentario 9 de CIEN Consultores, S.C., y se adiciona la disposición 9.3.4 para quedar de la siguiente manera:

9.3.4 Indicar, al menos, las siguientes características del pararrayos o sistema de pararrayos utilizado: a) altura del pararrayos; b) ubicación, y c) ángulo de protección.

Comentario 24. El apartado 10.4 dice: Las unidades de verificación deben entregar al patrón el dictamen de verificación favorable cuando se hayan cubierto los requerimientos de la presente NOM. Debe decir: 10.4 Las unidades de verificación deben entregar al patrón el dictamen de verificación favorable cuando se hayan cubierto los requerimientos del inciso 10.2 de la presente NOM, verificados por ellos.

Respuesta 24. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 10 de CIEN CONSULTORES; S.C.

Comentario 25. El apartado 10.6 dice: La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de dos años. Debe decir: 10.6 La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de doce meses.

Respuesta 25. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 11 de CIEN CONSULTORES; S. C.

Comentario 26. El apartado 10.6 dice: La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de dos años. Debe decir: 10.6 La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de doce meses.

Respuesta 26. Su comentario es el mismo que el comentario 25, por lo que la respuesta es la misma que se da a su comentario 25.

Comentario 27. El apartado 11.2 dice: Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad que son aplicables mediante la constatación física, documental, o por interrogatorio a los trabajadores que estén expuestos a la electricidad estática, son: Debe decir: 11.2 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad que son aplicables mediante la constatación física, documental, o por entrevista a los trabajadores que estén expuestos a la electricidad estática, son:

Respuesta 27. Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 11.2 para quedar en los términos siguientes:

11.2 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad, que son aplicables mediante la constatación física, documental e interrogatorio (entrevista) a los trabajadores que estén expuestos a la electricidad estática, son:

Comentario 28. El apartado 11.2 dice: Los aspectos a... son: 5.4. Debe decir: 11.2 Los aspectos a... son: 5.4 (agregar en el tipo de comprobación) entrevista aleatoria a los trabajadores en un porcentaje del 5% de los que el patrón manifieste haber capacitado.

Respuesta 28. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 13 de CIEN Consultores, S. C.

Comentario 29. Dice: 11.2 Los aspectos a... son: 5.4. Debe decir: 11.2 Los aspectos a... son: 5.4 (agregar en el Criterio de Aceptación) Se acepta cuando el 80% de las entrevistas a los trabajadores demuestra que se ha cubierto la capacitación.

Respuesta 29. No procede su comentario toda vez que la entrevista es un complemento para verificar el cumplimiento con esta obligación.

Comentario 30. Dice: 11.2 Los aspectos a... son: 8.1 (En aspectos a verificar y Criterio de aceptación) Verificar que el sistema de pararrayos es independiente de los sistemas de puesta a tierra para motores o estática y del sistema eléctrico en general. Debe decir: 11.2 Los aspectos a... son: 8.1 (En aspectos a verificar y Criterio de aceptación) Verificar que la red de puesta a tierra del sistema de pararrayos se encuentre interconectado con los sistemas de puesta a tierra para motores o estática y del sistema eléctrico en general, para garantizar una superficie equipotencial que reduzca la generación de diferencias de potencial peligrosas.

Respuesta 30. Procede parcialmente su comentario de acuerdo a las respuestas que se dieron a los comentarios 6 y 13 de CIEN Consultores, S. C. La referencia al numeral 8.1 que pasa a ser 8.2, quedará en los siguientes términos:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Comentarios
8.2	Física Documental.	El patrón cumple cuando: ➤ Presente el plano de instalación del sistema de pararrayos, donde se demuestre que los sistemas de puesta a tierra para motores o estática y sistema eléctrico en general están interconectados. ➤ Demuestre físicamente que existen los medios de desconexión para la realización de las pruebas de medición.	

Comentario 31. Dice: Figura 9.1 Representación esquemática del método de medición y proyección gráfica del comportamiento de la resistencia de la red de puesta a tierra. Debe decir: Figura 9.1 Representación esquemática del método de medición y proyección gráfica del comportamiento de la resistencia de la red de puesta a tierra.

Respuesta 31. Procede su comentario, por lo que incorpora una nueva figura 9.1.

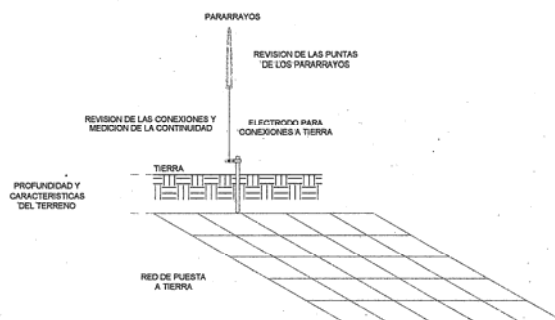


FIGURA I.1

Comentario 32. Dice: Figura I.1.

Respuesta 32. Procede su comentario, por lo que incorpora una nueva figura I.1.

Figura 9.1
REPRESENTACION ESQUEMATICA DEL METODO DE MEDICION Y PROYECCION GRAFICA DEL COMPORTAMIENTO DE LA RESISTENCIA DE LA RED DE PUESTA A TIERRA

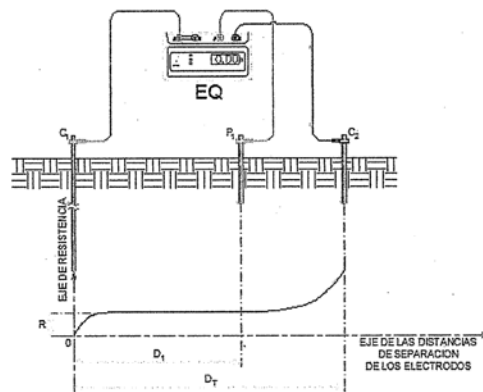


FIGURA 9.1

EQ: Equipo de medición.
C₁: Electrodo de prueba.
C₂: Electrodo auxiliar de corriente.
P: Electrodo auxiliar de potencial.
R: Resistencia de la red de puesta a tierra.
D₁: distancia máxima de separación de los electrodos.
D₂: indica la posición del electrodo de potencial que se mueve en la dirección del electrodo auxiliar C₂.

Comentario 33. El apartado 10.6 dice: La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de dos años. Debe decir: 10.6 La vigencia del informe emitido por el laboratorio de prueba será de doce meses.

Respuesta 33. No procede su comentario de acuerdo a la respuesta que se dio a su comentario 25.

Comentario 34. La GUIA DE REFERENCIA I. dice: Ejemplo... I.1 Para medir la continuidad eléctrica en las conexiones. a), b) Se colocan las terminales del instrumento de medición, de tal manera que en ambos extremos de la conexión se realice la evaluación (ver figura I.1). Si existe continuidad eléctrica, el instrumento de medición tendrá un movimiento hacia cero, en caso contrario (no continuidad) la aguja no tendrá movimiento o indicará infinito. Debe decir: GUIA DE REFERENCIA I. Ejemplo I.1 Para medir la continuidad eléctrica en las conexiones. a), b) Se colocan las terminales del instrumento de medición, de tal manera que en ambos extremos de la conexión se realice la evaluación (ver figura I.1). Si la resistencia medida corresponde a un valor aproximado al valor de la resistencia del elemento metálico de unión tomando en cuenta la longitud de conexión entre los dos puntos de medición, se considera que se satisface la condición de continuidad. En caso contrario, la continuidad se encuentra comprometida. Si el valor es muy alto ($\geq 10\text{hm}$), no existe continuidad.

Respuesta 34. No procede su comentario, toda vez que no se pretende determinar la resistencia del conductor empleado en la conexión, sólo se busca conocer su funcionalidad, comprobando que la conexión eléctrica permite, en su caso, drenar la electricidad estática o las descargas atmosféricas a tierra.

Comentario 35. Dice: GUIA DE REFERENCIA III. Sistema de protección contra descargas atmosféricas. El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de esta Norma y no es de carácter obligatorio. El sistema de... Debe decir: GUIA DE REFERENCIA III. Eliminar.

Respuesta 35. Procede su comentario de acuerdo con la respuesta que se dio al comentario 3 de Abastecedora de Materiales Eléctricos, S.A. de C.V., AMESA; Andamios y Pararrayos, S.A. de C.V., ANPASA; Constructora de Pararrayos, S.A. de C.V., CONPASA; Franklin France de México, S.A. de C.V.; Promotora y Comercializadora de Pararrayos, S.A. de C.V., PROCOPA, y TIGAGU, S.A. de C.V.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de julio de dos mil ocho.-
El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 41/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se deroga el Capítulo Tercero del Título Cuarto y se modifican disposiciones del Acuerdo General 7/2008, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y abroga el diverso Acuerdo General 28/2003, del propio Cuerpo Colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 41/2008, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO TERCERO DEL TITULO CUARTO Y SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL 7/2008, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA VISITADURIA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 28/2003, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales indicadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se **derogan** los artículos del 94 al 99, que conforman el Capítulo Tercero, denominado "**DE LA ENCUESTA DE CONDUCTA**", del TITULO CUARTO; así como el **SEXTO TRANSITORIO**, del Acuerdo General 7/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y Abroga el Diverso Acuerdo General 28/2003, del propio Cuerpo Colegiado.

SEGUNDO.- Se **modifican** los artículos 15, fracciones XIV y XXXI, 28, inciso F), 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90; así como la denominación del TITULO CUARTO, de los cuales se suprimen las menciones relativas a las "encuestas de conducta".

TERCERO.- Se recorren en su numeración los artículos del 100 al 108 para pasar a ser del 94 al 102 y los transitorios del séptimo al décimo para ser del sexto al noveno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y para su mayor difusión, en la página web del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar, de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 7/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y Abroga el Diverso Acuerdo General 28/2003, del propio Cuerpo Colegiado.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 41/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Deroga el Capítulo Tercero del Título Cuarto y se Modifican Disposiciones del Acuerdo General 7/2008, que Regula la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y Abroga el Diverso Acuerdo General 28/2003, del Propio Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dos de julio de dos mil ocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. LIC. JOSE ALBERTO BEJARANO FLORES, Y EL SINDICO MUNICIPAL, C. AGUSTIN HERNANDEZ SANCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Municipio la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas "OFICINAS DE ENLACE ESTATALES Y MUNICIPALES".

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una "OFICINA DE ENLACE ESTATAL O MUNICIPAL", es necesario suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. "LA SECRETARIA" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. En su carácter de Secretaría de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.
- I.5. De conformidad con el artículo 36, fracción VI, del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- I.6. El artículo 21 del Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, a elaborar programas de protección y prestar el apoyo a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección.

- I.7. El artículo 34 del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA”, establece que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.
- I.8. El artículo 39 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las delegaciones de “LA SECRETARIA”.
- I.9. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Juárez número 20, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

- II.1. El Municipio de Tecámac, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 112 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. En su carácter de Presidente Municipal de “EL AYUNTAMIENTO”, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en los artículos 31, fracción VII y 48, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Es voluntad de “EL AYUNTAMIENTO” colaborar con “LA SECRETARIA” en el despacho de los asuntos y trámites de su competencia, en beneficio de los habitantes de su comunidad en el Municipio de Tecámac, Estado de México.
- II.4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.
- II.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Principal sin número, Tecámac centro, código postal 55748, Estado de México.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1. En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” en Tecámac, Estado de México, a fin de apoyar a la delegación de “LA SECRETARIA” en Gustavo A. Madero, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

SEGUNDA.- Las funciones de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” serán las siguientes:

- a). Proporcionar, a través del responsable de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, becas que promueve “LA SECRETARIA”, todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;
- b). Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, obtención de becas que promueve “LA SECRETARIA”, así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c). Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARIA”;

- d). Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por Institución Financiera autorizada por el SAT que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e). Remitir debidamente custodiados a la delegación de "LA SECRETARIA" en Gustavo A. Madero, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f). En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, permisos, certificados y declaratorias tramitados satisfactoriamente y, en su caso, los expedientes que no procedan;
- g). Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la Ley.

- a) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un mínimo de cuatro personas nombradas y comisionadas por "EL AYUNTAMIENTO". La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de tres personas que desahoguen los trámites de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en la delegación en Gustavo A. Madero;

- b) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar gratuitamente para la óptima operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL":

- a) El inmueble que albergará la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo;
- b) El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios;
- c) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten.

QUINTA.- En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL".

SEXTA.- El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por “EL AYUNTAMIENTO”, previa aprobación anual de “LA SECRETARIA”, e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita “LA SECRETARIA”, incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel federal, estatal y municipal, así como la información de que se trata de una “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” con “LA SECRETARIA”, especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de “LA SECRETARIA”, a través de la delegación en Gustavo A. Madero; además,

- a) Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia, de color gris claro con puertas azul marino por ser éstos los colores distintivos de “LA SECRETARIA”;
- b) En los casos que sea posible, “EL AYUNTAMIENTO” instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- d) “LA SECRETARIA” podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de “LA SECRETARIA”, podrá cerrarse temporalmente la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo “LA SECRETARIA” y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

OCTAVA.- En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” designe al Titular de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a “LA SECRETARIA”. El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique “LA SECRETARIA”.

NOVENA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de “LA SECRETARIA” a la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

DECIMA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con “LA SECRETARIA”.

Asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar campañas de difusión y promoción de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMO PRIMERA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, se expedirán cuando sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, en un término que no exceda de 30 días calendario.

DECIMO SEGUNDA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” será responsable de remitir a la delegación en Gustavo A. Madero, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

DECIMO TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” y “LA SECRETARIA” se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de Tecámac, Estado de México, fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a). Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes.
- b). La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que “LA SECRETARIA” le proporcione para tal efecto.
- c). “LA SECRETARIA” capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” y les proporcionará datos e información que requieran.
- d). La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” brindará apoyo para la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMO CUARTA.- En caso de que “LA SECRETARIA” organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, “EL AYUNTAMIENTO” deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. “LA SECRETARIA” se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose “EL AYUNTAMIENTO” a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas Oficinas.

DECIMO QUINTA.- Las relaciones laborales del personal comisionado de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” son responsabilidad directa y exclusiva de “EL AYUNTAMIENTO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con “LA SECRETARIA”; sin embargo, “LA SECRETARIA” podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMO SEXTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” es responsabilidad directa de “EL AYUNTAMIENTO”, independientemente de las acciones legales que competan a “LA SECRETARIA”, en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO SEPTIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMO OCTAVA.- El presente Convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMO NOVENA.- “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a “EL AYUNTAMIENTO” con 30 días de anticipación al cierre de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.

VIGESIMA.- De las disensiones que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México: el Presidente Municipal, **Sergio Octavio Germán Olivares**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Alberto Bejarano Flores**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **C. Agustín Hernández Sánchez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

LISTADO de asesores técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

VICTOR EDUARDO SOSA CEDILLO, Coordinador General de Producción y Productividad, VICENTE ARRIAGA MARTINEZ, Coordinador General de Conservación y Restauración, y ALFREDO MAYEN MENA, Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 16 fracción IX, 17 fracción V y 20 fracción IX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, así como el 2 de las Reglas de Operación del Programa ProArbol y 10 del Mecanismo de Ingreso al Listado de Asesores Técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional Forestal con el fin de contribuir al desarrollo sectorial, bajo las Reglas de Operación del programa ProArbol publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, estableció un mecanismo de ingreso con el fin de integrar el Listado de asesores técnicos de ProArbol.

Que una vez publicado el mecanismo de ingreso al Listado de asesores técnicos de ProArbol en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2008, la Comisión Nacional Forestal convocó a profesionales y técnicos interesados en otorgar asistencia técnica a los beneficiarios del programa ProArbol, para que cumplieran con los requisitos previstos en el mismo.

Que como resultado de la convocatoria realizada el 15 de mayo de 2008, se integró una lista con los nombres de las personas físicas y morales que cumplieron los requisitos necesarios para brindar asesoría a los beneficiarios del programa ProArbol, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

Listado de asesores técnicos de ProArbol de la Comisión Nacional Forestal.

AGUASCALIENTES

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AMBRIZ MEDINA HUMBERTO GONZALO	C1.1,C1.3,C1.4
CERVANTES CEBALLOS DANIEL	B2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1
GALLARDO CABRERA LUIS FERNANDO	A2.1.1,A2.1.2,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,C5.2,D4.3,C5.3,C5.4,C5.5
GIACINTI ARREOLA JAIME	A2.1.1,A2.1.3,A2.1.2,B3.2,C1.1,B3.1,C5.1,C4.1
HERRERA RODRIGUEZ MANUEL ANDRES	C1.1,A2.1.3,C1.2,C1.3
IBARRA SILVA RUBEN	D4.1,D4.3
LANDEROS LOPEZ JOSE MANUEL	A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C5.4,D1.2
LIMON DIAZ DE LEON BEATRIZ ADRIANA	A2.1.3,B2,C1.3,C1.4,C3.1,C4.1,D2.2,D2.3,D4.1
MEDINA MACIAS JOSE AGUSTIN	D4.3,D4.1
MURILLO COLIN EUGENIO	A2.1.1,B1,B2,B3.2,C1.1,C3.1,C4.1,C5.1,D1.2,D4.1,A2.1.2,B3.1,C3.2,C3.3
SORIANO VALLES SERGIO	A2.1.1,A2.1.3,B3.1,B3.2,C1.1,C4.1,C5.1
TAVAREZ ESPINOSA CARLOS ARTURO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3
URIARTE ARAUJO JUAN	A2.1.3,A2.1.1,A2.1.2,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,D4.3

BAJA CALIFORNIA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ACOSTA ZAMORANO DINORA	C5.3,A2.1.3,C5.1,D4.1
ALANIZ GARCIA JORGE	D4.1
ALDAMA MARIN ALEJANDRO	B1,C1.1,C1.3,C1.4,B2,C3.1,C4.1,C5.1,C5.3,A2.1.3
AYALA CANO SONIA GABRIELA	A2.1.3,B2,C1.1,C3.1,C4.1,C5.1,C5.3,D4.1,D4.2,D4.3,C1.3,C3.2,A2.2
BATCHE LECUANDA ELIAS HABIB	B2,C3.1,C4.1,C3.2,C5.1,C5.3,D4.1,A2.1.3,A2.2,D4.2,D4.3,B1
CASTELLON OLIVARES JOSE DE JESUS	D4.1
CONTRERAS GIL JOAQUIN	C2.2,A2.1.3,B2
DIAZ FELIX RICARDO ALAIN	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,A2.1.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C2.2,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,C1.3,C1.4

ESPINOSA CABRERA JATZIRE	A2.1.3,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,C5.1,C5.3
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE INV. ESTUDIOS Y PROYECTOS	B2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C4.1,C5.3
HERNANDEZ TORRES ARQUIMIDES	A2.1.3,C5.1,C5.3
INTEGRA SOLUCIONES AGROEMPRESARIALES S.A. DE C.V.	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,D4.1
JIMENEZ NAVARRO JOSE ANTONIO	D4.1
LOPEZ ACOSTA DANIELA	A2.1.3,C5.3
LORAX CONSULTORES S.A. DE C.V.	A1.1,A1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,B2,C5.3,D4.1,D4.2,D2.2,D2.3
MADRUJANO VELAZCO MARIA DEL REFUGIO	C1.2,C2.1
MANCINAS SARABIA JOSE CRUZ	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.2,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D4.3,D2.1,D2.2,D4.2
MARQUEZ ISAIAS JOSE CARLOS	D4.1,D4.2,D4.3
MARTINEZ TOVAR ALMA ANGELICA	A2.1.3,A2.2,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,D4.1,D4.2
MENDEZ MONTOYA RENE VICENTE	A2.1.3,B1,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C4.1,C5.1,C5.3,D4.3,D4.1
MEZA LOPEZ VERONICA CONSUELO	A2.1.3,C5.3
NUÑEZ YEPIZ ROSSANA	B2,C1.1,C5.1,C5.3
OJEDA RAMIREZ FRANCISCO	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.4,C1.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
PALEMON ALBERTO ENRIQUE	D4.1
RAMOS FRANCO CESAR AUGUSTO	C5.1,A2.1.1,B1,A2.1.2,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C4.1,C5.3,D4.1
RESENDIZ RUIZ MARIA ELENA	D4.1,C5.1,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C5.3,D4.3
SANCHEZ SALAS FERNANDO	A2.1.3,B2,D4.1
SANTOS MENDEZ AURELIO	A2.1.1,A2.1.2,B2,B1,B3.2,C1.3,C1.1,C1.4,C3.1,C4.1,C5.1,C5.3,A2.1.3,A2.2,B3.1

BAJA CALIFORNIA SUR

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ALONZO PUC ROLANDO ARMANDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D4.1
ARAMBULA GARCIA ISMAEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1
GUILLEN MUÑOZ JULIO ALBERTO	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1,D4.2,D4.3
LEON AMADOR JULIO CESAR	C4.1
NARANJO GARCIA JOSE MARIA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
NIEVES RENTERIA JOSE MARTIN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,D4.1
OLMOS GARCIA FRANCISCO JAVIER	B2,C2.2,C5.3,D4.1,D4.2,D4.3
PRADO MARTINEZ VICTOR MANUEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3

CAMPECHE

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ACEVEDO ALTAMIRA ALMA FABIOLA	B3.1,C1.3,C3.1,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,C5.2,D1.2,D4.3
BALAN PACHECO HUGO GEOVANNI	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1
CAMPOS DZIB JUAN GABRIEL	C1.1,C1.3,C1.4
CRUZ GONZALEZ LUIS ENRIQUE	C1.1,C1.3,C1.4
DZIB CASTILLO BENITO BERNARDO	A2.1.3,B1,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.3,C5.4,C5.5
DZUL CHI HECTOR MISAEL	C1.1,C1.3,C1.4
ESCALONA SEGURA GRISELDA	C5.3
GOMEZ YA JORGE RAUL	B3.1,C4.1,C5.1,C5.4,C5.5
HERNANDEZ DIAZ JOSE JUAN	C1.1,C1.3,C1.4
HERRERA GLORIA JUAN MANUEL	A2.1.1,A2.1.3,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.3,D3.1,D3.2,D4.3

IZAGUIRRE RANGEL CANDELARIO	A2.1.1
JIMENEZ RODRIGUEZ JOSUE	C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
MISS COLLI DEYSI	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.3,C5.5,D1.2,D2.1,D2.3,C3.3,C5.4,D2.2
MORALES LOPEZ PAULINO	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C3.1,C3.2,C5.3
ROJAS GOMEZ ALFREDO	B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B2,C1.4,C4.1,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
SANCHEZ REJON LUIS ABELARDO	A2.1.1,A2.1.2,B3.1,B3.2,B2
SANDOVAL DORANTES ROGER ISAIAS	C1.1,C1.3,C1.4,D4.1
TORRES ALVARADO ANGEL ROGELIO	B1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.5,D1.2,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.3,C1.4,D1.3,D2.1,D2.2
UICAB BRITO LUIS ALBERTO	C1.3,C5.3,C1.4,C3.1,C5.2
VARGAS CONTRERAS JORGE ALBINO	C5.3,A2.1.3,D4.1
VAZQUEZ MARQUEZ ADRIAN	A2.1.1,B1,C3.1,C5.3,D1.2,C1.1,C1.3,C1.4,D1.3,D2.1,D2.2,D4.1
VILLASEÑOR FARIAS ALBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C5.1,C1.3,C1.4,C5.3,C5.4,C5.5,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
ZAMUDIO VALENCIA ADRIAN	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B3.1,B3.2,C1.3,C3.1,C4.1,C5.3,C3.3,C5.2

CHIAPAS

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGENCIA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS AGROFORESTALES	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
AGRO INTEGRAL DE CHIAPAS (AGROINTECH) S.C.	C1.1,C1.3,C1.4
AGUILAR GARCIA HUGO	C1.1,C2.1,C1.2,C1.3,C1.4
AGUILAR GOMEZ ISMAEL	C1.1
AGUILAR PEREZ ISRAEL	C1.1
AGUSTIN REYES ROMAN	C1.1,C1.3
ALFARO ARGÜELLO RIGOBERTO	C1.1
ASTUDILLO ARROYO MARCO ANTONIO	C1.1
AVILA ROMERO LEON ENRIQUE	A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.3,D2.2,D4.1,D4.3,B1
BALBUENA CORDOVA ROSNERI	A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3
BALDERAS TOVAR GERARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C3.1,D4.1
BARTOLON BRAVO OSMAR DARINEL	C1.1
BRINDIS CRUZ PASCUAL CONCEPCION	C1.1,C1.3,C1.4
BUDA ARANGO GABRIELA	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.3,D4.1,D4.3
CABALLERO URBINA HUMBERTO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
CABRERA HERNANDEZ RODOLFO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
CANCINO TREJO RAFAEL DE JESUS	C1.1
CASTRO CARDOZA JOSE DE LOS SANTOS	B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
CHACON MORENO CONCEPCION DEL CARMEN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
CHAME OCAÑA ADA LUZ	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3,C5.4,D4.1,A2.2,B1,A2.1.3
COMIREN S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3
CONSULTORES FORESTALES DEL SURESTE S.C.	A1.1,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3
CONSULTORIA TECNICA FORESTAL Y AMBIENTAL DEL SUR, S.C.	A3.1,A3.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,D4.1,A2.1.1
COORPORATIVO INTEGRAL DE SERVICIOS AGROFORESTALES S. C.	A3.1,A3.3,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.4,D4.1,D4.3,A2.1.1,A2.1.2
CORPORATIVO AGROFORESTAL Y FINANCIERO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.4,B3.1,

DEL SURESTE S.A. DE C.V.	A3.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1
CORZO MONTEJO EDUARDO	D4.1,D4.3,C1.4,C1.3,C5.4,C1.1
COUTIÑO TORRES LUCIA DEL CARMEN	C1.1
CRUZ FLORES AGUSTIN	C1.1,C3.1
CRUZ GALDAMEZ NORMA	C1.1,C1.3,C1.4
CRUZ HERNANDEZ JESUS	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
CRUZ LOPEZ ALONSO	A2.1.3,A2.2,C1.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3
CRUZ SOLIS ANDRES	C1.1,C1.3,C1.4
DE LEON LOPEZ PEDRO ALONSO	C1.1,C1.3,C1.4
DESARROLLO SUSTENTABLE DEL SURESTE DE MEXICO S.C.	A3.3,C1.1
DIAZ GONZALEZ AGUSTIN	C1.1,C1.3
DOMINGUEZ INFANTE EDILBERTO	C1.1
DOUTER LUNGNE ROTSAERT DAVID	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,D4.1, B1
ESQUINCA ESTRADA JOSE ARTEMIO	C1.1,C2.2
ESTRADA DE LA CRUZ MAGDALENA	C1.1,C1.2,C2.1
ESTRADA DOMINGUEZ AMAURI	C1.1
ESTRADA ESTRADA PEDRO DE JESUS	D4.1
ESTRADA MORALES EBERSAIN	D4.1
FARRERA CAMAS JUVENAL EDGAR	C1.1
FERNANDEZ SANTOS AMANDA	C1.1
FLORES GONZALEZ BONIFACIO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,D4.1, B1,B2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1
FOSTER GUZMAN EDGAR	C1.1,C1.3,C1.4
GACR730115HCSRNB08	A3.1,A3.2,A1.1,A3.3,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.3, C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3,C3.2,A2.1.1, A2.1.2,A2.1.3,A2.2,D4.2,D4.4,D4.5
GAMBOA GARCIA RAFAEL	C1.1
GARCIA ALVAREZ DANIEL	NINGUNO
GARCIA CRUZ FRANCISCO ROGELIO	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D2.1,D2.2,C5.4
GOMEZ CRUZ AMIR	C1.1
GOMEZ LOPEZ ANDRES	C1.1
GOMEZ RUIZ ARBEY EUGENIO	C1.1
GOMEZ SANTIZ JOSE	C1.1
GONZALEZ CASTRO PEDRO	NINGUNO
GONZALEZ CRUZ FELIX	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
GONZALEZ DIAZ ASael	C1.1
GONZALEZ RUIZ FELIPE	C1.1,C1.2
GORDILLO CURIEL TEXAR	C1.1,C1.3,C1.4
GORDILLO GUTIERREZ MARCELINO DE JESUS	C2.1
GRAJALES GONZALEZ JORGE ANTONIO	C1.1,C1.3,C1.4
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ASESORIA Y SERVICIOS PARA LA SUSTENTABILIDAD	A2.1.3,A3.1,C1.1,C5.1
GUTIERREZ DEL PORTE JOSE CRUZ	C1.1
GUTIERREZ GONZALEZ ADRIAN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,C5.1,C5.3
GUZMAN REYES MICHAEL OSVELDO	C1.1
HERNANDEZ GOMEZ ELIZABETH	C1.1,C1.3,C1.4
HERNANDEZ GOMEZ IRMA PATRICIA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2
HERNANDEZ MARTINEZ EFRAIN	C1.1
HERNANDEZ MORENO MARIA DE LOS ANGELES	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
HERNANDEZ TORRES ORBELIN	C1.1,C1.3,C1.4
HERNANDEZ VAZQUEZ RODOLFO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4, C2.1,D4.1,D4.3
INTERIANO GOMEZ RAMIRO ANTONIO	D4.3

ISLAS HERNANDEZ MARLEN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2
JOSE CLEMENTE CECILIO	C1.1
LAZALDE CHAIREZ ALEJANDRO	C1.1,C1.3,C1.4,D4.1
LOPEZ AGUILAR MARIBEL	C1.1
LOPEZ LOPEZ MARIN	C1.1
LOPEZ MENDEZ PEDRO FERNANDO	C1.1,C1.3,C1.4,D4.3
LOPEZ TRUJILLO JUAN CARLOS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D4.1
MADARIAGA RUIZ GERMAN	C1.1
MAGDALENO COUTIÑO ELIAS	C1.1,C1.3,C1.4
MALDONADO CAMACHO ROGER	C1.1
MARROQUIN PEREZ DEISER	C1.1,C2.2
MARTINEZ ROMERO EDGAR ALFREDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3
MAZA LOPEZ JOAQUIN ERNESTO	C1.1,C1.3,C1.4,C5.1
MENDEZ CRUZ ROBERTO	C3.1
MENDOZA LOPEZ WESLEY	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,D4.1
MEZA RAMOS ERICK ARLES	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1
MONTES AVELAR CARLOS ALBERTO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,D4.1
MONTES GARAY RAMON	C1.1
MONTESINOS CASTILLEJOS HUMBERTO	C1.1,C1.3,C1.4
MONTOYA MENDEZ JOSE ANTONIO	A2.1.1,A2.1.2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.4,D4.1,D4.3
MORALES GARCIA ALFREDO	C1.1,C1.3,C1.4,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4
MORENO GONZALEZ ORLANDO	C1.1
MORENO MORENO RUBEN ANTONIO	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.4
MORENO VILLATORO HELIODORO	C1.1
MUÑOZ NUÑEZ ARIEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C4.1
NAJERA AGUILAR JULIO RICARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1
ONCA A.C.	A3.1,A3.2,A3.3,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1
ORDOÑEZ OVALLE JULIAN	C1.1,C1.2,C2.1
OVALLES DAMIAN ERNESTO	C1.1,C5.1
PATIÑO LOPEZ LILIANA MARISOL	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
PEREZ DIAZ NARCISO	C1.1,C1.3,C1.4,C5.1
PEREZ GOMEZ ROBERTO IVAN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
PEREZ HERNANDEZ ALEJANDRO JAVIER	C1.1,C1.3,C1.4
PEREZ LOPEZ HUMBERTO	C1.1,C1.3,C1.4
PEREZ SANCHEZ VERNARDO	C1.1
PEREZ SANTIZ ANDREZ	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
PIMIENTA DE LA TORRE DORIAN DE JESUS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,D4.1,D4.3
RACANCOJ OSORIO NORMA YANETH	B2,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C5.1,C5.4,D4.1
RAMOS MORENO JOSE RAFAEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3
REYES REYES JORGE	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,D4.1,D4.3
REYES SANTOS DANIEL	C1.1,C1.3,C1.4
RIVERA SANTIAGO JUAN MANUEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3
RODRIGUEZ ABADIA AUGUSTO ENRIQUE	A2.1.3,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4
RODRIGUEZ CHAVEZ EDUARDO ALBERTO	C3.1,C3.2,C3.3
RODRIGUEZ CRUZ RUSBEL	C1.1
RODRIGUEZ GARCIA JUAN BERNARDO	C1.1

RODRIGUEZ MARTINEZ REYNA KARINA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
RODRIGUEZ NAJERA VICTOR MANUEL	A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,D1.2,D4.1,D4.3
RUIZ LOPEZ CARLOS ANTONIO	C1.1
RUIZ MONTOYA MANUEL DE JESUS	C1.1
SANCHEZ DIAZ MARCELO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
SANCHEZ MUNZA JOSE GUADALUPE	C1.1,C1.3,C1.4,D4.1
SERVICIOS INTEGRALES AGROFORESTALES DEL SURESTE SA DE CV	C1.1,D4.1
SOLIS ALFARO JUAN CARLOS	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4
TELLEZ MARTINEZ JESUS EDUARDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,D1.2,D2.1,D2.2
TIPA LOPEZ JAVIER	A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,D2.1,D4.1,D4.3
TORRES ALVAREZ MARTHA MARISOL	C1.1,D4.3
VAZQUEZ CALVO VICTOR ANTONIO	C1.1
VAZQUEZ GORDILLO HEVER	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VAZQUEZ MONTEJOS FABIOLA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VAZQUEZ RAMOS NEHEMIAS DE JESUS	C1.1,C1.3,C1.4
VELASCO ARROYO ANDREY	C1.1
VELIZ GARCIA ANTONIO	C1.1
VENTURA ORDOÑEZ GERARDO ALBERTO	A2.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,B3.1
VICENTE MOLINA WEIMAR	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VILLAREAL ALVAREZ NINIBE	C1.1,C1.3,C1.4
ZENTENO ZENTENO VERONICA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3
ZUARTH MORENO ROGELIO	C1.3

CHIHUAHUA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ALVARADO ALVIDREZ PEDRO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D4.2,D4.3,D4.1
ARMENDARIZ ESCOBAR JOSE DAVID	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
BELTRAN BUSTAMANTE BALDEMAR	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D1.2,D2.1,D4.1
BURO FORESTAL Y AMBIENTAL, S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C5.2,D3.1
BUSTILLOS DANIEL EDGAR	C1.2,C2.1
CALDERON MUÑOZ MANUEL DAVID	A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
CANDIA CHAPARRO MIGUEL ANGEL	B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,D1.2,D2.1,D2.2,D4.1,D4.2,D4.3
CENICEROS TERAN SALVADOR	B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
CHAPARRO AGUIRRE EDGAR	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.2,D4.1,D4.3
CHAVEZ IBARRA JESUS SALVADOR	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
CHAVEZ VELAZQUEZ NOEL	B1,B2,B3.1,B3.2,C1.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
CHAVIRA PRIETO ARMANDO	C2.1

CONSULTORIA TECNICA COMUNITARIA, A.C.	A1.1,A1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5,D2.1
CORPORATIVO SCALES CONSULTORES, S. DE R.L.	A1.1,A2.1.3,A1.2,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.5,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
CUAUTLE COYAC MARIA DE LOS ANGELES	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C3.3,C4.1,C5.3,D4.1
DE LA ROCHA NAVARRETE MISSAEL	C1.2,C2.1
DOMINGUEZ PEREDA LUIS ALFONSO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.3,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,C5.1
ESPARZA PAZ SANTIAGO	B1,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.5,A2.2
ESTRADA MURRIETA ROBERTO	A2.1.3,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,D2.2,D4.1,D4.2,D4.3
GALVAN MORENO FELIPE ANTONIO	B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
GALVAN MORENO MANUEL	A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,D1.2
GALVAN MORENO ROSENDO	A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.3,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
GARCIA ROMERO MARTIN GERARDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
GARCIA SOTELO ALEJANDRO	C1.2,C2.1
GINER CERROS RAFAEL ARMANDO	A2.1.3,A2.2,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,B3.1
GUTIERREZ PARRA HUMBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C5.1,C5.3
HERNANDEZ SALDAÑA BALDEMAR	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,D1.2,D2.2,D4.1
HOLGUIN CARMONA JOSE JUAN	A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,C3.3
MAPULA AMADOR ARNOLDO	B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
MELENDEZ OLIVAS CARLOS MANUEL	A2.1.1,B1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
MOLINAR HERNANDEZ HUMBERTO	A2.1.3,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
MONTES ARRIETA JESUS DAVID	A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,D4.1,D4.3
NAVAR HERNANDEZ JAVIER	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
OLIVAS JAVALERA AMADOR	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
OLIVAS VAZQUEZ JORGE ARMANDO	A2.1.1,A2.1.2,B1,C3.1,C3.3,D4.1,D4.2
ONTIVEROS SANCHEZ JESUS MANUEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1,D4.2,D4.3
ORTEGA CABRERA CARLOS	A2.2,B3.1,C1.1,D4.1,D4.2,C4.1
PADILLA DOMINGUEZ DANIEL GABRIEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
PEÑA HAAZ NORMA PATRICIA	B2,C5.3,D2.1,D4.1,D2.2
PONCE MADRIGAL ARNULFO	A2.1.1,A2.1.3,B1,C1.2,C1.4,C2.1,C3.1
PORTILLO ORTIZ JESUS ARTURO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
RAMOS NAVA INOCENCIO	B1,C3.2,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.3
RASCON PEREZ JOEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,D1.2,D4.1,D4.3,D4.2
RIVERA RAMOS ERASMO	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,C1.2,C2.1

RODRIGUEZ CEBALLOS NOEL ALFONSO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
SAENZ ARAGON JOSE LUIS	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
SAGARNAGA ESTAVILLO LUIS	A2.1.3,B2,C1.3,C2.1,D2.3
SERVICIOS TECNICOS PARA PRODUCTORES FORESTALES	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
SILVA RODRIGUEZ SAUL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
SILVA VAZQUEZ RAMON	D4.3
TREJO DOMINGUEZ RAMON	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
TREJO DOMINGUEZ RUBEN	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
TREVIÑO FERNANDEZ JOSE CANDIDO	A2.1.3,A2.2,C5.1,B2,C5.3
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA	A1.1,A1.2,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
VEGA SAENZ FELIPE LORENZO	A2.1.3,C1.1,C4.1
VILLALOBOS CASTILLO ALFREDO ISRAEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,D2.1,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
YAÑEZ RODRIGUEZ JORGE LUIS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.4,C5.5,D1.2

COAHUILA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ACUÑA MEDELLIN MANUEL ENRIQUE	C1.2
AGUILAR BALCAZAR ANTONIO	C1.1,A2.1.1,D2.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.2,D2.3
BAUTISTA BEBERAJE DEMETRIO	C1.2
BELMARES REYES TOMAS ANTONIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
BENITO GONZALEZ NEMESIO	C1.1,C1.3,C1.4
BERNAL RIVERA JUAN MARTIN	B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C5.1,C5.3,D4.1,D4.2,D4.3
BRISEÑO DE LEON MIGUEL ANGEL	A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3
CABANA SANCHEZ JUAN MANUEL	A2.1.3,B3.1,C1.1,C1.3
CARREJO DAVILA JOSE ENCARNACION	B3.1
CASTAÑUELA RODRIGO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D4.1,D4.2,D4.3
CERVANTES VEGA ANDRES	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
CHAVARRIA ROCHA SILVIA ALEJANDRA	A2.1.3,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3
CORVERA CONTRERAS PABLO	C1.2,C1.4
CRUZ GONZALEZ ANACLETO	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
DE LA CRUZ MARTINEZ ISMAEL	C1.2,C1.3,C1.1,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
ESCOBEDO CORDOVA JOSE ALBERTO	C1.1
ESTRADA AYUP EDUARDO	C1.1,C1.3,C1.4
FLORES DE LA CRUZ MARCELA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
FRAUSTRO CEDILLO MARIA DE LOS ANGELES	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
GARCIA FACUNDO FRANCISCO GERARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1
GARCIA GUERRERO JORGE RAUL	A2.1.3
GARCIA JAUREGUI J ROSARIO	C1.1,C1.3,C1.4

GARCIA MATA ROBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.3,D4.4,C5.5
GARCIA TELLEZ CARLOS	C1.1,C1.3,C1.4,D2.2,D2.1,D2.3
GONZALEZ VILLEGAS REBECA	C4.1
GRANILLO CHAPA MARCO ANTONIO	A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1,D4.2,D2.1,D2.2,D2.3,C3.1,C3.2,C3.3
GUZMAN DE LEON RAMIRO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
HERNANDEZ PALAFOX LILIA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
HERNANDEZ PINEDA VICTOR MANUEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,D1.3,D4.3
HERNANDEZ SANDOVAL JOSE LUIS	C1.1,C1.3
LERMA MARTINEZ ARTURO	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
LINARES ONTIVEROS HELADIO	C1.2
LUEVANOS MATA JOSE	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
LUNA ENRIQUEZ TOMAS	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C5.1,C5.3,C5.5,C5.4,C3.1,C3.2,C3.3
MEDINA MOLINA ENRIQUE	C1.1
MEDRANO RIVAS CARLOS ARIEL	C1.1,C1.3,C1.4
MICHEL LOPEZ SAED MIGUEL ANGEL	B3.1,C1.1,C1.2,C2.1,C5.1,C5.3,C3.1,C3.2,C3.3
MORENO AYALA OSCAR GERARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
MORENO PALACIOS MARTIN	C1.1,C1.2
MURILLO GOMEZ ROBERTO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
NAJERA CASTRO JOSE ARMANDO	A1.1,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,D4.1,D4.3,A1.2
NERI RIOS BERNABE JAIME	C1.1,C1.3,C1.4
ORTIZ GALINDO JOSE LUIS	A2.1.3,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3,C3.1,C3.2,C3.3
OTIZ CALZONCIT FRANCISCO JAVIER	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
PEÑA FLORES ANTONIO	A2.1.2,A2.1.3,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3,C5.5,D2.1,A2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D1.2,D2.2,C3.2,C3.1,C3.3
PORTILLO GARCIA JORGE ALBERTO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
PRECIADO SIERRA SERGIO	B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C5.3,C3.1,C3.2,C3.3
RAMIREZ SOLIS ALMA ROSA	C1.2
REYNA OLVERA ERIKA MARIA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.4,C5.5,D1.2,D2.3,D2.1,D2.2,D4.1,D4.2,C5.1,C5.3,D4.5,C3.1,C3.2,C3.3
RODRIGUEZ AYALA MARIA MAGDALENA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
RODRIGUEZ GONZALEZ ANDRES	C1.1,C1.2,C2.1,C5.1,B3.1
RODRIGUEZ LOPEZ ENRIQUE	C1.2
SAAVEDRA LIRA GERARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
SANCHEZ MALACARA ANTONIO	C1.2
SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES DEL NORTE S.C.	A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
VALDEZ ESPARZA BEATRIZ ADRIANA	C1.1,C1.2,C3.1,C3.2,C3.3
VARGAS RODRIGUEZ JAVIER FRANCISCO	C1.1,C1.3,C1.4,A2.2,C3.1,C3.2,C3.3
VASQUEZ MOYEDA FRANCISCO JAVIER	A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,A2.1.1
VENEGAS CASTRO CARLOS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VEYNA GOMEZ JOSE ANTONIO	C1.1,C1.3,C1.4,C2.1
ZAMARRON AMADOR LUIS LAURO	C1.1,C1.2

COLIMA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
CHAVEZ TALAMANTES JAVIER HUMBERTO	C1.2,C1.1,C1.4,C2.1
GARCIA RODRIGUEZ ROCIO	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1
GUTIERREZ GONZALES MARIA DE LOURDES	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1

MALDONADO OROZCO JULIA ALEJANDRA	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1
MENDOZA CORTES JUAN LUIS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C2.1,C3.2
URIBE RAMOS JUAN MANUEL	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
VARGAS PEREZ JOSE ALFREDO	B3.1,B3.2

DISTRITO FEDERAL

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ACADEMIA DE ECOLOGIA	C1.2,C1.3,C2.1,D4.1
ARROYO GUTIERREZ LUIS ALBERTO	A2.2
ASESORES EN DESARROLLO SUSTENTABLE	B2,D4.1
GUERRERO SANCHEZ SERGIO	A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.5, D4.1,D4.2,D4.3
LICEA SANDOVAL EDGAR ALBERTO	A2.2
REFORESTAMOS MEXICO A.C.	A3.3,B3.1,C1.1,C5.2,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
REYGADAS PRADO DIEGO DAVID	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,D4.1
ZAVALA ZAVALA RAFAEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3, C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2, D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3

DURANGO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ALMARAZ RICADO FEDERICO	C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C1.2
AVALOS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4, C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.5,D1.2,D4.1,C5.1
AVITIA MARTINES JOSE FELIX	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3, C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5, D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
AYALA PARRA GERARDO	A2.1.3,B1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1,D4.2
BIOS CONSULTORES	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1, C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,D4.1,D4.2
CENTRO DE ECOLOGIA REGIONAL, A.C. (CERAC)	A2.1.3,A3.1,A3.3,C3.1,C5.1,C5.3,D4.1
CONSULTORA FORESTAL DURANGO S DE RL DE CV	A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B3.2,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1, C4.1,C5.3, D2.1,D2.2,D4.1,D4.4
CONTRERAS QUIROZ MARIANA DEL ROCIO	A2.1.3,C1.2,C1.4,C2.1
CORIA QUIÑONES FELIPE NORBERTO	D2.3
CORRAL RIVAS SACRAMENTO	C1.2,A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2
FERNANDEZ GALLARDO OSWALDO	C1.2,C2.1,C4.1
FISHER SILVA JESUS	A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4, C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2, D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
GALINDO FIGUEROA JUANA ANGELICA	C1.2,C1.4,A2.1.1,A2.1.2
HERNANDEZ MELENDEZ SOLEDAD	A2.1.3,C5.3
INTEGRADORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL (ISDE) "GRAL. EMILIANO ZAPATA" S.RL	A3.3,D2.1,B2,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4
LERMA SOTO HECTOR RAUL	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3, C4.1,D2.1,D2.3,D4.1,D2.2,D4.2
LEYVA LOPEZ FELIPE ALFREDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4, C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.3,D3.1
LOPEZ MELENDEZ LEONEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C2.1,C3.1,C4.1, C5.1,,D1.2,D4.1,C2.2,C3.3,,C5.3,C5.4,C5.5
LOPEZ ROMERO LUIS ALONSO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2, C3.3
LOZANO BELTRAN J. ERNESTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3, C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5, D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
MARTINEZ AGUILAR JOSE RAMON	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1
MERAZ ALEMAN RUFINO	A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4, C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,,D1.2, D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3

MEZA LOPEZ ALVARO	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1,D4.2
OSIO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
POPULUS FORESTAL S.C.	A2.1.3,A2.2,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
QUINTANA DURAN JORGE LUIS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1,D4.2,D4.3
RAMOS ASTORGA JORGE ISABEL	C1.2,B1
REYES QUEZADA ERNESTO	A2.1.3,A2.2,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1,D4.2
RODRIGUEZ SIMENTAL EDUARDO	D2.1,D2.3,D4.1,D4.3,D4.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.2
ROJAS CALDERON ROMAN GERARDO	C1.1,C1.3,C1.4
ROMAN VALDEZ RAUL	A2.1.3,C1.2,C1.4,C2.1
ROMERO DIAZ JOSE ANTONIO	A2.1.1,B1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.3,C5.5
SARIÑANA FLORES ROGELIO AARON	A2.2,B1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1,D4.2
SAUCEDO MARTINEZ OMAR	A2.1.3,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3
SAUCEDO ROMERO OSCAR	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.4,C1.2,C1.3,C2.1,C2.2,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
SERRANO HERNANDEZ ENRIQUE	A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.2,C1.1,C1.2,C1.4,C2.1,C1.3,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,B3.1
SERVICIOS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES ASOCIACION CIVIL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D3.1,D3.2,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5,A1.1,A1.2,C3.1,C3.2,C3.3
SIMENTAL GARCIA FAUSTINO	A2.1.1,B1,C5.1,D4.3
SOTO RODRIGUEZ JESUS	A2.1.1,A2.1.3,B1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C4.1,,D4.1,D4.3,D3.2
TRUJILLO ROBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
UCDFI TOPIA, S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
UNIDAD DE ADMINISTRACION FORESTAL SANTIAGO PAPASQUIARO S.C.	A1.1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.4,D4.5,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2
UNIDAD DE ADMINISTRACION FORESTAL TEPEHUANES	A3.1,B1,B3.2,C3.1,C5.1,C1.2,C5.3,D1.2,D4.2
UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS EJIDALES	A2.1.1,A2.1.3,A3.1,B1,C1.2,C1.3,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,D4.3,D4.1
UNION DE PERMISIONARIOS FORESTALES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FORESTAL LA FLOR DURANGO A.C.	A2.1.1,B1,C1.1,C3.1,C3.2,C5.1
VIRREY RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	C1.2,C1.3,C1.4,C3.1

MEXICO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ALVAREZ REYES RAFAEL	A2.1.1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.2
ARZOLA GALINDO CARLOS SIDRONIO	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1
BACA MARIN HECTOR	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
BRITO NAVARRETE ROBERTO	A2.1.1,A3.1,A3.2,A3.3,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1

CARRILLO ESPINOSA GUILLERMO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.3,C4.1,D4.1,D4.2,D4.3
CASTRO ROBLES ARTURO	B1,C2.1,D1.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
CORDERO PACHECO PANFILO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1.
FUNDACION CAMPESINA PARA EL DESARROLLO RURAL A.C.	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
FUNDACION NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE HABITAT BOSCO DE LA MARIPOSA MONARCA. A.C. (FUNACOM A.C.)	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.5,D4.1,D4.3
GARCIA ALFARO NOE	D4.1,D4.2,D4.3
GARCIA HERNANDEZ CARALAMPIO	C1.1,C1.2,C2.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,B1
GARCIA MARTINEZ HECTOR	C4.1,B1
GARCIA TEPEXPA GABINO	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
GARDUÑO HERNANDEZ YASMIN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES A.C.	A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,D4.1
HERNADEZ ROMERO OLIVERIO	D4.1,D4.3
LOPEZ ARAUJO REYNALDO	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
MARTINEZ REYES MAGDALENA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,C4.1,D3.1,D4.1,D4.3
MAZA MELENDEZ JUAN CARLOS	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.5,D1.2,D4.2,D4.3
PALMA SALDAÑA FRANCISCO	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.2,C1.4,C2.1,C3.1,C3.3,C5.5,D1.2
QUIÑONES RAMIREZ HIPOLITO	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
RODRIGUEZ REBOLLAR HUGO	B3.1,B3.2
ROJO ZENIL CARLOS	B1,D1.2,D4.1,D4.3
ROLDAN CORTES MARIA ANGELICA	C4.1,D4.1,D4.2,D4.3
ROMO GUZMAN DOMINGO	A2.1.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C5.1,D1.2,D2.3,D4.1,D4.2
SERVICIOS INTEGRALES EN AGRONEGOCIOS Y AMBIENTE S. DE R.L. DE C.V.	A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1,C1.4,C4.1,C5.5,D2.1,D4.1
VASCO DE QUIROGA PRESENCIA EN EL SIGLO XXI, A.C.	A3.1,A3.2,A3.3,B2,C5.2,C5.3,D4.1,D4.2,D4.3
VILLASEÑOR ZARAGOZA ADOLFO	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1

GUANAJUATO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ARELLANO GONZALEZ JOSE LUIS	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C4.1,C5.1,C5.4,C5.5
ARVIZU SOSA JUAN GABRIEL	C1.1
CASTRO ROSAS FEDERICO ALEJANDRO	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.5,C5.3,C5.4,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3,D4.4
CONSULTORES EN MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE S.C. (CMFOREST)	A1.2,A1.1,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,A3.1,A3.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C4.1,C5.1,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D3.1,D4.1,D4.4
DELGADO MEDINA MARCOS	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
DURAN GONZALEZ LUIS DOMINGO	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D3.2,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
GRIMALDO MARTINEZ JUAN PABLO	A2.2,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
GUERRA GUILLET JUANA LETICIA	C1.1,C1.3,C1.4
GUTIERREZ DIAZ ABEL	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5

LOPEZ FABRE ALEJANDRO	A1.1,A1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
LUGO FLORES JOSE FRANCISCO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
MARTINEZ ARANDA ARTEMIO	C1.1,C2.2
MOLINA COLUNGA J. ELEAZAR	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C4.1,C5.4,C5.5
MORALES HERNANDEZ ALEJANDRA	C1.1,D2.1,D2.2,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
NICOLAS SANTOS RUBEN	A2.2,C1.1,C1.3,C1.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3
REYES CISNEROS JUAN MIGUEL	A2.1.2,A2.1.3
RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE LUIS	C1.1,C1.3,C1.4
VACA REYNA DAVID	A2.2,C1.1,C1.4,D4.1,D4.2,D4.3
VAZQUEZ GUTIERREZ ROBERTO ANTONIO	C1.1,C1.3,C1.4,D4.1,D4.2,D4.3

GUERRERO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ABURTO MENDOZA DOMINGO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
ALTAMIRANO SANCHEZ FLORENCIO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
ALVARADO GOMEZ ANEL VERONICA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
ASESORIA FORESTAL TECNICA Y OPERATIVA, S. A. DE C. V.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,A3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1
CABALLERO DIAZ SERGIO	D2.2,D2.1,D2.3
CARRANZA TADEO ESTEBAN	C2.2,C3.1,C3.2
CASTRO SOLIS EMMANUEL	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,D4.1
CHAVEZ SAUCEDO ALEJANDRO	C1.1,C1.2,C1.4,C2.1
COMUNICACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO COMUNICA A. C.	A3.2,A3.3,D4.1
CONSEJO REGIONAL DE LA SIERRA DE GUERRERO A. C.	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1
CONSULTORA INTERDISCIPLINARIA SOCIEDAD NATURALEZA S. C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A3.1,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,D2.2,D4.1
CRISTOBAL CANO MARTIN	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
DIONICIO ZAMORA LUCIANO	C5.4
EJIDO EL BALCON	D4.4,D4.5
EST. Y SERV. AGROP. Y FTALES. DE GRO. S. A.	A1.1,A1.2,A2.1.2,A2.2,A3.1,A3.2,B1,A2.1.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,D4.1
FLORES BELLO ROMAN	C1.1
FLORES CAMPOS CUAUHTEMOC	C2.2,C3.1,C3.2
FLORES GONZALEZ ADALBERTO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1
FLORES GUZMAN EULOGIO	D4.1
FORESTAGROAMBIENTAL, S. C.	A3.1,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3
GALLARDO CASTREJON FRANCISCO	C1.2,C2.1
GARCIA JIMENEZ LUCIA	C1.1,C1.2,C1.4,C5.1,C5.3,C2.1,C2.2
GARNICA SANCHEZ MARINO	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C3.2,C5.1,C5.3,C5.5,D1.2,D4.1
GONZALES SIERRA EDILBERTO	D4.1
GRUPO DE ESTUDIOS AMBIENTALES, A. C.	A2.1.2,C1.1,C2.2,C5.1,D4.1
GUERRERO IBARRA EZEQUIEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
GUERRERO VAZQUEZ MARIA ESMERALDA	C1.1,C1.3,C1.4,D4.1
GUTIERREZ GARDUÑO LUIS FEDERICO	D4.1,C5.1,C5.3
INSTITUTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA AREA CIENCIAS NATURALES UAG	A3.1,A3.3,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,D4.1,D4.3
INSTITUTO TECNOLOGICO DE CD. ALTAMIRANO	C5.1
JIMENEZ SALMERON YANET QUINTINA	C1.1,C1.2,C1.3,C5.1,C5.3
JUAREZ AGIS ALEJANDRO	A2.1.1,A2.1.2,C1.1,C1.2,C4.1
JUAREZ PALMA SERGIO	C1.2,C2.1

LOPEZ SANTIAGO ALVARO	C1.1,C1.3,C3.1,C3.2,C1.4
LUNA RAMOS CONRADO	A2.1.1,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,D4.1,D4.3
MARIN MARTINEZ ANTONIO	C2.2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1
MARINO ORTEGA MARIA SANDRA	D4.1
MAYO PONCE FELIX	C1.1
MONTAÑO CASTREJON DALIA	C1.2,C2.1
NAVARRETE NAVA MIGUEL ANGEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.2,C3.1
OCAMPO BUSTAMANTE JORGE	C1.1,C3.1,C3.2,C3.3
PEREZ GUZMAN IVAN XICOTENCATL	D4.1,D4.3,D2.1,D2.2,D2.3
PEREZ Y FIERRO ALEJANDRA SOLEDAD	C5.1,C5.3
PROMOTORES DE LA AUTOGESTION PARA EL DESARROLLO SOCIAL, S. C.	A2.1.3,A3.3,A3.1,C1.1,C5.1
PROMOTORES DEL DESARROLLO SOCIAL SUSTENTABLE S. C.	A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,C5.1,C5.3,C5.4
RADILLA ROMERO JOSE ANTONIO	D4.1
RAMIREZ MATA ARMANDO	C5.1,D4.1
RAMIREZ POBLANO QUIRINO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
RAYON BELLO HERIBERTO	C5.1
REMIGIO ESTRADA FRANCISCO	C1.1,C1.3,C1.4,
SANCHEZ RAMIREZ LEONEL	A2.1.1,A2.1.3,B3.2,C5.1,D2.2,D3.1
SIERRA LEAL LUIS	D1.2
TABOADA SALGADO ALEJANDRO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C5.1,C5.3,C5.4
UNIVERSIDAD SENTIMIENTOS DE LA NACION A. C.	A3.1
VALDES VENTURA JULIO ALEJANDRO	C1.2,C2.1
VARGAS HERNANDEZ PEDRO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
VICARIO ANTONIO ABEL	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
ZUMARRAGA HERNANDEZ JOSE LUIS	A2.1.3,A2.2,C1.1,

HIDALGO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGUIRRE ESPINOSA CARLOS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C4.1,D4.1
ALVARADO LOPEZ JUAN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
ASOCIACION DE SILVICULTORES DE LA REGION FORESTAL PACHUCA Y TULANCINGO A.C	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D3.2,D4.1,D4.2
BAUTISTA AGUADO ARMANDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO FORESTAL SC DE RL DE CV	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D3.2,D4.1,D4.2
CORPORACION AGROFORESTAL Y AMBIENTAL SPR DE RI	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D1.2,D1.3,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,A3.1,A3.2,A3.3
DE LA CRUZ BAUTISTA VICTOR ALFONSO	C1.1,C1.2,C1.3
ESCUDERO BALDIVIA CLAUDIO	C1.1,C1.2
ESTRADA QUIÑONES JOSE LUIS	A2.1.1,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,D1.2
FERNANDEZ RAMIREZ ROMAN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.3,C3.2, C4.1
GALVAN PARRA LUIS RENE	C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
HERNANDEZ CHAVEZ RAYMUNDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.5
HERNANDEZ JIMENEZ JOSE ROBERTO	A2.1.3,C5.3
JIMENEZ MUÑOZ EDITH	A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2
LEON DAVILA CARLOS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
MARTINEZ CHAVEZ HECTOR	C1.1,C1.3,C1.4
ORTIZ VARGAS VIANEY ISELA	A2.1.3,A2.2,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1

RAMIREZ PEREZ MARIA SALOME	C1.1
RENDON HERNANDEZ GEORGINA	B2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1
REYES CASTELAN EDUARDO	B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2
ROJAS BRAVO MARIA LUISA	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3, D1.2,D4.1
SALINAS CRUZ ANA LILIA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C4.1
SERVICIOS FORESTALES DE HIDALGO SERFORH SC	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D4.1,D4.2,D4.3
TOVAR HERNANDEZ JUDITH CAROLINA	C1.1,C1.2,C1.3,B2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,C4.1
VIXTHA DEMILLON SALVADOR	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1

JALISCO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ACOSTA ZACARIAS MANUEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.4,D4.3
ALESOF FORESTAL SA DE CV	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.2,A3.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C5.1,C5.2,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
APROFOR SC	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,D2.2
ASESORES FORESTALES DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
ASESORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES S C	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
BECERRA ESPINOZA RENE HUMBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2
BRITO PALACIOS HERMILA	D2.1,D4.1,D4.3
CAMACHO RAMIREZ JORGE IGNACIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
CAMPOS SOLANO FRANCISCO JAVIER	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3
CERVANTES GUTIERREZ TERESA REYNA	C1.2,C1.3,C5.1,C5.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
CONEQUIA SC DE RL DE CV	A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3,D4.1,D4.2,D4.3
CONFORTURALT, S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
CONSULTORIA AMBIENTAL MASCOTA	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
CONSULTORIA FORESTAL Y AMBIENTAL ZAPOTLAN	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,A3.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,D1.2,D4.1,A2.1.3,A3.3,B2
CORAZON DE LA TIERRA AC	A2.1.3,A2.2,A3.2,A3.3,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,C4.1
CORTES CARRILLO JOSE CARLOS	A2.2,C1.1,C1.3,C3.1,B3.1,B3.2
CORTES VAZQUEZ JUAN PABLO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,D2.1,D2.2,D2.3,D4.3
GARCIA RODRIGUEZ JULIAN	A2.1.3,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3,C5.4,D1.2
GEOBOSQUE SC	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.2,C5.4,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,C4.1
GONZALEZ BARRAZA JOSE FRANCISCO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,C5.4,D4.3
GONZALEZ NAVARRO MIGUEL EDUARDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1

GONZALEZ PALOMERA FRANCISCO	D4.3, C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
GUZMAN SANCHEZ GERMAN	A2.1.3,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2
LEON LEON MARTINIANO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
MENDEZ ARAUJO ARACELI	C1.1,C1.3,C1.4,C5.1
OIKOSECO. PROCESOS DE GESTION AMBIENTAL S.C.	A3.1,A3.2,A3.3,B2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
PATÍÑO GONZALEZ VICTOR FERNANDO	C1.3
PEÑA QUINTERO MARIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.3,C5.1
POSADAS MALAGON MARGARITA	D4.3
QUINTERO MORO TORIBIO	C5.1,C5.4,D4.3,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
RAMIREZ QUINTANA ANA ISABEL	C5.3,D4.1,D4.3
ROBLES RODRIGUEZ JESUS RAUL	A2.1.3,A2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3
RODRIGUEZ MARTINEZ CARLOS AURELIO	A2.1.3,A2.2,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.3,D1.2
SBAM SOLUCION BIOTICA Y AMBIANTAL DE MEXICO SC	A2.1.3,A2.2,A3.2,A3.3,B2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,B3.1,C1.1
SERVICIOS AGROFORESTALES DE OCCIDENTE SC	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5, D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
SERVICIOS FORESTALES PROFESIONALES SAYULA SC	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
SERVICIOS TECNICOS FORESTALES AUTLAN SC	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
SILVA CASTAÑEDA JUAN PABLO	B1,B2,C3.1,C3.2,C5.1,A2.1.3
TALAVERA CAMPANUR SAUL	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D1.2,C1.4,D2.1,D2.2,D2.3
TEJEDA RAMIREZ ALAMBERTO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.3,C5.4,D1.2,D4.3
TORRES GARCIA OCTAVIO	A2.1.3,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
TRIJILLO GUERRERO ROBERTO	A2.1.1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,D1.2,B1,B2
UNIDAD DE MANEJO FORESTAL EL TUITO S.C.	A1.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2
URIBE RODRIGUEZ ARNOLDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VALENCIA GARCIA JUAN	A2.1.1,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C3.1,C4.1,D1.2
VAZQUEZ GOMEZ VICTOR MANUEL	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
VAZQUEZ JIMENEZ JOSE INES	C1.1,C1.2,A2.1.3,C1.3,C1.4
VERDUGO MUNGUIA HERIBERTO	C1.1,C1.3,C1.4

MICHOACAN

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ADOLFO HUERTA ZAMORA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2, C4.1,C5.1,C5.5
ADRIAN VILLANUEVA ESTRADA	A2.2, C1.1, C1.2, C1.3, C1.4, C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.4,D4.1
ADRIANO ORTEGA SANCHEZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
ALBERTO GALVAN BUCIO	A2.1.1, A2.1.2, B1, B3.1, C1.1, C1.2, C1.3, C1.4, C3.1, C3.2, C3.3, C4.1
ALEJANDRO AYALA ZARAGOZA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,D4.1, D4.2,D4.3
AMBROCIO SAUCEDO SOTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO, MICHOACAN	D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5

ARMANDO CONTRERAS VARGAS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
ASESORIA FORESTAL SUSTENTABLE DE PATZCUARO, S.C.	A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D3.1,D3.2,D4.1,D4.2
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO, A.C.	A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,B2,C1.1,C5.3,D1.2,D4.1
ASOCIACION REGIONAL DE SILVICULTORES DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL TUMBISCATIO ARTEAGA, A.C.	A2.1.3,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
CARLOS EDGAR GONZALEZ PEREZ	B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.2,D4.1,D4.2,D4.3
CARLOS VEGA ESPINOSA	A2.2,B3.1,C1.1,D2.1
CENTRO DE INVESTIGACION Y PROYECTOS GEOGRAFICOS, S.C.	A2.1.3,A3.1,A3.3,B2,C5.3,D4.1
CONSULTORES PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL COMINITARIO, S.A. DE C.V. (CODAC)	D4.1
DANIEL ALBARRAN ALVARADO	B3.1,D4.1,D4.3
DESARROLLO INTEGRAL EMPRESARIAL COSULTORES A.C.	A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,B1,D4.1
ECOLOGIA Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES (ECOMARNAT)	A1.1,A1.2,A2.1,A2.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
ECOTURISMO MORELIA, S.A. DE C.V.	D4.1
ED MONROY ARCOS	A2.1.1,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C4.1
EDGAR OBED MAGAÑA BEDOLLA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
EFREN SUAREZ LOPEZ	A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.4,C5.5,D4.1
ELIGIO GARCIA SERRANO	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
ENRIQUE MAGDIEL AGUILAR VIDALES	A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,D4.1,D4.2
ERIDENY BAHENA LOPEZ	A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.3,D4.1
FABRICIO LUNA ENRIQUEZ	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
FRANCISCO JAVIER HINOJOSA AGUIRRE	C1.1,C1.3,C1.4
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MACIAS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
FRANCISCO LEAL RODRIGUEZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.5,D1.2,D2.3
FRANCISCO RUBIO CARDENAS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1
GARCIA RODRIGUEZ LEOPOLDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B3.2,C1.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,D3.1,D4.1
GESTION AMBIENTAL Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE MONARCA, SOCIEDAD CIVIL (GAPDES MONARCA, S.C.)	A1.1,A2.1.1,A3.1,A3.2,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1,C5.1,D4.1
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE TECNOLOGIA RURAL APROPIADA, A.C.	A3.1,A3.2,A3.3,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D4.1,D4.2,D4.3
GUADALUPE LAZOS FIGUEROA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,D1.2,D2.1,D3.1,D4.3
GUILLERMO AMEZCUA CRUZALEY	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.1
HONORIO GONZALEZ BRAVO	A2.1.1,C1.1
HUMBERTO HERNANDEZ GONZALEZ	B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
HUMBERTO HERNANDEZ RAMOS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2
INGENIERIA EN SISTEMAS AGROAMBIENTALES, CAPACITACION Y EDUCACION, A.C.	A2.1.3,B3.1,C1.2,C1.4,C5.3,D4.1
J. GUADALUPE PEREZ CAMACHO	A2.1.1,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C3.1,C4.1,C5.1,D4.2
J. JESUS CONTRERAS MENDOZA	D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2

J. JESUS MADRIGAL BAUTISTA	A2.1.1,A2.2,C1.1,C3.1,C3.2,C3.3
J. JESUS MANUEL RADA GOMEZ	B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,D2.1,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
JAVIER CALVO PACHECO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
JAVIER MAS PORRAS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
JAVIER SALVADOR ROBLES DEL VALLE	C5.3,D4.1,
JOSE AARON MARIANO GALLARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1
JOSE JORGE RIVERA VIVEROS	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,D4.1
JOSE LUIS GARGALLO GARCIA	C1.1
JOSE LUIS GUTIERREZ BOLAÑOS	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.4,C5.5
JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES	B3.1,B3.2,D2.1,D2.2
JOSE MARIN MARIN	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2
JUAN COSME VELARDE RAMIREZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2
LUIS ANTONIO OLMEDO RODRIGUEZ	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1
MA. GUADALUPE LOPEZ BOYZO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
MARCOS JAVIER MENDEZ ORTEGA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,D1.2
MARIO MENDEZ MORALES	B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.3,C5.4,C5.5,D4.3
MARIO MENDOZA ANGUIANO	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
MARIO VERGARA RAMIREZ	A2.2,B1,B3.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.5,D1.2
MARTIN ACOSTA BAUTISTA	A2.1.1,B1,B3.2,C1.1,C3.1,C3.2,C5.1
MARTIN ROJAS CAMPANUR	D4.1,D4.2,D4.3
MAYRA HERNANDEZ GOMEZ	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,D4.1,D4.2
MEDARDO GONZALEZ PEREZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
MIGUEL ANGEL BECERRA PINEDA	D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
MIGUEL ANGEL GONZALEZ REYES	B3.1,C1.1,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1,D4.2
MONICA NAVARRETE GUERRERO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
MONSERRATO PRIETO MARTINEZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1
MULTISERVICIOS FORESTALES, S.C.	A2.1,A2.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
NORA MARIA VARGAS CONTRERAS	A2.1.3,A2.2,A3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.3
OSCAR ALEJANDRO ACEVEDO HERRERA	A2.1.1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,D4.1
PAIR OCCIDENTE, A.C.	A3.1,A3.2,A3.3,C3.1,C3.2,C3.3,C5.3,C5.4
PEDRO GARCIA ROMERO	D1.2
RED DE ECOTURISMO COMUNITARIO DE MICHOACAN (RED ECOMICH)	D4.1,D4.2,D4.4
RED NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS, A.C.	A1.1,A2.1.1,A2.1.2,A3.1,A3.3,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1
RED PROFESIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS, S.C.	A3.1,A3.2,A3.3,B2,C1.2,C5.5,D4.1
RIGOBERTO JOSE TELLEZ VARGAS	C1.1,C1.4,C3.1,C3.2
SALVADOR MADRIGAL HUENDO	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
SANCHEZ PATIÑO AURORA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3

SERAFIN MARTINEZ RANGEL	A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
SERVICIOS DE INGENIERIA EN MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, S.C.	A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2
SERVICIOS INTEGRALES DEL ORIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y GESTION AMBIENTAL (SIODESGA, S. C.)	A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D3.2,D4.1,D4.2,D4.3,D4.4,D4.5
SERVICIOS INTEGRALES EN ECOSISTEMAS, S.C.	A1.2,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,D4.1,D4.2,D4.3
SONIA ALICIA MORAN BARRAGAN	B1
TEPICHIN MARQUEZ ANGELICA ROSARIO	A2.2,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.4,C5.5,D2.1,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
TOBIAS FELIPE GARCIA PEREZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
VICTOR HERNANDEZ HURTADO	A2.1.1,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C3.1,D1.2
YSIDRO YRENEO CASTRO MARTINEZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3

MORELOS

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGENCIA DE DESARROLLO SIERRA DE HUAUTLA A.C.	A2.1.3,A.3.1,C5.3,D4.2
AGENCIA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLO S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO FORESTAL, ACOSTA Y ASOCIADOS S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3
CARLOS CONTRERAS RAMIREZ	D4.1,D4.2
JESUS MANUEL VELAZQUEZ RAMIREZ	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,D4.2
JOSE ALBERTO DIAZ CHAVEZ	B1,D4.1,D4.2,D4.3
SOCIEDAD INTERDISCIPLINARIA PARA LA EDUCACION, MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR RURAL Y AGROECOLOGIA A.C.	D4.3

NAYARIT

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGUILAR ZUÑIGA SALVADOR	A2.1.2,A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.4,C1.3,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.5,C5.4,D1.2,D2.1,D2.3,D2.2,D4.1,D4.2,D4.3
AVILA GOMEZ GILBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
CERVANTES CABADA ASCENCION	A2.1.1,B1,B3.1,C1.1,C2.1,C3.3,C4.1,C5.1,D4.1,A2.1.2,A2.1.3,B3.2,C1.4,C3.1,A2.2,C1.3,C3.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.2,D4.3,D4.5
CERVANTES GONZALEZ JORGE ARMANDO	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
EZQUEDA FLORES JUAN CARLOS	B3.1,C4.1,C1.1,D4.1,D4.3
FELIX LEON SAMUEL	A2.1.3,A3.1,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
GARCIA MORALES JOSE	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,D1.2,D4.1,D4.2,D4.4
HUERTA DIAZ ALFREDO	A2.1.3,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C5.4,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
MAGAÑA MACIAS ANGEL	A2.1.1,A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5
ORNELAS HEREDIA GERMAN	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.2
RAMIREZ GONZALEZ MARISELA JUDITH	B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,D4.1,D4.2,D2.2,D2.3
RANGEL GUZMAN JUAN	A1.1,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,D1.2,D4.1,D4.2,D4.4,D4.5
SOLIS VENEGAS JESUS ALFONSO	A2.1.1,B1,B2,C1.1,C2.2,C3.1,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,D2.1,D4.1,D4.2
VILLEGAS CEJAS CUAUHTEMOC	A2.1.3,B1,C1.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,D1.2,C1.3
ZUÑIGA SALAS PEDRO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C1.4,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D1.2,C5.4,A2.2,B3.2,C3.1

NUEVO LEON

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGUIRRE GUTIERREZ GUSTAVO AMBROSIO	A2.1.1,A3.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.2,C3.1,A2.1.2
AVENDAÑO JOSE DE JESUS	A2.1.3,B2,C5.3,C5.1,D4.1,D4.2
CANTU LIRA FERNANDO	A2.1.3,B1,D4.1,D4.2,D4.3
DIAZ GUIN HOOVER ALBERTO	C1.2,C1.3,C1.4
GARZA VILLARREAL GUILLERMO	C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C1.2,A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.3,B1
HERNANDEZ GARZA JAIME	C2.1,C4.1,C1.1,C1.3,C3.2,A2.1.2,A2.1.1,A2.1.3,C5.1
HERNANDEZ MARTINEZ SERGIO	A2.1.1,A2.1.2,C3.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C4.1, D1.2,D4.3
LOPEZ GONZALEZ OLGA LIDIA	A2.1.1,C1.1,C1.2,C1.4,C3.1,C2.2,C2.1,C5.1,C4.1,A2.2
MARTINEZ DAVILA MARGARITO	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,D1.2,B3.2
MIRANDA SALAZAR ROSALVA	A2.1.3,C1.2
MUÑOZ ANAYA MARIA ANTONIETA	D4.1
PADILLA DIAZ ISMAEL	C1.1,C1.2,C2.1
QUIROZ SOTO ANGELINA	B2,D4.1
RIVERA BAZALDUA SILVIA	C2.2,C1.3,C4.1,C5.1,C3.2,B2
RODRIGUEZ TRISTAN LAURA BEATRIZ	A2.1.3,B2,C1.2,C1.1,C2.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
TORRES MARTINEZ EDGAR	A2.1.3,A2.2,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D3.2,D4.1,D4.2,D4.3
TORRES MARTINEZ MARCELO HIGINIO	C1.1,B1,C1.4,C2.2
VAZQUEZ CASTILLO JESUS	C1.2
VILLARREAL TORRALVA MIGUEL ANGEL	C1.3,C1.4

OAXACA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ACEVEDO CRUZ ALVARO ODILON	C1.1,C3.1,C4.1,C5.1,D4.2,C1.3,C1.4,C3.2
AGUIRRE DIAZ HERIBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C4.1,C5.1,C5.5,D4.1,A3.1
ALAVEZ SOLANO DAGOBERTO E.	A2.2,C4.1,C3.1,C3.2
ALBAÑIL HERNANDEZ ELIFONSA	C1.1,C2.1,C3.1,C1.3,C1.4,C3.2,C3.3,C4.1
ALTAMIRANO GOMEZ RAUL	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.2,C1.1,C2.1,C3.1,C1.2
AMBIENTARE A.C.	A2.1.1,A3.1,B2,B3.1,C5.1,D2.1,D4.1,A1.2,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.2,A3.3,B1,B3.2,C5.3,D4.2,D4.3
ANTONIO CABRERA GUILLERMO	C1.1,C2.1,C1.2,C1.3,C1.4
ASESORIA SOCIAL Y EMPRESARIAL S.C.	D2.1,D2.2,D4.2
BAUTISTA HERNANDEZ ROBERTO	C5.1,C5.3,C5.4,D4.1,D4.3,D4.2
BERNARDO PADILLA JUSTINO	B1,B3.1,C5.4,C1.1,C3.1,C1.4
CANSECO SANTOS NOEMI	C1.1,C4.1,C1.3,C1.4
CARVAJAL PAREDES JORGE ALBERTO	D2.1,D2.2,D4.1
CAYETANO CRUZ HELIODORO	D4.1
CEMASREN S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.4,C2.1,C4.1,C5.1,C5.5,D1.2,D2.1,D4.1,D4.3,C1.3,C5.2,C5.3,D2.2,D4.2
CENTRO DE IMPULSO INTEGRAL AL CAMPO S.C. (CIICAM S.C.)	C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C1.2,C3.3
CIRET A.C.	A1.2,A2.1.3,A2.2,C1.2,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
CONSULTORIA DESARROLLO EJECUTIVO AGRICOLA Y CIVIL DOMO S.C.	C2.1,C5.1,C1.2
CONSULTORIA FORESTAL Y SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A. DE C.V.	A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B3.2,C1.1,C3.1,C5.1,D1.2,D2.1,D4.1,A2.1.3,B3.1,C1.3,C1.4,C3.2,D2.2,D2.3,D3.1
CRUZ DIAZ JUAN CARLOS	C5.1,C5.3
DE JESUS MARTINEZ GABRIEL	C5.1,C5.3,D4.1,C1.2,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
DESARROLLO RURAL ALTERNATIVO S.C.	C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.3,C5.5
ESCOBAR MATEOS ANA LILIA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C5.3,C5.4,D4.1

FABIAN MARTINEZ GONZALO	C5.1,C5.2
GARCIA HERNANDEZ ROBERTO	C1.1,C1.2,C4.1,C1.3,C1.4,C3.1,C5.1,C5.3,C5.5
GARCIA MARTINEZ BENITO TOMAS	C1.1,C1.3,C1.4
GARCIA QUIROZ SADOT SILVANO	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B3.2,C2.1,C5.1,A1.1,A2.1.3,B3.1,C1.2,C5.4,C5.5
GARCIA RAMIREZ FELIPE	C1.1,C2.1,C4.1,C1.2,C1.3,C1.4,C5.1,C5.4
GARCIA RODRIGUEZ HORACIO	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B2,B1,B3.2,C1.1,C4.1,C5.1,D1.2,D4.1,C1.4,C1.3,B3.1,D2.3,D3.1,D3.2
GOMEZ CARDENAS JUAN ANTONIO	D4.1
GRUPO AUTONOMO DE INVESTIGACION AMBIENTAL	C1.2,C2.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5
GRUPO CONSULTIVO NUEVO MILENIO S.A DE C.V.	A3.1,D4.1
HERNANDEZ CORTEZ MOISES RAUL	C5.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C5.4,D1.2,D2.2,D2.1,D2.3,D3.1
HERNANDEZ JIMENEZ JORGE ALBERTO	C2.1,C1.2
HERNANDEZ LOPEZ ISRAEL	C5.1
HERNANDEZ MARTINEZ FLORIANA	C5.1,D4.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5
JIMENEZ CANSECO NEFTALI	B3.1,C1.1,C2.1,C4.1,D4.1,C1.2,C1.3,C1.4
JIMENEZ GASPAS JAVIER	C1.1,A2.1.3,C1.2,C1.3,C2.1,C5.3,D4.1
JOSE VASQUEZ JAVIER	B1,B3.1,C1.1,D1.2,A2.1.1,A2.2,A2.1.2,B3.2,C1.2,C1.3,A2.1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2
JUAREZ LEON RAYMUNDO	C3.1,C3.2,D4.1
JUAREZ MARTINEZ FABIAN	C3.1
JUAREZ MARTINEZ FELIX ODILON	C1.1,A2.1.3,B3.1,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C1.3,D4.1
LA VENTANA A.C.	C5.1,C5.3,C5.4
LOPEZ CID IVAN	C2.1,C1.1,C1.3,C1.4
LOPEZ GARCIA CONCEPCION	C3.1,C4.1,B3.1,C1.2,C2.1,C3.2
LOPEZ GUZMAN MIGUEL ANGEL	B3.1,C1.1,C4.1,D4.1,A2.1.3,C1.2,C1.3,C1.4
LOPEZ HERNANDEZ NORBERTO URIEL	D4.1,D4.5
LUNA KRAULETZ MARIA DELFINA	C5.3,D4.1,C5.1
MARTINEZ ACEVEDO CLEMENTE	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,A2.1.2,A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,B3.2,C4.1,C5.1,C5.4,D4.3
MARTINEZ GARCIA RAFAEL	A2.1.1,A2.2,A2.1.2,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.4,D1.2,D2.2,D3.2,D4.3,A2.1.3,B3.2,D2.1,D2.3
MARTINEZ LOPEZ ORLANDO	B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C2.1,C3.1,C5.1,C5.3,C1.3,C1.4
MARTINEZ MARTINEZ GABRIELA	C1.2,C3.2,C2.1,C3.1,C4.1,C5.1,C5.3,D4.1,C5.4
MATUS MORALES ABEL	A2.1.1,B1,C5.1,D1.2,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2
MENDOZA CABALLERO LIBRADO	A2.1.1,B1,B3.1,A1.2,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.2,C4.1,C5.1,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.2,D4.1
MENDOZA MARTINEZ ERIKA	C3.1,C5.1,D4.1,D4.3,C3.2,C5.3
MONTES RAMIREZ ALEJANDRO	C1.1
MORALES CARREDANO FACUNDO	C2.1,B1,C1.2,D1.2
MORALES RAYMUNDO ABEL	B3.1,C1.1,C1.4,D1.2,C5.1,C1.3,C5.3,C5.4,C5.5
NATURALEZA Y SUSTENTABILIDAD NAYSUS S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.3,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,C5.3,D1.2,D3.1,D4.1,B1
NAVARRETE LUNA MIREYA	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C3.1,C5.1,C5.5,C3.2
ORTEGA CASTRO ANA MARIA	C1.1,C1.3,C1.4
ORTIZ CRUZ NICODEMO	A2.1.1,A2.1.2,B1,C1.1,C1.4,C4.1,C1.3
PACHECO ACEVEDO PERFECTO	C1.1,C1.3,C5.1,C5.4,C1.4
PANAMA CRUZ IRISOL	C1.1,C1.3,C1.4
PEREZ LOPEZ MACARIO	D4.1,D4.2,D4.5
PEREZ MATIAS CANDIDO	C2.2,C2.1
PLANEACION Y TRABAJO AMBIENTAL S.C.	A3.1,A3.3,C5.1
PROFESIONALES FORESTALES S.C.	A1.1,A2.1.1,A3.1,B1,C1.2,C2.1,C5.1,C5.2,A2.1.2,A2.2

RAMIREZ NARCIA JUAN JOSE	D2.1,D4.1
RAMIREZ VASQUEZ JAIME	C1.1,C1.3,C1.4
REYES LOPEZ RAUL	C1.1,C4.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
REYES RODRIGUEZ GUADALUPE	D2.2,D4.2
RUIZ AQUINO JULIO	B1,C3.2,C4.1,D1.2,C3.1,C3.3
RUIZ MARTINEZ EULOGIO ORLANDO	B1,C1.1,B3.1,B3.2,C1.3,C1.4
RUIZ VERA BERNARDO	A1.1,A2.1.2,B1,D1.2,A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B3.1,C1.2,C2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,B3.2,C3.1,C3.2,D2.1
SAENZ DIAZ DE LEON JESUS ALONSO	A2.1.1,B1,D1.2,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C4.1,D2.1,D2.2,C3.1,C3.2,D3.1
SANCHEZ CARRILLO FABIAN ULISES	B3.1,B2,C1.1,C1.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5
SANTOS GARCIA EUSTAQUIO	C1.1,C1.3,C3.1,C4.1,C5.1,C5.4,C5.3,C3.2
SERVICIOS AMBIENTALES DE OAXACA A.C.	B1,B2,D4.1,C5.1,A2.1.3,A2.2,B3.1,C5.2,C5.3,C5.4,D4.2,D4.3,C3.1,C3.2
SERVICIOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS DE OAXACA S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2,D3.1,D4.1,D2.1
SERVICIOS INT. A PUEBLOS INDIGENAS BENI ICHI IN A.C.	C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2
SOSA SOSA FRANCISCO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,A2.1.3,C5.4
TELLEZ PEREZ MARIA CLAUDIA LILIA	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C4.1,C5.1,D1.2,D4.1,B3.2,C1.3,C1.4,C5.3,C5.4,D4.2,D4.3
U.C.F. IXETO	C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.5
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA MIXTECA	D4.2
VALLE VARGAS ROBER	C2.1,C1.2
VAZQUEZ GOMEZ CITALLI DONAJI	B2
VENEGAS REYES AGUSTIN	C1.1,D4.1,D4.5,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VILLAGOMEZ VICENTE JOSE ANTONIO	C5.4
VILLAR MAZA JONATHAN ULISES	A2.1.2,A2.1.3
VINCULACION INTERDISCIPLINARIA PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y LO SOCIAL A.C	A2.1.3,B2,C5.3,C5.4,D4.2,D4.1,C5.5

PUEBLA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGUILAR MUÑOZ JUAN CARLOS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
ALTERNATIVAS EMPRESARIALES PARA EL DESARROLLO DE LOS EMPRESARIOS SOCIALES A.C.	D4.1
ANAYA HIGAREDA ERNESTO	D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
ARGO CONSULTORES AMBIENTALES S.A DE C.V	A1.2,A2.2
BARAHONA ALVAREZ HECTOR	A2.1.1,A3.1,B1,B2,B3.1,C3.1,C4.1,C5.1,D2.1,A2.1.3,A2.1.2
CARDOZA RAMIREZ J. SANTOS	A2.1.1,B3.2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1
CARPINTEYRO JIMENEZ SALVADOR RICARDO	A2.1.1,A2.2,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3,A2.1.2,A2.1.3
CASTILLO SOBERANO SANTIAGO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN ECONOMIA POLITICA Y DESARROLLO REG. SUSTENTABLE; CESEPDER S.C.	A2.1.3,A3.1,A3.2,A3.3,C1.1,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1
COLEGIO DE POSTGRADUADOS	D4.1,D4.2,D4.3
CONSULTORIA Y PRODUCTOS ORGANICOS BIOECOMEX S.P.R. DE R.L. DE C.V.	A2.1.3,A2.1.2,A2.2,A3.1,A3.2,B1,C1.1,C1.3,C3.1,C5.1,D4.1,C1.4,C3.2,C5.3,C5.5,D2.2,D2.3,B2
CRUZ MEDRANO LAURA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
CRUZ RAMIREZ SUSANA	D4.1
ESPEJEL MORALES JORGE	A2.1.1,A2.1.2,B2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2

FLORES SERRANO NANCY	C1.1,C3.1,C4.1
FORTOUL JUAREZ ANSBERTO	C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
FORTOUL VELAZCO ALBERTO JORGE	C5.1,C5.4,C5.3,C5.5
GARCIA GARCIA JOSE GERVANCIO FERNANDO	C2.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
GARCIA LUNA JOSE ISRAEL	C1.1,C1.3,C1.4
GARCIA MARTINEZ LAURENTINO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2
GONZALEZ LUNA LIRIO AZAHALIA	D4.2
HERNANDEZ CORTES ALEJANDRO	A2.1.3,C1.1
HERNANDEZ JUAREZ EVELIA	C1.1,C1.2,C2.1
HERNANDEZ MORENO MARTHA ELENA	C1.1,C1.3,C1.4
HERNANDEZ ZARATE LISBETH	A2.1.2,B2,C5.3
IMPULSORA AMBIENTAL Y SANITARIA HIDALGO S.A. DE C.V	A3.2,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D2.1,D2.2,D2.3
JUAREZ JUAREZ TOMAS	C1.1,C1.4,C2.1,C3.1,D4.1
LIMA ALVARADO MIGUEL ANGEL	C1.1,C1.3,C1.4
LOPEZ TELLEZ MA. CONCEPCION	A2.1.3,C1.1,C1.3,C1.4,
LOZA ESCUTIA GERARDO	C1.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.3,D4.1,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3
MACIP VERA EDMUNDO ALBERTO	C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C1.1
MADINA ROMAN OSCAR MAURICIO	B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
MATEO SANCHEZ JOSE JUSTO	B1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,D1.2,D4.1
MATIAS HERNANDEZ JESUS FERNANDO	C1.1,D4.3,D4.1,A2.1.1,A2.1.3,B1,C5.1
MEDINA ROMAN HUGO HERMILO	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1
MENDEZ HEREDIA JESUS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
MORENO RODRIGUEZ GUSTAVO	A2.1.1,A2.1.2,B3.1,A2.1.3,C1.1,C1.2,C2.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
OCAMPO SALCIDO JOSE LUIS	B1,B2,B3.1,B3.2,D1.3
ORTEGA PARRA NICOLAS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,D1.2,D4.1
PEÑA HERNANDEZ SAUL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1
RODRIGUEZ CUELLAR MARIA FLORA	C1.1,C1.4,C2.1,C3.1,D4.1
RODRIGUEZ HUERTA FABIOLA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3
RODRIGUEZ MENDOZA CLARA ANGELICA	A2.1.3,B1,C1.1,C1.2,C1.4,C2.1,C3.2,C3.1,C5.3,D4.1
ROMERO LOPEZ CARMELA	B3.1,C1.1,C2.1,C5.1
RONQUILLO GORGUA NOE	C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2,A2.2,B2
SANCHEZ RAMON ALBERTO	C1.1,C1.3,C1.2,C1.4,C2.1
SANCHEZ RAMON ENRIQUE FELIX	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
SERVICIOS Y CONSULTORIA AMBIENTAL Y FORESTAL S. DE R.L. DE C.V.	A1.1,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D2.1
SILVICOLA OCOTE REAL SC DE RL DE CV	A3.2,B1,C1.1,C3.2,D1.2,A2.1.1,A2.1.2,C5.1,D4.1
TAFOYA RAZO J. SERGIO	A2.1.1,B1,B2,C1.3,C3.1,C3.2,C5.1,D1.2
TECUATL GARCIA JOSE AMBROSIO	C1.3,C1.4,C1.1,C3.1,C3.2,C5.1
TONACATL MONTES LAURO	B1,B3.1,B3.2,C1.1
TORRES MELCHOR JOSE RAFAEL	A2.1.3
UNION DE EJIDOS DE PRODUC. EXPLOT. COMERC., INDUSTRIALIZACION AGROP. Y FORESTAL DE LA SIERRA NTE.	A2.1.1,A3.1,B1,A2.1.2,A3.2,C1.1,C1.3,C4.1,D1.2
VALERA HERRERA ROBERTO	C1.1,C1.3

QUERETARO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ANAYA MONTES ARTURO	A2.1.3,A2.2,B2,C1.1,C1.4,C1.2,C1.3,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3
ASESORIA AGROPECUARIA Y FORESTAL INTEGRAL, S.C.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A3.1,A3.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,A2.2,A3.3

BOSQUE SUSTENTABLE ASOCIACION CIVIL	B3.2,C5.3,C5.1,A2.1.2,C1.1,C5.4,B1,A2.1.1
CARRILLO RIVERA JOSE DE JESUS	D4.1,C4.1,C1.1,B3.1,C1.3
CHAVEZ GARCIA CARLOS ALBERTO	C1.1,C1.2,C2.1,C5.1
CORNELIO CHAVERO ALFREDO	C1.2,C2.1
CRUZ VILLAVERDE MIGUEL	C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
GARCIA CORDOVA EDUARDO	C1.1,C1.3,C1.4
GARCIA NUÑEZ JAIME RAUL	B1,D4.1
HIERBAS FINAS Y AROMATICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	A2.1.2,A2.1.3,B2,D4.1
MARTINEZ QUINTERO CRISTINA	C1.1,D4.1,C1.3
MOTA REYES PASCUAL DE JESUS	A2.1.1,A2.1.3,B3.1,C5.1,B3.2,C5.3,D4.3
NATURALEZA Y DESARROLLO NYDE AC	A3.1,A3.3,C5.3,D2.2,D4.1,D4.3
RAMIREZ MUÑOZ ERIK JOSE GAUDALUPE	C1.1,C2.1
REVUELTA PEREZ CARLOS ALBERTO	C1.1,C5.1
SANCHEZ MARTINEZ LUIS MIGUEL	C1.2
TOVAR RUBIO VICTORIANO	C1.1,C3.2,C4.1,C3.1,C1.3,C1.4,C3.3
ZAFRA AGUILAR MAXIMO ABELARDO	C1.1,C1.3,C1.4

QUINTANA ROO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ASESORIA ECOTECNOLOGICA S.C.	A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,D4.1,D4.2
CAPACITACION EMPRESARIAL Y SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL RIO HONDO Y ASOCIADOS S.C.	B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.2,C3.3,C4.1,C5.3,C5.5
CONSULTORES EN ESTUDIOS AGROFORESTALES Y AMBIENTAL PROFESIONAL S.C.	A2.1.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,A2.2,A2.1.1,A2.1.3
CRUZ JIMENEZ ANGELINO	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.5,D1.2,D2.1,D4.1,D4.2,D4.3,C1.1,C1.4,C3.1,C3.3,C5.2,C5.3,C5.4,D2.2,D2.3
HERNANDEZ RAMIREZ ANGELICA MARIA	C5.3,C5.4,C5.1,C5.5
MACARIO MENDOZA PEDRO ANTONIO	C5.1,C5.3,C5.5,C5.4
MANZANILLA INTERIAN JOSE ANDRES	C1.1,C1.3,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
MATOS COUOH WILLIAM ENRIQUE	C1.4,C3.3,C5.1,C3.1,C3.2,C5.3,C1.1,C1.2,C1.3
PEREZ ESPINOZA FRANCICO	C5.3,C3.1,A2.1.3
POOL VALDEZ CRISTIAN JOSE	C1.1,C1.3,C5.5,A2.1.3,A2.2,B3.1
PROSELVA TROPICAL DE QUINTANA ROO S.C.	A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
SERVICIOS SILVOAGRPECUARIOS S.A DE C.V.	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5,C3.3
SERVICIOS TECNICOS AGROFORESTALES TOH BE S.C.	A1.1,A2.1.1,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.1,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
U'YO'OLCHE A.C.	D4.3,D4.2,D4.1,C5.5,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C1.3,C1.4,A1.1,A2.1.1,A2.1.3,A3.3,B1,B2,D4.4,A3.1
VELASCO VELASCO SAUL	A2.2,B2,B3.1,C1.1,C3.1,C5.1,C5.3,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3,A2.1.3,C1.3
VIVA LA SELVA S.C.	A2.1.1,A2.2,A3.2,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C3.1,C3.2,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.4,A2.1.2,B3.2
YAXCHE, ARBOL DE LA VIDA A.C.	A3.2,A3.3

SAN LUIS POTOSI

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ALVAREZ CORDERO JOSE REFUGIO	C1.2,C2.1
ARAUJO BARRAGAN GREGORIO	C1.1,C1.3,C1.4
ASCENCIO FLORES NICOLAS ALEJANDRO	C1.1,C1.3,C1.4
BALLIN RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	C1.1,C1.3,C1.4
BARRIENTOS ALCOCER RUBEN DARIO	C1.2,C2.1
BAUTISTA CAMPOS JORGE REYES	C4.1

CAMACHO OLVERA MIGUEL	A1.2,A2.1.2,B3.2,C1.1,C1.4,D1.2
CARREON RANGEL JOSE FERNANDO	C1.1
CARRERA BAEZ BENITO	C1.1,C1.3,C1.4
CASTILLO MARTINEZ OMAR	C1.1
DE LA ROSA SANCHEZ JESUS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1
DELGADO GONZALEZ EDMUNDO	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1
DELGADO GONZALEZ MARTIN	C1.1,C1.3,C1.4
DIAZ TISCAREÑO EDUARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
ENRIQUEZ SALAICES GUILLEN ALFONSO AUGUSTO	C1.1
GARCIA AGUILERA MARTHA EUGENIA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
GARCIA AVALOS EMILIANO	C1.1,C1.2,C2.1
HERMOSILLO TEJEDA RUBEN GERARDO	C1.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2
HERNANDEZ CAMPOS CESAR	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C1.4
HERNANDEZ DEL ANGEL ULISES	C1.1,C1.3,C1.4
HERNANDEZ MARTINEZ HUGO	C1.1,C1.2,C2.1
HERNANDEZ PADILLA PAMELA MARIA	C1.1
HERNANDEZ PORRES RAFAEL	C1.1,C1.2,C2.1
HERNANDEZ REYNA MARCELINO	C1.1,C1.3,C1.4
HERNANDEZ ZAMARRIPA EDGAR MAURICIO	C1.1,C1.3,C1.4
HERNANDEZ ZUL ROGELIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
HIDALGO HERNANDEZ JORGE	C1.1,C1.3,C1.4
LARA GONZALEZ ALEJANDRO	C1.1,C1.3,C1.4
LLANAS VAZQUEZ J CARMELO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
LOREDO HERNANDEZ NORMA JUDITH	C1.1,C1.3,C1.4
MARES LUNA MA. GUADALUPE	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C5.1
MARTINEZ GAMEZ OCTAVIO	C1.1
MARTINEZ NOYOLA EZEQUIEL	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1
MATA ESPINOSA OSCAR ADRIAN	C1.1,C1.4
MOLINA DOMINGUEZ JUVENTINA	B2,C1.1
MORALES RODRIGUEZ HECTOR	C1.1,C1.3,C1.4
ORDAZ SILVA SALVADOR	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
ORDUÑA TORRES EDWIN	C1.1,C1.3,C1.4
OTERO MARTINEZ MARTHA LAURA	C1.1,C1.3,C1.4
PECINA ALEJANDRO EDGAR ARMANDO	C1.1
PECINA RODRIGUEZ RUBEN	C1.1,C1.3,C1.4
PROYECTOS FORESTALES Y AMBIENTALES SA DE CV	A2.1.2,A2.1.1,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2, C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,D1.2
PUENTE SOTO SAUL	C1.1
REYES MARTINEZ MARIO EDUARDO	C1.1
RICO RODRIGUEZ EBODIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C4.1,C5.4,C5.5,A2.1.3,A2.2
ROBLEDO MENDEZ GUILERMO ALFONSO	C1.1,C3.1,C5.1
RODRIGUEZ CASTILLO CARLOS	C1.1,C1.3,C1.4
RODRIGUEZ LOPEZ RUBEN	C1.1,C1.2,C2.1
RODRIGUEZ MUÑOZ ISAAC	C1.1,C1.3,C1.4,D1.2
RUIZ RODRIGUEZ CATALINA	C1.1,C1.2,C2.1
SALAZAR ALVAREZ RAUL	D2.2,D4.1
SANCHEZ CRUZ JOSE LUIS	C1.1
SANCHEZ MORENO VALENTIN	C1.1,C1.2,C2.1
SANCHEZ SALINAS JAIME	C1.1,C1.3,C1.4
SILVA TERAN JOSE NAZARIO	C1.1
TELLO BALDERAS CARLOS FEDERICO	C1.1,C1.2,C2.1
TORRES PADRON JUAN GUADALUPE	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
TOVALIN PERALES JORGE	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2

TRISTAN MENDOZA FELIPE	C1.1,C1.4,C1.3
VELA HERNANDEZ ROBERTO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VIERA TRISTAN ROLANDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4

SINALOA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ASESORES AGROPECUARIOS ESPECIALIZADOS CEMA, SOCIEDAD CIVIL	D2.1,D2.2,D2.3
CARRILLO AISPURO EDNA LIZZETH	A2.1.3,B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1,D4.2,A2.2,C5.3
FIERRO GUTIERREZ OMAR HUMBERTO	B1,C1.1,C1.3,C1.2,C3.2,C1.4,C2.1,C3.1,C3.3,C4.1
GARCIA GALLEGOS ELIAS ARMANDO	D4.1,D4.2
GONZALEZ GUERRERO JUAN ANTONIO	D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.4,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
LEMUS VAZQUEZ JESUS ALFREDO	A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3,A2.1.1,A2.1.2,D1.2,D1.3
PACHECO VARGAS JOSE MANUEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
PAEZ LAMADRID ANTONIO	C1.2
RODRIGUEZ LEY RAUL ANTONIO	D4.1,D4.2
VEGA PICOS XICOTENCATL	C5.1,C5.3,C5.4,C5.5

SONORA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
MULTISERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA SC	B2,C1.1,C1.2,C2.1
ARMENTA CALDERON ANA DOLORES	D4.1,D4.3
BARRERAS LERMA JESUS RAMON	D4.1,D4.3
CAJIGAS ENCINAS MIGUEL ANGEL	C2.1
CAMPA MELENDREZ FERNANDO ANTONIO	A2.1.3,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
COVARRUBIAS DIAZ PEDRO GUILLERMO	A.2.1.1,A.2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,B.3.2,,D1.2,D2.1,D2.2,D4.1
DUARTE RIVERA ELMER	C1.2,C2.1
FALCON VILLA HILARIO	C2.1,C1.2
FELIX ORTIZ RAMON AGUSTIN	C1.2,C2.1
FIERROS NORIEGA JOSE FRANCISCO	C1.1,C1.2,C2.1
FIGUEROA LOPEZ ROGELIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1
FIMBRES TRESCIERRAS ENRIQUE ARSENIO	C1.2,C2.1
FUENTES AMPARANO RAYMUNDO	C1.1,C1.3,C1.4
GALLEGOS MEDRANO SERGIO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,D1.2,D2.1
GARCIA NAVARRO ISABEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
GUTIERREZ LUGO JESUS	C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1
HERNANDEZ AGUILAR JORGE	A2.1.3
INGENIERIA Y SISTEMAS AMBIENTALES SAGA, S.A. DE C.V.	A2.1.1,A2.1.2,B1,B2,B3.1,B.3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1
LEYVA BARRERAS HECTOR GILBERTO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1
MELING LOPEZ ALF ENRIQUE	D4.1,D4.3
MIRANDA ZARAZUA HECTOR	D4.1,D4.3
MOLINA MALDONADO CARMEN	D4.1,D4.3
PALACIOS BALDERRAMA JOSE LUIS	C1.2,C2.1
PORTILLO SESMA CARLOS	A2.2,B1,B2,C1.2,C2.1
RASCON LOPEZ MANUEL	C1.2,C2.1
RODRIGUEZ MENDOZA FRANCISCO JAVIER	A2.1.3,C1.2,C2.1

RODRIGUEZ MORENO MAGDIEL	C1.1,C2.1
ROMO VALENZUELA FRANCISCO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,B2
RUIZ IBARRA REYNALDO	A.2.1.1,A.2.1.2,A2.1.3,A2.2,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1
RUIZ WILLEM AGUSTIN	C1.2,C1.1,C2.1
SALCIDO SIERRA JESUS MARIO	C2.1,C1.2
SERRANO GRIJALVA LILIA	C1.1,D4.1
SUAREZ CONTRERAS EFRAIN	C1.1,C1.2,C2.1,D1.2
VALENZUELA GARCIA FRANCISCO JAVIER	C1.2,C2.1
VELAZQUEZ RIOS PABLO	C1.1
VILLANUEVA PINEDA ANGEL	A.2.1.1,A.2.1.2,A2.1.3,B3.1,B.3.2,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,D1.2,D.3.1

TABASCO

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGUILAR LOPEZ HUGO ALBERTO	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.1,D4.1
ALCUDIA LAGUNA CECILIA DEL CARMEN	C1.1,C1.2,C1.3
ALMARAZ CASTRO MANUEL	B1,B2,B3.1,C1.1,C3.1,C4.1,C5.1,D2.1,D3.1,B3.2,C1.3,C1.4,C3.2,C3.3,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2,D2.3,D3.2
ALMEIDA SANTOS ARACELY	C1.1
ALVAREZ PASCUAL JORGE LUIS	C1.1
AMADOR VALENZUELA BELINA ITZEL	C1.1,C1.3
ARENA DOMINGUEZ ELISEO	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
CADENAS CARABELI JOSE ALBERTO	C1.1,C1.3,C1.4
CENTRO RURAL DE INTEGRACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA S.C	C1.1,C3.2,C1.3,C1.4,C3.1,C3.3,C4.1,D4.1,D4.2,D4.3
CHABLE DAMIAN ARNULFO	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D4.1
CORREA TORRES EDUARDO	C5.1,C5.3,C5.4,D2.3,D2.2
CRUZ HERNANDEZ GLADYS	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
CRUZ LOPEZ MARCELINO	C1.1
DE LA CRUZ DE LA CRUZ FERNANDO ANTONIO	B1,B3.1,C1.1,C2.1,C4.1,D4.1,C1.2,C1.3,C1.4
DE LA CRUZ MONTIEL JOSE GUADALUPE	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5
DIAZ LOPEZ EFRAIN	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
DIAZ PEREZ IGNACIO	C1.1,C1.3
DIAZ RAMIREZ ALICIA	C1.4
ESTRADA PEREZ JOSE ARTURO	B1,B3.2
FELIX VELAZQUEZ JOSE ROBERTO	C1.1,C1.3
FUENTES PECH EDGARDO EUGENIO	A2.1.3,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,D4.1,D4.3
GARCIA GARCIA GRACIELA	C1.1,C1.3,C1.4
GARCIA HERNANDEZ JUAN	C1.1,C1.3
GERONIMO RAMOS JUVENTINO	C1.1,C1.3,C1.4
GOMEZ MORALES ADOLFO	C1.1,C1.3
GOMEZ RUIZ SUSANA	C1.1,C1.3
GONZALEZ BUENO MIGUEL ANGEL	A2.2,B3.1,C1.1,D4.1,D4.2,D4.3,C4.1,C1.3,C1.4
GONZALEZ GARCIA MARCELINO	B1,B3.1,C1.1,C4.1,D4.1
GUTIERREZ HERNANDEZ RAFAEL	C1.1
HERNANDEZ DE LOS SANTOS ARTURO	C1.1,C1.3,C1.4,D4.1
HERNANDEZ DIAZ MIGUEL	C1.3
HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO	C1.1,C1.3,C1.4,C1.2,C4.1
HERNANDEZ JIMENEZ JAIME	C1.1
HERNANDEZ LOPEZ JOSE ADRIAN	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
HERNANDEZ SALVADOR MOISES	C1.1
ISIDRO GOMEZ JORGE LUIS	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
IZQUIERDO MAGAÑA ISABELINO	C1.1,C4.1
JIMENEZ ARANO CARLOS MARTIN	A2.1.3,B2,C1.1,C1.3,C3.2,D4.1,C1.4,C2.1

JIMENEZ HERNANDEZ EVER	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1
JIMENEZ MA.ELENA MARTINEZ	C1.1,C1.3,C1.4
LAGUNAS GUADARRAMA ALFREDO JESUS	B3.1,C1.1
LARA GARCIA J. TOMAS	B3.2,C1.1,C1.3,C3.1,C3.2,C3.3
LOPEZ GONZALEZ BEATRIZ ADRIANA	C1.1
MAR JIMENEZ RICARDO	C1.4
MARTINEZ FRIAS JOSE JUAN	C1.1,C1.2,C2.1,C4.1,C1.3,C1.4
MENDEZ VELAZQUEZ JOSE LUIS	C4.1,C1.1,C1.4
MORALES HERNANDEZ GILBERTO	C1.1,C4.1
MORENO HERNANDEZ PEDRO	C1.1,C1.3,C3.2,C3.3
PACCEMAT DE TABASCO S.P.R DE R.L	A3.3,A3.2,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5
PAEDES PAT TEODORO	C1.1,C1.3,C3.2,C3.3
PEREZ CRUZ UBALDO GUILLERMO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
PORTER NUÑEZ ROBERTO	D4.1,D4.3,D4.5
RAMIREZ CABALLERO DEMETRIO	C1.1
RAMOS LEYVA ACEL	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
REYES BAUTISTA JOSE LUIS	B3.1,C1.1,C4.1
REYES PEREZ WILBER	D4.1
RICARDEZ MOTA CARLOS	C1.1
RODRIGUEZ CASTRO JESUS	
ROMERO MARTINEZ ARTURO RAFAEL	A3.3,B1,B2,C1.1,C4.1,C5.1,C5.3
SALAYA SANCHEZ ANTONIO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.1,D2.2,D2.3,D3.2,D4.1,D4.2,D4.3
SANTOS HERNANDEZ GABRIEL	C1.1,C4.1,C1.3,C1.4,C2.1
SOSA DE LA CRUZ JOSE MANUEL	D2.2,B2
SUAREZ PERALTA VICTORIA DEL CARMEN	B3.1,C1.1,C4.1,D4.1
TREJO CEN CLAUDIA PATRICIA	C1.1,C1.4,C1.3
VALENCIA RODRIGUEZ JOSEFA	B2,B3.1,C5.4,D2.3,D4.3
VELAZQUEZ CRUZ ALVARO	C1.1,C1.3,C1.4
VELAZQUEZ GONZALEZ FRANCISCO	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,D4.1,D4.2,D4.3
VENTURA RODRIGUEZ DANIELA	C1.1,C1.2,C1.3
VERA GAXIOLA FELIPE	B1,B3.1,C1.1,C4.1,D4.1
ZUÑIGA CORREA BEATRIZ ADRIANA	B1,B3.1,C1.1,C4.1,D4.1

TAMAULIPAS

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ASESORES AGROPECUARIOS DEL NORTE DE TAMAULIPAS, S.C.	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2
CARREON IBARRA GUILLERMO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C4.1
CASTILLO HERNADEZ SIGIFREDO	C1.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C4.1
DUARTE DOMINGUEZ MARIA ENRIQUETA	C1.1
ESPRIELLA MELENDEZ INDALECIO	C1.1,C1.3,C1.4
GAMEZ MARTINEZ NUBBIA NEREYDA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
GARZA CEDILLO VENANCIO GILDARDO	C1.1
LEDEZMA PINEDA SERGIO ALEJO	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,C5.5
LUCIO CASTILLO HERMILO	
ORTIZ CONTRERAS ENRIQUE	A2.1.3,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.4,C5.3
RAMIREZ ALAVEZ MAURO	B2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.1,C5.3,C5.4,D1.2,D4.1
RAMIREZ GARCIA CELENE	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C3.1,C3.2,C5.3,D1.2
REYES HERNANDEZ FRANCISCO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B2,B3.2,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.3,D1.2,D4.1

RIOS CEPEDA MARIA LETICIA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
SOTOAGRO, S.A. DE C.V.	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VAZQUEZ ZUÑIGA MIGUEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
VELAZQUEZ SILVA RAMIRO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1,D4.2,D4.3
VILLANUEVA CASTILLO ARNULFO	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2
ZUÑIGA GONZALEZ GABRIEL	C1.1,C1.3,C1.4

TLAXCALA

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
CABALLERO CERVANTES JUAN CARLOS	A2.1.2,A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2
GONZALEZ HERRERA ELIVERIO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,A2.2
IGLESIAS GUTIERREZ MIGUEL	A2.1.3,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2,C5.1,C5.3,C5.5,D4.1,C5.4,C1.2
LIMA LUNA GASTON	C1.1,C1.3,C1.4
MORENO CRUZ RODOLFO	A2.1.2,A2.1.1,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.5,D1.2,D4.1,D4.2,D4.3,D3.1
NICOLAS GONZALEZ JESUS	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1
OROSCO PAREDES LUIS MIGUEL	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1
PEÑA MENDOZA ENRIQUE RUBEN	C1.1,C1.3
VAZQUEZ CUECUECHA OSCAR GUMERCINDO	D4.3
VAZQUEZ ZEMPOALTECA ENRIQUE	B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,D4.1
ZAMORA VAZQUEZ SAMUEL	B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,D2.1,D2.2,D4.1,D4.2,C4.1,D1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,C2.1

VERACRUZ

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ABARES CRUZ CARMELO	B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.4,C5.5,D1.2,D4.1
AGROSISTEMAS COMP. CLAROS S.A. DE C.V.	B1,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C3.2,C3.1,C4.1,C5.1,D4.1,D1.2
ALEMAN CHAVEZ ISABEL	D4.1,D4.3
ALTAMIRANO ACOSTA RENE LUCIO	C1.1,C1.2,C2.1
ALVARADO LARRINAGA LUIS ARTURO	A2.1.3,B1,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
ARRONIZ FELIX MARCOS	C1.1,C1.2
AYALA LUNA FRANCISCO GUSTAVO	C1.1,C1.2,C2.1,C2.2,C1.3,C1.4
BARRERA LAEZ OTILIO	A2.1.3,B1,B2,D4.3,D4.1
BAUTISTA SANCHEZ ROEL	C1.1,C1.3,C1.4
BENAVIDES CRUZ HECTOR	C1.1,C1.2,D4.1
BENITEZ ROSAS DANIEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,D4.1,D4.2
BLANCO ORTIZ OMAR	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
CANCINO LOPEZ ARICELDA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
CANELA BARRIENTOS SANTOS	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
CARRIZO ITZA NOE	C1.1,C1.3,C1.4
CASTRO GASPAS LUIS GERARDO	C1.1,C1.2,C2.1,C1.3,C1.4
CEBALLOS HOYOS JOSE ANTONIO	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2
CERVANTES LOPEZ CARLOS MOISES	C5.1,C5.3,C5.4,D4.1,D4.2
CHAGOYA FUENTES JORGE LUIS	C5.1
CHONCOA AYOHUA EDGARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,D4.1
CONSULTORA PARA EL DESARROLLO RURAL Y ORDAMIENTO AMBIENTAL S.A. DE C.V.	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C3.1,C3.2,C5.1,C5.4,C5.5
CORTES ALVARADO ESTEBAN	B3.1, C1.1, C1.2, C1.3, C1.4, C2.1, C4.1, D4.1

CRUZ FONSECA DEMETRIO	C.1.1, C.1.2,C.1.3,C.1.4,C.2.1,C.4.1
DE JESUS RIVERA RODRIGO HIPOLITO	C1.2,C2.1
DEL VALLE MARTINEZ LUIS	C1.2,C2.1,C2.2,C1.3,C1.1,C1.4
DESARROLLO RURAL EKO AGRO S.C.	C1.1,C5.1,C5.5,D4.2
DIAZ LARA JUAN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
DIONICIO MEDINILLA ANICETO	C.3.1., C.3.3., C.3.2., A.2.1.1.
DOLORES LOZANO LUIS GERARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.1
DOMINGUEZ GALVEZ MISAEL	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,D4.1
DOMINGUEZ LOPEZ JESUS	C1.1
DOMINGUEZ MONTES ANABEL	B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C5.1,C5.3,C5.4,D4.1
FERNANDEZ CARRERA FIDENCIO	C1.1
FERNANDEZ FERNANDEZ ALEJANDRO	C1.2,C2.1
FRAGOSO MORALES MARIA DE LA LUZ	C1.3,C1.1
FUENTES MARTINEZ JOSE JAIME FRANCISCO	A2.1.1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
GARCIA DE LA CADENA VILLANUEVA RAUL	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,B1 A Y B,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,C.1.3,C.1.4
GARCIA ELIZONDO JOSE MANUEL	C1.1,C2.2,C1.4
GARCIA LOPEZ JUAN CARLOS	C1.1,C1.3,C1.4
GARCIA MATLA JUAN JOSE	C1.1
GOMEZ MARIN FRANCISCO JOSE	B2, C1.1, C1.3, C2.2, C5.1, C5.3, C5.4, C5.5
GONZALEZ DEL VALLE WILFRIDO	A2.1.1,B2,B3.1,B3.2,C5.5,D4.1
GONZALEZ RAMIREZ DANIEL	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
GUTIERREZ CARBAJAL LILIANA	A2.2,A3.1,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C5.3,C5.4,D2.3,D4.1,D4.2, D4.3
HERANDEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
HERNANDEZ FLORES PATRICIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,D4.1
HERNANDEZ HERNADEZ VICENTE RAUL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2, C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
HERNANDEZ HERNANDEZ ADRIAN	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2
HERNANDEZ HERNANDEZ DEYSI	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
HERNANDEZ HERNANDEZ FERNANDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C4.1,C2.1
HERNANDEZ MOLINA MIRIAM ECHAEAL	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1
HERNANDEZ MORALES JOSE ERNESTO	B2,D4.1,D4.2
HERNANDEZ RAMIREZ RUBEN DARIO	C1.1,D4.1
HERNANDEZ TOLENTINO JOSE	C1.1,C1.3,C1.4
HERRERA MARTINEZ MARTIN	C1.1,C1.2,C2.1
HERRERA ROMERO JOSE JUAN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C4.1
HERRERO ARROYO ANGELES	C1.1,C1.2,C1.3,C5.3
ISIDRO JERONIMO FRANCO	C1.2,C2.1,C1.1
JIMENEZ GONZALEZ GERSON HUMBERTO	C1.1,C1.2,C2.1,C4.1,C5.1
JIMENEZ JIMENEZ OSCAR	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1
JIMENEZ SUAREZ MALINALI	C1.1,C1.3,C1.4
JUAREZ SANCHEZ MARIA MAGDALENA	C1.2,C2.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3
LOBATO OSORIO ADRIANA	C1.1,C1.2
LOPEZ CRUZ HOSTIL	C1.1,C1.2, C.1.1
LOPEZ GARCIA FIDEL AUGUSTO	C1.1
LOZADA MELCHOR GERMAN	C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C1.4,C4.1
LOZANO ROSALES VICTOR	C3.3,C3.2,C3.1,D4.1,D4.2
LUNA GARCIA JUAN RAUL	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1
MARCELINO MARCELINO TOMASA	C1.1,C1.2
MARTINEZ CASTILLO JOSE LUIS	D4.1,D4.3
MARTINEZ HERRERA PRISCILA	C1.1,C.1.4
MARTINEZ PEÑA CARLOS	C1.1,C1.2,C2.1,C1.3,C1.4
MARTINEZ PEÑA MANUEL	C1.2,C2.2
MASO ALVARADO JUAN JOSE	B3.1

MATEO GARCIA ANDRES	C1.2,C2.1,C1.1
MENDEZ MUÑOZ ARMANDO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2
MENDOZA CARRILLO SERGIO	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1
MENDOZA CARRILLO VICTOR MANUEL	C1.1,C1.3,C1.4
MERCADO RODRIGUEZ ENRIQUE	D4.1,D4.3
MIXTECO TZITZIHUA RUBEN	C1.2,C1.3,C1.4,D4.1,C1.1
MONTALVO COLOHUA ROBERTO	C1.1,C1.2,C1.4,D4.1
MONTERO MOCTEZUMA MIGUEL	C1.2,C2.1
MONTIEL HERNANDEZ GEOVANI	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3
MORALES FLORES ALFREDO	C1.1,C1.3,C1.4
MORALES JALOMO JUAN	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
MORENO HERNANDEZ MARIA GISELA	C1.1,C1.3,C1.4
MORENO LOPEZ LUIS ALBERTO	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D2.2,D2.3,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3
MORRUGARES MARTINEZ MONSERRAT DEL CARMEN	C1.3,C1.1
MURRIETA PEREZ LUCIO	C1.1,C1.3
NARTINEZ LIMON ROSA ISAURA	C1.1,C1.2
NIEVES ROMAN RAMIRO	C1.2,C2.1
OLIVARES LOPEZ LUIS ALEJANDRO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
ORTIZ CERVANTES ELIAS	B3.1,C5.4,D4.1,D4.2,D4.3
ORTIZ MARTINEZ LUIS JOSE	C1.1
OVIEDO RUIZ JOSE LUIS	A2.1.3,A3.2,A3.3,B1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C5.1,D4.1,D4.2,D4.3
PEREZ ALMARAZ FABIAN	B3.2,B1,A2.1.1,D4.2,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1
PEREZ BLAS OMAR DIEGO	B3.1,C1.1,C1.2,C2.1,C1.3,C1.4
PLATAS HERNANDEZ ELFEBO	C1.1,C1.3,C1.4
PUCHETA TOTO FRANCISCO JAVIER	C1.1,C1.2,C1.3,B3.1,C1.4
RAMIREZ RAMIREZ ADOLFO	C1.1,C1.2,C1.3,B3.1,C1.4,C4.1,C5.1,D4.1
RAMIREZ VERA ADA PATRICIA	A2.1.3,B1,B2,B3.1,C1.1,C5.1,C5.2,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.2
RAMOS CASTELLA ALMA LAURA	C1.1,C1.2,C1.3,C5.1,C5.3
REYES GUTIERREZ ISAAC	C1.1,C1.3,C1.4
RIVERA FERNANDEZ ANDRES	D4.1,D4.3
RODRIGUEZ CARRILLO JOSE JESUS	A2.1.3,B1,B2,C5.4,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
RODRIGUEZ RIVAS GUILLERMO	C1.1,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.3,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.2
ROJAS AKE CARLOS	C1.2,C2.1
ROMERO GARCIA JESUS OCTAVIO	A1.1,A1.2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D3.1,D3.2,D4.1,D4.2,D4.4,D4.5
ROMERO RODRIGUEZ RICARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
RUELAS MONJARDIN LAURA CELINA	D4.3
RUIZ DE LA MERCED FORTUNATO	C1.1,C1.2
RUIZ SANTAMARIA ANTONIO	C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2
SANCHEZ LUNA IGNACIO CUAUHTEMOC	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C4.1
SANCHEZ CRUZ AGUSTIN	B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.2,C5.3,C5.4,C5.5
SANCHEZ LANDERO LUZ AMELIA	C1.1,C1.2,C2.1
SERRANO MONTIEL GEORGINA	C1.2,C2.1
SOLIS ROSALES HUMBERTO	C1.1,C1.2,C2.1,C1.3,C1.4
SOTO AGUILAR ARTURO	C3.3,C1.2,C1.3,C3.1,C1.4,C5.1,C3.2,C1.1
TELLEZ GALVAN SANDRA	C1.1,C1.2,C1.3
TLECUILE ZEPAHUA ERICK A.	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,D4.1
TREVIÑO GARCIA JORGE LUIS	A2.1.1,A2.1.2,A2.2,C5.5,D1.2,D2.3,D4.3,B1,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,B3.1,B3.2,C1.2,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C5.4,D4.1,D4.2

TZANAHUA SANCHEZ JACINTO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
VELES ESCOBAR BULMARO	C1.3,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,D4.1
VILLA LOPEZ JORGE ALBERTO	A2.1.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C3.2,C3.3,C5.2,C5.3,C5.4,D2.2,D2.3,D3.1,D4.2,D4.3,D4.4,A2.1.3,B3.2,C2.1
VILLAGRAN AVILA AGUSTIN	C1.1,C1.2
VIRUES CONTRERAS ARCELIA PAULINA	C1.1,C1.3,C1.4
VIVEROS DOMINGUEZ JOSE LUIS	C1.1,C1.3,C1.4
ZAMORA HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	C1.1,C1.3,C1.4,D4.1,D4.2
ZARATE LOPEZ MIRIAM	C1.1,C1.2,C2.1
ZAVALETA SANCHEZ MARIA YESENIA	C1.1,C1.3,C1.4
ZEFERINO TEOFILO VANESSA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C5.4,A2.1.3,D4.1
ZEPAHUA ACATECATL GERARDO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,D4.1

YUCATAN

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
AGENCIA DE DESARROLLO Y MANEJO INTEGRAL DEL TERRITORIO SC	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.3,C1.1,C2.2,C3.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.3,C1.3,C1.4,C3.2
ARELLANO MORIN JOSE	A2.1.3,B1,C1.1,C3.1,C5.1,D4.1
AREVALO GONZALEZ CARLOS MARIO	C1.1
BAEZA ARCOS ALBA JULIETA	C5.3,A2.2
BAZ CORREA JUAN RAMON	C1.1,C1.3,C5.1,C5.4
BIOASESORES A.C.	A1.1,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.2,A3.3,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,C5.5,D1.2,D1.3,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3,D3.1
BOJORQUEZ RUIZ FRANCISCO	A2.2,A3.1,C1.2,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,D4.2
CAAMAL CAAMAL ISIDRO	B1,B2
CALVO IRABIEN LUZ MARIA DEL CARMEN	D4.1,D4.3
CANUL PERAZA GRISELDA CONCEPCION	C4.1,C5.3
CARRILLO GONZALEZ FLORENCIO	C5.1,C3.1,C3.2
CASANOVA LUGO FERNADO	C1.1
CASTILLO CAAMAL ANGEL MIQUEAS	C1.1,C1.3,C1.4
CASTILLO CAAMAL JOSE BERNARDINO	C1.1,A3.1
CAUICH COLLI FERNANDO	A2.1.3,B1,C1.1,C1.2,C1.3,C2.1,C3.1,D4.3,A2.2
CENTRO PARA LA GESTION DE LA SUSTENTABILIDAD SCP	A1.1,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A3.1,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.3,C5.4,D3.1,C5.5,D4.1,D4.2,D4.3
CEPEDA GONZALEZ MARIA FERNANDA	A2.1.3,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2
CHI ARJONA DIEGO ISABEL	C1.1,D4.1,D4.3
CIME NAH NORMA ANGELICA	B3.1,C1.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.1,C4.1,C5.1,C5.4,D2.1,D2.2,D4.1,D4.2,D4.3
CONSULTORES EN ECOSITEMAS S.C	A1.1
CORREA ARCE EUGENIA	A2.1.3,A2.2,B2,C5.1,C5.3,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
DZUL MAY REYES URIEL	C5.3,A2.1.3
EK DZIB JOSE VIRGILIO	D4.1,D4.2,D4.3
ESCAMILLA HAU GASPAR	C1.1
GONZALEZ COHUO LEANDRO GASPAR	C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.4,C5.3
GONZALEZ CONSTANTINO LUIS ENRIQUE	D4.3,D4.1,A2.1.1,A2.1.2
GONZALEZ MARTINEZ CESAR	C1.1,C3.1,C5.3,C5.1,A2.2,C3.2
GONZALEZ SANCHEZ CLAUDIA	B2,C1.1,D4.1
GUEMEZ OJEDA LUIS DAVID	C1.1,D4.1,D4.2
HERNANDEZ AGUAYO LUIS MANUEL	C1.1
HERRERA FRANCO JOSE LUIS	D4.1,D4.2,D2.2
JUAREZ CANUL ALEX DAVID	C1.1,C1.3,C4.1
KU PERAZA JUAN LUIS	C1.2,C1.1
LUNA MENDEZ FERNADO	A2.1.3,A2.2,B1,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5

MARTINEZ RUIZ ALBERTO MARIO	C1.1,C4.1
MONTERO MUÑOZ JORGE LUIS	A2.1.3,C1.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.2
ORTEGA TUN PAUL HERON	C5.3,C5.4,C5.5
PALOMO KU JOSE GEREMIAS	A2.1.3,B3.1,C5.4,C1.3,C1.4,C1.1
PATÍÑO VALERA FERNANDO	A2.1.1,A2.1.2,B1,B3.1,B3.2
POLANCO DIAZ MIGUEL ANGEL	D2.2,D4.1
PROBIOTA AC	A1.1,A2.1.3,A2.2,A3.1,A3.3,B1,B2,C1.1,C1.3,C5.1,C5.3,C5.5,D2.1,D2.2,D2.3,D4.1
PROENLACE A.C.	A2.1.3,A3.1,A3.3,D4.3,D4.1,C5.3,C5.1,C4.1,A2.2,B2,C1.1,C1.3,C1.4
PRONATURAPENINSULA DE YUCATAN AC	A1.1,A3.1,A3.3,B2,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C5.1,C5.2,A2.1.1
PUC PUC LIBORIO	C1.1,C1.3,C4.1
QUIROZ CARRANZA JOAQUIN ANTONIO	D4.1,D4.3
RIVERA LORCA JUAN ANTONIO	A2.1.3,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D4.1,D4.3,D4.2,B3.2
RODRIGUEZ ONTIVEROS SOCORRO BEATRIZ	D2.1,D2.2,D2.3
RODRIGUEZ REYNAGA FLOR PAULINA	A2.1.3,A2.2,C5.1,C5.5,D4.1,D4.3,C4.1,C5.3
SALAZAR BURGOS JESUS DAVID	C1.1,C1.3
SOLIS PEREZ GEORGINA DEL CARMEN	C1.1
VELAZQUEZ CAAMAL MIGUEL ANGEL	C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C4.1

ZACATECAS

Nombre	Concepto de apoyo acreditado
ACUÑA ALVARES JOSE LUIS	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.2,C2.1,C3.1,C4.1,D1.2,D4.1
ALFARO GUEVARA GREGORIO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
ALVARES MORALES HUGO HECTOR	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
ARROYOS RAMIREZ JOSE ANTONIO	C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C4.1,D2.1,D2.2
BARAJAS MEDINA ALEJANDRO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
CASAS SANCHEZ JOSE LUCIO	C1.1,C1.3,C1.4
CASTAÑEDA CRUZ MARIO ALEJANDRO	B3.1,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
CASTILLO CASTILLO CLAUDIA	C1.1
CID FAJARDO MARGARITO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
DE LA PEÑA DIAZ JESUS ENRIQUE	A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,C1.1,C1.3,C1.4,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,C5.3,C5.4,C5.5,D2.1,D2.3,D4.1,D4.2,D4.3
DURAN YAÑEZ MIGUEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B3.2,B3.1,C1.2,C2.2,C1.4,C2.1,C3.1,C4.1,D4.1,D4.2,D4.3,D4.5
ESPINOSA RIVERA JOEL	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B1,B2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.3,C1.4,C2.2,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,C5.1,D3.1,D4.1,D4.2,D4.3,D4.5
GALVAN GALVAN ARMANDO	B1,B2,A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A2.2,B3.1,B3.2,C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C3.1,C3.2,C3.3,C4.1,D2.1,D2.2,D4.1,D4.2
GONZALEZ LOPEZ ALEJANDRO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1
GRUPO AMBIENTALISTA PRONATURA	A2.1.1,A2.1.2,A2.1.3,A3.1,A3.2,B1,B2,C1.1,C4.1,C5.1,C5.2,C5.3,D4.1,D4.3,B3.1,B3.2,C1.3,C3.1,C3.2,C3.3,D2.1,D2.2,D2.3
HERNANDEZ RANGEL JOSE MARTIN	C1.1,C1.3,C1.4
MARTINEZ ESPINOZA FLORIBERTO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C4.1
MERAZ ROJAS GUSTAVO	C1.1,C1.3,C1.4,C5.1
MORENO ZARAZUA GUALBERTO	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4,C2.1,C2.2
PADILLA RUELAS FRANCISCO	C5.1
PARGAS NUÑEZ VERONICA	C1.1,C1.2,C1.3,C1.4
SANCHEZ ELIAS MARIANO	C1.1,C1.2

La primera actualización al presente Listado, se realizará a más tardar el mes de septiembre de 2008.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 14 de julio de 2008.- El Coordinador General de Producción y Productividad, **Víctor Eduardo Sosa Cedillo**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico, **Alfredo Mayén Mena**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Conservación y Restauración, **Vicente Arriaga Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 272276)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Hidalgo.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARIA LUISA GABRIELA LUGO MEDINA, EN SU CARACTER DE DELEGADA EN EL ESTADO DE HIDALGO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. DAVID HERNANDEZ MADRID Y LA DE FINANZAS REPRESENTADA POR SU TITULAR L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA" MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su artículo 5, párrafo quinto, señala que el Estado de Hidalgo, tiene una composición pluricultural y reconoce los derechos a preservar la forma de vida y el bienestar y desarrollo de los grupos sociales de culturas autóctonas.
- III. Con fecha 11 de diciembre de 2007 se informó a la Junta de Gobierno de "LA COMISION", en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Mejorar los Ingresos y contribuir a elevar la calidad de vida de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que la Mtra. María Luisa Gabriela Lugo Medina, Delegada Estatal en Hidalgo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Escritura Pública número 82,996 de fecha 28 de noviembre de 2007, otorgada ante la Fe del licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Fraccionamiento Colosio, entre avenida Ayuntamiento y Boulevard Colosio, Lote 3, Area Comercial; código postal 42088, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. "DE LA EJECUTORA":

- II.1. Que es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como libre y autónomo en su administración, de acuerdo al artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, así como, la Secretaría de Finanzas, y los secretarios cuentan con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en los términos de lo señalado en los artículos 3, 13, 16, 25, 26 bis y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- II.3. Que una de las estrategias es impulsar proyectos en el Estado encaminados al fortalecimiento y protección de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas propiciando un mejor nivel de vida para la población indígena de la entidad.
- II.4. Que para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio, la sede oficial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sita en carretera México-Pachuca km 93.5, Ex-centro Minero, colonia Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, código postal 42080.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:
 - A) Proyecto de inversión impreso
 - B) Carátula que contiene los datos generales del proyecto
 - C) Cotizaciones
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, están conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 25, 26, 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 3, 13, 16, 25, 26 bis y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de un proyecto productivo integral ejecutado y operado por la población indígena del Valle del Mezquital.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Construcción y Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento de Unidad de Producción Bovina Leche y doble Propósito", de la comunidad indígena de Pueblo Nuevo, Ixmiquilpan Hidalgo; mismo que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como anexo técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'176,318.90 (un millón ciento setenta y seis mil trescientos dieciocho pesos 90/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$588,159.45 (quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$588,159.45 (quinientos ochenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 45/100 M.N.) del Programa Fomento Ganadero de la Alianza Contigo 2007.

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución del proyecto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en los anexos técnicos los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el anexo técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Hidalgo de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de "LA COMISION" de Hidalgo, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

DECIMA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de treinta días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Hidalgo de "LA COMISION".

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA TERCERA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA QUINTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Acuerdo y la Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA SEXTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA OCTAVA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso al "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- El presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho, en la ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo.- Por la Comisión: la Delegada Estatal de Hidalgo, **María Luisa Gabriela Lugo Medina**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Secretaría de Finanzas, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo, **David Hernández Madrid**.- Rúbrica.

(R.- 272144)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Jalisco.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y ENLACE Y EL C. GUADALUPE FLORES FLORES, DELEGADO ESTATAL EN JALISCO; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, MAESTRO OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA, EL SECRETARIO DE PLANEACION, DOCTOR VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO, ING. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- IV. En términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, con fecha 11 de diciembre de 2007 "LA COMISION", informó a la Junta de Gobierno los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 23 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a mejorar las condiciones de desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica que permitan superar los rezagos existentes".
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

- X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" en el punto 2 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:
- a) Regiones indígenas;
 - b) Proyectos estratégicos.
- XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. Xavier Antonio Abreu Sierra, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 82,254 de fecha 5 de julio de 2007.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.
- I.5. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001286 y su anexo de fecha 28 de diciembre de 2007 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
- I.6. Que el C. Guadalupe Flores Flores, Delegado Estatal en Jalisco, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el Notario Público número 147, licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública número 65,397 de fecha 24 de junio de 2004.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Jalisco es Libre y Soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la ley fundamental y tiene como fundamento de su división territorial y de su organización político-administrativa al municipio libre, conforme a las bases constitucionales.
- II.2. Que para el despacho de los asuntos que compete al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las secretarías y dependencias, organismos y entidades que señalan las disposiciones jurídicas vigentes.
- II.3. Que es facultad del Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, así como celebrar convenios con la Federación, los municipios y con particulares, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II.4. Que de acuerdo con el Decreto número 21825 de fecha 31 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 22 de febrero de 2007, se crea la Secretaría de Planeación, y que de conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto en mención, su titular asumirá concomitantemente el carácter de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

- II.5** Que mediante decreto número 19432, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día sábado 29 de diciembre del año 2001, se crea la Secretaría de Desarrollo Humano, siendo ésta, la dependencia responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.6** Que acude a la celebración del presente Acuerdo de Coordinación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 19 fracción I, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX, XX, XXI, XXIII, 23 fracciones I, II, III y XVIII, 24, 30 fracciones VIII, XXXII, XXXVI, 31 fracciones XV, XXII, XXXVII y 31 bis y 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, fracción III, 3, 4, fracciones I, II y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18, fracciones I, IV, y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco.
- II.7** Que a través del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2008 se autorizó al Ejecutivo Estatal, la partida presupuestal 29004225-00 Aportación para el Desarrollo Social del Estado, que tiene por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y recursos financieros para la ejecución coordinada de proyectos y acciones entre los Ejecutivos Federal y Estatal con la participación que corresponda a los municipios, a fin de hacer patente el compromiso con la justicia social y la atención de los grupos más necesitados, a fin de que se sumen como agentes activos de los procesos correlativos a su mejoramiento social, en un contexto regional. Dicha partida, está contenida en la unidad responsable 29 Secretaría de Desarrollo Humano, instancia que realizó la correspondiente validación de suficiencia presupuestaria ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para aportar los recursos necesarios para la celebración del presente instrumento.
- II.8** Que señala como su domicilio legal, el Palacio de Gobierno, planta alta, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 4 fracción XVII, 23 y 35 último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; artículos 2, 15 fracción VI, 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXIV, 73, fracciones I, II, 77 fracciones III, 79, 80, fracciones IX, 81, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 19 fracción I, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX, XX, XXI y XXIII, 23 fracciones I, II, III y XVIII, 24, 30 fracción VIII, XXXII, XXXVI, 31 fracción XV, XXII, XXXVII y 31 bis y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, fracción III, 3, 4, fracciones I, II y VI, 5, 6, 9, 10, 17, 18, fracciones I, IV y VIII y 72 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con la finalidad de ejecutar la construcción de obras de electrificación en los municipios de Bolaños y Mezquic de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” en la modalidad de Regiones Indígenas.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- “LAS PARTES” se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACION” a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como al avance de cada obra, en las siguientes cantidades:

a) “LA COMISION” aportará hasta la cantidad de \$16´871,084.35 (dieciséis millones ochocientos setenta y un mil ochenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), equivalente al 50% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$16'871,084.35 (dieciséis millones ochocientos setenta y un mil ochenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), equivalente al 50% de la aportación total.

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las gestiones necesarias para que los municipios beneficiados aporten hasta la cantidad de \$3'374,216.88 (tres millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 88/100 moneda nacional) cantidad que equivaldría al 20% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y los municipios beneficiados los convenios respectivos.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y administrativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de economías éstas deberán reintegrarse a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las entidades que designe, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas o la Ley de Adquisiciones y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la firma del presente Acuerdo, a la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" a la cual faculta en este acto para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los convenios modificatorios derivados de la cartera validada y acordada.

El Gobernador del Estado de Jalisco delega en el Secretario de Planeación las facultades suficientes a efecto de que en su nombre celebre y suscriba, en representación del Gobierno del Estado de Jalisco, los instrumentos jurídicos que sean necesarios a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

En los casos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considere la realización de contratos multianuales, deberá solicitar oportunamente a "LA COMISION" que realice los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberá presentar adjunto a la solicitud la documentación señalada en los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para la ejecución de las obras se deberá formalizar un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" que haya sido designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al primer párrafo de la presente cláusula, y la entidad que se desempeñará como ejecutor de las obras, donde se estipulen los plazos de ejecución y presupuestos de las mismas y demás compromisos de los firmantes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, previa validación de "EL CORESE" con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

QUINTA. MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera correspondiente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEXTA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA", deberá formular mensualmente, dentro de los siete días naturales siguientes al mes que corresponda, reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, los cuales considerarán desde la etapa de su asignación y contratación, hasta su terminación, incluido el pago de anticipos y pago de estimaciones, sometiendo la documentación, soporte y elementos complementarios al visto bueno de "EL CORESE", previo a su envío a "LA COMISION" para su revisión, aplicación e integración.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a "LAS REGLAS DE OPERACION", y observando las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos de "EL PROGRAMA" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

OCTAVA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", se destinará en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas por "LA COMISION" de conformidad con la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

NOVENA. LICITACION DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION" así como la normatividad correspondiente, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "LA COMISION":

- a.1)** Normar "EL PROGRAMA", interpretando "LAS REGLAS DE OPERACION" y los instrumentos que se deriven de ellas.
- a.2)** Emitir los instrumentos normativos y procedimentales para la programación, operación, control y seguimiento de las acciones de "EL PROGRAMA", y mantenerlos actualizados en la página de Internet de "LA COMISION".
- a.3)** Suscribir e instrumentar el Programa Anual Federal de Trabajo de Contraloría Social del Programa.
- a.4)** Realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional y presupuestal de las acciones de "EL PROGRAMA", con base en los instrumentos normativos diseñados para el efecto, la información proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las instancias coadyuvantes de seguimiento y supervisión ("EL CORESE" y Supervisores externos).

b) De la Delegación Estatal de "LA COMISION":

- b.1)** Realizar las actividades de seguimiento y control operacional y presupuestal de las acciones de "EL PROGRAMA", en su ámbito territorial, con base en la información que solicite a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y las instancias coadyuvantes de seguimiento y supervisión ("EL CORESE" y Supervisores externos), atendiendo las disposiciones emitidas por la Unidad Administrativa Responsable.

- b.2)** Conducir el Programa Anual Federal de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” en su ámbito territorial, conforme a las directrices que establezca la Unidad Administrativa Responsable.
- b.3)** Contratar la supervisión externa de las obras conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.
- b.4)** Intervenir en el seguimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.
- b.5)** Presentar, para su desahogo o canalización a la instancia que corresponda, las quejas que se presenten respecto a la ejecución de las obras, la operación de “EL PROGRAMA” o el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

c) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- c.1)** Vigilar y asegurarse de que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y lo señalado en el presente Acuerdo de Coordinación.
- c.2)** Hacerse responsable de la ejecución de las obras a través de las entidades ejecutoras que designe, incluyendo a los municipios que demuestren tener capacidad técnica y material para llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución correspondientes, firmando los Anexos de Ejecución respectivos, con base en el modelo que emita “LA COMISION” para formalizar las responsabilidades derivadas del uso de los recursos federales y del cumplimiento del presente Acuerdo.
- c.3)** Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se establezcan en los Anexos de Ejecución y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con “LA COMISION”.
- c.4)** Apoyar a las dependencias ejecutoras para que obtengan las autorizaciones necesarias sobre los derechos de vía, las servidumbres de paso y los aprovechamientos de recursos requeridos para su construcción, operación y mantenimiento, así como las demás que sean requeridas, entre ellas las que deba expedir la autoridad ambiental y la de antropología e historia, así como en el cumplimiento de las formalidades que en su caso establezcan las leyes y reglamentos.
- c.5)** Supervisar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en la especificación de contenido que emita “LA COMISION”.
- c.6)** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “LA COMISION” o las dependencias de control y fiscalización competentes.
- c.7)** Elaborar los cierres presupuestarios del ejercicio conforme a los lineamientos generales que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o los que formalmente le transmita “LA COMISION”.
- c.8)** Con base en los convenios que suscriba con la Federación, coordinar las tareas de auditoría con las dependencias de control y fiscalización competentes.

DECIMA PRIMERA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Delegación Estatal de “LA COMISION”.

DECIMA SEGUNDA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “LA COMISION” a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de “LA COMISION” resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer su sustitución a “LA COMISION”.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA TERCERA. SANCIONES.- En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LAS REGLAS DE OPERACION", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral y conforme al procedimiento que para el caso establezca podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA QUINTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración, comprometiéndose "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a designar en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo de Coordinación al representante que se desempeñará como presidente o vocal de dicho comité.

DECIMA SEXTA. CIERRE FISICO FINANCIERO DE OBRAS, DEL EJERCICIO E INFORME FINAL.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia estatal responsable del programa elaborará el cierre físico-financiero de la obra.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de formular el informe de resultados finales para el cierre del presente Acuerdo de Coordinación, en el cual deberá anotar la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

En ambos casos turnará la información soporte a "LA COMISION", para la integración del informe final y cierre programático-presupuestal del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. FISCALIZACION.- Las instancias de control y auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen facultades para practicar intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo a las obras, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas. En los términos de los acuerdos entre la Secretaría de la Función Pública y los gobiernos estatales, serán las contralorías de los estados y municipios y en su caso, los auditores designados para tal efecto, quienes auditarán la ejecución y correcta aplicación de los recursos que se entreguen a los ejecutores del gasto.

DECIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

VIGESIMA TERCERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.- Por la Comisión: el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace de la CDI, **Xavier Antonio Abreu Sierra**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Jalisco-Colima de la CDI, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- Asistido por: el Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar García Manzano y Pérez Múgica**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Víctor Manuel González Romero**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano, **Martín Hernández Balderas**.- Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2008, MODALIDAD DE REGIONES INDIGENAS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Huicot o Gran Nayar	061 MEZQUITIC	0601 El Venado
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Huicot o Gran Nayar	061 MEZQUITIC	0140 Nueva Colonia
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Huicot o Gran Nayar	061 MEZQUITIC	0164 Popotita
4	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. MEZQUITIC)	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Huicot o Gran Nayar	061 MEZQUITIC	0488 Santa Gertrudis
5	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO (MPIO. BOLAÑOS)	Construcción de línea y red de distribución de energía eléctrica	Huicot o Gran Nayar	019 BOLAÑOS	0035 Coamostita

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa**.- Rúbrica.

(R.- 272141)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Quintana Roo.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN ADELANTE "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LUIS HECTOR ALVAREZ ALVAREZ, ASISTIDO POR XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y ENLACE Y PATRICIA GUARNEROS MARCUE, DELEGADA ESTATAL EN QUINTANA ROO; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, EL LICENCIADO FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR ROSARIO ORTIZ YELADAQUI EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE GOBIERNO, EL CONTADOR PUBLICO JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, EL LICENCIADO FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, SECRETARIO DE HACIENDA, Y EL CONTADOR PUBLICO ANTONIO BERNARDO BADUY MOSCOSO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- IV. En términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, con fecha 11 de diciembre de 2007 "LA COMISION", informó a la Junta de Gobierno los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 23 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a mejorar las condiciones de desarrollo social de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica que permitan superar los rezagos existentes".

- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- X. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" en el punto 2 referente a lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:
- a) Regiones indígenas;
 - b) Proyectos estratégicos.
- XI. "LAS REGLAS DE OPERACION" del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.
- XII. Previa firma del presente Acuerdo de Coordinación "LA COMISION" consideró las propuestas elaboradas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y, en su caso, sus propios estudios y/o proyectos estratégicos para convenir la cartera de obras y acciones a implementar.

DECLARACIONES

I.- De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Luis Héctor Álvarez Álvarez cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 11 fracciones I y II de su Ley, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 15 de diciembre de 2006, que lo designa como Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que Xavier Antonio Abreu Sierra, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 82,252 de fecha 5 de julio de 2007.
- I.5. Que Patricia Guarneros Marcué, Delegada Estatal en Quintana Roo cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Notario Público número 143, licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, mediante Escritura Pública número 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.
- I.6. Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 312.A.-001286 y su anexo de fecha 28 de diciembre de 2007 le comunicó el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.
- I.7. Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, código postal 03330, en México, Distrito Federal.

De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Que concurre a la celebración del presente Acuerdo a través del Gobernador, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 90 y 91 fracciones VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos 19 fracciones I, II, III y XI, 30 fracción VII, 31 fracción VIII, 32 fracción VI, 33 fracciones I y III y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el presente Acuerdo es también suscrito por la Secretaría de Gobierno, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Contraloría del Estado de Quintana Roo.

II.4 Que en coordinación con la Delegación Estatal en Quintana Roo de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 4 fracción XVII, 23 y 35 último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 2o., 90 y 91 fracciones VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3o., 19 fracciones I, II, III, XI, 30 fracción VIII, 32 fracción VI, 33 fracciones I y III y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Quintana Roo de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" en la modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de las obras; dicho anexo forma parte integrante de este Acuerdo de Coordinación.

La construcción de las obras enumeradas en el Anexo 1 se consideran estratégicas toda vez que se derivan de programas y proyectos instrumentados por los gobiernos locales, dependencias o entidades federales, así como de "LA COMISION", o bien que por razones de diseño o escala se requiera beneficiar a zonas completas, además de contar con la anuencia y consentimiento de las localidades beneficiarias.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, así como al avance de cada obra, en las siguientes cantidades:

a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$26'841,354.79 (veintiséis millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional), equivalente al 60% de la aportación total.

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$17'894,236.53 (diecisiete millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 53/100 moneda nacional), equivalente al 40% de la aportación total.

Las aportaciones quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y administrativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION" así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados, en el caso de economías éstas deberán reintegrarse a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. INTEGRACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en adelante "LA DEPENDENCIA ESTATAL RESPONSABLE" para los efectos a que se refieren "LAS REGLAS DE OPERACION".

QUINTA.- EJECUCION DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las entidades que designe, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" designará en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la firma del presente Acuerdo, a la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" a la cual faculta en este acto para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los convenios modificatorios derivados de la cartera validada y acordada.

En los casos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considere la realización de contratos multianuales, deberá solicitar oportunamente a "LA COMISION" que realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberá presentar adjunto a la solicitud la documentación señalada en los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para la ejecución de las obras se deberá formalizar un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual se suscribirá entre la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA" que haya sido designada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al primer párrafo de la presente cláusula, y la entidad que se desempeñará como ejecutor de las obras, donde se estipulen los plazos de ejecución y presupuestos de las mismas y demás compromisos de los firmantes.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá presentar los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, previa validación de "EL CORESE" con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION", utilizando los formatos que emita "LA COMISION", así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

SEXTA. MINISTRACION DE RECURSOS.- "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, con base en la estructura financiera y los programas mensuales de ejecución que se deriven de los contratos de obra que como expectativa de gasto presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA COMISION", previa revisión documental y visto bueno de "EL CORESE".

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera correspondiente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

SEPTIMA. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la dependencia estatal responsable de "EL PROGRAMA", deberá formular mensualmente, dentro de los siete días naturales siguientes al mes que corresponda, reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, los cuales considerarán desde la etapa de su asignación y contratación, hasta su terminación, incluido el pago de anticipos y pago de estimaciones, sometiendo la documentación soporte y elementos complementarios al visto bueno de "EL CORESE", previo a su envío a "LA COMISION" para su revisión, aplicación e integración.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a "LAS REGLAS DE OPERACION", y observando las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y, en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” manejará los recursos de “EL PROGRAMA” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

NOVENA. SUPERVISION DE OBRAS.- De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” destinará en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la cláusula tercera, para la contratación de servicios de supervisión externa, con el fin de dar seguimiento y supervisión al proceso constructivo de las obras y al cumplimiento de la normatividad aplicable.

DECIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro de los 45 días siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega-recepción, así mismo vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION” así como la normatividad correspondiente, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) De “LA COMISION”:

- a.1)** Normar “EL PROGRAMA”, interpretando “LAS REGLAS DE OPERACION” y los instrumentos que se deriven de ellas.
- a.2)** Emitir los instrumentos normativos y procedimentales para la programación, operación, control y seguimiento de las acciones de “EL PROGRAMA”, y mantenerlos actualizados en la página de Internet de “LA COMISION”.
- a.3)** Suscribir e instrumentar el Programa Anual Federal de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.
- a.4)** Realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional y presupuestal de las acciones de “EL PROGRAMA”, con base en los instrumentos normativos diseñados para el efecto, la información proporcionada por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y las instancias coadyuvantes de seguimiento y supervisión (“EL CORESE” y Supervisores Externos).

b) De la Delegación Estatal de “LA COMISION”:

- b.1)** Realizar las actividades de seguimiento y control operacional y presupuestal de las acciones de “EL PROGRAMA”, en su ámbito territorial, con base en la información que solicite a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y las instancias coadyuvantes de seguimiento y supervisión (“EL CORESE” y Supervisores Externos), atendiendo las disposiciones emitidas por la Unidad Administrativa Responsable.
- b.2)** Conducir el Programa Anual Federal de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” en su ámbito territorial, conforme a las directrices que establezca la Unidad Administrativa Responsable.
- b.3)** Contratar la supervisión externa de las obras conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.
- b.4)** Intervenir en el seguimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.
- b.5)** Presentar, para su desahogo o canalización a la instancia que corresponda, las quejas que se presenten respecto a la ejecución de las obras, la operación de “EL PROGRAMA” o el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

c) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- c.1)** Vigilar y asegurarse de que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realice con base en la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y lo señalado en el presente Acuerdo de Coordinación.

- c.2)** Hacerse responsable de la ejecución de las obras a través de las entidades ejecutoras que designe, incluyendo a los municipios que demuestren tener capacidad técnica y material para llevar a cabo los procedimientos de contratación y ejecución correspondientes, firmando los Anexos de Ejecución respectivos, con base en el modelo que emita "LA COMISION" para formalizar las responsabilidades derivadas del uso de los recursos federales y del cumplimiento del presente Acuerdo.
- c.3)** Vigilar que las obras se construyan conforme a las especificaciones, plazos y presupuestos que se establezcan en los anexos de Ejecución y en cualquier caso, observar los plazos previstos en las disposiciones legales para realizar el gasto de los recursos federales. En su caso, instrumentar las medidas preventivas y correctivas para que las obras se ejecuten conforme a lo convenido con "LA COMISION".
- c.4)** Apoyar a las dependencias ejecutoras para que obtengan las autorizaciones necesarias sobre los derechos de vía, las servidumbres de paso y los aprovechamientos de recursos requeridos para su construcción, operación y mantenimiento, así como las demás que sean requeridas, entre ellas las que deba expedir la autoridad ambiental y la de antropología e historia, así como en el cumplimiento de las formalidades que en su caso establezcan las leyes y reglamentos.
- c.5)** Supervisar que las entidades ejecutoras integren y mantengan ordenados los expedientes técnicos unitarios de obra, con base en la especificación de contenido que emita "LA COMISION".
- c.6)** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por "LA COMISION" o las dependencias de control y fiscalización competentes.
- c.7)** Elaborar los cierres presupuestarios del ejercicio conforme a los lineamientos generales que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o los que formalmente le transmita "LA COMISION".
- c.8)** Con base en los convenios que suscriba con la federación, coordinar las tareas de auditoría con las dependencias de control y fiscalización competentes.

DECIMA SEGUNDA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los primeros cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA TERCERA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.- En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DECIMA CUARTA. SANCIONES.- En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LAS REGLAS DE OPERACION", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral y conforme al procedimiento que para el caso establezca podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA QUINTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DECIMA SEXTA. COORDINACION INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LAS PARTES” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración, comprometiéndose “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a designar en un término no mayor a cinco días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo de Coordinación al representante que se desempeñará como presidente o vocal de dicho comité.

DECIMA SEPTIMA. CIERRE FISICO-FINANCIERO DE OBRAS, DEL EJERCICIO E INFORME FINAL.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la dependencia estatal responsable del programa elaborará el cierre físico-financiero de la obra.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encargará, a la conclusión del ejercicio presupuestal, de formular el informe de resultados finales para el cierre del presente Acuerdo de Coordinación, en el cual deberá anotar la forma en que se aplicaron tanto los recursos federales como los estatales o municipales en las obras convenidas, las incidencias de la ejecución en las mismas y el estado que guarden éstas, así como la forma en que se dio cumplimiento a los compromisos pactados.

En ambos casos turnará la información soporte a “LA COMISION”, para la integración del informe final y cierre programático presupuestal del ejercicio.

DECIMA OCTAVA. FISCALIZACION.- Las instancias de control y auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen facultades para practicar intervenciones, auditorías, investigaciones de gabinete o de campo a las obras, para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas. En los términos de los acuerdos entre la Secretaría de la Función Pública y los Gobiernos Estatales, serán las Contralorías de los Estados y Municipios y, en su caso, los auditores designados para tal efecto, quienes auditarán la ejecución y correcta aplicación de los recursos que se entreguen a los ejecutores del gasto.

DECIMA NOVENA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA SEGUNDA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA TERCERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGESIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGESIMA QUINTA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerá la Suprema Corte de de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGESIMA SEXTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2008.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Comisión: el Director General, **Luis Héctor Alvarez Alvarez.-** Rúbrica.- Asistido por: el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Xavier Antonio Abreu Sierra.-** Rúbrica.- La Delegada Estatal en Quintana Roo, **Patricia Guarneros Marcué.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto.-** Rúbrica.- Asistido por: la Secretaria de Gobierno, **Rosario Ortíz Yeladaqui.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **José Alberto Alonso Ovando.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Antonio Bernardo Baduy Moscoso.-** Rúbrica.

LISTADO DE OBRAS CONVENIDAS EN EL ACUERDO DE COORDINACION 2008, MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATEGICOS, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Consecutivo	Dependencia Ejecutora	Información de la obra, proyecto o acción			
		Nombre la obra	Ubicación		
			Región Indígena	Municipio (s)	Localidad (es)
1	GOBIERNO DEL ESTADO (CAPA)	Acueducto "Zona California"	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0447 EL CEDRAL 0327 VERACRUZ 0252 NUEVO BECAR 0372 CALIFORNIA 0305 NUEVO CAANAN 0290 CINCO DE MAYO
2	GOBIERNO DEL ESTADO (SINTRA)	Modernización y Ampliación del Camino Altos de Sevilla-ECF (Escárcega-Chetumal) Km 216, Tramo del Km 0+000 al Km 57+980. Subtramo a Construir del Km 10+300 al Km 21+120	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0119 SAN PEDRO PERALTA 0200 SAN ROMAN
3	GOBIERNO DEL ESTADO (SINTRA)	Estudio y proyecto para la Modernización y Ampliación del Camino Nuevo Caanan-ECF (Escárcega-Chetumal) Km 186, Tramo del Km 0+000 al Km 55+000. Subtramo a elaborar Veracruz - Nuevo Bécar del Km 12+000 al Km 18+000	25 MAYA	004 OTHON P. BLANCO	0252 NUEVO BECAR 0327 VERACRUZ

El Director General del Programa de Infraestructura Básica, **Virgilio Javier Camacho Hinojosa.-** Rúbrica.

(R.- 272156)

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR JOSE MANUEL FIGUEROA ROSALES, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y, EL H. AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN ANTONIO IXTLAHUAC ORIHUELA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- Con fecha 28 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo."
- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
 - a) Proyecto de Organización Productiva
 - b) Acompañamiento
 - c) Promotoras indígenas
 - d) Capacitación
 - e) Operación, seguimiento y evaluación
 - f) Publicación de convenios

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que C. José Manuel Figueroa Rosales, en su carácter de Delegado Estatal en Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 243 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública número 2531 de fecha 3 de febrero de 2006.
- I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en W. A. Mozart número 220, colonia La Loma de la Camelina, código postal 58290, Morelia, Michoacán.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1. Que el H. Ayuntamiento de Zitácuaro con fundamento en los artículos 15, 111 y 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Municipio Libre que forma parte integrante del Estado de Michoacán de Ocampo, con facultades de representación del Municipio en el ámbito administrativo.
- II.2. El Presidente Municipal de Zitácuaro, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos del artículo 32 fracción X y 49 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Melchor Ocampo Poniente número 13, colonia Centro, Zitácuaro, Michoacán.
- II.4. En coordinación con la Delegación Estatal en Michoacán de “LA COMISION” estableció la prioridad de la obra a realizar, objeto del presente instrumento.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; artículo 4o. fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículos 15, 111 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 fracción X y 49 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROYECTO” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará “LA EJECUTORA”, mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de: \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) para financiar los proyectos de organización productiva con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2008 y a la legislación federal aplicable en la materia. "EL AYUNTAMIENTO" aportará hasta la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), recurso que será utilizado para financiar proyectos productivos de acuerdo a las reglas del programa.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los anexos de ejecución, en los que se detalla municipio, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2008 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".

c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

g) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

h) Aportar recursos para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA".

i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los proyectos).

j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los anexos de ejecución que se suscriban.

l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de la CDI en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente

- a)** El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b)** El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c)** Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d)** Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2008, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos, "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2008.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la H. ciudad de Zitácuaro, Michoacán, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil ocho.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Manuel Figueroa Rosales.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela.-** Rúbrica.- Testigo: la Secretaria de la Mujer del Gobierno del Estado de Michoacán, **Cristina Portillo Ayala.-** Rúbrica.

(R.- 272155)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9877 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.4850 y 8.6950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2008 es de 128.832 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.56 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de junio de 2008, que fue de 128.118 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante julio fueron de los siguientes bienes y servicios: servicios turísticos en paquete, jitomate, colectivo, huevo, vivienda propia, electricidad, gasolina de bajo octanaje y manzana. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: uva, plátanos, pollo en piezas, limón, mango, melón, tomate verde y sandía.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2008, es de 129.001 puntos. Este número representa un incremento de 0.26 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de julio de 2008, que fue de 128.664 puntos.

México, D.F., a 7 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 2008.

Fecha	Valor (Pesos)
11-agosto-2008	4.042401
12-agosto-2008	4.043106
13-agosto-2008	4.043811
14-agosto-2008	4.044517
15-agosto-2008	4.045222
16-agosto-2008	4.045928
17-agosto-2008	4.046633
18-agosto-2008	4.047339
19-agosto-2008	4.048045
20-agosto-2008	4.048751
21-agosto-2008	4.049457
22-agosto-2008	4.050163
23-agosto-2008	4.050869
24-agosto-2008	4.051576
25-agosto-2008	4.052283

México, D.F., a 7 de agosto de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG313/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo. Asimismo, estableció en su artículo Noveno Transitorio que: *"El Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor"*.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales y denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Considerando

1. Que el artículo 41, base V, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la regulación de la observación electoral.
2. Que el artículo 1, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
3. Que el artículo 3, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
4. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 5, párrafo 4 que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral.
6. Que de acuerdo con la misma disposición, los ciudadanos mexicanos pueden ejercer ese derecho de manera individual o bien a través de organizaciones de observadores electorales.
7. Que el artículo 5, párrafo 4, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General.
8. Que el artículo 5, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas que adopte el Consejo General.

9. Que el artículo 81, párrafo 1, inciso l) del mismo ordenamiento establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos tiene facultades para revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad con el reglamento que para tal efecto apruebe del Consejo General.
10. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, en el desempeño de sus facultades y atribuciones, la Unidad de Fiscalización no estará limitada por los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes y que las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.
11. Que con fundamento al artículo 41, base V de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 81, párrafo 1, incisos i) y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos deberá presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, conforme a los lineamientos y bases técnicas que adopte el Consejo General.
12. Que de conformidad con el artículo 117, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General está facultado para ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine.
13. Que el inciso a) del párrafo 1, del artículo 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, y que el inciso z) de la misma disposición legal establece que el órgano mencionado está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 5, párrafos 4 y 5; 81, párrafo 1, incisos a) y b); 118, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TITULO I. Del Registro de los Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Observadores Electorales

CAPITULO I. De los Ingresos

ARTICULO 1

Objeto, Glosario, Registro de Ingresos

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y formatos a los que deberán ceñirse las organizaciones de observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
- 1.2 Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - a) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - b) Reglamento: Reglamento que establece los Lineamientos y Formatos sobre el origen, monto y aplicación de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales;
 - c) Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral;
 - d) Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
 - e) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; y
 - f) Organizaciones de observadores: Organizaciones de Observadores Electorales.

- 1.3 Todos los ingresos que reciban en efectivo por cualquier modalidad de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.
- 1.4 Todos los ingresos deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la organización de observadores. Los estados de cuenta respectivos deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización junto con su informe sobre el origen y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.
- 1.5 Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en la cuenta señalada en el artículo anterior.

CAPITULO II. De los Egresos

ARTICULO 2

Registro de los Egresos, Documentación Comprobatoria y Generalidades

- 2.1 Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
- 2.2 Las organizaciones de observadores deberán elaborar una relación de las personas que recibieron alguna cantidad para el desarrollo de su actividad como observador electoral, señalando el monto total que percibió cada una de ellas, así como la documentación comprobatoria correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre.
- 2.3 Los gastos operativos realizados y programados por las organizaciones de observadores deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, así como el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

TITULO II. De los Informes de las Organizaciones de Observadores

CAPITULO I. De la Presentación de los Informes

ARTICULO 3

Informes y Generalidades

- 3.1 Las organizaciones de observadores presentarán el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 del Código.
- 3.2 El informe mencionado será presentado a más tardar treinta días después de la jornada electoral en la Unidad de Fiscalización, de forma impresa y en medio magnético, conforme a las especificaciones que ésta determine de acuerdo con los formatos incluidos en el Reglamento. Deberá, además, estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores.
- 3.3 Junto con el informe deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:
 - a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de observadores; y
 - b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la organización de observadores.
- 3.4 Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad de Fiscalización.

ARTICULO 4

Revisión del Informe y Verificación Documental

- 4.1 La Unidad de Fiscalización contará con veinte días hábiles para revisar los informes presentados por las organizaciones de observadores.
- 4.2 La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a cada organización de observadores que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe a partir del día siguiente a aquel en el que se haya presentado.

ARTICULO 5**Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones**

- 5.1** Si durante la revisión de los Informes la Unidad de Fiscalización advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado, o requiere la entrega de documentación, lo notificará a la organización de observadores para que en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.
- 5.2** Los escritos de aclaración o rectificación que presenten las organizaciones de observadores deberán ser remitidos de forma impresa y en medio magnético. Junto con dichos documentos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que sea entregada a la Unidad de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte de ésta.

ARTICULO 6**Dictamen Consolidado**

- 6.1** Al vencimiento del plazo para la revisión de informes o, en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un Dictamen Consolidado respecto de la verificación del informe de cada organización de observadores.
- 6.2** El dictamen deberá ser presentado al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión y deberá contener:
- a) El procedimiento de revisión aplicado; y
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por cada organización de observadores y de la documentación comprobatoria presentada, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente;
- 6.3** En caso de que la Unidad de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, lo incluirá en el Dictamen correspondiente y los informará a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
- 6.4** En su caso, la Unidad de Fiscalización presentará ante el Consejo General un proyecto de resolución, junto con el Dictamen Consolidado.

CAPITULO II. De la Asesoría y Orientación a las Organizaciones de Observadores**ARTICULO 7****Asesorías**

- 7.1** La Unidad de Fiscalización brindará en todo momento la asesoría y orientación necesarias a los representantes legales de las organizaciones de observadores que así lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Código y el presente Reglamento.

CAPITULO III. Transparencia y Rendición de Cuentas

- 8.1** La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:
- a) Los informes que en términos del artículo 5, párrafo 5 del Código presenten las organizaciones de observadores, serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que ponga a su consideración la Unidad de Fiscalización; y
 - b) Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización serán públicas en el momento en que el Consejo General emita la resolución correspondiente;
- 8.2** El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la Unidad de Fiscalización información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes de ingresos y gastos presentados por las organizaciones de observadores electorales, observando lo dispuesto por el artículo 113, párrafo 2 del Código.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACION ELECTORAL QUE REALICEN.

I. IDENTIFICACION

1. Nombre de la persona física o de la organización de observadores electorales

2. Domicilio _____

3. Teléfono _____ 4. Fax _____

II. INGRESOS

Monto total de ingresos en efectivo obtenidos para el desarrollo \$ _____

de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral

* Anexar relación de los montos recibidos de cada una de sus
fuentes de financiamiento.

III. EGRESOS

Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades \$ _____

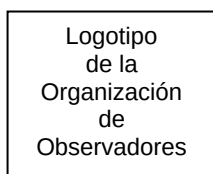
directamente relacionadas con la observación electoral

* Anexar relación de los gastos realizados y programados
en cada uno de los rubros de aplicación.

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

Nombre de la persona física o del representante legal de la organización de observadores electorales.

Firma _____ Fecha _____

FORMATO "RAIS" RECIBO DE APORTACIONES DE INTEGRANTES O ASOCIADOS EN EFECTIVO

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE (S))

RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO DEL APORTANTE

CLAVE DE ELECTOR _____

R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES O DEL PROPIO OBSERVADOR ELECTORAL, TRATANDOSE DE UNA PERSONA FISICA

Transitorios

Unico. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG316/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas

Antecedentes

- I. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos. Este artículo constitucional en el último párrafo de la base II disponía que: *“La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”*.
- II. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales. Derivado de lo anterior, dentro de los artículos 49, párrafo 6 y 49-B de dicho Código, se estableció, por un lado, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas sería el órgano permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con facultades expresas para verificar de manera oficiosa que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos, por otro que dicha Comisión se encargaría de substanciarlos.
- III. En sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo por el que se constituyó, entre otras, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos y Agrupaciones Políticas, órgano facultado para fiscalizar los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo por el que se instruyó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas para que, en el mes de enero del año 2000, presentara a la consideración de ese Consejo General los lineamientos para el trámite de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.
- V. En sesión ordinaria de fecha 27 de enero del 2000, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los partidos y Agrupaciones Políticas.
- VI. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos. Este artículo constitucional en el antepenúltimo párrafo de la base V dispone que: *“La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero*

Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal." Adicionalmente, en el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, el Poder Constituyente se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

- VII. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, se reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero, se estableció, por una parte, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo las funciones de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales; por otra parte, además contiene las facultades y atribuciones de la misma; y, por último las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- VIII. En la misma reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció en su Capítulo Quinto del Título Primero del Libro Séptimo, las reglas procedimentales que se deberán observar para la substanciación del procedimiento administrativo de queja sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.
- IX. Adicionalmente, en el decreto mediante el cual se expide el citado Código, se estableció en el artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

Considerando

- 1. Que el artículo 23 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- 2. Que el artículo 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme el propio Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
- 3. Que el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que para los efectos del artículo 41 constitucional, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales; que cuenta con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que estas no estarán limitadas por el secreto bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes.
- 4. Que con motivo de la expedición del nuevo Código electoral, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos asume las funciones de las Direcciones de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, y de Quejas y Procedimientos Oficiosos, ambas anteriormente adscritas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos; así como las atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos y Agrupaciones Políticas, la cual deja de ser parte de las comisiones permanentes del Consejo General.
- 5. Que el párrafo 6 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos es la autoridad electoral encargada de practicar auditorías sobre el manejo de los recursos de los partidos políticos nacionales.
- 6. Que el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala las facultades de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, en las que destacan por ser materia del presente acuerdo: el inciso c), vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en el mismo Código; el inciso n), presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; el inciso o), instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere el inciso n) y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan; y, inciso s), requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

7. Que el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Unidad de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos y agrupaciones políticas; que la Secretaría del Consejo General deberá auxiliar a la misma, o por su conducto, obtener el auxilio de los órganos desconcentrados del Instituto; y que el Consejo General del Instituto es el órgano encargado de resolver los procedimientos de mérito.
8. Que el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico los artículos 373, 374, 375, 376 y 377, establecen los requisitos de presentación de las quejas de la materia y detallan el procedimiento para substanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien con motivo de las probables infracciones a la ley electoral en materia de origen y destino de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
9. Que el párrafo 8 del artículo 376 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en el curso de la revisión que se practique de los informes trimestrales, anuales o de precampaña y campaña de los partidos políticos o agrupaciones políticas, en su caso, que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con las quejas correspondientes a cada uno de dichos ejercicios; asimismo, se podrá requerir información y documentación al instituto político denunciado, de manera directa o mediante informe detallado.
10. Que el artículo 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los puntos que deben ser tomados en cuenta para la individualización de las sanciones que, en su caso, determine imponer el Consejo General.
11. Que el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código de la materia.
12. Que el artículo 342 y 343 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que constituyen infracciones de los partidos y agrupaciones políticas el incumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento, origen, monto, destino, manejo y comprobación de sus recursos.
13. Que el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo el artículo 167, párrafo 1 establece que las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
14. Que el Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que se deben expedir los reglamentos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código, dado que las disposiciones legales aplicables no señalan puntualmente ciertos aspectos del procedimiento que debe seguirse en la substanciación de las quejas y procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.
15. Que el inciso a) del párrafo 1 del artículo 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del instituto, y que el inciso z) de la misma disposición legal establece que el órgano mencionado está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS
OFICIOSOS Y DE QUEJA EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos regulatorios del procedimiento para la tramitación y substanciación de las quejas a que se refiere el Capítulo Quinto del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como de los procedimientos administrativos oficiosos, con base en las facultades de vigilancia que tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos en los términos de los artículos 77, párrafo 6; 81, párrafo 1, incisos c), n) y o); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento.

ARTICULO 2

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - III. Ley General: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y
 - IV. Reglamento: Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los procedimientos de queja y a los procedimientos oficiosos en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
- b) Por lo referente a la autoridad, órganos y funcionarios electorales:
 - I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - II. Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
 - III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;
 - IV. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;
 - V. Secretario del Consejo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;
 - VI. Unidad de Fiscalización: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos; y
 - VII. Dirección de Quejas: La Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos.
- c) Por lo que respecta a los procedimientos administrativos que regula este Reglamento:
 - I. Procedimiento oficioso: Procedimiento administrativo para conocer de las presuntas irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política en materia de origen y aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, que inicia la autoridad electoral cuando tiene conocimiento de hechos que pudieran configurar un ilícito en materia de financiamiento, con base en las facultades de vigilancia que tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos en los términos de los artículos 77, párrafo 6; 81, párrafo 1, incisos c), n) y o); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento; y
 - II. Procedimiento de queja: Procedimiento administrativo para conocer de las presuntas irregularidades en que haya incurrido un partido político o agrupación política en materia de origen y aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, que inicia a partir de la presentación de una denuncia por medio de la cual se hacen del conocimiento de la autoridad electoral hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal inherente al financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

ARTICULO 3

1. Para la tramitación y substanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja se aplicarán, en lo conducente y a falta de disposición expresa en el presente Reglamento, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos segundo y tercero del título primero del libro séptimo del Código y en la Ley General.

ARTICULO 4

1. El órgano responsable de tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución respecto de los procedimientos oficiosos y de queja que versen sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas será la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Quejas.

2. La aplicación e interpretación del Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el artículo 3, párrafo 2 del Código, en relación con el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución y a los Principios Generales de Derecho.

ARTICULO 5

1. En caso de que durante la tramitación y substanciación de los procedimientos que regula el presente Reglamento se advierta la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará al Secretario del Consejo que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

ARTICULO 6

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años, contados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso o el acuerdo de recepción de la queja que haya dado inicio al procedimiento.

ARTICULO 7

1. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

2. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto; en caso de no contar con oficinas en el Instituto, la notificación se realizará en el domicilio que señale para tal efecto, mediante cédula que se dejará en el domicilio del partido o con cualquier persona que en él se encuentre.

3. Las notificaciones a las agrupaciones políticas se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto Federal Electoral.

4. Las notificaciones a las coaliciones se realizarán en las oficinas del partido político que ostente la representación de aquélla, en términos del convenio que hayan celebrado los partidos que la integren; y en caso de que haya terminado la coalición en términos del artículo 58, párrafo 8 del Código, la notificación se hará en las oficinas en que cada uno de los partidos políticos que conformaron la coalición mantenga su representación en el Instituto.

5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevará a cabo en el domicilio que se señale al efecto, o bien por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre.

6. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- a) La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace;
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- d) Nombre y firma de la persona que notifica; y
- e) Documento que se notifica.

7. En caso de que no sea posible realizar la notificación en las oficinas de la representación del partido ubicadas en el Instituto o en el domicilio del interesado, ya sea porque no se haya localizado o se haya omitido señalarlo, se notificará por estrados.

ARTICULO 8

1. La acumulación tendrá lugar cuando exista:

- a) Litispendencia, que se actualiza cuando existe identidad entre las partes, las acciones deducidas y los objetos reclamados en dos procedimientos administrativos de queja o de carácter oficioso; y
- b) Conexidad de causas, que ocurre en los siguientes supuestos:
 - I. Cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;
 - II. Cuando hay identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas;
 - III. Cuando las acciones provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y
 - IV. Cuando hay identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas.

2. La Dirección de Quejas podrá proponer para su aprobación a la Unidad de Fiscalización la acumulación de expedientes desde el momento en que el procedimiento de queja u oficioso sea retirado de estrados, y hasta antes del emplazamiento al partido o agrupación política. En caso de ser procedente, la Dirección General emitirá un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos que motivaron la acumulación.

ARTICULO 9

1. La Dirección de Quejas podrá proponer a la Unidad de Fiscalización para su aprobación la escisión de procedimientos administrativos desde el momento en que el procedimiento de queja u oficioso sea retirado de estrados, y hasta antes del emplazamiento al partido o agrupación política. En caso de ser procedente, la Unidad de Fiscalización emitirá un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos que motivaron la escisión.

ARTICULO 10

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) La confesional y la testimonial, únicamente cuando versen sobre declaraciones que consten en el acta levantada ante fedatario público, que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten razón de su dicho;
- f) Presunciones legal y humana; e
- g) Instrumental de actuaciones.

ARTICULO 11

1. Serán documentales públicas:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

2. Podrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público o ante alguna autoridad que cuente con fe pública, y que las hayan recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados, asentando la razón de su dicho y que al fedatario le consten los hechos declarados.

3. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores.

ARTICULO 12

En ningún caso se tendrán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después de la presentación de la queja o denuncia o de la contestación al emplazamiento y cuyo surgimiento sea ajeno a la voluntad del oferente; así como aquéllos existentes desde entonces pero que el promovente, compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

ARTICULO 13

1. La prueba pericial contable podrá ser ofrecida por las partes. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La materia sobre la que versará la prueba y lo que se pretenda acreditar con la misma;

- b) El nombre y apellidos de su perito, así como su domicilio y teléfono, anexando la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado;
- c) El escrito por el cual el perito acepte el cargo y rinda protesta de su legal desempeño; y
- d) El cuestionario respectivo.

2. De no cumplir con estos requisitos señalados en el párrafo anterior, la prueba se tendrá por no presentada. El denunciado cubrirá los honorarios de su perito.

3. La Unidad de Fiscalización, a propuesta de la Dirección de Quejas, podrá adicionar preguntas al cuestionario que deberá responder el perito en los tres días siguientes a su presentación, notificando al oferente y a su perito. Vencido ese plazo, el perito deberá rendir su dictamen por escrito dentro de los cinco días siguientes, el cual se podrá ampliar, a juicio de la Dirección de Quejas.

4. El primer trimestre de cada año, la Unidad de Fiscalización mandará publicar su lista de peritos en el Diario Oficial de la Federación. Para ello, solicitará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva que gestione dicha publicación.

ARTICULO 14

1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Quejas, podrá solicitar el dictamen de un perito.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

CAPITULO SEGUNDO. Del Procedimiento de Queja

ARTICULO 15

1. El procedimiento de queja podrá iniciarse a partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

ARTICULO 16

1. Los escritos de queja sobre el origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de un partido o agrupación política, deberán ser presentados ante el Secretario del Consejo, quien las turnará de inmediato a la Unidad de Fiscalización.

2. Los órganos desconcentrados del Instituto que reciban alguna queja con estas características, la remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Consejo para que éste proceda conforme al párrafo anterior.

ARTICULO 17

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, el cual deberá expresar:

- a) Nombre y firma autógrafa del denunciante;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) La narración de los hechos que la motiven, en donde se describan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los mismos;
- d) Aportar los elementos de prueba aún con carácter indiciario con los que cuente el denunciante, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, pero que se encuentren en poder de la autoridad electoral o de otras autoridades; y
- e) El carácter con que se ostenta el denunciante según lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo.

2. En caso de que la queja sea presentada en representación de un partido político, podrá hacerse por medio de las siguientes personas:

- a) Representante acreditado ante algún órgano colegiado del Instituto, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal;
- b) Miembro de su comité nacional, o de comités estatales, distritales, municipales o sus equivalentes, debiendo acreditar su personalidad con el nombramiento hecho de acuerdo con los estatutos del partido político, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal; y
- c) Representante legal debidamente autorizado, quien deberá presentar copia certificada del documento que acredite tal carácter, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

3. En caso de que la queja sea presentada en representación de alguna agrupación política, deberá hacerse por conducto de representante legal debidamente autorizado, acompañando copia certificada del documento que acredite la personalidad con la que se ostenta, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

4. En caso de que la queja sea presentada por una persona moral, el promovente deberá acreditar la personalidad con la que se ostenta, adjuntando al escrito de queja, copia certificada del escrito en el que conste dicho acto jurídico, de no hacerlo se entenderá presentada a título personal.

ARTICULO 18

1. Si el escrito de queja no cumple con los requisitos señalados en los incisos a) y c), párrafo 1 del artículo 17 de este Reglamento, se tendrá por no presentada.

2. En caso de que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en los incisos d) y e), párrafo 1 del artículo 17 de este Reglamento, o que no se describan las circunstancias de modo, tiempo o lugar a que alude el inciso c) del mismo artículo, o bien que carezca de la firma autógrafa del denunciante que se refiere en el inciso a), la Dirección de Quejas dictará un acuerdo en el que otorgará al quejoso un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para que subsane las omisiones, previniéndole que de no hacerlo así, se desechará el escrito de queja, en términos del artículo 20, párrafo 1, inciso b) del presente Reglamento.

Cuando el quejoso no señale domicilio para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja, la notificación a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará por estrados.

ARTICULO 19

1. Una vez recibido el escrito de queja o denuncia, la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Quejas, procederá a registrarlo en el libro de gobierno; formulará el acuerdo de recepción correspondiente; le asignará el número de expediente que le corresponda; y lo comunicará a la Secretaría del Consejo.

2. Asimismo, la Unidad de Fiscalización solicitará mediante oficio a la Dirección Jurídica que se fije en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento y la cédula de conocimiento.

3. Una vez hecho lo anterior, notificará al partido o agrupación política denunciada el inicio del procedimiento respectivo, corréndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.

4. En caso de que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen se justifique la ampliación del plazo de sesenta días naturales para presentar los proyectos de resolución al Consejo General que otorga el Código, la Unidad de Fiscalización informará dicha circunstancia al Secretario del Consejo.

ARTICULO 20

1. La queja será desechada de plano en los siguientes casos:

- a) Si los hechos narrados en la denuncia resultan notoriamente frívolos o inverosímiles, o aún siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento;
- b) Si la queja no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17, párrafo 1, incisos a), c) y d) del presente Reglamento, y una vez realizada la prevención a la que se refiere el párrafo 2 del mismo artículo, no sea subsanada en el plazo señalado; y
- c) Si la queja no es presentada dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.

2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto.

3. En caso de que se actualice alguna causal de desechamiento, la Unidad de Fiscalización, a través de la Dirección de Quejas procederá a elaborar el proyecto de resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 29 del presente Reglamento.

ARTICULO 21

1. La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a) Si la queja se refiere a hechos imputados a un partido político o agrupación política que hayan sido materia de otro procedimiento oficioso o de queja, que haya sido resuelto por el Consejo, y haya causado estado; y
- b) Cuando la Unidad de Fiscalización resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.

ARTICULO 22

1. La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:

- a) Cuando se actualice alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el párrafo 1 del artículo 21 del presente Reglamento;
- b) Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y
- c) En el caso del procedimiento de queja, si el quejoso presenta escrito de desistimiento antes de que la Unidad de Fiscalización emita el acuerdo de cierre de instrucción;

En caso de que a juicio de la Unidad de Fiscalización existan elementos suficientes respecto de la probable comisión de las irregularidades investigadas y de la responsabilidad del denunciado, podrá iniciar un procedimiento oficioso respecto de los mismos hechos investigados.

2. El estudio de las causas de sobreseimiento del procedimiento se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Dirección de Quejas procederá a elaborar el proyecto de resolución de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 29 del presente Reglamento.

ARTICULO 23

1. La Unidad de Fiscalización procederá a allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y substanciar el expediente del procedimiento respectivo.

2. La Unidad de Fiscalización, a propuesta de la Dirección de Quejas, podrá solicitar información y documentación, ya sea de manera directa o a través del Secretario del Consejo, a las siguientes autoridades:

- a) Organos Ejecutivos, Centrales y Desconcentrados del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias o recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente; y
- b) Autoridades Federales, Estatales o Municipales para que proporcionen información, entreguen las pruebas que obren en su poder, o para que le permitan obtener la información que se encuentra reservada o protegida por el secreto fiscal, bancario o fiduciario. Las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismos que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días. En el caso de las autoridades relacionadas con el secreto fiscal, bancario y fiduciario el plazo podrá ampliarse hasta llegar a un máximo de treinta días hábiles para responder.

El Secretario del Consejo girará copia del oficio con que se da cumplimiento a la solicitud conducente, con el fin de que éste conste en el expediente del procedimiento.

3. También podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías del requerido. Las personas están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de quince días naturales, mismos que, por causa justificada, podrá ampliarse cinco días.

4. En las diligencias en que la notificación personal sea necesaria, el Vocal Ejecutivo o el Vocal designado hará constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en un acta, misma que contendrá:

- a) Fecha, hora y lugar en que se efectuó;
- b) Identificación y firma autógrafa de quienes hayan participado;

- c) Relación pormenorizada del desarrollo de la vista, notificación del requerimiento, examen u otras actividades realizadas para obtener los datos, informes o demás elementos de prueba necesarios; y
- d) En caso de haber impedimento para realizar la notificación o investigación ordenada, se asentará tal hecho y sus causas. Una vez superado el impedimento, se procederá de inmediato a llevar a cabo la diligencia.

ARTICULO 24

1. La Unidad de Fiscalización, a propuesta de la Dirección de Quejas, podrá ordenar que se realicen las verificaciones a que haya lugar en relación con los procedimientos oficiosos o de queja, en el curso de la revisión que se practique de los informes anuales, trimestrales, de precampaña y de campaña de los partidos o agrupaciones políticas; asimismo, podrá requerir información y documentación al instituto político denunciado, de manera directa o mediante informe detallado.

ARTICULO 25

1. En caso de que la Unidad de Fiscalización estime que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades emplazará al partido o agrupación política denunciada, corréndole traslado con todos los elementos que integren el expediente respectivo, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación, conteste por escrito lo que considere pertinente y aporte las pruebas que estime procedentes.

2. En caso de que el partido o agrupación política emplazada no dé contestación al emplazamiento en tiempo y forma, precluirá su derecho para hacerlo.

ARTICULO 26

1. Una vez agotada la instrucción o en caso de que se actualicen las causales de desechamiento previstas en el párrafo 1 del artículo 20 del presente Reglamento, o que proceda el sobreseimiento en términos del artículo 22, párrafo 1 de este ordenamiento, cuando operen las causas de improcedencia a que alude el párrafo 1 del mencionado artículo 21, la Dirección de Quejas procederá a elaborar el proyecto resolución correspondiente y lo presentará a la Unidad de Fiscalización para su aprobación.

El proyecto de resolución deberá ponerse a consideración del Consejo para su aprobación en la siguiente sesión que celebre. Para lo anterior, la Unidad de Fiscalización remitirá mediante oficio a la Secretaría del Consejo el proyecto de resolución en medio magnético.

2. El acuerdo de cierre de instrucción emitido por la Unidad de Fiscalización, a propuesta de la Dirección de Quejas, será publicado en los estrados de este Instituto.

ARTICULO 27

1. El Consejo General procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en el artículo 354 del Código. Para fijar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.

2. En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

3. Las multas que fije el Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin el que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido político o agrupación política sancionado, en términos de las condiciones previstas en la resolución para el cumplimiento de la sanción. En el caso de que una multa se imponga a un partido político o agrupación política que haya perdido su registro, el Instituto notificará a la Tesorería de la Federación, de conformidad con el artículo 272, párrafo 2 del Código, para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

4. Las resoluciones del Consejo podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos previstos por la Ley General.

ARTICULO 28

1. En la sesión en que se someta a consideración del Consejo el proyecto de resolución respecto de los procedimientos oficiosos o de queja que se presenten en materia de fiscalización, el Consejo podrá determinar:

- a) Aprobar el proyecto de resolución en los términos en que se le presente;
- b) Aprobar el proyecto de resolución ordenando al Secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- c) Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse, y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto; o
- d) Rechazar el proyecto de resolución y ordenar la devolución a la Unidad de Fiscalización en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

ARTICULO 29

La resolución deberá contener:

- a) Preámbulo en el que se señale:
 - I. Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio;
 - II. Lugar y fecha; y
 - III. Organo que emite la Resolución.
- b) Antecedentes que refieran:
 - I. Los antecedentes en los que se detalle los datos de recepción del escrito de queja; o en el caso de los procedimientos oficiosos, la fecha de inicio del mismo;
 - II. En los procedimientos de queja, la transcripción de los hechos objeto de la queja o denuncia; en los procedimientos oficiosos, los elementos que motivaron su inicio;
 - III. La relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso;
 - IV. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso;
 - V. En caso de que se haya emplazado al partido político o agrupación política, la transcripción de la parte conducente del escrito de contestación al emplazamiento, así como la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el denunciado;
 - VI. En el caso de que se haya solicitado un informe detallado al partido o agrupación política denunciado, la transcripción de la parte conducente del escrito por el que se presenta dicho informe, así como la relación de las pruebas ofrecidas por el denunciado; y
 - VII. Los acuerdos y actuaciones de la Unidad de Fiscalización.
- c) Considerandos que establezcan:
 - I. Los preceptos que fundamenten la competencia;
 - II. La apreciación y valoración de los elementos que integren el expediente: los hechos denunciados, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;
 - III. Los preceptos legales que tienen relación con los hechos;
 - IV. En su caso, la acreditación de los hechos motivo de la queja o denuncia, y los preceptos legales que se estiman violados;
 - V. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución; y
 - VI. En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción.
- d) Puntos resolutivos que contengan:
 - I. El sentido de la Resolución conforme a lo razonado en la parte considerativa;

- II. En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento;
- III. Si se trata de un procedimiento de queja, se ordenará que se notifique personalmente al denunciante;
- IV. Fecha de la aprobación;
- V. Tipo de sesión del Consejo;
- VI. Votación obtenida; y
- VII. Firmas del Consejero Presidente y Secretario del Consejo.

CAPITULO TERCERO. Del Procedimiento Oficioso

ARTICULO 30

1. El Consejo o la Unidad de Fiscalización podrán ordenar el inicio de un procedimiento administrativo oficioso cuando dichos órganos tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación al Código sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, con fundamento en los artículos 77, párrafo 6; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) y 361 del mismo Código aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 372, párrafo 4 del mismo ordenamiento.

2. Los procedimientos oficiosos podrán ser iniciados dentro de los tres años siguientes al de la fecha en que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado relativo a los informes correspondientes al ejercicio durante el cual presuntamente se hayan suscitado los hechos que se investigan.

ARTICULO 31

1. Una vez que la Unidad de Fiscalización acuerde el inicio del procedimiento oficioso o reciba el acuerdo del Consejo en el que ordene el inicio de este procedimiento, según sea el caso, la Dirección de Quejas procederá a registrarlo en el libro de gobierno, formulará el acuerdo de inicio correspondiente, le asignará un número de expediente y lo comunicará al Secretario del Consejo.

2. Asimismo, la Dirección de Quejas solicitará mediante oficio a la Dirección Jurídica que se fije en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento y la cédula de conocimiento.

3. Una vez hecho lo anterior, notificará al partido o agrupación política denunciada el inicio del procedimiento respectivo, corréndole traslado con el acuerdo de inicio.

ARTICULO 32

1. Una vez que se retire de estrados el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, la Dirección de Quejas procederá para su substanciación en términos de los artículos 23 al 28 del presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.

CAPITULO CUARTO. Transparencia y Rendición de Cuentas

ARTICULO 33

1. La información relacionada con los procedimientos oficiosos y de queja será pública en el momento en que el Consejo General emita la resolución correspondiente.

2. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la Unidad de Fiscalización información y documentación relacionada con los procedimientos regulados en el presente Reglamento, observando lo dispuesto por el artículo 113, párrafo 2 del Código.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos conforme a las normas sustantivas vigentes al momento de su inicio.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.-

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG319/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA PROMOCION DEL VOTO POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS.**ANTECEDENTES**

1. El 25 de marzo de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se integra la Comisión del Consejo General para conocer de los actos que generen presión o coacción a los electores, así como de otras faltas administrativas, a petición expresa de los representantes de partidos políticos ante el Consejo General.
2. El 25 de junio de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG145/2003, por el cual solicitó al Gobierno Federal la suspensión de difusión de campañas relacionadas con la promoción del voto y la participación ciudadana.
3. El 23 de mayo de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral publicó el Acuerdo de Neutralidad por el que se emitieron las reglas que obligaban al Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006; mismas que prohibieron a todas las autoridades realizar cualquier acto o campaña que tuviera como objetivo la promoción del voto.
4. El 25 de enero de 2006 la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica aprobó la Estrategia para Promover la Participación Ciudadana y el Voto durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 por la cual se instrumentó el diseño y fortalecimiento de las campañas de promoción de la participación ciudadana con el apoyo de actores públicos, privados y sociales.
5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta con las atribuciones que le establece la ley.
2. Que el artículo 41, base V, párrafo octavo dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, entre otras atribuciones.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 2, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. Asimismo, el Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 del Código Federal de Procedimientos Electorales, el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del mismo precepto legal, así como de las contenidas en el mismo ordenamiento.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
6. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 105, numeral 1, inciso g) del Código establece como uno de los fines del Instituto llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores, según lo establece el artículo 4, numerales 1, 2 y 3 del Código Comicial.
9. Que según lo dispuesto en el artículo 49, numeral 4 del Código electoral federal, ninguna persona puede contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos ni a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.
10. Que el Consejo General o la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, pueden ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la Ley electoral, sin perjuicio de las sanciones que deban aplicarse a los infractores. Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 52 y 365, numeral 4 del Código de la materia.
11. Que el procedimiento legal para casos de infracciones en materia electoral se contiene en el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que de conformidad con el artículo 341, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del Código de la materia, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos o cualquier persona física o moral; así como las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
13. Que el artículo 345, numeral 1, inciso b) del Código comicial federal, establece que constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
14. Que el artículo 354, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del código referido, regula las sanciones que pueden imponerse a partidos políticos; agrupaciones políticas nacionales, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y a cualquier persona física o moral por la difusión indebida de la propaganda política o electoral.
15. Que según lo expresado en el considerando 2 de este instrumento y a lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, incisos a) y z) del Código comicial, el Consejo General posee la atribución para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.
16. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto que promulga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del citado Código.
17. Que el 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Comisión Temporal de Reglamentos, misma que en su acuerdo segundo inciso c) estableció la necesidad de definir la expedición de otros instrumentos normativos que la Comisión considerara necesarios.
18. Que el 29 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del instituto derivados de la Reforma Electoral, en términos del Artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. Que el Acuerdo II, numeral II de los Lineamientos antes referidos, establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica será la encargada de presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición de las reglas para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.

20. Que el 16 de abril de 2008, el Consejo General aprobó el Cronograma General de Reglamentos que se derivan del Acuerdo CG35/2008 por el que se establecieron las fechas límites de cada Dirección para la presentación del proyecto final ante el Consejo.
21. Que atendiendo a dicho mandato, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó 4 borradores del Proyecto de Reglamento para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas el 15 de mayo de 2008 en sesión ordinaria y el 16 de junio de 2008, 24 de junio de 2008 y 7 de julio de 2008 en sesiones extraordinarias, en las cuales se fueron incorporando las observaciones y comentarios de los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y consejeros del poder legislativo.
22. Que de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho y una obligación de los mexicanos el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.
23. Que de conformidad con los artículos 6 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es derecho de toda persona el expresarse libremente y participar en los asuntos políticos del país.
24. Que la promoción del voto debe regirse por el principio de imparcialidad. En este sentido la libertad del sufragio tiene como principal componente la vigencia de las libertades políticas y se debe traducir en que el voto no debe estar sujeto a error, presión, intimidación o coacción alguna que implique la posibilidad de que su efectividad se menoscabe o vulnere.
25. Que siendo el Instituto el encargado de realizar las elecciones, de promocionar el voto y de regular a las organizaciones que lo hagan; es de su interés coadyuvar con dichas organizaciones a efecto de garantizar una mayor participación ciudadana en los Procesos Democráticos.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 6, 35 y 41, base V, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numerales 3 y 4, 3 numerales 1 y 2, 4, numerales 1, 2 y 3, 49, numeral 4, 52, 105 numeral 1, inciso g), 109, 118, numeral 1, incisos a) y z), 341, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y h), 345, numeral 1, inciso b), 354 numeral 1, incisos a), b), c) y d), 365, numeral 4, Libro Séptimo y Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con el objeto de regular las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, se aprueba el reglamento contenido en el anexo único que integra el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del citado Reglamento, el Instituto Federal Electoral contará con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

TERCERO.- Se instruye a los órganos desconcentrados del Instituto para que verifiquen, en el ámbito territorial de su jurisdicción e informen mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cumplimiento del presente Acuerdo y su Reglamento.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Consejo General para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas

Título Primero

Disposiciones Preliminares

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento reglamenta los artículos 2, numeral 3 y 105, numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y tendrá por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Organización Ciudadana toda aquella sociedad, asociación, agrupación política nacional o grupo de ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos y candidatos, interesados en promover la participación ciudadana en los Procesos Electorales Federales y en los Procesos Electorales Locales cuando éstos sean organizados por el Instituto.

Artículo 3. Este Reglamento es de aplicación general para todas aquellas organizaciones que promuevan la participación ciudadana dentro del territorio nacional tanto en Procesos Electorales Federales como durante los Procesos Electorales Locales cuando éstos sean organizados por el Instituto.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. En relación con ordenamientos jurídicos:
 - a) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
 - c) Reglamento: El sistema de disposiciones contenidas en el presente documento.
- II. Respecto de autoridades y órganos electorales:
 - a) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - b) Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral; y
 - c) DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- III. Referente a los Promotores del Voto y definiciones diversas:
 - a) Actos anticipados de precampaña.- Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.
 - b) Actos anticipados de campaña.- Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.
 - c) Acto de campaña.- Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
 - d) Acto de precampaña electoral.- Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
 - e) Coacción del Voto.- La presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de candidato o partido político determinado.
 - f) Compra del Voto.- La solicitud del sufragio por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa.
 - g) Precampaña Electoral.- Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
 - h) Proceso Electoral.- Conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código, realizados por la autoridad electoral federal y las autoridades electorales locales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Públicos.
 - i) Promoción del voto.- Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado por personas físicas o morales, con el único propósito de invitar y promocionar la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como la difusión de la educación cívica y la cultura política democrática.
 - j) Propaganda de precampaña.- Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

- k) Propaganda electoral.- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

- l) Propaganda Política.- Constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

Título Segundo

De la promoción del voto

CAPITULO I

De las Características de la Promoción del Voto

Artículo 5. Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La promoción del voto tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, así como fortalecer los valores, prácticas e instituciones de la democracia;
- b) La promoción del voto deberá ser imparcial, es decir, no deberá incidir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la competencia electoral; y
- c) La promoción del voto deberá respetar en todo momento las características que, por ley, tiene el sufragio las cuales son el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y buscará que el voto sea razonado e informado.

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro Séptimo, Título Primero del Código.

CAPITULO II

Del Instituto Federal Electoral

Artículo 6. El Instituto llevará a cabo la promoción del voto y coadyuvará a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Artículo 7. El Consejo General del Instituto será la instancia última encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Asimismo, contará con la colaboración de los órganos desconcentrados del Instituto, de los órganos locales u otras autoridades electorales locales, especialmente aquellas con elecciones concurrentes, para vigilar su estricto cumplimiento.

Artículo 8. El Instituto emitirá a más tardar durante el mes de enero, en el año en que se celebre la elección, la convocatoria para la inscripción de aquellas organizaciones interesadas en la promoción del voto o en realizar actividades conjuntas con el Instituto, a efecto de incentivar actividades dirigidas a la promoción del voto, brindar asesoría y orientación, difundir materiales del Instituto, concertar acciones de información, difusión y comunicación, o bien, celebrar actividades de capacitación, culturales, talleres y eventos diversos.

Artículo 9. El Instituto apoyará, en la medida de sus posibilidades y mediante la convocatoria que para ese efecto expida, las actividades tendientes a promover el voto en los Procesos Electorales Federales, o en su caso, en los procesos electorales locales, a través de la DECEyEC.

Artículo 10. La DECEyEC presentará informes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre los avances de las acciones llevadas a cabo por las Organizaciones Ciudadanas que participen en la convocatoria que emita el Instituto para la promoción del voto, así como de la estrategia a seguir por la misma Dirección. Asimismo, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hará saber en forma inmediata al Secretario Ejecutivo cualquier violación a lo dispuesto por el presente Reglamento, a efecto de que se inicie, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 11. Las Organizaciones Ciudadanas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto, las cuales contarán con la ayuda de éste de conformidad con el programa de trabajo y los recursos disponibles con que cuente el Instituto, mismos que en ningún momento tendrán que ver con asignación de tiempos en radio y televisión que le corresponden al Instituto. En caso de que el Instituto apoye económicamente a alguna Organización Ciudadana, se firmará un convenio de colaboración con ésta.

Artículo 12. El Instituto, a través de la DECEyEC, buscará celebrar convenios con los Institutos Electorales de las entidades federativas y el Distrito Federal en dónde existan elecciones concurrentes, a efecto de optimizar recursos, dar uniformidad y lograr un mayor impacto de las campañas de promoción del voto.

CAPITULO III

De las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 13. Las Organizaciones Ciudadanas tienen como principal obligación fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales federales y en los procesos locales que organice el Instituto, así como evitar realizar toda acción que pueda configurarse como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda electoral, propaganda política o acto de campaña.

Artículo 14. Las campañas de promoción del voto que realicen las Organizaciones Ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución y el Código en lo referente a la difusión de propaganda en radio y televisión.

Artículo 15. Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medios de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos 5, 13, 14, 16, 17 y 18 del presente Reglamento.

Título Tercero

De las prohibiciones e Infracciones

CAPITULO I

De las prohibiciones

Artículo 16. En la promoción del voto, queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo aquí dispuesto, será objeto de sanción conforme al Código y demás leyes aplicables.

Artículo 17. Ninguna autoridad gubernamental federal, local, municipal o del Distrito Federal, ni entes públicos de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, ni órganos constitucionales autónomos distintos del Instituto, podrán promocionar el voto ciudadano, excepto en el caso de que dicha promoción sea realizada por las autoridades electorales federales o locales. Lo anterior, se regirá por lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución, las disposiciones relativas del Código y en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

Artículo 18. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de partido político alguno, candidato, sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, ni contener símbolos, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, candidatos, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos.

CAPITULO II

De las infracciones

Artículo 19. De conformidad con el Código, los ciudadanos, cualquier persona física o moral y todo tipo de organizaciones, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Artículo 20. Las Organizaciones Ciudadanas que incumplan con lo establecido en los artículos 5, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de este Reglamento dejarán de ser considerados como promotores del voto para efecto de este Reglamento y se regirán, en su caso, por las normas que regulan a las precampañas, campañas electorales y normas de financiamiento según lo establecido en los Libros Segundo, Título Tercero, Capítulo Segundo y Libro Quinto, Título Segundo, Capítulos Primero y Tercero del Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Toda contravención a lo establecido en el presente Reglamento se resolverá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Primero del Código.

TRANSITORIO

Unico. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero de lo Civil
León, Gto.
EDICTO

Por este se publicará por tres veces dentro del nueve días en el Diario Oficial de la Federación y lugar de costumbre este juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda de: la finca ubicada siendo el ubicado departamento en condominio 8, edificio letra "D", en calle Bosques de los Cedros número 101, Fraccionamiento Bosques de la Presa II, en zona urbana, lote 1, manzana veinticuatro, con una superficie de 52.75 metros cuadrados, Almoneda que deberá verificarse en el Juzgado Primero de lo Civil el día 22 veintidós de agosto del año 2008 dos mil ocho a las 12:30 doce horas con treinta minutos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de \$285,991.87 (doscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 87/100 moneda nacional) precio de avalúo, en el entendido de que la última publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda no debe mediar un término menor de 05 cinco días; Juicio Ordinario Mercantil número 104/07-M promovido por METROFINANCIERA S.A. DE C.V. en contra de MA. ELSA MORENO BRAVO con citación de postores para la misma.

León, Gto., a 9 de julio de 2008.
La Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil
Lic. Gabriela Rodríguez Gómez
Rúbrica.

(R.- 268917)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Primero Civil
León, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tablero de Avisos de este Juzgado, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el Juicio Ejecutivo Mercantil sobre Vencimiento Anticipado de Contrato, expediente número M64/05, promovido por FRANCISCO ESPINOZA LOZANO Y OTROS en contra de CAROLINA GONZALEZ MEDINA, respecto del bien inmueble dado en garantía, consistente en finca urbana ubicada en calle PASEOS DE LOGAN número 228-A, del fraccionamiento PASEOS DE LA CIMA, condominio 96 sobre fracción del lote 28, Manzana 9 de esta ciudad, que mide y linda, AL NORESTE; 4.75 metros con casa habitación 227-A de la manzana 9; AL SUROESTE; 4.75 metros con calle de su ubicación; AL SURESTE; 15 metros con la casa marcada con el número 228 de la manzana 9; AL NOROESTE; 15 metros con casa marcada con el número 230 de la manzana 9 con un proindiviso del 50 por ciento.

Almoneda a verificarse a las 12:30 horas del día diecinueve de agosto del año dos mil ocho, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 19 de junio de 2008.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero Civil
Lic. Daniela Lorena Mandujano Zamora
Rúbrica.

(R.- 271592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 313/2008, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, por

conducto de su apoderado Raúl Bragi Sánchez, contra actos de la Octava Sala y Juez Décimo Quinto ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el veintinueve de abril de dos mil ocho, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de dos de julio de dos mil ocho, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado MIGUEL ANGEL PEREDO LUNA, haciéndole saber que se puede apersonar por si, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 17 de julio de 2008.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 271653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

CESAR HERNANDEZ CRUZ
EUFEMIA CRUZ MARTINEZ
TERCEROS PERJUDICADOS

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 456/2008, promovido por TOMAS ALFONSO CRUZ MARTINEZ, contra actos del juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, se les ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se les hace saber, además que se han señalado las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JULIO, para que tenga lugar la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de julio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Martha Lourdes Lescas Caballero

Rúbrica.

(R.- 271880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 1466/2007, Quejosa Irene Laura Licona Sánchez, representante de Juan Manuel, Jessica Elizabeth y Laura Angélica, todos de apellidos Maciel Licona. Autoridad Responsable: Juez Décimo Primero de lo Civil, ciudad judicial, y otra. Acto reclamado: Nulidad absoluta de las actuaciones del expediente 1031/2003. Emplácese mediante edictos a Rodolfo Ramírez Cruz, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal, deducir sus derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 1 de agosto de 2008.

El Actuario

Lic. Humberto Sánchez Durán

Rúbrica.

(R.- 272487)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca
Segunda Secretaría
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EXP. 674/2006, En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, por CONCEPCION ESTEFANA LOPEZ RAMIREZ endosataria en propiedad de Manuel Sandoval Méndez, en contra de CAROLINA MORALES AGUILAR, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1078, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en consecuencia se anuncia en forma legal el inmueble denominado "TEPETONGO" ubicado en calle Guerrero, número ocho, Tlalmanalco, Estado de México, mide y linda: NORTE: 14.00 Mts., con Medardo Morales Segovia; SUR: 14.80 Mts., con Dolores Morales y 4.00 Mts., con Felipe Balcazar; ORIENTE: 23.20 Mts., con Callejón de Guerrero y PONIENTE: 15.00 Mts., con Felipe Balcazar y 7.00 Mts., con Medardo Morales S., con superficie de 300.00 M2; a favor de Carolina Morales Aguilar, inscrito bajo la partida 87, volumen 37, foja 24 anverso, de fecha 29 de agosto de 1980, sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad que refiere el Perito en rebeldía de \$995,000.00, siendo postura legal las dos terceras partes del valor mencionado. Convocándose a Postores.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CONVOCANDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, DEBIENDOSE MEDIAR EN UN TERMINO CUANDO MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA. DADO EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DOY FE.

La Segunda Secretaria de Acuerdos

Lic. Araceli Sosa García

Rúbrica.

(R.- 270939)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave

Juzgado Segundo Menor

Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

EL DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS, TENDRA LUGAR EN ESTE JUZGADO, EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 5, MANZANA 11, UBICADO EN CALLE VENADOS 108-B COLONIA LAS GAVIOTAS DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO EL NUMERO 2742, DE FECHA 08 DE JULIO DE 1994, CON SUPERFICIE DE 135 M2; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 15 M, CON LOTE 4, AL SURESTE EN 9 M, CON CALLE VENADOS, AL SUROESTE EN 15 M CON LOTE 6, AL NOROESTE EN 9 M CON LOTE 17.- SE LOCALIZA EN UNA ZONA URBANA HABITACIONAL, Y CUENTA CON ENERGIA ELECTRICA, AGUA POTABLE, ALUMBRADO PUBLICO, DRENAJE PLUVIAL, SERVICIO TELEFONICO.- SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$144,500.00 HACIENDOSE SABER A LOS LICITADORES QUE DEBERAN DEPOSITAR PREVIAMENTE PARA PARTICIPAR EN EL REMATE EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL MISMO.- BIEN EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 215/05 J.E.M. LIC. GARBO GIL FLORES, EN PROPIEDAD DE LAZARO RESENDIZ REYES, EN CONTRA DE JOSEFINA JUAREZ CRUZ, POR COBRO DE PESOS.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DIARIO DEL ISTMO, PALACIO MUNICIPAL, HACIENDA DEL ESTADO, JUZGADO SEGUNDO Y SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DE ESTA CIUDAD Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. EN COATZACOALCOS, VER., A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Milagros del Carmen de la O Vázquez

Rúbrica.

(R.- 270988)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparo

EDICTO

En el juicio de amparo 709/2008-2 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por JESUS GERARDO CABELLO ORTEGA Y CARLOS RIVERA BARQUIN, a través de su representante legal Wendy Aguilera Ramírez, contra actos que reclaman de la JUNTA ESPECIAL CINCUENTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y OTRA AUTORIDAD, se dictó un acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercero perjudicada Judith Mujica Terrazas, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama la falta de emplazamiento y la ejecución del laudo dictado dentro del juicio laboral 948/2003 promovido en su contra por Julián Almaráz Hernández, radicado ante la Junta Especial Número Cincuenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo. Por ello, se hace del conocimiento de Judith Mujica Terrazas, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima conveniente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional; así mismo, se le hace saber que se dejan a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 7 de julio de 2008.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Luis Fernando Galindo Arenas

Rúbrica.

(R.- 271307)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 753/2006, que sobre pago de pesos, promueve DOMINGO ACUÑA PARDO frente a JOSE FRANCISCO CASTRO HERNANDEZ, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Agosto de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

1.- Un predio ubicado en la calle Leandro Valle número 39 treinta y nueve zona centro de Zinapécuaro, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE 19.39 metros con la carretera Zinapécuaro-Acambaro, al SUR, 18.20 metros con propiedad del señor AURELIO BARRERA, al ORIENTE 30.30 metros con propiedad del señor CAMERINO VAZQUEZ, al PONIENTE 33.35 metros con propiedad del señor EMILIO VILLAFUERTE; siendo una extensión superficial de 597.99 metros cuadrados con un valor de \$599,962.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

Sirviendo de base para el remate el valor asignado al inmueble antes citado y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días hábiles, el primero el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación, Estrados de este Juzgado y Estrados del Juzgado Primera Instancia en Materia Civil de Zinapécuaro, Michoacán.

Atentamente

Morelia, Mich., a 30 de junio de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 271566)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil**

Secretaría "B"
Expediente 790/05
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha veinticuatro de junio del año dos mil ocho, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MOSCONA NISSIM ALBERTO, en contra de LILIA HERNANDEZ CORTES Y OTRO, expediente número 790/05. La C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice: "México, Distrito Federal a veinticuatro junio del año dos mil ocho. "...se señalan DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE CIENTO VEINTISIETE "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISION HECHA AL LOTE VEINTISIETE DE LA SECCION QUINTA DEL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS EN ACAPULCO GUERRERO, con una superficie de 160.20 metros cuadrados, sirve de base para el remate la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) que arroja el avalúo que obra en autos rendido por la perito de la parte actora y es postura legal quien cubra la totalidad de dicha suma, con fundamento en el artículo 1412 del Código de comercio, convóquense a postores por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en los ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, con fundamento en el artículo 1411 del código comercio y 474 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria al de comercio; asimismo y con apoyo en el artículo 469 del ordenamiento legal invocado, en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del avalúo mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido...".

México, D.F., a 27 de junio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Celia Hernández Patiño

Rúbrica.

(R.- 270739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CUATRO DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 216/2005-III, PROMOVIDO POR SAMPERIO MARTINEZ GUILLERMO Y OTROS, EN CONTRA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA), AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y AEROCALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA UNO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN DIVERSO PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE ORDENA CITAR A LOS ACTORES RAUL FLORES VAZQUEZ Y FERNANDO ALFONSO COVIAN CRUZ, POR MEDIO DE EDICTOS, HACIENDOLES SABER A LOS CITADOS ACTORES QUE DEBERAN COMPARECER A ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL ANUNCIADA POR LA PARTE CODEMANDADA AEROCALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE LA LAGUNA, A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EL DIA Y HORA QUE YA QUEDARON SEÑALADOS EN LINEAS QUE ANTECEDEN, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER EL DIA Y LA HORA ANTES CITADOS, SIN CAUSA JUSTA, SERAN DECLARADOS CONFESOS DE LAS POSICIONES QUE SEAN PREVIAMENTE CALIFICADAS DE LEGALES, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA, EN LA QUE LA PARTE ACTORA DEMANDO A LA PARTE DEMANDADA AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA), AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y AEROCALIFORNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA POR LA CANTIDAD DE \$100,000.00 USD (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD \$50,000,000.00 USD (CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS) POR CONCEPTO DE DAÑO MORAL O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL Y \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

México, D.F., a 4 de julio de 2008.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Mauro Aja Canales

Rúbrica.

(R.- 271016)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

QUEJOSO: LUIS FERNANDO DOSAL GUTIERREZ.

En los autos del juicio de amparo número 287/2008-VII, promovido por Luis Fernando Dosal Gutiérrez, se dictaron los siguientes autos que enseguida se detallan:

1.- El auto admisorio de demanda de veintiuno de abril de dos mil ocho (foja 18), en el cual se tuvo como autoridad responsable **1)** Octava Sala Civil del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal **2)** Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, y tuvo el carácter de terceros perjudicados a DMS BUSINESS SERVICE CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y a MAURICIO DE LA PARRA CUELLAR.

2.- Por auto de siete de julio de dos mil ocho, se dictó el siguiente auto:

"México, Distrito Federal, siete de julio de dos mil ocho.

...

Por otra parte, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que este órgano jurisdiccional agotó la investigación para emplazar a la tercera perjudicada, al haber requerido a las dependencias que por sus archivos pudiesen haber proporcionado domicilio de la parte en cita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria, se hace efectivo el apercibimiento al quejoso Luis Fernando Dosal Gutiérrez, decretado en proveído de cinco de junio de dos mil ocho, por tanto hágase el emplazamiento a juicio, de la tercera perjudicada DMS BUSINESS SERVICE CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de edictos a costa del quejoso, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera perjudicada en referencia, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por

medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral de la Ley de Amparo. ..."

Atentamente

México, D.F., a 7 de julio de 2008.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 271562)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO AL TERCERO PERJUDICADO BAUDELIO REYES PEREZ.

Al margen, Sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito. Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número P/266/2008 promovido por OMAR ARMANDO CRUZ ALVARADO, contra actos del JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DE ESTA CIUDAD, en el que reclama: "De la autoridad señalada en su doble carácter como ordenadora, C. Juez Octavo de lo Civil; se le reclama: A. La inconstitucional INSCRIPCION PREVENTIVA DE DEMANDA" trabada sobre el Lote de Terreno NUMERO: (15) quince, de la MANZANA: (92) Noventa y dos, de la SECCION: Jardines, del FRACCIONAMIENTO: Playas de Tijuana, de esta ciudad; con SUPERFICIE: de (300m2) Trescientos metros cuadrados; Con las Medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE, en (25m) veinticinco metros, con lote (14) catorce; AL SUR: en (25m) veinticinco metros, con lote (16) dieciséis; AL ESTE, en (12m) doce metros, Con Calle De La Piedra; y, AL OESTE en el (12m) doce metros con lote (20) veinte y construcciones. El cual es de mi legítima propiedad; Afectando con ello, mi garantía constitucional de seguridad jurídica contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal ya que bajo protesta de decir verdad soy tercero extraño al procedimiento del que emana reprochada inscripción. 2.- De la autoridad señalada como ejecutora C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, se le reclama: B.- la inscripción de esa "PREVENTIVA DE DEMANDA" efectuada el día doce de septiembre del año dos mil siete, bajo la partida número 5552503, del índice de esta autoridad ejecutora. Afectando con ello, mi garantía constitucional de seguridad jurídica contenida en el artículo 14 de nuestra constitución federal ya que bajo protesta de decir verdad soy tercero extraño al procedimiento del que emana reprochada inscripción" (sic).

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a Usted por EDICTOS, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; en el periódico "Excelsior", ambos de la ciudad de México, Distrito Federal; y, "El Mexicano", de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados del siguiente día al de la última publicación, por sí, o por medio de apoderado si a sus intereses conviene, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal.

Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 8 de julio de 2008.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Hesed Hernández Torrez

Rúbrica.

(R.- 271841)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil**Secretaría****León, Gto.****EDICTO**

Por este publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Tribunal, anúnciese REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil expediente número M30/07, promovido por Licenciado ALFONSO FELIPE DE JESUS MORALES CASTILLO, en su carácter de Apoderado de METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, consistente en bien inmueble ubicado en Calle Zinnea numero 116 "A", Fraccionamiento Las flores en lote 08 ocho manzana 04 cuatro con superficie 68.85 m2 (sesenta y ocho 85/100 metros cuadrados); que mide y linda al norte: 4.50 m (cuatro 50/100 metros lineales) con calle de su ubicación al sur 4.50 m (cuatro 50/100 metros lineales) casa habitación 115 "A", al este 15.30 m (quince 30/100 metros lineales) casa habitación 118 (ciento dieciocho) y al oeste 15.30 (quince 30/100 metros lineales) casa habitación 116 (ciento dieciséis).

Almoneda a verificarse a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, teniendo como postura legal la cantidad que alcance a cubrir las dos terceras partes de \$280,250.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el total del valor medio de los dictámenes rendidos en autos; siendo las dos terceras partes la cantidad de \$186,833.33 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 9 de julio de 2008.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo Civil

Lic. Juan Carlos Manrique Ayala

Rúbrica.

(R.- 271597)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Primero de Distrito

Oaxaca

Sección III

Juicio Ejecutivo Mercantil 41/2007

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

SE CONVOCAN POSTORES PARA INTERVENIR EN EL REMATE DE PRIMERA ALMONEDA, QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, SITO EN AVENIDA JUAREZ NUMERO 709, CENTRO, OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 41/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR FABIAN ORTEGA NAVARRETE, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CAJA SOLIDARIA LA ESPERANZA S.C., EN CONTRA DE JUANA SANTIAGO RAMOS, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UN SITIO SOLAR UBICADO EN LA CALLE ALLENDE SIN NUMERO, SANTO DOMINGO YANHUITLAN, NOCHIXTLAN, OAXACA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LUCRECIA MIGUEL; AL PONIENTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GARZON AGUILAR; AL NORTE MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON FRANCISCO GARZON AGUILAR; Y AL SUR MIDE DIEZ METROS Y COLINDA CON CALLE ALLENDE; INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE (319), DE LA SECCION PRIMERA "TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO AL MENCIONADO BIEN, QUE ASCIENDE A TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. CONSTE.

POR ACUERDO DEL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Secretario del Juzgado

Lic. José Antonio Suárez Gómez

Rúbrica.

(R.- 271970)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito**Cuernavaca, Mor.****EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA PERJUDICADA CAROLINA ARECHIGA PEREZ Y/O CAROLINA BARAJAS MONTERO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 793/2008-V, promovido por ROBERTA AGUILAR NUÑEZ, por su propio derecho y en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de JOSE HUMBERTO ARECHIGA SANDOVAL Y/O JOSE TRINIDAD HUMBERTO ARECHIGA SANDOVAL, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se ha señalado a CAROLINA ARECHIGA PEREZ Y/O CAROLINA BARAJAS MONTERO, como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil ocho, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel Nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la citada tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por conducto de apoderado o representante legal; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional. Haciéndole de su conocimiento que las copias de la demanda de amparo quedan a su disposición en la Secretaría correspondiente; así también, se le hace del conocimiento que el acto reclamado por la parte quejosa se hace consistir en "...IV.- EL ACTO RECLAMADO es la resolución dictada en el Toca Civil número 2665/06-1, con fecha catorce de abril del dos mil ocho y notificada a la quejosa a través de mi Abogada Patrono con fecha veintidós de abril del dos mil ocho, misma resolución que concluyó con los siguientes puntos resolutivos: "...PRIMERO.- Conforme a los razonamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta y lo expuesto en el considerando sexto de este fallo, se deja insubsistente la resolución de 15 quince de marzo de 2007 de dos mil siete emitida por esta Sala.- SEGUNDO.- Se confirma la sentencia interlocutoria de 31 treinta y uno de octubre de 2006 dos mil seis por las razones que informa esta sentencia.- TERCERO.- No ha lugar a la condena de gastos y constas en esta segunda instancia por las razones expuestas en la parte final del último considerando de la presente resolución.- CUARTO.- Remítase copia certificada por duplicado al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 505/2007-III.- QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido..."; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 16 de julio de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, autorizado de la Comisión de Carrera Judicial en sesión de diecisiete de junio de dos mil ocho, para que desempeñe las funciones de Juez de Distrito, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Jacobo Jaimes Brito

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Juan Manuel Zurita Rivera

Rúbrica.

(R.- 271480)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito
Tijuana, B.C.**

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Gabriel Madrigal Martín, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, Tijuana, Baja California.

Juicio de amparo número 46/2008-III, promovido por Francisco Valadez Díaz, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con sede en esta ciudad y de otras autoridades, señalando como tercero perjudicado a Gabriel Madrigal Martín, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en: "De la autoridad responsable precisada en el inciso número uno del capítulo III, reclamo todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil número 1374/2007 radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Partido Judicial promovido por GABRIEL MADRIGAL MARTIN, y todas las consecuencias legales inherentes, toda vez que el suscrito resultó ser el propietario del bien inmueble materia de dicho procedimiento, siendo el caso que hasta la fecha no he sido llamado a juicio, sin embargo del original del certificado de inscripción del bien inmueble de mi propiedad identificado como lote 1 de la manzana 1, Sección Terrazas de Mendoza del Fraccionamiento Playas de Tijuana, de esta ciudad, y sus construcciones, con una superficie de 1685.59 metros cuadrados, y las medidas y colindancias que se describen en la documental en cita, y sin mediar procedimiento alguno en el que el suscrito haya sido llamado a juicio, el Juez Segundo de lo Civil ordena al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, inscribir el gravamen que aparece en la documental en cita, violentando con ello mis garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica tuteladas por los artículos 14 y 16 constitucionales. "De la autoridad señalada como responsable en el inciso dos del capítulo III reclamo la inscripción en la partida registral 5565059 de fecha 24 de noviembre de 2007 sobre el bien inmueble de mi propiedad, del oficio número 3834 de fecha 20 de noviembre de 2007, girado por el Juez Segundo de lo Civil de este partido judicial, dentro del expediente número 1374/2007, relativo al juicio ordinario civil promovido por Gabriel Madrigal Martín, y todas las consecuencias legales inherentes a dicho acto. "Así mismo, de todas estas autoridades reclamo los actos producidos para aceptar el derecho de propiedad que el suscrito tiene sobre el inmueble materia de la presente controversia, no obstante que dicha propiedad aparece inscrita a nombre del aquí quejoso ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, contando el suscrito con la posesión material y jurídica del citado inmueble. "Consecuentemente se reclama de todas y cada una de las autoridades jurisdiccionales y administrativas ya precisadas, cualquier acto, diligencia, orden, o la intervención o participación, colaboración o auxilio que tuvieron dentro del desahogo y substanciación del Juicio ya mencionado, sin otorgarme mis garantías de audiencia y seguridad jurídicas al suscrito quejoso. "La ilegal diligencia de emplazamiento practicada por dicha responsable al aquí quejoso, dentro del Juicio Ordinario Civil número 1374/2007, radicado ante el Juzgado segundo de lo Civil de este partido judicial, promovido por el señor GABRIEL MADRIGAL MARTIN, y todas las consecuencias legales inherentes a dicho acto, en virtud de que mi mandante nunca fue llamado a juicio conforme a derecho."

Ahora bien, por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Gabriel Madrigal Martín, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías promovida por Francisco Valadez Díaz, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Frontera", de esta ciudad y "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero perjudicado dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de garantías que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., a 25 de abril de 2008.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Marisela Reyes Calderón

Rúbrica.

(R.- 271488)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ANTES BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de MANUEL DE JESUS MEXIA ALVAREZ, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice: --- México, Distrito Federal, a dieciocho de junio del año dos mil ocho.--- Agréguese a su expediente número 608/2006, el escrito del apoderado de la parte actora, como se solicita, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles el inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: LOTE DE TERRENO 11, DE LA MANZANA PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COLORINES, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 2, DE LA CALLE COLORINES Y DOMINGO DIEZ, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, con una superficie de 799.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos; sirviendo de base para el remate del inmueble el valor que arrojó el avalúo correspondiente que obra a fojas de la 149 a la 159 de los presentes autos, la cantidad de \$5'244,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto del avalúo, esto es, la cantidad de \$3'496,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$524,400.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores. Procedase a realizar las publicaciones de los edictos por TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta de este juzgado. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los edictos correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con los artículos 1072, 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto AL JUEZ DE COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a publicar los edictos en la puerta del Juzgado; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficios, edictos y exhorto para su debida diligenciación, de conformidad con el artículo 1072 del Código de Comercio.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" con quien actúa y da fe.- Doy fe.-

México, D.F., a 19 de junio de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Claudia Leticia Rovira Martínez

Rúbrica.

(R.- 272070)

Sinaloa

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil**Ahome, Sin.****Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa****EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 575/2006, FORMADO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALMA ANGELINA OSUNA CAMARGO, EL C. JUEZ ORDENO SACAR A REMATE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

CONSISTENTE EN: FINCA URBANA Y CASA HABITACION EN EL EDIFICADA, UBICADA EN CALLE RIO EVORA NUMERO 262 NORTE, ENTRE AVENIDAS ANATOLIO ORTEGA Y AQUILES SERDAN, EN EL FRACCIONAMIENTO SCALLY DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 130.31 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE, MIDE 15.70 METROS Y COLINDA CON LOTE 10; AL SUR, MIDE 15.70 METROS Y COLINDA CON LOTE 09; AL ORIENTE, MIDE 8.30 METROS Y COLINDA CON LOTES 9 Y 10 Y; AL PONIENTE, MIDE 8.30 METROS Y COLINDA CON CALLE RIO EVORA.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO INSCRIPCION NUMERO 26, LIBRO 719, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE ALMA ANGELINA OSUNA CAMARGO.

SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$390,679.32 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS AVALUOS PRACTICADOS DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA SOBRE EL CITADO BIEN INMUEBLE.

SEÑALÁNDOSE LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL REMATE EN MENCION, SITO EN CALLE ANGEL FLORES NUMERO 61-B SUR, DE LA COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD.

NOTIFIQUESE A LA ACREEDORA SUSANA CONTRERAS CAMARGO EL ESTADO DE EJECUCION DE LOS PRESENTES AUTOS, PARA QUE INTERVENGA EN LA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE A REMATAR, SI ASI LE CONVINIERE LO QUE DEBERA HACERSE EN LA MISMA PIEZA DEL EDICTO.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES O DE CUALQUIER INTERESADO EN LA ALMONEDA LOS AVALUOS CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 3 de julio de 2008.

El Secretario Primero

Lic. José Adrián Antelo Sánchez

Rúbrica.

(R.- 272088)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

MIGUEL GLOBER.

En los autos del juicio de amparo número 666/2008-III, promovido por FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, por conducto de su apoderado legal, Daniel Israel Hernández Rivera, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de su Presidente y del Actuario adscrito, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de cuatro de julio de dos mil ocho, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la

demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alma Nashiely Castro Cruz

Rúbrica.

(R.- 272152)

AVISOS GENERALES

CONSTRUCTORA CCA, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 11 del estatuto social y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de "CONSTRUCTORA CCA", S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 29 de agosto de 2008 a las 12:00 horas, en el domicilio social, ubicado en Doctor García Diego número 101, interior 505, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y tratar en ella de los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Declaración de que está legalmente instalada la Asamblea.

II.- Discusión y resolución acerca de la conveniencia de revocar el poder amplísimo otorgado al señor JOSE ISIDORO GASPAS PEREZ y, en caso favorable, notificarle dicha revocación y solicitar al apoderado la devolución de los documentos relacionados con ese poder.

III.- Designación de persona que expida copias del acta que se levante y, en su caso, la lleve a protocolizar y formalice los acuerdos adoptados en dicha Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en alguna institución de crédito conforme a la Ley.

México, D.F., a 8 de agosto de 2008.

Administrador Unico

Salvador Salazar Fragoso

Rúbrica.

(R.- 272472)

INNOVACIONES EXTREMAS S.A. DE C.V.

IEX030124QL5

DICIEMBRE EJERCICIO 2007

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	\$ 21,307.38
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 2,599.11
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$ 23,906.49</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 23,906.49</u>
CAPITAL CONTABLE	
PATRIMONIO	\$ 50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (6,616.20)
PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ (19,477.31)
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 23,906.49</u>
TOTAL CAPITAL	<u>\$ 23,906.49</u>

La publicación debe realizarse de conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de enero de 2008.

Liquidador

Lic. Gabriel Silva Quiroz

Rúbrica.

Contador

C.P. José Jesús Díaz Quezada

Rúbrica.

(R.- 271820)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante
Delegación de Capitanía de Puerto de Holbox, Quintana Roo
EDICTO

La embarcación SIN NOMBRE de tipo AVANTI, de casco color blanco, matrícula FL1522NC, con dos motores fuera de borda marca Susuky de 250 HP, quedó bajo el resguardo del Apostadero Naval de Isla Holbox, de la 5a. Región Naval de la Secretaría de Marina y a disposición de la Delegación de Capitanía de Puerto de esta Isla, misma que fue perseguida por personal perteneciente al Apostadero Naval de Isla Holbox, Quintana Roo, hasta su varada en la playa de esta Isla, donde el único tripulante se dio a la fuga, dejando abandonada la embarcación.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 89, fracción IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dicha embarcación podría considerarse abandonada.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas con la declaratoria de abandono de la embarcación, y en su caso para que presenten a esta Delegación de Capitanía de Puerto de Holbox, las manifestaciones que a su derecho convengan, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas con intervalo de cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico diario de mayor circulación nacional, como lo previenen los artículos 35 fracción III, 36 último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para que una vez recibidas sus manifestaciones o no, el abandono de las embarcaciones sea resuelto con los antecedentes que obran en su expediente.

Atentamente
Holbox, Q. Roo, a 21 de enero de 2008.
El Delegado Capitán de Puerto
Josué Nivardo Mena Villanueva
Rúbrica.

(R.- 272368)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante
Capitanía de Puerto Regional
Puerto Juárez/Cancún, Quintana Roo
EDICTO

La embarcación "SIN NOMBRE", tipo BOSTON WHALER, modelo Rage 15, sin matrícula y número de serie, con el casco, interior y fondo color blanco, con 1 motor color blanco marca Jonshon de 90 HP, fuera de servicio y sin propela, de 4 metros de eslora, 1.10 metros de manga, fue abandonada frente a la salida del canal de Playa Linda dentro de la Laguna Nichupte, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día 28 de junio de 2006.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dicha embarcación podría considerarse abandonada.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas con la declaratoria de abandono de la embarcación y, en su caso, para que presenten a esta Capitanía Regional de Puerto Juárez/Cancún, sita en carretera Puerto Juárez-Punta Sam kilómetro 0+300 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las manifestaciones que a su derecho convengan, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas con intervalo de cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico diario de mayor circulación nacional, como lo previenen los artículos 35 fracción III, 36 último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para que una vez recibidas sus manifestaciones o no, el abandono de las embarcaciones sea resuelto con los antecedentes que obran en su expediente.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 11 de enero de 2008.
El Capitán de Puerto
Vicente Arturo Martínez Morales
Rúbrica.

(R.- 272369)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante
Capitanía de Puerto Regional
Puerto Juárez/Cancún, Quintana Roo
EDICTO

La embarcación de nombre "MOJITO CUBANO", marca AVANTI, con matrícula FL2343UT de Miami Florida, sin rotular su nombre en las amuras y popa de la misma, de color blanco, número de casco AVV33007C505, con el interior y fondo color blanco, con 2 motores fuera de borda en servicio marca MERCURY de 250 h.p. cada uno, modelo 2003, sin distinguirse el número de serie, de 33 pies de eslora, 2.10 metros de manga, fue abandonada por el señor JUAN ANTONIO MILLAN, RICARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y OTROS, en el muelle conocido como PUNTA NORTE, ubicado en carretera Puerto Juárez-Punta Sam kilómetro 2+050 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día 10 de octubre de 2006; quedando desde esa fecha a disposición de esta Capitanía de Puerto, resguardándola la Séptima Zona Naval, ahora Quinta Región de la Secretaría de Marina.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 89, fracción II, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dicha embarcación podría considerarse abandonada.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas con la declaratoria de abandono de la embarcación, y en su caso para que presenten a esta Capitanía Regional de Puerto Juárez/Cancún, sito en carretera Puerto Juárez-Punta Sam kilómetro 0+300 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, las manifestaciones que a su derecho convengan, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas con intervalo de cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico diario de mayor circulación nacional, como lo previenen los artículos 35 fracción III, 36 último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para que una vez recibidas sus manifestaciones o no, el abandono de las embarcaciones sea resuelto con los antecedentes que obran en su expediente.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 11 de enero de 2008.
El Capitán de Puerto
Vicente Arturo Martínez Morales
Rúbrica.

(R.- 272370)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante
Capitanía de Puerto Regional
Puerto Juárez/Cancún, Quintana Roo
EDICTO

La embarcación SIN NOMBRE Y MATRICULA, de tipo INFLABLE RWA NAUTICA, modelo 480CAL, con forro de lona color gris y cabo de amarre color negro, número de casco ITVIJAD473J203, con el interior y fondo color blanco, con motor fuera de borda en servicio marca YAMAHA de 60 h.p. de 4 tiempos, con número de serie 1000621-F60AET, de 4.80 metros de eslora, 2.10 metros de manga, con la leyenda TRUENORTH, fue ubicada sin tripulación en la franja costera del poblado de Tulum, Quintana Roo.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dicha embarcación podría considerarse abandonada.

Lo que se hace del conocimiento de las personas físicas o morales que pudieran resultar afectadas con la declaratoria de abandono de la embarcación y, en su caso, para que presenten a esta Capitanía Regional de Puerto Juárez/Cancún, las manifestaciones que a su derecho convengan, dentro de un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas con intervalo de cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico diario de mayor circulación nacional, como lo previenen los artículos 35 fracción III, 36 último párrafo, y 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para que una vez recibidas sus manifestaciones o no, el abandono de las embarcaciones sea resuelto con los antecedentes que obran en su expediente.

Atentamente
Cancún, Q. Roo, a 11 de enero de 2008.
El Capitán de Puerto
Vicente Arturo Martínez Morales
Rúbrica.

(R.- 272372)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Veracruz
Subdirección de Comunicaciones
NOTIFICACION POR EDICTO

Con motivo del Programa de Regularización de Adeudos por concepto del Pago de los Derechos a la Federación por el uso del Espectro Radioeléctrico para el servicio Radiotelefónico Privado, y realizada la revisión de los expedientes de diferentes personas físicas y morales que adelante se mencionan, resultando un saldo a favor del Gobierno Federal, corresponde a cada una de las permisionarias relacionadas, se manifiesta lo siguiente:

En caso de ignorar el estado legal actual de las permisionarias relacionadas, no obstante tener la obligación de hacer saber a la Secretaria de comunicaciones y Transportes sus cambios de domicilio, para oír notificaciones y recibir documentos, la Dirección General del Centro SCT "Veracruz" por conducto de la Subdirección de Comunicaciones, con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación de aplicación supletoria, en término del artículo 8 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, procede por única vez a notificar por este edicto el adeudo que conforme al artículo 240 de la Ley Federal de Derechos y 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, tienen pendientes de pagar por concepto de los derechos por el uso del Espectro Radioeléctrico las personas físicas y morales relacionadas, por lo que se les emplaza para dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, comparezcan ante la Subdirección de Comunicaciones, dependiente de esta Dirección General, sita en kilómetro 0+700, carretera Xalapa-Veracruz, colonia Animas, código postal 91190, Xalapa, Ver., a manifestar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término otorgado, se iniciaría en su contra el procedimiento administrativo de revocación de los permisos otorgados y la cancelación de las frecuencias asignadas, conforme lo estipulado en los artículos 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, ésta de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10. fracción VI, inciso G del Acuerdo por el que los titulares de los Centros SCT dentro de su jurisdicción tendrán las facultades que se indican.

**RELACION DE PERMISIONARIAS A LAS QUE SE LES NOTIFICA
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

Nombre o razón social	RFC	Adeudo
SANCHEZ GUTIERREZ ANGEL	SAGA411002CJ7	\$9,109.00
ZORRILLA PONTON CESAR	ZOPC600902	\$18,219.00
CENTRAL DE RADIO TAXIS, A.C.	CRA921030IA6	\$32,847.00
SOC. COOP. DE AUTOTRANSPORTES PUERTO MEXICO, S.C.L.	APM950607QY9	\$9,109.00
MERCANTIL MEXICANA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	MMG791015DJ6	\$36,437.00
DOMINGUEZ INFANTE JUAN	DOIJ420401PM8	\$9,109.00
MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES MONTERREY, S.A. DE C.V.	MCM900328BP8	\$27,328.00
AGUILAR CRUZ JORGE	AUCJ490104FK6	\$9,109.00

Xalapa, Ver., a 6 de mayo de 2008.

El Director General del Centro SCT Veracruz

Ing. Agustín Basilio de la Vega

Rúbrica.

(R.- 272371)

VIVATEX, S.A. DE C.V.

AZAFRAN No. 51, COL. GRANJAS MEXICO, C.P. 08400, MEXICO, D.F.

RFC VIV 800809 LA4

AVISO DE FUSION

Por virtud de las resoluciones tomadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de VIVATEX, S.A. de C.V. e HILATURAS TEXTILES, S.A. DE C.V., celebradas el 7 de julio de 2008, se aprobó la fusión de VIVATEX, S.A. de C.V. como sociedad fusionante (la "Fusionante") e HILATURAS TEXTILES, S.A. de C.V., como sociedad fusionada (la "Fusionada"), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el convenio de fusión con efectos entre las partes a partir del 1 de julio de 2008 y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por virtud de la fusión, la Fusionante resultará causahabiente a título universal de la Fusionada, por lo que la Fusionante asumirá y recibirá todos los derechos, activos y obligaciones correspondientes a la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, subrogándose en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones contraídos por la Fusionada (incluyendo sin limitar de carácter fiscal, mercantil, civil, laboral) derivados de contratos, convenios, créditos, licencias, permisos, concesiones y, en general, derivados de todos los actos u operaciones realizados por la Fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Con objeto de que la fusión surta efectos en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, la Fusionante se obligará al pago de las deudas a cargo de la Fusionada y los pasivos de la Fusionada en favor de aquellos acreedores que consintieron la fusión, serán absorbidos por la Fusionante en la fecha de inscripción y la Fusionante pagará dichos pasivos en sus fechas de vencimiento. Los pasivos existentes entre la Fusionante y la Fusionada serán extinguidos por confusión al momento en que la fusión surta efectos entre ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fusionada podrá realizar por cuenta de la Fusionante todas las operaciones que sean necesarias para cumplir con los pasivos, créditos y obligaciones contraídos y ejercitar los derechos de que sean titulares hasta la fecha en que surta efectos la fusión. Tan pronto ocurra este evento, únicamente la Fusionante dará cumplimiento y/o ejercerá las citadas obligaciones y derechos.

De acuerdo con las disposiciones aplicables, a continuación se transcriben el balance general de las sociedades Fusionante y Fusionada al 30 de junio de 2008, así como el Balance Proforma de VIVATEX, S.A. de C.V. después de la fusión; mismos que fueron aprobados en las respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por cada una de las partes.

México, D.F., a 7 de julio de 2008.

Presidente del Consejo de Administración de
Vivatex, S.A. de C.V. e Hilaturas Textiles, S.A. de C.V.

Moisés Romano Cohen

Rúbrica.

HILATURAS TEXTILES, S.A. DE C.V.**FUSIONADA****BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2008**

ACTIVO	
Total activo circulante	\$ 127,790,055.00
Activo fijo Neto	\$ 6,099,306.00
Diferido (Neto)	\$ 159,953.00
Suma Activo	\$ 134,049,314.00
PASIVO	
Corto Plazo	\$ 46,520,820.00
Largo Plazo	\$ 24,874,848.00
Otros Pasivos a Largo Plazo	
Suma de Pasivos	\$ 71,395,668.00
CAPITAL CONTABLE	\$ 55,664,667.00
Reserva Legal	\$ 161,549.00
Resultado del Ejercicio	\$ 6,827,430.00
	\$ 62,653,646.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 134,049,314.00

VIVATEX, S.A. DE C.V.**FUSIONANTE****BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2008**

ACTIVO	
Total Activo Circulante	\$186,531,799.00
Activo Fijo Neto	\$33,198,525.00
Diferido (Neto)	\$1,932,761.00
SUMA ACTIVO	\$221,663,085.00
PASIVO	
Corto Plazo	\$180,050,885.00

Largo Plazo	\$18,879,189.00
Otros Pasivos a Largo Plazo	
SUMA DE PASIVO	\$198,930,074.00
CAPITAL CONTABLE	\$24,239,247.00
Reserva Legal	\$119,710.00
Resultado del Ejercicio	\$-1,625,946.00
	\$22,733,011.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$221,663,085.00

VIVATEX, S.A. DE C.V.
HILATURAS TEXTILES, S.A. DE C.V.
POSTFUSION
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2008

ACTIVO	
Total Activo Circulante	\$248,665,098.00
Activo fijo Neto	\$39,297,832.00
Diferido (Neto)	\$2,092,715.00
SUMA ACTIVO	\$290,055,645.00
PASIVO	
Corto Plazo	\$160,914,951.00
Largo Plazo	\$43,754,037.00
Otros Pasivos a Largo Plazo	
SUMA DE PASIVO	\$204,668,988.00
CAPITAL CONTABLE	\$79,903,913.00
Reserva Legal	\$281,259.00
Resultado del Ejercicio	\$5,201,485.00
	\$85,386,657.00
SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$290,055,645.00

México, D.F., a 7 de julio de 2008.
 Presidente del Consejo de Administración de
 Vivatex, S.A. de C.V. e Hilaturas Textiles, S.A. de C.V.
Moisés Romano Cohen
 Rúbrica.

(R.- 272408)

JACARANDAS, S.A.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2008
(expresado en pesos mexicanos)

ACTIVO CORRIENTE	
Bancos e Inversiones	6,956,058.00
Cuentas por Cobrar	26,103,981.00
Total Activo Corriente	33,060,039.00
ACTIVO FIJO	
Inmuebles	4,277,000.00
Eq. de Transporte	107,826.00
Total Activo Fijo	4,384,826.00
TOTAL ACTIVO	37,444,865.00
PASIVO CORRIENTE	
Cuentas por Pagar	2,690.00
Total Pasivo Corriente	2,690.00
CAPITAL	
Capital Social	2,000.00
Otras Cuentas de Capital	5,001,276.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	31,928,750.00
Resultado del Ejercicio	510,149.00
Total Capital	37,442,175.00
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	37,444,865.00

Fecha de elaboración: 30 de abril de 2008.

Liquidador
Javier Carrancedo Abad
 Rúbrica.

(R.- 272421)

MI PATIO S.A. DE C.V.

En asamblea general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el 30 de abril de 2008 se acordó disolver anticipadamente la sociedad y se puso en liquidación por lo que se publica el:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JUNIO DE 2008**ACTIVO**

SUMA ACTIVO	<u>0</u>
PASIVO Y CAPITAL	
SUMA PASIVO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>0</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de junio de 2008.

Liquidador

Elías Cohen Tarrab

Rúbrica.

(R.- 272130)

ROPA DE IMAGEN S.A. DE C.V.

En asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad que tuvo lugar el día 30 de abril del año en curso, se acordó disolver anticipadamente la sociedad y se puso en liquidación por lo que se publica el siguiente:

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JUNIO DE 2008**ACTIVO**

SUMA ACTIVO	<u>0</u>
PASIVO Y CAPITAL	
SUMA PASIVO	0
SUMA CAPITAL CONTABLE	0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>0</u>

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 15 de junio de 2008.

Liquidador

Elías Cohen Tarrab

Rúbrica.

(R.- 272134)

BLEU GOURMET, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 27 DE JUNIO DE 2008

(pesos sin centavos)

ACTIVO

SUMA AL ACTIVO	0
PASIVO	
SUMA AL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	-50,000
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	0

México, D.F., a 27 de junio de 2008.

Liquidador

Ing. William Tate Morales

Rúbrica.

(R.- 272416)

IMPLANT SOLUTION S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION**

AL 27 DE JUNIO DE 2008

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 30 de julio de 2008.

Liquidador

José Luís Rosales Martínez

Rúbrica.

(R.- 272114)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2008, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,064.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 10.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y A LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., A TRAVES DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES CONVOCA A PERSONAS FISICAS Y/O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION NUMERO ESSA-LBN-2008-01, PARA LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

PARTIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES	PRECIO MINIMO DE VENTA	UBICACION DE LOS BIENES	VENTA DE LAS BASES, LUGAR, FECHA Y HORA	REGISTRO Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, LUGAR, FECHA Y HORA
No. 1	1 LOTE DE 27 UNIDADES NISSAN, SEGUN ANEXO 1	\$154,000.00	EN LOS PATIOS DE ALMACEN GENERAL EN GUERRERO NEGRO, B.C.S.	DEL 8 AL 21 DE AGOSTO DE 2008, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS, EN: A) AV. BAJA CALIFORNIA S/N, EN GUERRERO NEGRO B.C.S., TEL.: (615) 15-7-51-00, EXTS. 224, 272 Y 336, CON EL SR. JOSE LUIS DUEÑAS G. B) AV. REFORMA 287, 8o. PISO, COLONIA CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., TEL.: (55) 5-208-33-36, CON LA SRITA. SILVIA ROQUE P. C) BLVD. 3a. OESTE No. 17518, FRACCIONAMIENTO GARITA DE OTAY, TIJUANA, B.C., TEL.: (664) 6-23-22-00, CON LA SRA. EDEL LOPEZ VILLAVICENCIO	EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO A LAS 15:00 HORAS EN PUNTO. EL REGISTRO DE ASISTENTES SERA DE 10:00 A 12:00 HORAS. AMBOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2008, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA ENTIDAD, UBICADA EN AV. BAJA CALIFORNIA S/N, EN GUERRERO NEGRO, B.C.S., MEXICO
No. 1	ANEXO 1-A				
No. 1	TRACTOCAMION MARCA KENWORTH No. 1785, AÑO 1996	\$16,000.00			
No. 2	TRACTOCAMION MARCA KENWORTH No. SM005, AÑO 1995	\$16,000.00			
No. 3	CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD No. 1986, AÑO 2003	\$12,600.00			
No. 4	CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD No. 1979, AÑO 2002	\$13,000.00			
No. 5	CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD No. 1931, AÑO 2000	\$13,600.00			
No. 6	CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD No. 2021, AÑO 2003	\$11,700.00			
No. 7	CAMIONETA TIPO VAN, MARCA FORD No. 1833, AÑO 1997	\$10,300.00			
No. 8	CAMION CHASIS CABINA, MARCA MERCEDEZ BENZ No. 1772, AÑO 1996	\$5,000.00			
No. 9	CAMION CHASIS CABINA, MARCA KENWORTH No. 1664, AÑO 1992	\$16,000.00			
No.10	CAMION CHASIS CABINA, MARCA MERCEDEZ BENZ No. 1934, AÑO 1995	\$5,000.00			
No.11	PICK UP, MARCA DODGE RAM No. 1910, AÑO 1999	\$34,500.00			
No.12	CAMION PLATAFORMA, MARCA DODGE No. 1873, AÑO 1998.	\$6,500.00			
No.13	CAMIONETA TIPO VAN MARCA FORD No. 1975, AÑO 2001	\$18,000.00			

No.14	CAMION PLATAFORMA MARCA	\$6,000.00			
No.15	MERCEDEZ BENZ No. 1872, AÑO 1997	\$6,000.00			
No.16	CAMION PLATAFORMA MARCA	\$10,000.00			
No.17	MERCEDEZ BENZ No. 1794, AÑO 1996	\$10,000.00			
No.18	MONTACARGAS MARCA	\$25,000.00			
No.19	CATERPILLAR No. 161, 1992	\$2,500.00			
No.20	MONTACARGAS MARCA	\$2,500.00			
No.21	CATERPILLAR No. SM-2500, AÑO 2000	\$2,500.00			
No.22	ZANJADORA MARCA DITCH WITCH	\$2,500.00			
No.23	No. 200, AÑO	\$1,500.00			
No.24	SOLDADORA PORTATIL, MARCA	\$273.00			
No.25	LINCOLN No. 2064,	\$1,500.00			
No.26	SOLDADORA PORTATIL, MARCA	\$315.00			
No.27	LINCOLN No. 4601,	\$315.00			
No.28	SOLDADORA PORTATIL, MARCA	\$315.00			
No.29	LINCOLN No. 8500, AÑO 1990	\$315.00			
No.30	SOLDADORA PORTATIL, MARCA	\$273.00			
No.31	LINCOLN No. 2023,	\$315.00			
No.32	SOLDADORA ESTACIONARIA, MARCA	\$315.00			
No.33	LINCOLN No. 6453,	\$315.00			
No.34	MOTOR DIESEL, MARCA DETROIT	\$315.00			
No.35	DIESEL No. 2692, AÑO 1976	\$315.00			
No.36	SOLDADORA ESTACIONARIA, MARCA	\$315.00			
No.37	LINCOLN No. 6451,	\$315.00			
No.38	MOTO DE 4 LLANTAS, MARCA HONDA	\$315.00			
No.39	No. 31588, AÑO 1998	\$315.00			
No.40	MOTOR DIESEL, MARCA DETROIT	\$315.00			
No.41	DIESEL No. 8647, AÑO 1990	\$315.00			
No.42	MOTOR DIESEL, MARCA DETROIT	\$315.00			
No.43	DIESEL No. 8646, AÑO 1990	\$315.00			
No.44	MOTOR DIESEL, MARCA	\$315.00			
No.45	CATERPILLAR No. 2424, AÑO 1997	\$315.00			
No.46	MOTOR DIESEL, MARCA	\$315.00			
No.47	CATERPILLAR No. 21185, AÑO 2001	\$315.00			
No.48	MOTOR DIESEL, MARCA	\$315.00			
No.49	CATERPILLAR No. SM-101, AÑO 1997	\$315.00			
No.50	MOTOR DIESEL, MARCA	\$315.00			
No.51	CATERPILLAR No. SM-102, AÑO 1997	\$315.00			
No.52	MOTOR DIESEL, MARCA DETROIT	\$315.00			
No.53	DIESEL No. 2419	\$315.00			

No. 34	MOTOR DIESEL, MARCA DETROIT DIESEL No. 8648,	\$273.00			
No. 35	MOTOR DIESEL, MARCA CATERPILLAR No. 2427,	\$525.00			
No. 36	MOTOR DIESEL, MARCA DETROIT DIESEL No. 8645	\$525.00			
No. 37	MOTOR DIESEL MARCA CATERPILLAR No. SM-100	\$525.00			

* EL BIEN SE LICITA "DONDE ESTA" Y "COMO ESTA".

1. EL PRECIO MINIMO DE VENTA ESTA DICTAMINADO DE CONFORMIDAD CON EL AVALUO VIGENTE.

2. ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL, LA ADQUISICION DE LAS BASES, EL COSTO DE LAS BASES ES DE \$1,000.00 M.N. (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE.

3. LAS BASES ESTARAN DISPONIBLES PARA SU VENTA EN LOS DOMICILIOS ARRIBA INDICADOS CONTRA ENTREGA DEL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, Y SU PAGO SE DEBERA REALIZAR MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO, O BIEN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA NUMERO 228-4, SUCURSAL 473 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANAMEX, S.A., A FAVOR DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

4. LOS INTERESADOS DENTRO DEL MISMO PERIODO DE VENTA DE BASES, PODRAN VERIFICAR LOS BIENES EN LOS PATIOS DE ALMACEN GENERAL DE GUERRERO NEGRO), PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO. EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE QUE EL INTERESADO HAYA ADQUIRIDO LAS BASES Y LA AUTORIZACION EXPRESA DE PARTE DE LA ENTIDAD.

5. LOS PARTICIPANTES GARANTIZARAN SU OFERTA MEDIANTE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL PRECIO MINIMO DE VENTA SEÑALADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, SE PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS DE GARANTIA DE SERIEDAD PARA EL SOSTENIMIENTO DE OFERTAS A LOS PARTICIPANTES UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO DE LA LICITACION.

6. EL TIEMPO MAXIMO PARA RETIRAR LOS BIENES SERA DE 30 DIAS NATURALES, LOS CUALES EMPEZARAN A CONTAR A PARTIR DEL PAGO TOTAL DE LOS BIENES.

7. SERAN DESECHADAS AQUELLAS PROPUESTAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL QUINTO PARRAFO DEL ARTICULO 131 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES VIGENTES.

8. DE NO LOGRARSE LA VENTA DE LOS BIENES POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, SE PROCEDERA A SU SUBASTA EN EL MISMO EVENTO. EL COMPRADOR DE BASES DEBERA PROPORCIONAR NOMBRE, DOMICILIO FISCAL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

LA PRESENTE CONVOCATORIA PODRA SER CONSULTADA EN LA DIRECCION DE INTERNET: www.essa.com.mx

Atentamente

Guerrero Negro, B.C.S., a 8 de agosto de 2008.

Coordinación Oficina ESSA México

Coordinadora de Oficina ESSA México

Silvia Roque P.

Rúbrica.

(R.- 272457)